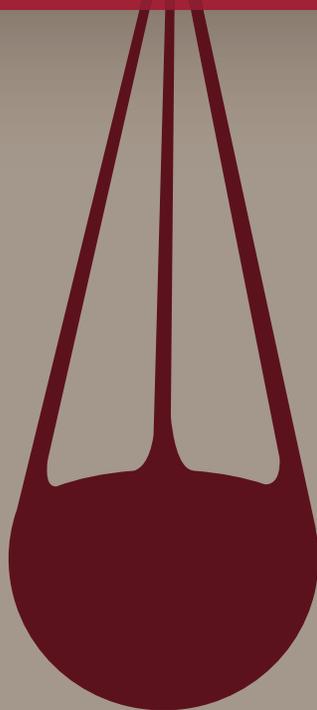




2011-2012

El Progreso
de las Mujeres
en el mundo

EN BUSCA DE LA
JUSTICIA



 **ONU** 
MUJERES

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad
de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

Equipo a cargo del informe

Laura Turquet (Autora Principal y

Directora del Informe)

Papa Seck (Estadísticas y Datos)

Ginette Azcona (Estadísticas y Datos)

Roshni Menon (Investigación y Redacción)

Caitlin Boyce (Investigación y Asesoría Jurídica)

Nicole Pierron (Edición, Producción y Coordinación)

Emma Harbour (Comunicación)

ONU Mujeres

Michelle Bachelet, Secretaria General Adjunta y Directora Ejecutiva, ONU Mujeres

Inés Alberdi, ex Directora Ejecutiva, UNIFEM (ahora parte de ONU Mujeres)

John Hendra, Subsecretario General para Políticas y Programas, ONU Mujeres

Lakshmi Puri, Subsecretaria General para Apoyo Intergubernamental y Alianzas Estratégicas, ONU Mujeres

Joanne Sandler, Directora Adjunta, ONU Mujeres

Moez Doraid, Director Adjunto, ONU Mujeres

Colaboración adicional en investigación y redacción

Cassandra Balchin (Coautora del Capítulo 3)

Tanja Chopra

Megan Dersnah

Annie Kelly (Justicia de género y los ODM)

Veronica Minaya

Nahla Valji (Coautora del Capítulo 4)

Ismene Zarifis

Producción

Béatrice Frey (Gerente de Producción)

Elana Dallas (Editora)

Emily Newman (Notas y Referencias)

Sue Ackerman e Ilene Bellovin

(Investigación Fotográfica)

Equipo de comunicaciones de ONU Mujeres

Nanette Braun, Oisika Chakrabarti, Jean Forbes,

Béatrice Frey, Eduardo Gómez, Jaya Jiwatram, Yvans

Joseph, Gretchen Luchsinger, Adina Wolf.

Contribuciones escritas

Este volumen de *El progreso* recibió numerosas aportaciones por escrito, entre las que se incluyen documentos de antecedentes, estudios de casos y notas de investigación. Agradecemos particularmente las siguientes colaboraciones:

Documentos de antecedentes y estudios de caso

Sara Bailey; Cassandra Balchin; Malika Benradi and Abdellah Ounnir; Anne Goldstein; Maria Nassali; Cecilia Sardenberg, Márcia Gomes, Wânia Pasinato and Márcia Tavares; Jacqueline Sealy-Burke; Yüksel Sezgin; Rachel Sieder and Mária Teresa Sierra; Karen Stefiszyn; Ritu Verma and Maggie Banda; Lee Waldorf.

Documentos de antecedentes

Mariela Belski and Alvaro Herrero; Megan Dersnah; Sohail Warraich.

Grupo asesor de *El progreso*

Kripa Ananthpur, Cassandra Balchin, Christine

Bell, Susana Chiarotti, Tanja Chopra, Radhika

Coomaraswamy, Shanthi Dairiam, Diane Elson,

Michelo Hansungule, Ayesha Imam, Imrana Jalal,

Nicholas Menzies, Rabea Naciri, Francesca Perucci,

Laure-Hélène Piron, Sapana Pradhan Malla, Yüksel

Sezgin, Yasmine Sherif, Rachel Sieder, Dubravka

Šimonović, Joan Winship.

Información y asesoría adicional

Carlotta Aiello, Cathi Albertyn, Kelly Askin, Pieter

Bakker, Karen Campbell-Nelson, Rea Chiongson,

Debra DeLaet, Valérie Gaveau, Jean-Yves Hamel,

Kenneth Harttgen, Brigid Inder, Shelley Inglis,

Kareen Jabre, Naina Kapur, Stephan Klasen, Milorad

Kovacevic, Steven Malby, Eusebia Munuo, Jessica

Neuwirth, Lisa Noor Humaidah, Catherine Pierce,

Helen Scanlon, Theodoor Sparreboom, Patrick Vinck,

Matthew Zurstrassen.

Agradecimientos

Agradecemos a todos aquellos que participaron en este volumen de *El progreso* y deseamos señalar en particular las siguientes contribuciones

Personal de la sede central de ONU Mujeres

Gladys Acosta, Nisreen Alami, María José Alcalá,

Melissa Alvarado, Gabriela Alvarez, Christine Arab,

Meryem Aslan, Christine Brautigam, Sunita Caminha,

Pablo Castillo Diaz, Letty Chiwara, Jennifer Cooper,

Hanny Cueva Beteta, Nazneen Damji, Jean D’Cunha,

Dina Deligiorgis, Rachel Dore-Weeks, Sarah Douglas,

Inyang Ebong-Harstrup, Anne Eyrygnoux, Sally Fegan-

Wyles, Anne Marie Goetz, Wendy Isaack, Karen Judd,

Vilhelm Klareskov, Tolulope Lewis-Tamoka, Fatou Lo,

Zina Mounla, Adriana Quinones, Tracy Raczek, Vivek

Rai, Socorro Reyes, Limon Bade Rodriguez, Isabel

Suarez, Gülden Turkoz-Cosslett, Lee Waldorf.

Personal regional de ONU Mujeres

Dena Assaf, Petra Burcikova, Florence Butegwa,

Roberta Clarke, Elizabeth Cox, Amarsanaa Darisuren,

Veronica Dos Anjos, Simone Ellis Oluoch-Olunya,

Nuria Feliposoria, Jebbeh Forster, Ana Güezmes

García, Marie Goretti Nduwayo, Steinunn

Gudjonsdottir, Maxime Houinato, Sagipa Jusaeva,

Sushma Kapoor, Wenny Kusuma, Erika Kvapilova,

Elizabeth Lwanga, Sheelagh Kathy Mangones,

Nomcebo Manzini, Maya Morsy, Nisha, Josephine

Odera, Diana L. Ofwona, Moni Pizani, Junia Puglia,

Leila Rhiwi, Rocío Rodríguez Martínez, Lucía Salamea

Palacios, Damira Sartbaeva, Dagmar Schumacher,

Alice Harding Shackelford, Anne Stenhammer,

Rebecca Reichmann Tavares, Zineb Touimi-

Benjelloun.

También reconocemos y agradecemos a colegas del sistema de las Naciones Unidas por su trabajo en materia de acceso de las mujeres a la justicia, incluyendo los miembros del Grupo de Coordinación y Recursos sobre el Estado de Derecho por parte del Secretario General (RoLCRG, por sus siglas en inglés).

Apoyo financiero

Todos los patrocinadores de ONU Mujeres han contribuido al financiamiento de *El progreso*, puesto que el volumen se financia en parte con el presupuesto básico al cual contribuyen. Queremos agradecer especialmente al Gobierno de España, cuyo aporte permitió hacer investigaciones y labores de difusión que no habrían sido posibles de no mediar dicho apoyo.

Diseño: Maskar Design

Impresión: Consolidated Graphics

Edición en español: Gerardo Franco Barrales, Ginette Azcona

2011-2012

El Progreso de las Mujeres en el mundo

ONU Mujeres es la organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Como defensora mundial de mujeres y niñas, ONU Mujeres fue establecida para acelerar el progreso del cumplimiento de sus derechos alrededor del mundo.

ONU Mujeres apoya a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en el establecimiento de normas internacionales para lograr la igualdad de género y trabaja con los gobiernos y la sociedad civil en la promoción de leyes, políticas, programas y servicios necesarios para implementar dichas normas. También respalda la participación igualitaria de las mujeres en todos los aspectos de la vida, enfocándose en cinco áreas prioritarias: el incremento del liderazgo y de la participación de las mujeres; la eliminación de la violencia contra las mujeres; la participación de las mujeres en todos los procesos de paz y seguridad; el aumento del empoderamiento económico de las mujeres; y la incorporación de la igualdad de género como elemento central de la planificación del desarrollo y del presupuesto nacional. ONU Mujeres también coordina y promueve el trabajo del sistema de las Naciones Unidas para alcanzar la igualdad de género.

Consulte el Informe en:
<http://progress.unwomen.org>

Las opiniones expresadas por las autoras y los autores en esta publicación no reflejan necesariamente las opiniones de ONU Mujeres, las Naciones Unidas o cualquiera de sus organizaciones afiliadas. Las fronteras y nombres que se muestran y las designaciones que se utilizan en los mapas en este informe no implican un respaldo oficial o su aceptación de parte de las Naciones Unidas.

Para una lista de errores u omisiones encontrados posteriormente a su publicación, por favor consulte nuestro sitio web.



EN BUSCA DE
LA JUSTICIA

 **ONU
MUJERES** 

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad
de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

Prólogo de Ban Ki-moon

Secretario General de las Naciones Unidas



Eskinder Dibebe/Foto ONU

Resulta oportuno que esta edición del informe *El progreso de las mujeres en el mundo*, centrada en la justicia, se publique en el primer año de vida de ONU Mujeres. La comunidad internacional creó este importante organismo para confirmar un hecho simple: conseguir la igualdad de las mujeres es un derecho humano fundamental y un imperativo social y económico.

La justicia es un aspecto central de los esfuerzos destinados a ayudar a las mujeres a convertirse en socias igualitarias en la toma de decisiones y el desarrollo. Sin justicia, las mujeres carecen de representación y poder y no ocupan el lugar que les corresponde por derecho. Pero con un ordenamiento jurídico y sistemas judiciales adecuados, las mujeres pueden prosperar, contribuir al progreso de la sociedad en su conjunto y ayudar a mejorar esos mismos sistemas para las generaciones que disfrutarán de ellos en el futuro: hijas e hijos por igual.

Esta edición de *El progreso de las mujeres en el mundo* examina las situaciones de injusticia que todavía afectan a demasiadas mujeres, al tiempo que destaca la importancia de considerarlas no sólo como víctimas, sino como agentes de cambio. El informe ofrece una sólida base para la acción gracias a la combinación de estadísticas globales, historias cautivantes y agudo análisis. Lo recomiendo a todas las personas interesadas en construir un mundo igualitario con oportunidades y justicia para todas y todos.

A handwritten signature in black ink that reads "Ki Moon Ban".

Ban Ki-moon

Prólogo de Michelle Bachelet

Secretaria General Adjunta y Directora Ejecutiva, ONU Mujeres

La presente edición de *El progreso de las mujeres en el mundo*—el primer gran informe de ONU Mujeres— nos recuerda los enormes avances conseguidos durante el último siglo en la lucha por la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Incluso en el transcurso de una generación hemos sido testigos de una transformación en los derechos legales de las mujeres, lo que implica que hoy, 125 países han declarado la ilegalidad de la violencia doméstica, 115 garantizan derechos igualitarios a la propiedad y las mujeres participan como nunca antes en la toma de decisiones. Actualmente, 28 países han alcanzado o superado la marca de 30% de representación femenina en el parlamento, lo cual coloca a las mujeres a la cabeza de los cambios en el futuro.

El informe *El progreso de las mujeres en el mundo 2011–2012: en busca de la justicia* demuestra que cuando los sistemas legales y judiciales funcionan bien, pueden convertirse en instrumentos fundamentales de la reivindicación de los derechos humanos de las mujeres. Sin embargo, también destaca el hecho de que, pese al establecimiento de garantías generalizadas de igualdad, la justicia sigue estando fuera del alcance de varios millones de mujeres.

El informe subraya los obstáculos prácticos que enfrentan las mujeres —particularmente las más pobres y excluidas— a la hora de negociar con los sistemas judiciales y los innovadores métodos que tanto los gobiernos como la sociedad civil ponen en práctica para superarlos. Analiza, además, las formas mediante las cuales las mujeres concilian las garantías de sus derechos con la realidad de vivir en sistemas jurídicos plurales y destaca los complejos desafíos que enfrentan a la hora de acceder a la justicia luego de un conflicto, así como las enormes oportunidades para el cambio que pueden surgir durante tiempos tan difíciles.

Me siento verdaderamente privilegiada de ser la primera Directora Ejecutiva de ONU Mujeres, un organismo creado a partir del creciente reconocimiento de que la mujer es fundamental en cualquier objetivo de desarrollo, paz y seguridad y que la igualdad de mujeres y niñas es un aspecto central en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Para cumplir con las expectativas que ha generado, ONU Mujeres debe inspirar a todos nuestros socios, entre ellos a los gobiernos, a los demás organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales, con ejemplos concretos y reproducibles de cómo lograr cambios que amplíen el acceso de las mujeres a la justicia.

Esta edición de *El progreso de las mujeres en el mundo* se basa en el esfuerzo de colegas de todo el sistema de las Naciones Unidas en pos de destacar el rol central que deben jugar las mujeres a la hora de fortalecer el estado de derecho. En este sentido, propone una visión de futuro conforme a la cual las mujeres y los hombres del mundo entero trabajan codo a codo para hacer de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres una realidad.



Michelle Bachelet



Marco Castro/Foto ONU

Contenidos: En busca de justicia

Parte I: Haciendo que los sistemas de justicia funcionen para las mujeres

Introducción	8
La Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer	9
¿Qué significa justicia para las mujeres?	10
¿Excluye el estado de derecho a las mujeres?	11
Haciendo que los sistemas de justicia funcionen para las mujeres	12
Justicia de género y los Objetivos de Desarrollo del Milenio	14
Financiando el acceso de las mujeres a la justicia	15
Equilibrando la balanza: Casos judiciales trascendentales que cambiaron la vida de las mujeres	16
Es un delito cuando un marido viola a su esposa <i>Meera Dhungana en representación de FWLD vs. HMG</i>	17
Las mujeres tienen derecho a no sufrir acoso sexual en el lugar de trabajo <i>Vishaka contra Estado de Rajasthan</i>	17
No es suficiente que existan leyes, deben ser implementadas <i>Şahide Goekce (fallecida) contra Austria y Fatma Yildirim (fallecida) contra Austria</i> <i>Maria da Penha Fernandes contra Brasil</i>	18
La discriminación múltiple puede ser impugnada <i>Lovelace contra Canadá</i>	19
El derecho consuetudinario en materia de herencia deben cumplir con las garantías de igualdad <i>Bhe contra el Tribunal de Khayelitsha</i>	19
Las leyes de ciudadanía discriminatorias son incompatibles con las garantías constitucionales de igualdad <i>Unity Dow contra Fiscalía General de la República de Botswana</i>	20
Las mujeres tienen derecho al aborto en ciertas circunstancias <i>Sentencia del Tribunal Constitucional de Colombia</i>	20
La violencia sexual es a la vez una táctica y un crimen de guerra <i>Fiscalía contra Tadić; Fiscalía contra Furundžija; Fiscalía contra Kunarac y otros; Fiscalía contra Akayesu; Fiscalía contra Delalic; y Fiscalía contra Krstić</i>	21
Las reparaciones en casos de violencia contra las mujeres deben ser “transformadoras” <i>Gonzalez y otros (“Campo algodnero”) contra México</i>	21
Capítulo 1: Marcos jurídicos	22
Estudio de caso: Nepal	22
Introducción	24
Poniendo fin a la discriminación legal explícita contra las mujeres	28
Ampliando la protección del estado de derecho	32
Violencia contra las mujeres y niñas	32
Trabajadoras en empleos informales y vulnerables	35
Asegurando la responsabilidad del gobierno en cuanto al impacto de las leyes	37
Igualdad fundamental para las mujeres en el empleo formal	37
Aplicando leyes sobre el derecho a la tierra	39
El impacto de las leyes sobre la salud y derechos sexuales y reproductivos	42
Conclusiones	45
Figura 1.3: Leyes que prohíben actos homosexuales consentidos entre adultos, por región	30
Figura 1.4: Percepciones sobre la violencia doméstica	32
Figura 1.5: Leyes sobre la violencia contra las mujeres	33
Figura 1.6: Prevalencia, leyes y percepciones sobre la violencia doméstica	34
Figura 1.7: Empleo en Zonas Francas Industriales (ZFI), por sexo	35
Figura 1.8: Cobertura del personal doméstico en las leyes de seguridad social, por región	36
Figura 1.9: Derechos de las mujeres a propiedad y herencia, por región	39
Figura 1.10: Mortalidad materna y aborto en condiciones inseguras, por región	42
MAPAS	
Mapa 1.1: Derechos de las mujeres a la tierra	40
FIGURAS	
Desplegado: Mujeres en parlamentos y la reforma legal	26
Figura 1.1: Restricciones legales al derecho de las mujeres al trabajo	28
Figura 1.2: Leyes sobre la edad mínima para contraer matrimonio e incidencia de matrimonios precoces	29
RECUADROS	
Recuadro 1.1: Las mujeres consagran sus derechos en la Constitución	25
Recuadro 1.2: Campaña de las mujeres turcas para la reforma	31
Recuadro 1.3: Legislando para terminar con la violencia contra mujeres y niñas	34
Recuadro 1.4: Igualdad de remuneración para trabajos de igual valor	38
Recuadro 1.5: Las legisladoras muestran el camino en Rwanda	41
Recuadro 1.6: Estableciendo el derecho legal de las mujeres a la salud reproductiva	43

Estudio de caso: Bulgaria	46
Introducción.....	50
Obstáculos en el acceso de las mujeres a la justicia.....	52
Barreras sociales	52
Barreras institucionales	53
Mejorando la sensibilidad de género en la cadena de justicia.....	56
Cambiando los mandatos y procedimientos organizacionales.....	56
Ventanillas únicas y asistencia jurídica	57
Tribunales especializados	59
Servicios policiales y judiciales sensibles al género	59
Conclusiones	63

FIGURAS

Desplegado: Navegando la cadena de justicia.....	48
Figura 2.1: Incidencia y denuncia de robos y agresión sexual	50
Figura 2.2: Abandono de casos de violación en una muestra de países europeos	51
Figura 2.3: Autonomía de las mujeres en el hogar	53
Figura 2.4: Representación de las mujeres en la policía y denuncias de agresión sexual	59
Figura 2.5: Representación de las mujeres en el sistema de justicia.....	60
Figura 2.6: Representatividad de las mujeres en las Cortes Supremas, los Tribunales Constitucionales y los tribunales regionales....	61

RECUADROS

Recuadro 2.1: Afrontando los “mitos sobre la violación” en Filipinas	55
Recuadro 2.2: Haciendo realidad el derecho a la tierra en Kirguistán	56
Recuadro 2.3: Centros de atención Thuthuzela en Sudáfrica	57
Recuadro 2.4 Comisarías policiales y tribunales especiales para mujeres en Brasil	58
Recuadro 2.5: Mujeres en prisión	62

Estudio de caso: Ecuador	64
Introducción.....	66
Comprendiendo el pluralismo jurídico.....	67
El acceso de las mujeres a la justicia y a pluralismo jurídico	68
Elementos discriminatorios en los sistemas jurídicos plurales	69
Barreras prácticas que enfrentan las mujeres en busca de justicia en sistemas jurídicos plurales.....	70
Desafíos para reformar sistemas jurídicos plurales.....	72
Estrategias para lograr cambios.....	73
Empoderamiento jurídico para ayudar a las mujeres a navegar y determinar los sistemas jurídicos plurales	74
Catalizando la reforma en los sistemas jurídicos plurales.....	75
Cambio progresivo desde el interior	76
Diálogos para avanzar los derechos de las mujeres	77
Conclusiones	79

FIGURAS

Figura 3.1: Contacto de las mujeres con dirigentes comunitarios y autoridades públicas.....	66
Figura 3.2: Reservas a la CEDAW	69
Figura 3.3: Sistemas jurídicos plurales y herencia.....	70

RECUADROS

Recuadro 3.1: Cuestionando los supuestos sobre sistemas jurídicos plurales	73
Recuadro 3.2: El acceso de las mujeres a los tribunales religiosos en Indonesia.....	75
Recuadro 3.3: Reinterpretación progresiva de las leyes religiosas de Nigeria	76
Recuadro 3.4: Las mujeres dan forma a los tribunales indígenas en México	78

Contenidos: En busca de justicia

Capítulo 4: Justicia para las mujeres durante y después de un conflicto 80

Estudio de caso: Liberia	80	Figura 4.3: Juezas en los tribunales internacionales.....	92
Introducción.....	82	Figura 4.4: La percepción de mujeres y hombres sobre por qué son importantes las reparaciones en la República Centroafricana.....	99
El impacto de los conflictos sobre las mujeres	83	Figura 4.5: La opinión de mujeres y hombres sobre qué tipos de reparaciones son necesarias en la República Centroafricana	99
Avances en el derecho internacional	85	Figura 4.6: Leyes y políticas públicas sobre igualdad de género y representación de las mujeres en los parlamentos en África subsahariana	100
Aumentando los procesos judiciales y poniendo fin a la impunidad.....	90		
Fortaleciendo los sistemas nacionales de justicia.....	92		
Mecanismos de justicia comunitaria	93		
Más allá de los juicios: justicia transformadora	94		
Comisiones de verdad	95		
Reparaciones	97		
La participación de las mujeres en la reconstrucción del Estado posconflicto	100		
Conclusiones	101		

FIGURAS

Desplegado: Mujeres, conflicto y derecho internacional.....	88
Figura 4.1: Abusos denunciados ante la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sierra Leona, por sexo.....	83
Figura 4.2: Condenas en el Tribunal de Bosnia y Herzegovina y en el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia	91

CUADROS

Cuadro 4.1: Juicios por violencia sexual en tribunales internacionales.....	90
---	----

RECUADROS

Recuadro 4.1: Documentando violaciones durante y después del conflicto: la Comisión Waki en Kenya.....	85
Recuadro 4.2: Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las mujeres, la paz y la seguridad	87
Recuadro 4.3: Tribunales móviles que entregan justicia a las mujeres	93
Recuadro 4.4: Exigiendo la rendición de cuentas: Tribunales de mujeres	96
Recuadro 4.5: Justicia reparativa para las mujeres de Songo Mboyo	98

Parte II: Justicia de género y los Objetivos de Desarrollo del Milenio

ODM 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre.....	104	Figura 5.6: Tasas de asistencia a la escuela secundaria para niñas de hogares ricos urbanos y hogares pobres rurales	109
ODM 2: Lograr la educación primaria universal.....	106	Figura 5.7: Tasa de mortalidad de niñas y niños menores de 5 años, por región (muertes por cada 1.000 nacimientos vivos).....	110
ODM 3: Promover la igualdad de género y empoderar a las mujeres.....	108	Figura 5.8: Relación entre niños y niñas al nacer en países con un elevado déficit de mujeres (1980–2010).....	111
ODM 4: Reducir la mortalidad infantil.....	110	Figura 5.9: Partos atendidos por personal médico especializado, mujeres ricas de zonas urbanas y pobres de zonas rurales.....	112
ODM 5: Mejorar la salud materna	112	Figura 5.10: Obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a atención médica, en una selección de países con altas tasas de mortalidad materna	113
ODM 6: Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades.....	114	Figura 5.11: Mujeres que declaran no poder solicitar a su marido o pareja que use preservativo.....	114
ODM 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.....	116	Figura 5.12: Discriminación que informan haber sufrido personas portadoras de VIH en China.....	115
ODM 8: Desarrollar una alianza mundial para el desarrollo	117	Figura 5.13: Proporción de Programas Nacionales de Acción para la Adaptación (PNAA) que mencionan a las mujeres, por sector.....	116

FIGURAS

Figura 5.1: Relación mujeres-hombres en edad de trabajar en los hogares más pobres en África subsahariana.....	104	Figura 5.14: Asistencia Oficial al Desarrollo (AOD) para organizaciones e instituciones a favor de la igualdad de las mujeres.....	117
Figura 5.2: Proporción de la fuerza laboral en el sector agrícola y en el trabajo familiar no remunerado, por sexo	105		
Figura 5.3: Tasas netas ajustadas de matriculación en educación primaria, por región y sexo	106		
Figura 5.4: Porcentaje de la población entre 17 y 22 años con menos de cuatro años de educación.....	107		
Figura 5.5: Representación de las mujeres en la toma de decisiones políticas	108		

Diez recomendaciones para hacer que los sistemas de justicia funcionen para las mujeres

1. Apoyar a organizaciones de mujeres en el ámbito jurídico	118
2. Impulsar ventanillas únicas y servicios especializados para reducir el abandono de casos en la cadena de justicia	119
3. Implementar una reforma de ley sensible al género	119
4. Usar cuotas para aumentar la cantidad de parlamentarias	119
5. Emplear a mujeres en la primera línea de la aplicación de la ley	120
6. Capacitar a juezas y jueces y dar seguimiento a sus sentencias	120
7. Aumentar el acceso de las mujeres a los tribunales y a las comisiones de verdad durante y después de un conflicto.....	120
8. Implementar programas de reparación sensibles al género	121
9. Invertir en el acceso de las mujeres a la justicia	121
10. Colocar la igualdad de género en el centro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio	121

Anexos

Anexo 1: Derechos políticos de las mujeres.....	122	Notas al final	146
Anexo 2: Oportunidades económicas para las mujeres.....	126	Bibliografía	150
Anexo 3: La salud y los derechos reproductivos de las mujeres	130		
Anexo 4: Violencia contra las mujeres.....	134		
Anexo 5: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	138		
Anexo 6: Selección de resoluciones, convenios y acuerdos mundiales sobre los derechos de las mujeres.....	142		
Anexo 7: Agrupamientos regionales	144		

Introducción

En 1911, a las mujeres se les permitía votar en tan sólo dos países. Hoy, un siglo después, ese derecho es casi universal.¹ Durante este periodo, las mujeres han logrado ampliar considerablemente sus derechos políticos, al punto que al momento de redactarse este informe, 28 países han alcanzado, o superado, el 30% de masa crítica de representación femenina en el parlamento y 19 mujeres fungen actualmente como Jefas de Estado o de Gobierno.² Junto con la mayor influencia de las mujeres en la política, también aumentó el reconocimiento de todos sus derechos, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales, no tan solo los derechos políticos y civiles. En la actualidad 186 Estados Miembros alrededor del mundo han ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que entró en vigor en 1981. Esto es señal del compromiso con el respecto a los derechos humanos de mujeres y niñas y de la voluntad para trabajar en pos de la eliminación de las barreras que impiden lograr mayor igualdad y la justicia de género.³

El empoderamiento económico de las mujeres ha sido el resultado de reformas progresivas de las leyes, que con el tiempo han llegado a prohibir todo tipo de prácticas discriminadoras, garantizar la igualdad salarial, otorgar licencias de maternidad y paternidad y disponer de medidas de protección contra el acoso sexual en el lugar de trabajo. Hoy en día los gobiernos rechazan la idea de que la violencia contra las mujeres sea un asunto privado y en el mundo entero se aprueban leyes que castigan este flagelo en sus diversas manifestaciones. Otros avances que han contribuido significativamente a mejorar la condición de vida de las mujeres en el mundo son la prohibición de la discriminación de género en materia de herencia y ciudadanía, las leyes que garantizan la igualdad en el interior de la familia y las políticas que velan por el acceso de mujeres y niñas a los servicios públicos de salud y educación, entre otros.

Sin embargo, a pesar de que algunos países avanzan sin cejar en la promoción de la igualdad de género, en otros, las mujeres continúan privadas de recursos económicos y de acceso a servicios públicos esenciales. En muchos casos, a las mujeres se les niega el control sobre su cuerpo, la participación en la toma de decisiones y la debida protección contra la violencia. Más de la mitad de las mujeres que trabajan —que son 600 millones a nivel mundial— lo hacen en empleos vulnerables e inseguros y fuera del ámbito de control de las leyes laborales.⁴ En el mundo en desarrollo, más de una tercera parte de las mujeres se casa antes de los 18 años de edad, con lo que pierden la oportunidad de obtener una educación y quedan expuestas a los riesgos del embarazo precoz.⁵ A pesar del enorme progreso alcanzado en los marcos legales nacionales, regionales e internacionales, millones de mujeres del mundo afirman haber sufrido algún tipo de violencia en sus vidas, usualmente a manos de su pareja. Además, la violencia sexual más brutal, dirigida

sistemáticamente contra las mujeres, es una práctica común en los conflictos de esta era.⁶

La persistente discriminación contra las mujeres merma gravemente el respecto a sus derechos humanos y frena el avance hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, las metas que se ha propuesto la comunidad internacional para erradicar la pobreza extrema y que van desde mejorar la salud materna hasta alcanzar la educación universal y frenar la propagación del VIH y del SIDA.

El presente volumen de *El progreso de las mujeres en el mundo* comienza con una paradoja. El siglo pasado fue testigo de la reivindicación de los derechos de las mujeres ante la ley en la medida en que países de todas las regiones ampliaron el alcance de dichos derechos. Sin embargo, para la mayoría de las mujeres en el mundo, las leyes no se han traducido en mayor igualdad y justicia. En muchos contextos, tanto en países ricos como pobres, la infraestructura judicial, incluyendo la policía, los tribunales y su personal, ha fracasado en el respeto de los derechos de las mujeres; fracaso que se ha manifestado en la prestación inadecuada de servicios y la actitud hostil de quienes tienen el deber de satisfacer las necesidades de las mujeres. Como resultado, a pesar de que la igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en las constituciones de 139 países y territorios, las leyes inadecuadas y los vacíos legales, la fiscalización débil y las diferencias en la implementación de la normativa convierten a estas garantías en promesas vacías que tienen poco impacto en la vida cotidiana de las mujeres.⁷

Los sistemas de justicia que son efectivos pueden convertirse en mecanismos vitales para el respeto de los derechos de las mujeres, ya que pueden facilitar la rendición de cuentas, frenan el abuso de poder y crean nuevas normas. Los tribunales de justicia han sido el lugar principal donde

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

La CEDAW es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el fin de proteger y promover el respeto a los derechos de las mujeres. Desde que entró en vigor en 1981, este tratado vinculante ha sido ratificado por 186 Estados Miembros de las Naciones Unidas (ver Anexo 5).

La Convención define claramente lo que constituye un acto de discriminación contra las mujeres y establece un exhaustivo programa de trabajo para alcanzar la igualdad de género. De esa manera, reconoce que, como resultado de la discriminación histórica, las mujeres no se encuentran en igualdad de condiciones frente a los hombres y, por ende, algunas leyes que formalmente promueven la igualdad pueden producir mayor desigualdad para algunas de ellas. Por ello, la Convención se basa en el concepto de *igualdad sustantiva*, que se enfoca en los resultados e impactos materiales de las leyes y políticas de género.

Los principales elementos de la Convención que establecen la definición e implicaciones de la igualdad sustantiva son:

- La expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por las mujeres, sobre la base de la igualdad con los hombres, de sus derechos (artículo 1).
- Los Estados Partes condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres. Esto incluye no sólo la derogación de leyes discriminatorias, sino también la garantía de que ningún acto o práctica del Estado —o de “cualquiera personas, organizaciones o empresas”— constituya discriminación contra las mujeres (artículo 2).
- Los Estados Partes tomarán, en “todas las esferas”, “todas las medidas apropiadas” para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres y el ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres (artículo 3).
- Las “medidas especiales de carácter temporal”, como las cuotas de paridad, no serán consideradas como una forma de discriminación puesto que su objetivo final es acelerar la igualdad formal entre mujeres y hombres (artículo 4).
- Los Estados Partes tomarán “todas las medidas apropiadas” para modificar los patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres, con miras a eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias que se basen en funciones estereotipadas o en la idea de inferioridad de las mujeres (artículo 5).⁸

La Convención exige a los gobiernos que incorporen la definición de igualdad sustantiva de la CEDAW en su marco jurídico y que, en consecuencia, revisen sus cuerpos legales y constituciones de manera exhaustiva para garantizar que el marco jurídico en su conjunto respalde la igualdad de género. Para los Estados parte de la Convención, la eliminación de leyes discriminatorias es sólo el primer paso. Para alcanzar la igualdad sustantiva, los gobiernos también son responsables del impacto material de las leyes que formulan, lo que exige su adaptación para responder a la realidad de las mujeres.

La CEDAW también insta a los gobiernos a legislar para regular no sólo el ámbito público sino también la esfera privada, lo que incluye la aplicación de medidas de protección para las mujeres en caso de violencia doméstica. En ese sentido, la Convención es clara en estipular que, donde hubiere varios sistemas jurídicos en funcionamiento, el Estado es el responsable del impacto de *todas* las leyes y debe supervisar su cumplimiento a fin de velar por que las mujeres no sufran ningún tipo de discriminación.

Los países que han ratificado la Convención se han comprometido a remitir informes nacionales, con una periodicidad de al menos cuatro años, sobre las medidas que han aplicado para cumplir las obligaciones contraídas tras ratificar el tratado. Además, conforme al Protocolo Opcional de la CEDAW, ratificado por 100 países, el Comité de la CEDAW, en su calidad de órgano de supervisión de la Convención, tiene la facultad de evaluar el apego de los países a la Convención. Bajo el procedimiento de consulta del Protocolo Facultativo, el Comité puede iniciar y realizar investigaciones sobre las violaciones a los derechos de las mujeres cometidas dentro de la jurisdicción de un Estado parte. El procedimiento de comunicación del Protocolo, en tanto, establece que cualquier ciudadano de cualquiera de los Estados parte puede presentar directamente ante el Comité una denuncia por la violación de los derechos protegidos bajo la Convención. La jurisprudencia del Comité se refleja principalmente en las decisiones publicadas en respuesta a las denuncias de individuos, en las cuales éste emite una resolución respecto de cualquier violación a la Convención y sugiere medidas correctivas, antidiscriminatorias y de protección que el Estado ha de aplicar para rectificarla.

Así, algunos casos presentados bajo el procedimiento de comunicación del Protocolo Facultativo han establecido el deber de los Estados de ejercer la “devida diligencia” en la implementación de sus leyes, es decir, la responsabilidad de proporcionar mecanismos y sistemas competentes y sensibles a los derechos de las mujeres (ver *Equilibrando la balanza*).

las mujeres han exigido la reivindicación de sus derechos y, en algunos casos, donde se han llevado a cabo litigios estratégicos que han redundado en cambios para todas las mujeres (ver *Equilibrando la balanza*).

Las activistas también han centrado su atención en los sistemas de justicia y en la forma en que éstos funcionan actualmente, porque se dan cuenta tanto de su potencial como de sus puntos débiles. Si la legislación es deficiente o discriminatoria y la infraestructura es débil, el acceso a la

justicia implica mucho más que sólo ayudar a las mujeres a acceder a los sistemas en su condición actual. Esta edición de *El progreso de las mujeres en el mundo* destaca que los sistemas de justicia actuales tienen un sesgo que va en contra de los intereses de las mujeres y, tal como están ahora, refuerzan la desigualdad en las relaciones de poder entre mujeres y hombres, por lo que deben ser transformados para alcanzar su pleno potencial en el avance hacia la igualdad de género.

¿Qué significa la justicia para las mujeres?

La justicia es un ideal que ha resonado a lo largo de toda la historia de la humanidad, en todas sus sociedades y culturas. Pero, ¿qué es la justicia? Al definir la justicia, las mujeres tienen distintas percepciones que están estrechamente vinculadas a las injusticias que observan y experimentan a diario. La justicia puede ser un deseo colectivo pero se experimenta de manera individual.

Una mujer en Kalangala, Uganda, describe las barreras que enfrenta para acceder a la justicia:

“A veces, sufrimos graves agravios por otras personas, generalmente hombres. Los hombres nos golpean o abusan sexualmente de nosotras... Si intentas presentar un caso ante la estación de policía de Kalangala, ningún propietario de bote te permitirá utilizar ni su bote ni su motor para transportarte. Siempre protegen a sus prójimos ricos y poderosos. En cuyo caso, esto significa que debemos conseguir dinero para combustible y contratación de un bote y un motor. Al final, simplemente te das por vencida y sufres en silencio.”⁹

Una mujer en Escocia, en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Reino Unido), describe su lucha por un salario decente por su trabajo como asistente de escuela. La mujer recibe un salario anual de aproximadamente US\$15,600, mientras que los trabajadores de caminos empleados por el mismo consejo local, generalmente hombres, ganan \$30,000.

“¿Qué me gustaría ver que pasara para cambiar toda esta situación injusta, parcial e ilegal? Todo se reduce a la rendición de cuentas, ya que parece no haber ninguna. No existe rendición de cuentas alguna para los empleadores que gastan millones de libras defendiendo el derecho a igualdad salarial. No existe rendición de cuentas alguna para que los empleadores reconozcan las verdaderas habilidades que son requeridas y utilizadas en trabajos mal pagados desempeñados por mujeres como yo, porque la mentalidad es que yo realizo este trabajo porque soy mujer y que se trata de un ‘trabajo de mujer’ no especializado. Amo mi trabajo, pero no es, ni debería ser, un trabajo de amor.”¹⁰

Una mujer que sobrevivió al genocidio de 1994 en Rwanda describe su experiencia en busca de la justicia.

“Estoy completamente sola. Mis familiares fueron asesinados de manera atroz. Pero yo sobreviví, para contestar las extrañas preguntas que me realizó el TPIR [Tribunal Penal Internacional para Rwanda]. Si dices que fuiste violada, eso es algo comprensible. ¿Cuántas veces tienes que decirlo?... Cuando regresé, todo el mundo sabía que yo había testificado. Mi prometido rehusó a casarse conmigo una vez que supo que me habían violado... Hoy en día no aceptaría testificar, para ser traumatizada de nuevo. Nadie se disculpó conmigo... Mi casa fue asaltada. Mi prometido me abandonó. De todos modos, ya estoy muerta.”¹¹

Una joven de Shooneh del Sur, Jordania, describe su percepción de la injusticia:

“Las niñas siempre son tratadas injustamente. Se les impone la obligación de casarse a los 16 años. Pero a los hombres se les permite continuar su educación y trabajar en el lugar de su elección. Hay familias aquí que ni siquiera permiten a sus hijas asistir al centro comunitario.”¹²

Los puntos de vista de estas mujeres muestran que en lo que se refiere a justicia, las mujeres reclaman varios elementos: como la mujer en Jordania, que percibe que la injusticia radica en no poder tomar sus propias decisiones con respecto al matrimonio y con respecto a su propia educación y libertad de movimiento. La mayoría de las mujeres anhela poder conducir su vida de manera autónoma, en igualdad de condiciones que los hombres. Como otra mujer de Escocia, quien rechaza el uso ilegítimo que hacen sus empleadores de la justicia al negarle un salario digno, las mujeres desean obtener una remuneración justa por el trabajo que realizan y que el sistema judicial aplique las leyes que sólo están en el papel. Al igual que la mujer en Uganda, que percibe que los hombres pueden actuar en conjunto a favor de sus intereses colectivos y negarle el acceso a la justicia, las mujeres de todo el mundo desean contar con un sistema judicial accesible y

receptivo. Y como la mujer de Rwanda, cuya experiencia de testificar en los tribunales reforzó el estigma y la vergüenza vividos por la violación, las mujeres desean poner fin a la impunidad y que el proceso de acceder a la justicia sea digno y las empodere.

Estas mujeres tienen diferentes puntos de vista sobre lo que significa la justicia, pero todas tienen en común la idea de que el derecho y los sistemas de justicia actuales no están funcionando para ellas. Los gobiernos y los donantes han invertido millones en la reforma de marcos jurídicos, en la construcción de tribunales y en la formación de quienes proveen los servicios de justicia, todo para fortalecer el estado de derecho. Entonces, ¿por qué no está funcionando para las mujeres?

Al definir la justicia, las mujeres tienen distintas percepciones que están estrechamente vinculadas a las injusticias que observan y experimentan a diario.

¿Excluye el estado de derecho a las mujeres?

El estado de derecho, el emblema de la gobernabilidad y la democracia, exige la aplicación de leyes para que toda la sociedad, desde las personas hasta el gobierno, sea responsable ante la ley. Requiere que la ley sea “promulgada públicamente, aplicada con igualdad y administrada con independencia”.¹³ El estado de derecho trata de la existencia de leyes, pero también de su aplicación, incluso en desafiantes contextos jurídicos plurales y sociedades de posconflicto. Para ello, es necesaria una buena gestión pública y contar con un sistema judicial competente, que ejecute sus funciones de manera justa, sin sesgos ni discriminaciones. Eso es el ideal, sin embargo, para millones de mujeres y niñas, la realidad es que el estado de derecho significa poco en la práctica.

Si bien se pretende que el derecho sea un conjunto neutral de reglas que rigen la sociedad, en todos los países del mundo, las leyes reflejan y refuerzan los privilegios e intereses de quienes ostentan el poder, en términos de clase social, origen étnico o racial, religión o género. Los sistemas judiciales también reflejan tales desequilibrios. En todas las sociedades, las mujeres tienen menos poder que los hombres y existen dos áreas donde sus derechos están menos protegidos, es decir, donde el estado de derecho es más débil y donde los derechos de los hombres suelen estar muy arraigados. La primera de ellas es el ámbito privado, donde muchas mujeres no tienen derecho a vivir en un entorno libre de violencia o a tomar decisiones sobre su sexualidad, el matrimonio, el divorcio y su salud reproductiva. La segunda área son los derechos económicos, que incluye el derecho a un empleo digno y el derecho a heredar y controlar la tierra y otros recursos productivos.

Los desafíos están presentes en cada etapa, comenzando con los marcos jurídicos (ver Capítulo 1). En algunos casos, las leyes discriminan explícitamente a las mujeres y les confieren menos derechos que a los hombres. Algunos ejemplos son las leyes que limitan los derechos de las mujeres al interior de la familia o aquellas que no les permiten transmitir su ciudadanía a su cónyuge o descendientes, lo que tiene un impacto negativo en sus derechos civiles o políticos y en el acceso a los servicios públicos. En otros casos, la protección del estado de derecho no se aplica a la esfera privada, donde millones de mujeres trabajan y donde son más propensas a experimentar violencia.

La implementación eficaz de leyes y garantías constitucionales es un desafío crucial para que el estado de derecho sea una realidad también para las mujeres. Con frecuencia, la cadena de justicia, es decir, la serie de procedimientos que las mujeres han de seguir para acceder al sistema judicial formal o para reivindicar sus derechos, se interrumpe debido a la falta de

El derecho internacional es muy claro en establecer que los gobiernos tienen la responsabilidad de garantizar el acceso de las mujeres a la justicia y de eliminar la discriminación en todos los sistemas judiciales.

capacidad del sistema y a las actitudes discriminatorias de quienes proporcionan servicios, como la policía y el personal judicial (ver Capítulo 2). Los servicios que no tienen en cuenta las barreras que deben superar las mujeres, como las normas sociales, la pobreza y la falta de conciencia, son un problema en sí mismos en todas las regiones. En el sistema judicial penal, el bajo porcentaje de denuncias y el alto porcentaje de abandonos, que implica que los casos son desestimados antes de llegar a un tribunal, son prueba fehaciente de que el sistema no está cumpliendo su obligación con las mujeres.

Por otro lado, el pluralismo jurídico también supone un desafío para el cumplimiento de los ideales del estado de derecho para las mujeres (ver Capítulo 3). En la mayoría de los países existe más de un conjunto de reglas o leyes vigentes. En muchos casos, el sistema estatal incorpora diversas normativas que se basan en costumbres o en creencias étnicas o religiosas. También pueden coexistir múltiples sistemas judiciales paralelos, como los tribunales de aldeas, que se encuentran completamente fuera del ámbito del sistema estatal. Las leyes de familia que rigen el matrimonio, el divorcio, la custodia y la manutención del hogar, así como las leyes de herencia, en la mayoría de los casos están sujetas a disposiciones jurídicas muy diversas que en ocasiones contienen elementos de discriminación contra las mujeres. Por ejemplo, es común que los casos de violencia de género sean administrados por sistemas judiciales no

estatales que carecen de mecanismos adecuados de control o rendición de cuentas. El derecho internacional es muy claro en establecer que los gobiernos tienen la responsabilidad de garantizar el acceso de las mujeres a la justicia y de eliminar la discriminación en todos los sistemas judiciales.

La debilidad del estado de derecho en contextos de conflicto y posconflicto afecta a toda la ciudadanía, pero tiene consecuencias especialmente graves para las mujeres (ver Capítulo 4). La violencia sexual es una característica de los conflictos que a menudo continúa en tiempos de paz, precisamente cuando los sistemas judiciales locales están en su punto más débil. Actualmente, el derecho internacional contiene un amplio cuerpo legal que aborda las violaciones a los derechos humanos de las mujeres en situaciones de conflicto, pero la brecha de implementación es significativa, ya que sólo una fracción de los perpetradores son enjuiciados y sentenciados por sus crímenes. Para las millones de mujeres que han sido violadas durante y después de un conflicto, o que han sido desplazadas y pierden su tierra y sus medios de sustento, la justicia permanece fuera de su alcance.

De modo que, a la luz de estos desafíos, ¿cómo se pueden cambiar los sistemas jurídicos y judiciales para que respondan a las necesidades de las mujeres y contribuyan a eliminar la desigualdad, la violencia y la falta de oportunidades que éstas enfrentan?

Haciendo que los sistemas de justicia funcionen para las mujeres

La Parte I de *El progreso de las mujeres en el mundo* describe de qué manera los sistemas de justicia pueden responder a las necesidades de las mujeres. Se muestra cómo la reforma legal ha logrado mejorar las perspectivas de muchas mujeres en todas las regiones. Presenta ejemplos de iniciativas públicas y de la sociedad civil, destinadas a transformar los sistemas de justicia y crear nuevos modelos que cumplan con los derechos de las mujeres. También pone de relieve a las mujeres que, en su calidad de legisladoras, abogadas, juezas, asistentes jurídicas y activistas comunitarias, han estado al frente de esta transformación.

Las mujeres alrededor del mundo han recurrido al litigio estratégico para exigir justicia y, con ello, reivindicar los derechos de sus congéneres. Estos casos han servido para modificar leyes nacionales, exigir el cumplimiento de las que ya están en vigor, eliminar las que avalan la discriminación basada en la costumbre y revolucionar la esfera de aplicación del derecho internacional. El informe identifica algunos de

los casos jurídicos más importantes de los últimos treinta años que han cambiado el panorama de los derechos de las mujeres (ver Equilibrando la balanza).

El **Capítulo 1: Marcos jurídicos** presenta los avances alcanzados en la reforma de los marcos legislativos y constitucionales para promover la igualdad de género y

los derechos de las mujeres. En los últimos 50 años, las constituciones en más de la mitad de los países del mundo se han reescrito o enmendado y muchas mujeres han aprovechado esta oportunidad para consagrar la igualdad de género en las cartas fundamentales de sus respectivos países.¹⁴

Este capítulo toma la CEDAW como punto de partida para proponer a los gobiernos implementar un programa de reforma que persigue tres objetivos: eliminar la discriminación explícita contra las mujeres; ampliar la protección del estado de derecho a la esfera privada; y asumir la responsabilidad por los efectos de las leyes sobre las mujeres.

Quienes abogan por los derechos de las mujeres tienen la meta de lograr no sólo la igualdad formal ante la ley, sino garantizar que las leyes sean implementadas y que tengan un impacto positivo en la realidad cotidiana de la vida de las mujeres. Algunas disposiciones discriminatorias, como la restricción del acceso de las mujeres al empleo o de sus derechos en el matrimonio, ya fueron cuestionadas y eliminadas.

Este capítulo pone énfasis en algunos pasos que se pueden seguir para conseguir la reforma legal, desde el litigio estratégico hasta campañas a favor de la reforma legal, así como los esfuerzos de las legisladoras. En varios países, los pronunciados aumentos de la representación femenina en el parlamento han ido acompañados de una amplia reforma legal a favor del adelanto en el respeto a los derechos de las mujeres.

El Capítulo 2: La cadena de justicia, trata de la ejecución de las leyes y se centra principalmente en el sistema judicial formal. El creciente auge en la promulgación de leyes y políticas que garantizan el respeto a los derechos de las mujeres ha ido acompañado de una creciente atención a las brechas en su implementación.

Este capítulo muestra que para que los sistemas judiciales respondan a las necesidades de las mujeres, se deben modificar los mandatos, procedimientos y culturas organizacionales de la policía, los tribunales y otros profesionales. Debido a que las mujeres deben superar obstáculos particulares, es necesario contar con servicios especializados, integrados y que se ajusten a las necesidades locales. Las mujeres también deben ser conscientes de sus derechos y tener el conocimiento necesario para navegar la cadena de justicia.

Si bien las soluciones instantáneas no existen, velar por la presencia de mujeres en los servicios que imparten justicia puede ayudar a fortalecer la rendición de cuentas y crear un sistema sensible hacia las mujeres. Por ejemplo, las

denuncias por violación aumentan si hay mujeres en la policía, lo que pone de manifiesto la necesidad de que haya mujeres en la primera línea de prestación de servicios judiciales.

El Capítulo 3: Pluralismo jurídico y justicia para las mujeres explora cómo hacer que los sistemas judiciales respondan a las necesidades de las mujeres, cuando existe más de un cuerpo jurídico en vigor, como es el caso en casi todos los países. Incluso en países donde el sistema formal funciona adecuadamente, sólo una pequeña fracción de las denuncias llegan ante un tribunal formal.¹⁵ Esto significa que la vasta mayoría de mujeres, y de hombres, acceden a la justicia por medio de sistemas que no pertenecen del todo, o algunos no pertenecen para nada, al ámbito del Estado.

Este capítulo destaca la responsabilidad de los gobiernos de abordar los obstáculos que la vigencia de múltiples sistemas jurídicos supone para el acceso a la justicia. También presenta muchos ejemplos donde los gobiernos están trabajando con la sociedad civil para implementar intervenciones exitosas en contextos jurídicos plurales para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia, empoderándolas para mantener la identidad cultural que ellas prefieren al tiempo que reivindican sus derechos humanos.

Estos programas incluyen la capacitación de personal de asistencia jurídica para ayudar a las mujeres a navegar por los sistemas judiciales; iniciar un diálogo sobre los derechos de las mujeres con líderes consuetudinarios y con tribunales indígenas.

El Capítulo 4: Justicia para las mujeres durante y después de un conflicto demuestra como en las últimas dos décadas, el derecho internacional ha reconocido por primera vez el impacto en materia de género del conflicto y el papel crucial que las mujeres cumplen en la restauración de la paz y la reconstrucción de las sociedades posconflicto. Dado que la violencia sexual es utilizada sistemáticamente como táctica de guerra, la demanda de justicia de las mujeres es más imperiosa durante y después de una crisis. Sin embargo, es precisamente en ese momento en que los Estados están en una posición de desventaja.

Este capítulo analiza lo que se requiere para garantizar que la justicia para las mujeres sea alcanzada en entornos tan difíciles. También explora lo que significa la justicia para las mujeres que viven en contextos de posconflicto. En ese sentido, las mujeres tienden a dar prioridad a la justicia reparativa y retributiva, de manera que además del enjuiciamiento de quienes violan los derechos humanos, también es necesario proporcionar apoyo para la subsistencia, la atención médica y la educación de las víctimas. El fin de un conflicto ha sido con frecuencia el momento oportuno para “reescribir las reglas”

Velar por la presencia de mujeres en los servicios que imparten justicia puede ayudar a fortalecer la rendición de cuentas y crear un sistema receptivo hacia las mujeres.

conforme a la reconstrucción del nuevo Estado, introduciendo una nueva Constitución y reformas legales.¹⁶

Abordar la desigualdad de género por medio de la reparación exhaustiva, asegurar que las voces de las mujeres sean

escuchadas en las comisiones de la verdad y aprovechar el término de un conflicto para guiar a la sociedad hacia una realidad más igualitaria podría significar el cumplimiento de la promesa, todavía incumplida, de transformar verdaderamente la vida de las mujeres.

Justicia de género y los Objetivos de Desarrollo del Milenio

La Parte II de *El progreso de las mujeres en el mundo* analiza los avances hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), desde el punto de vista de la igualdad de género.

La Declaración del Milenio y los ocho Objetivos establecidos en 2000 por la comunidad internacional presentan una visión de crear un mundo más justo e igualitario, y constituyen un compromiso adquirido por 189 países para lograr justicia social para todos.

Todos los Objetivos, desde reducir la pobreza y el hambre hasta lograr la educación universal y detener la propagación del VIH y del SIDA, son interdependientes y cada uno depende también de los avances que se logren en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres. Además, alcanzar estos Objetivos también es un requisito esencial para que las mujeres puedan acceder a la justicia. Si no tienen educación, no conocen sus derechos y carecen de poder de decisión, las mujeres no podrán exigir respeto, obtener asistencia jurídica o acudir a los tribunales.

Ha habido importantes avances en algunos de los ODM; las mejoras en educación y en la reducción de la pobreza y de la mortalidad infantil son extraordinarias. Sin embargo, con la meta de 2015 a la vista, está claro que el progreso para alcanzar muchos de los Objetivos es insuficiente. La desigualdad, incluyendo la desigualdad de género, está frenando los avances, y aquellas metas que más dependen del empoderamiento de las mujeres, como la de salud materna, registran los menores avances. Las mujeres y niñas a menudo se quedan atrás, en especial aquellas que viven en zonas rurales o en los hogares más pobres.

En el marco de los últimos cuatro años de esta carrera hacia los ODM, la Parte II de este informe presenta las razones que justifican prestar mayor atención a la igualdad de género en todos los Objetivos, como una parte integral del progreso general y una base fundamental para el acceso de las mujeres a la justicia.

Financiando el acceso de las mujeres a la justicia

Para lograr que los sistemas judiciales respeten los derechos de las mujeres, ya sea por medio de una reforma legal, asistencia jurídica, ventanillas únicas o capacitación de quienes imparten justicia, se requiere inversión. Cuando reconocen la importancia del fortalecimiento del estado de derecho, los gobiernos invierten fondos considerables en el desarrollo del poder judicial y en derechos humanos. Sin embargo, el financiamiento de iniciativas para la igualdad de género sigue siendo bajo.

Las dos principales fuentes de financiamiento para programas en el sector de justicia en países de ingresos medios y bajos son los 24 donantes que conforman el Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE-CAD) y el Banco Mundial. Las organizaciones de las Naciones Unidas también realizan un aporte financiero significativo a este trabajo.

La OCDE-CAD y el Banco Mundial recaban y publican datos sobre su gasto en ayuda, incluyendo lo que se destina a la promoción de la igualdad de género. Las organizaciones de las Naciones Unidas también comienzan a generar datos al respecto, pero en general todavía no es posible extraer conclusiones fuertes sobre su financiamiento a la promoción de la igualdad de género y de la justicia.

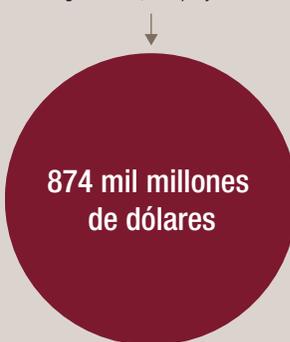
En 2009, el año más reciente del que existen datos, los donantes de la OCDE-CAD asignaron \$4.2 mil millones a la justicia, de los cuales el 70% provenía de los Estados Unidos de América (Estados Unidos) y la Unión Europea (UE). Los principales receptores de estos fondos fueron Iraq, Afganistán, México, el territorio palestino ocupado y Pakistán.¹⁷

Del total de \$4.2 mil millones en ayuda, sólo \$206 millones (5%) fueron asignados a programas cuyo principal objetivo era promover la igualdad de género; y \$633 millones (15%) fueron asignados a programas para los cuales la igualdad de género era un objetivo secundario.¹⁸ En 2009, la UE no asignó fondos a programas de justicia cuyo principal objetivo fuere promover la igualdad de género.

Financiamiento del Banco Mundial para subvenciones y préstamos, 2000–2010

En la última década, sólo una pequeña fracción del financiamiento del Banco Mundial ha sido asignado a proyectos de estado de derecho con un enfoque en la igualdad de género.

Monto total que el Banco Mundial ha asignado a 6,382 proyectos:



Fuente: Minaya 2011.

Monto total asignado a la administración pública, el derecho y la justicia:

126 mil millones de dólares

(14%)



Monto total asignado a 21 proyectos sobre estado de derecho e igualdad de género:

1.2 mil millones de dólares

(0.14%)



Monto total asignado al componente sobre igualdad de género en estos proyectos:

7.3 millones de dólares

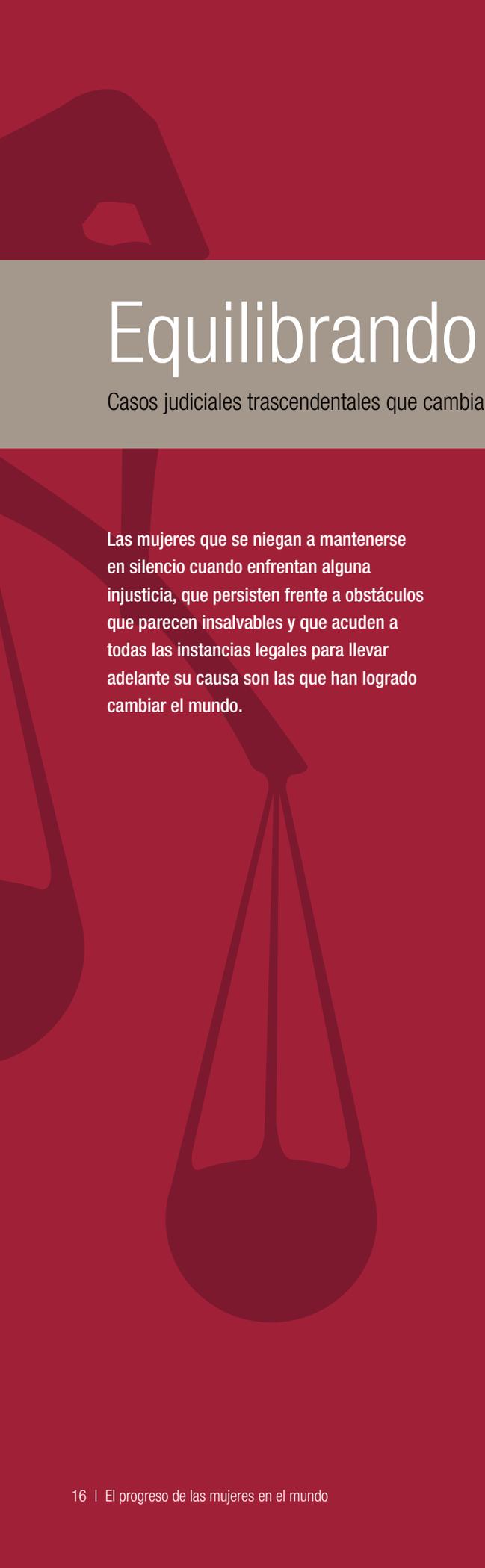
(0.001%)



Suecia, Canadá, Dinamarca, Noruega y Alemania fueron los principales donantes a programas cuyo principal objetivo era promover la igualdad de género. Esos países apoyaron una amplia gama de actividades que van desde la capacitación de juezas y jueces; asistencia jurídica a las sobrevivientes de violencia; participación de las mujeres en la construcción de la paz y la reconciliación; la reintegración de las víctimas de la trata de personas; y las campañas de concienciación para reducir el matrimonio precoz. Guatemala, Burkina Faso, la República Democrática del Congo, Afganistán y Colombia son los países que recibieron mayor cantidad de asistencia judicial focalizada en la igualdad de género en 2009.

Según la base de datos de proyectos del Banco Mundial, en el decenio de 2000 a 2010, la institución asignó \$874 mil millones en 6,382 subvenciones y préstamos, de los cuales \$126 mil millones (14%) se destinaron a la administración pública, la ley y la justicia.¹⁹ Durante este periodo, 21 proyectos, por un total de \$1.2 mil millones, incluían componentes de igualdad de género y de estado de derecho, y apoyaban actividades tales como la renovación de infraestructura en tribunales para hacerlos más accesibles a las mujeres; la provisión de asistencia jurídica; el reclutamiento y capacitación de asistentes judiciales; y la promoción de políticas para emprender reformas legales.²⁰ El monto total asignado a los componentes de igualdad de género en estos proyectos ascendió solamente a \$7.3 millones, una pequeña fracción del gasto del Banco Mundial en materia de administración pública, derecho y justicia durante la última década (ver Figura abajo).

En diciembre de 2010, el Banco Mundial dio por finalizado el proceso de reposición de los fondos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF), en el cual 51 donantes se comprometieron a ofrecer \$49.3 mil millones en la forma de asistencia a los países más pobres del mundo entre 2011 y 2014. En esta ronda de reposición, se acordó trabajar en cuatro áreas primordiales, entre las que se encuentra la igualdad de género.²¹ Esto podría constituir una oportunidad crucial para garantizar que el acceso de las mujeres a la justicia reciba más financiamiento del Banco Mundial en el futuro.



Equilibrando la balanza:

Casos judiciales trascendentales que cambiaron la vida de las mujeres

Las mujeres que se niegan a mantenerse en silencio cuando enfrentan alguna injusticia, que persisten frente a obstáculos que parecen insalvables y que acuden a todas las instancias legales para llevar adelante su causa son las que han logrado cambiar el mundo.

Un litigio estratégico es el proceso mediante el cual se lleva un caso a juicio con el fin de generar cambios jurídicos y sociales más amplios. En conjunto con el lobby político y las movilizaciones sociales, es una táctica utilizada por activistas y personas que defienden una causa para poner en tela de juicio la discriminación de género y despertar conciencia sobre los derechos de las mujeres.

Cuando logra sus objetivos, un litigio estratégico puede abrir caminos insospechados. Al identificar vacíos jurídicos o modificar leyes que violan principios y derechos humanos o constitucionales, dichos casos son capaces de promover medidas gubernamentales que favorezcan a la ciudadanía, garantizar igualdad de derechos a las minorías o poner fin a la discriminación. Los efectos más notables se logran cuando se trata de casos que forman parte de campañas más amplias a favor del cambio social, que contemplan discusiones y debates públicos en los medios de comunicación, orientados a asegurar que decisiones progresivas sean acogidas por el conjunto de la sociedad.

Los casos que se destacan han mejorado el acceso de las mujeres a la justicia en todo el mundo. Algunos promovieron la comprensión legal de los derechos humanos de las mujeres bajo el derecho internacional y confirmaron que pueden ejercerse a nivel nacional; otros han hecho cumplir o aclarado leyes que ya existían; algunos han puesto en tela de juicio algunas leyes que debieran ser revocadas y otros han dado lugar a nuevas leyes. Todos tienen en común haber generado cambios positivos en la vida de las mujeres.

Es un delito cuando un marido viola a su esposa

Meera Dhungana, en representación de FWLD contra HMG

Antes de 2002, una mujer nepalesa violada por su marido no podía recurrir a la justicia. Ese año, el Foro para las Mujeres, el Derecho y el Desarrollo (FWLD) presentó un caso ante la Corte Suprema, cuyo fallo invalidó la disposición del código criminal de eximir a los maridos de la acusación de violar a sus esposas.¹

Además de rechazar el argumento del Gobierno según el cual declarar la ilegalidad de la violación conyugal constituiría una ofensa para las creencias hindúes, el fallo también puso fin al conflicto entre el código civil Muluki Ain de la nación —basado en principios religiosos hindúes— y la Constitución de 1990, que garantizaba el fin de todas las formas de discriminación de género. La Corte declaró:

"Las relaciones sexuales en el seno de la vida conyugal constituyen una actividad normal que debe basarse en el consentimiento. Ninguna religión puede legitimarla [la violación conyugal], porque el objetivo de una buena religión no es odiar ni provocar perjuicio a los demás."²

La Corte instruyó al Parlamento que modificara la ley sobre violación, pero la sentencia fijada para la violación conyugal fue de sólo seis meses de cárcel, considerablemente inferior a las que se aplican en otros tipos de ataques sexuales. El FWLD recurrió otra vez a los tribunales y esta vez, la Corte indicó que la diferencia era discriminatoria y que la ley debía ser modificada nuevamente.³

Este tipo de caso da cuenta de un cambio radical en el supuesto de que una esposa consiente implícitamente toda actividad sexual. Para abril de 2011, por lo menos 52 Estados habían declarado explícitamente la ilegalidad de la violación conyugal en sus códigos penales (ver Anexo 4).

Las mujeres tienen derecho a no sufrir acoso sexual en el lugar de trabajo

Vishaka contra el estado de Rajastán

Cuando Bhanwari Devi fue violada por varios hombres de la aldea donde se desempeñaba como trabajadora social en Rajastán, India, no sólo inició acciones legales, sino que buscó además reparaciones más amplias en beneficio de otras trabajadoras. Con el apoyo de cinco organizaciones de mujeres, incluyendo Vishaka, llevó el caso ante la Corte Suprema de la India, donde en 1997 ganó finalmente el reconocimiento decisivo de que el acoso sexual en el lugar de trabajo constituía un delito, respecto del cual el Gobierno tenía la obligación de ofrecer protección legal.

Sin dejarse amilanar por la falta de leyes sobre el acoso sexual, la sentencia de la Corte reconocía el derecho a la equidad de género y a un ambiente laboral seguro —libre de acoso sexual o abusos— con base en la Constitución y en las obligaciones internacionales suscritas por la India en el marco de la CEDAW.⁴ La Corte utilizó el caso para producir los primeros lineamientos de derecho civil aplicables en materia de los derechos de las trabajadoras a vivir libres de violencia y acoso, tanto en entornos laborales públicos como privados. La situación instó al Gobierno a presentar en 2007 un proyecto de ley largamente esperado que prohíbe el acoso sexual en el lugar de trabajo.⁵

El caso también inspiró otros procesos de reforma en la región. En 2009, la Corte Suprema de Bangladesh, refiriéndose al caso Vishaka, reconoció que "los desgarradores relatos de represión y abuso sexual de mujeres en el lugar de trabajo" se deben a que el Gobierno no ha promulgado una ley contra el acoso sexual. Las directrices detalladas sobre la protección contra el acoso sexual que fueron expuestas en el caso tienen ahora fuerza legal en Bangladesh y podrán ser aplicadas hasta que el Gobierno promulgue la ley correspondiente.⁶ Asimismo, activistas de Pakistán lograron promover la aplicación de directrices similares a las de Vishaka y leyes para proteger a las mujeres del acoso en el trabajo.⁷



Salman Usmani

Bhanwari Devi en su casa, en una aldea cercana a Jaipur, India, 2007.

No es suficiente contar con una ley: ésta debe ser aplicada

Şahide Goekce (fallecida) contra Austria y de Fatma Yildirim (fallecida) contra Austria

Şahide Goekce y Fatma Yildirim fueron asesinadas por sus respectivos maridos luego de años de brutalidad y abusos. Pese a haber denunciado la violencia ante la policía y a haber conseguido órdenes de protección, la falta de coordinación entre las instituciones judiciales y las encargadas de hacer cumplir la ley impidió detener a los agresores, con lo cual se habría velado por la seguridad de las mujeres.⁸

Dos organizaciones no gubernamentales (ONG) llevaron los casos ante el Comité de la CEDAW en el marco del Protocolo Facultativo. Las decisiones del Comité sobre los casos en 2007 tuvieron trascendencia mundial, al poner de manifiesto que la obligación del Estado de proteger a las mujeres contra la violencia doméstica implica mucho más que simplemente aprobar leyes. El Comité constató que Austria no había cumplido con su deber de actuar con “la debida diligencia”, al no garantizar la debida aplicación de la ley. En el caso Goekce, el Comité estimó lo siguiente:

“Para que una mujer víctima de violencia doméstica pueda disfrutar de la realización práctica del principio de igualdad entre mujeres y hombres y de sus derechos humanos y libertades fundamentales, las autoridades estatales deben demostrar voluntad política y mantenerse fiel a las obligaciones de debida diligencia impuestas al Estado miembro.”⁹

En respuesta a las recomendaciones del Comité y a la atención que el caso suscitó en la prensa, el Gobierno de Austria presentó y apuró reformas legales para proteger a las mujeres contra la violencia, entre ellas una modificación al Código de Procedimiento Penal, nuevas medidas cautelares y la creación de fiscalías especializadas en violencia doméstica. Para apoyar estas reformas, en 2007 el Gobierno aumentó en 60% el financiamiento destinado a la aplicación de la ley.¹⁰

Maria da Penha Fernandes contra Brasil

En mayo de 1983, el marido de Maria da Penha Fernandes le disparó mientras dormía en su cama. Después de sufrir por años de enfermiza violencia, esta madre de tres hijas quedó paralizada de la cintura hacia abajo. Dos semanas después de su regreso del hospital, su marido intentó electrocutarla. El caso languideció en el sistema penal de justicia por años y el esposo de María permaneció libre casi dos décadas. Cuando finalmente fue sentenciado en el 2002, sólo sirvió dos años de condena en prisión.



Conselho Nacional de Justiça/CNU

Maria da Penha, marzo de 2011, Brasil.

En un fallo histórico, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el Gobierno de Brasil era responsable conforme al derecho internacional por no haber tomado medidas efectivas para enjuiciar y sentenciar a los perpetradores de violencia doméstica, estipulando que:

“La incapacidad de llevar a juicio y sentenciar al perpetrador... es un indicio de que el Estado brasileño aprueba la violencia que sufrió Maria da Penha y esta negligencia de los tribunales brasileños está exacerbando las consecuencias directas de la agresión de parte de su ex marido.”¹¹

El fallo vino a aumentar el consenso internacional con respecto a que los Estados tienen la obligación legal de tomar medidas positivas, evaluadas según el estándar de la “debida diligencia”, para defender los derechos humanos de las mujeres.

En 2006 el Gobierno de Brasil promulgó una Ley sobre violencia doméstica bajo el nombre simbólico de Ley Maria da Penha sobre Violencia Doméstica y Familiar, conforme a la cual se establecían medidas preventivas, tribunales especiales y sentencias más drásticas.¹² Maria da Penha continúa su campaña a favor de la justicia para las sobrevivientes de abuso doméstico y plantea con franqueza la necesidad de que la ley se aplique meticulosamente.

La discriminación múltiple puede ser impugnada

Lovelace contra Canadá

Después de tramitar su divorcio, Sandra Lovelace, mujer aborígen maliseet, quiso regresar a vivir a la reserva. Sin embargo, según la Ley Indígena de Canadá, ella ya no podía reclamar estos derechos porque había perdido su “estatus indio” al haberse casado con un hombre no aborígen.

En 1981, en una decisión realmente innovadora, el Comité sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas planteó que la Ley Indígena constituía esencialmente una violación de las obligaciones del país en materia de derechos humanos. El Comité consideraba que las restricciones que imponía la Ley no eran ni razonables ni necesarias para preservar la identidad maliseet y, de hecho, interferían con el derecho de Sandra Lovelace de disfrutar de su cultura.¹³

La decisión estimuló el debate internacional sobre la discriminación “múltiple” que enfrentan algunos grupos como las mujeres indígenas, quienes son discriminadas con base en su etnia, además de la discriminación que también experimentan con base en el género. Sandra Lovelace se sirvió de la decisión del Comité para emprender una campaña para cambiar la ley y en 1985, el Gobierno de Canadá respondió modificando la Ley de los Indios para eliminar la discriminación de género en el momento de determinar el “estatus indio”.¹⁴

Inspirados por el caso Lovelace, las y los activistas continúan cuestionando las leyes que discriminan a las mujeres aborígenas. El litigio estratégico en Canadá ha continuado en torno al derecho de conferir el “estatus indio” a las niñas y niños con base en el género de sus abuelos.¹⁵ Sandra Lovelace continúa haciendo campaña por los derechos de las mujeres aborígenas y en 2005 se convirtió en la primera mujer aborígen electa al Senado canadiense, en representación del estado de New Brunswick.

El derecho consuetudinario en materia de herencia debe cumplir con las garantías de igualdad

Bhe contra la Magistratura Khayelitsha

Cuando el padre de Nonkuleleko y Anelisa Bhe murió, su casa pasó a ser propiedad del pariente masculino paterno de mayor edad, en este caso su abuelo, en conformidad con la regla de primogenitura del derecho consuetudinario africano y con la Ley de Administración Negra. La madre de la niña procedió a tomar medidas, y en reconocimiento de su amplio significado, la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos y el Fideicomiso del Centro Legal de Mujeres se unieron al caso para buscar la reparación en nombre de todas las mujeres, niñas y niños que se enfrentan a una situación similar.

En 2004, el Tribunal Constitucional de Sudáfrica declaró la inconstitucionalidad de la regla de primogenitura y del derecho consuetudinario, puesto que violaba los derechos de las mujeres. El Tribunal dijo:

“El principio de primogenitura... viola el derecho de las mujeres a la dignidad humana... implica que las mujeres no son aptas o competentes para poseer y administrar la propiedad. También tiene como efecto la subyugación de estas mujeres a un estatus perpetuo de minoría, colocándolas automáticamente bajo el control de los herederos hombres, simplemente en virtud de su sexo y género.”¹⁶

Además, el Tribunal dictaminó que la Ley de Administración Negra era anacrónica y discriminaba en términos raciales, puesto que reforzaba el derecho consuetudinario “oficial” y creaba un sistema paralelo de sucesión para la población africana negra. El Tribunal reconoció de manera implícita que la discriminación resultante era de carácter múltiple, puesto que “las disposiciones afectan principalmente a mujeres, niñas y niños africanos, considerados posiblemente los grupos más vulnerables de nuestra sociedad”.¹⁷

Quienes impulsan esta campaña trabajan para crear conciencia sobre esta sentencia, con el fin de asegurar que beneficie a todas las viudas, niñas y niños, especialmente en zonas rurales.



Sandra Lovelace, Senadora recién electa al Parlamento de Fredricton, Canadá, en 2005.

Las leyes de ciudadanía discriminatorias son incompatibles con las garantías constitucionales de igualdad

Unity Dow contra Fiscalía General de la República de Botswana

Pese a ser una ciudadana nacida y criada en Botswana, la ley sostenía que simplemente porque Unity Dow se había casado con un extranjero, sus dos hijos nacidos en Botswana necesitaban permisos de residencia para quedarse en el país, sólo podrían salir del país utilizando el pasaporte de su padre, no se les permitiría votar y se les negaría la educación universitaria gratuita disponible a los ciudadanos.

En defensa de la acción legal emprendida por Unity Dow contra el Gobierno, el Alto Tribunal declaró:

“El tiempo de tratar a las mujeres como propiedad o esperar que obedezcan los caprichos y deseos de los hombres ha llegado a su fin y sería ofensivo al pensamiento moderno y al espíritu de la Constitución declarar que ésta última fue elaborada deliberadamente para permitir la discriminación por motivo de sexo.”¹⁸

El caso histórico de 1992 extendió la protección legal a las mujeres mediante el argumento contundente de que la misma garantía de igualdad prevista en la Constitución invalidaba la sección de la Ley de Ciudadanía de Botswana que prohibía a las mujeres casadas con hombres extranjeros que transfirieran sus derechos y privilegios de ciudadanía a sus hijas e hijos.¹⁹ A partir de este caso, por lo menos 19 países en África han llevado a cabo reformas para disponer de mayor igualdad de género en sus leyes de ciudadanía.²⁰



Unity Dow, ante la 2a Conferencia Nelson Mandela de UniSA en 2009.

Las mujeres tienen derecho al aborto en ciertas circunstancias

Sentencia del Tribunal Constitucional de Colombia

En 2006, Women's Link Worldwide lanzó un litigio estratégico en representación de Martha Solay, una colombiana que tenía dos meses de embarazo cuando le diagnosticaron cáncer. La ley de Colombia prohibía a los médicos realizarle un aborto para permitir que recibiera el tratamiento de quimioterapia que podría salvar su vida. Su defensa alegó ante el Tribunal Constitucional que era obligatorio, no optativo, ejercer coherencia entre los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el país, incluyendo la CEDAW, y las leyes nacionales.

Al anular una de las leyes de aborto más restrictivas del mundo, el Tribunal determinó que la prohibición penal de realizar un aborto en cualquier circunstancia violaba los derechos fundamentales de las mujeres y también afirmó que debía permitirse dicho procedimiento en ciertos casos, estipulando que:

“Los derechos sexuales y reproductivos... surgen del reconocimiento de que la igualdad de género y la emancipación de mujeres y niñas son fundamentales para la sociedad. La protección de los derechos sexuales y reproductivos es una vía directa hacia la promoción de la dignidad de todos los seres humanos y un paso adelante en la búsqueda de justicia social para toda la humanidad.”²¹

En respuesta a la decisión, el Gobierno modificó el código penal, adoptó reglas claras respecto a la prestación de servicios de aborto, publicó directrices técnicas fundadas en las recomendaciones de la OMS e incorporó los servicios de aborto en el sistema público de salud.²²

Sin embargo, últimamente el apoyo político para la aplicación de estas leyes ha sido cuestionado. En 2010, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas manifestó su inquietud de que “quienes proveen los servicios de salud se niegan a realizar abortos legales y la Fiscalía General no presta su apoyo a la aplicación de este importante fallo del Tribunal Constitucional”.²³ La campaña para la plena implementación de la sentencia del Tribunal continúa.

La violencia sexual es a la vez una táctica y un crimen de guerra

Fiscalía contra Tadić; Fiscalía contra Furundžija; y Fiscalía contra Kunarac y otros; Fiscalía contra Akayesu; Fiscalía contra Delalic; y Fiscalía contra Krstic

Si bien hace tiempo que una violación en el marco de una guerra es materia juzgable, según la prohibición general de “actos inhumanos” estipulada por la Convención de Ginebra, el conflicto que tuvo lugar en la ex Yugoslavia impulsó a la comunidad internacional a adoptar leyes internacionales específicas sobre violencia sexual contra las mujeres durante un conflicto armado.²⁴

Los Estatutos del Tribunal Criminal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Criminal Internacional para Rwanda incorporaron la violación como crimen contra la humanidad.²⁵ La jurisprudencia amplió aún más el alcance del concepto, planteando que la violación y otros delitos de género son tácticas de guerra, pueden equivaler genocidio y tortura, y como tales se consideran graves violaciones del derecho penal internacional.

El caso Akayesu presentado ante el Tribunal Penal Internacional para Rwanda redundó en una de las primeras condenas por violación y violencia sexual ante los Tribunales, confirmando que una violación puede constituir un instrumento del genocidio y es un crimen de lesa humanidad. La acusación inicial no incluía cargos de violencia sexual, pero luego que una persona presente en la tribuna testificara espontáneamente sobre la violación de su hija de seis años por varios hombres, el jurado interrogó a los testigos e instó a la fiscalía a modificar la acusación e incluir cargos por violación.²⁶

Tal vez el legado más notable de estos casos fue su influencia sobre la codificación de la violencia sexual en el Estatuto de Roma, que estableció la Corte Penal Internacional en 2002, el primer tribunal de su tipo con potestad para sancionar crímenes cometidos en el marco de conflictos armados. Dicha labor también permitió al mundo entero profundizar los conocimientos sobre la violencia sexual y de género en el marco de una guerra. La Resolución 1820 del Consejo de Seguridad marcó todo un hito y desde entonces ha confirmado que la violencia sexual puede equivaler a un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad y un acto de genocidio.

Marco Ugarte/AP/Wide World



Madres de las jóvenes asesinadas en Ciudad Juárez, México, en 2004.

Las reparaciones en casos de violencia contra las mujeres deben ser “transformadoras”

González y otros (“Campo algodnero”) contra México

Cientos de mujeres, la mayoría de ellas jóvenes y pobres, han sido asesinadas en Ciudad Juárez, México, en el transcurso de las últimas dos décadas. Muchas de ellas fueron secuestradas y sometidas a violencia sexual y torturas antes de ser asesinadas. Sus cuerpos han sido encontrados posteriormente, ocultos entre escombros o abandonados en zonas desiertas en las inmediaciones de la ciudad. En noviembre de 2001, se encontraron ocho cadáveres en los campos de algodón.

En 2009, el caso conocido como “Campo algodnero” en la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez formaba parte de un patrón de violencia sistemática con base en el género, la edad y la clase social. La Corte declaró lo siguiente:

“estos crímenes... han sido influenciados... por una cultura de discriminación contra la mujer, la cual... ha incidido tanto en los motivos como en la modalidad de los crímenes, así como en la respuesta de las autoridades frente a éstos... las actitudes indiferentes documentadas en cuanto a la investigación de dichos crímenes... parecen haber permitido que se haya perpetuado la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez.”²⁷

La importancia de este caso, que perdura en el tiempo, radica en su manera de abordar las reparaciones. Además de ofrecer una compensación monetaria a las familias, el fallo exigió al Gobierno de México que proporcione una serie de medidas de reparación simbólica y garantías para que la situación no se volviera a repetir, que incluían un compromiso para investigar los homicidios e implementar capacitación para la policía en materia de género. El Tribunal declaró que las reparaciones “deben orientarse a identificar y eliminar los factores estructurales de la discriminación” y en ese proceso, debía apuntar a transformar las desigualdades de género subyacentes que dan lugar a la violencia.²⁸

Marcos jurídicos

ESTUDIO DE CASO: Nepal

En los últimos 20 años, las reformas jurídicas han transformado el panorama de la igualdad de género en Nepal al mejorar la seguridad económica de las mujeres, protegerlas contra la violencia, resguardar sus derechos sexuales y reproductivos y aumentar su participación en las decisiones.

Si bien la Constitución de 1990 decretaba la igualdad ante la ley de todos sus habitantes, las leyes nacionales mantenían normas discriminatorias en relación con los derechos ciudadanos, de propiedad y de herencia. No obstante, en 1991 Nepal ratificó la CEDAW y con ello dio un fuerte impulso a las reivindicaciones de los movimientos de mujeres.

En 1993, quienes abogaban por la igualdad de género interpusieron un recurso ante la Corte Suprema que impugnaba leyes hereditarias discriminatorias.¹ La Corte solicitó al Gobierno que en el plazo de un año presentara un proyecto de ley para reformar el derecho de familia en lo referente a la propiedad, pero no fue sino hasta 2002 que el Parlamento, aprobó la ley del Código Nacional (enmienda Nº 11). Aunque la nueva ley decretaba que hijas e hijos solteros tenían los mismos derechos hereditarios, los defensores de la igualdad de género no quedaron conformes con lo logrado. Los derechos de propiedad de las mujeres seguían dependiendo de su estado civil: al contraer matrimonio, una mujer debía devolver los bienes heredados.²

En 2006, tras una década de conflicto, el país continuó haciendo cambios. Se aprobó la nueva Ley de Ciudadanía que por primera vez otorgaba a hijas e hijos de madre nepalesa la posibilidad de conseguir la ciudadanía. Además, la Ley de Igualdad de Género concedió a las mujeres casadas el derecho a retener su herencia, las facultó para disponer de la propiedad sin el consentimiento de los miembros varones de la familia y amplió el derecho al divorcio. Asimismo, la ley se hizo extensiva a la protección de las mujeres, penalizando la violencia doméstica y sexual.³ Estas disposiciones se sustentaron en litigios estratégicos iniciados en 2002, lo cual derivó en la modificación de la ley para la criminalización

explícita de la violación conyugal por primera vez (ver Equilibrando la balanza).

En 2007, el Ministerio de Finanzas adoptó el sistema de presupuesto con perspectiva de género y creó indicadores para rastrear el gasto público en cuestiones de igualdad de género. Gracias a ello, el gasto que se puede catalogar como receptivo a las necesidades de las mujeres aumentó de 11% en 2007 a 17% en 2010, incremento superior al 50%.⁴ Además, en 2008 se introdujo una exención fiscal del 10% a tierras registradas a nombre de una mujer, con el objetivo de acelerar la aplicación de las leyes sobre derecho de propiedad y herencia. Esta exención, destinada a incentivar a las familias a compartir la propiedad con hijas, hermanas y esposas, aumentó posteriormente a 25% en zonas urbanas y a 30% en zonas rurales.⁵ Dichas medidas tuvieron un efecto considerable: mientras que en el censo de 2001 apenas el 11% de los hogares informaba que parte de sus tierras pertenecían a una mujer, los datos provenientes de 50 oficinas de recaudación fiscal en todo Nepal indican que la cifra había aumentado a 35% en 2009.⁶

Los derechos de las mujeres con respecto a su salud sexual y reproductiva también han aumentado. En 2002 se legalizó el aborto bajo ciertas circunstancias y en 2008, el Gobierno, en colaboración con la sociedad civil, había capacitado a cerca de 500 proveedoras a lo largo del país.⁷ En 2009, se creó un fondo para asegurar el acceso a mujeres pobres y rurales y para capacitar tanto a los proveedores como al público sobre las condiciones de esta ley.⁸ La tasa de mortalidad materna casi se redujo a la mitad entre 2001 y 2006, en parte gracias a la mayor disponibilidad de abortos en condiciones seguras y de servicios de salud reproductiva.⁹



En las elecciones de 2008, la fijación de cuotas permitió que la representación de las mujeres en la Asamblea Constituyente llegara al 33%, lo cual a la vez contribuyó a mantener de manera consistente la notoriedad del tema de la igualdad de género.¹⁰ En este contexto, Sapana Pradhan Malla ha sido durante mucho tiempo una figura fundamental en la campaña destinada a ampliar los derechos de las mujeres en Nepal, primero como activista y ahora como miembro de la Asamblea Constituyente:

“Nepal ha realizado cambios enormes en los últimos 20 años y las mujeres han sido decisivas en este proceso, como activistas y como legisladoras. Me enorgullezco de decir que hoy contamos con un conjunto de leyes progresistas que garantizan la igualdad de género. No obstante, todavía tenemos numerosos desafíos en este campo y no descansaremos hasta haber traducido las promesas de igualdad contenidas en nuestras leyes en igualdad real para todas las mujeres y niñas del país.”¹¹

“Nepal ha realizado cambios enormes en los últimos 20 años y las mujeres han sido decisivas en este proceso, como activistas y como legisladoras. Me enorgullezco de decir que hoy contamos con un conjunto de leyes progresistas que garantizan la igualdad de género.”

Sapana Pradhan Malla

Mitin en el Día Internacional de la Mujer, 2011, Katmandú, Nepal.

Introducción

Las parlamentarias de Rwanda abrieron el paso a reformas que transformaron los derechos de propiedad y herencia de las mujeres, además de otorgarles protección jurídica contra la violencia. Una mujer india violada en su trabajo se negó a guardar silencio y hoy, gracias a este hecho y después de una ardua lucha judicial, en India existen lineamientos obligatorios para combatir el acoso sexual en el lugar de trabajo (ver Equilibrando la balanza). Por su parte, abogadas y abogados en el Reino Unido lograron anular un principio jurídico vigente desde hace 250 años, según el cual se consideraba imposible que un marido violara a su esposa. Por último, después de años de campaña, el movimiento de mujeres turcas finalmente logró erradicar un código de familia que discriminaba a las mujeres.

AVANCE MUNDIAL EN LA REFORMA LEGAL

173 países garantizan la licencia de maternidad con goce de sueldo

139 constituciones garantizan la igualdad de género

125 países prohíben la violencia doméstica

117 países prohíben el acoso sexual

117 países tienen leyes de igualdad de remuneración

115 países garantizan los derechos de propiedad de las mujeres

Como resultado de estas y muchas otras campañas, cada vez hay más consenso en que, para lograr que las mujeres accedan a la justicia, es esencial que exista un marco jurídico y constitucional que garantice sus derechos. Como se desprende del ejemplo de Nepal, las leyes tienen el potencial de moldear una sociedad al crear nuevas normas y generar cambios sociales. La legislación puede ser un mecanismo crucial para exigir la responsabilidad de personas e instituciones y para prevenir los abusos de poder, en particular en la familia y en el lugar de trabajo. Sin una base jurídica sólida, probablemente fracase cualquier intento de acercar a las mujeres a los tribunales, de disminuir la hostilidad de la policía frente a sus quejas y de lograr las necesarias reformas a la administración de justicia.

La reforma jurídica en pro de los derechos de las mujeres ha avanzado de manera considerable en los últimos 30 años. A nivel mundial, 139 constituciones consagran la igualdad de género, 125 países proscriben la violencia doméstica, al menos 117 tienen leyes de remuneración paritaria, 173 garantizan la licencia de maternidad con goce de sueldo y 117 prohíben el acoso sexual en el lugar de trabajo. Las mujeres gozan de igualdad de derechos para poseer una propiedad en 115 países y en 93 tienen derechos de herencia igualitarios.¹²

A pesar de este progreso, el marco jurídico sigue estando intrínsecamente sesgado contra las mujeres en numerosos contextos. En algunos casos, las leyes simplemente las discriminan, negándoles sus derechos o reduciéndolos con respecto a aquellos de los hombres. En muchos otros, las leyes se basan en normas de justicia masculinas que suponen que mujeres y hombres se enfrentan a la ley en términos de igualdad, lo cual rara vez es así. Debido a ello, incluso leyes que en principio parecen ser neutras en términos de género pueden tener efectos sesgados.¹³

Hay dos áreas en las que los derechos de las mujeres están más desprotegidos, donde el estado de derecho es más imperfecto y los privilegios de los hombres se defienden con mayor tenacidad: por una parte, los derechos de las mujeres en su esfera privada y doméstica, como su derecho a vivir sin violencia y a tomar decisiones con respecto a su sexualidad, el matrimonio, el divorcio y la salud reproductiva; y, por otra, los derechos económicos, incluyendo el derecho al trabajo digno y el derecho a heredar y controlar tierras y otros recursos productivos.

Quienes formaron la CEDAW reconocieron el sesgo inherente en las leyes y diseñaron un programa visionario para emprender las reformas jurídicas, políticas y sociales necesarias para dotar a las mujeres de derechos. La Convención se basa en el principio de igualdad sustantiva, que exige a los gobiernos revisar la legislación actual y nueva para evaluar su impacto real sobre las mujeres e implementar leyes que generen resultados igualitarios. Se requieren reformas jurídicas para alcanzar tres objetivos clave:

Poniendo fin a la discriminación legal explícita contra las mujeres. Los ejemplos más comunes de discriminación legal se encuentran en los derechos de familia en temas relacionados con el matrimonio y el divorcio, donde las mujeres tienen menos derechos que los hombres. En demasiados países, las mujeres todavía no pueden transmitir la nacionalidad a sus hijas e hijos o a un marido nacido en el extranjero, no tienen los mismos derechos hereditarios que los hombres o se les prohíbe trabajar en determinados sectores.

Ampliando la protección del estado de derecho. Tradicionalmente, la jurisdicción de los tribunales se ha dividido entre asuntos públicos y privados, dejando la esfera privada de la familia “al margen” de la justicia. Debido a esta

situación, hasta hace poco no existían leyes generales para frenar la violencia contra las mujeres, que en gran parte ocurre en el ámbito privado. El trabajo de las mujeres en el espacio doméstico, como el cuidado de la familia, el trabajo a domicilio y las trabajadoras domésticas, todavía escapa en gran medida al campo de aplicación de la protección jurídica.

Asegurando la responsabilidad del gobierno en cuanto al impacto de las leyes. El deber de los gobiernos de asumir la responsabilidad por los distintos impactos que las leyes puedan tener sobre mujeres y hombres tiene dos aspectos clave. En primer lugar, es importante mirar más allá de la mera letra de la ley y dar prioridad a su puesta en práctica. En segundo lugar, la CEDAW exige que los gobiernos respondan por los efectos reales que las leyes, o la insuficiencia de las mismas, puedan tener sobre las mujeres.

El presente capítulo examina cada una de estas áreas de reforma para entender donde se ha registrado avances y donde se requiere nuevas iniciativas. También analiza la forma en que se generaron los cambios y muestra cómo la reforma constitucional ha generado cambios positivos en Uganda (ver Recuadro 1.1); cómo las campañas impulsadas por organizaciones de mujeres han servido para acelerar la reforma legal en Turquía (ver Recuadro 1.2); en qué medida las mujeres parlamentarias jugaron un papel decisivo en la aprobación de nuevas leyes y en el cambio de actitud en Rwanda (ver Recuadro 1.5); y el uso de litigios estratégicos para hacer que los gobiernos y las instituciones asuman la responsabilidad de velar por los derechos de las mujeres (ver Recuadros 1.3 y 1.6).

Recuadro 1.1 Las mujeres consagran sus derechos en la Constitución

En los últimos 50 años, más de la mitad de las constituciones del mundo han sido reformadas y redactadas de nuevo, una oportunidad que ha sido aprovechada por las mujeres para consagrar la igualdad de género en las cartas fundamentales de sus respectivos países.¹⁴

Las constituciones son el marco supremo del país que determina la estructura institucional y el sistema jurídico y define tanto la relación entre el Estado y la ciudadanía como entre las personas que la constituyen.

La fortaleza de una constitución radica en que, a diferencia de las leyes que se pueden aprobar y derogar conforme a la voluntad de las tendencias políticas que ocupan el poder en un momento dado, las constituciones suelen ser imposibles de modificar, reformar o derogar más de una vez en cada generación. Una vez que las garantías y los derechos de igualdad de género han quedado ratificados de esta manera, son menos susceptibles de ser anulados luego de un giro político o cambios en la administración del gobierno.

Al igual que con cualquier otro mecanismo legal, la verdadera magnitud de la protección constitucional radica en si se traduce o no en un cambio real en la vida de las mujeres. Las garantías constitucionales de igualdad pueden utilizarse para modificar o derogar leyes que discriminan a las mujeres (ver Equilibrando la balanza). Canadá, Colombia, India y Sudáfrica

son algunos de los países que crearon comisiones especiales encargadas de vigilar la aplicación de las disposiciones de igualdad de género contenidas en sus respectivas Constituciones.

Uganda aprobó una nueva Constitución en 1995 que garantiza la igualdad de género y prohíbe leyes, costumbres y tradiciones que puedan socavar el empoderamiento de las mujeres. En 2005 se creó la Comisión de Igualdad de Oportunidades para supervisar su implementación.

Desde entonces, la Constitución ha sido empleada para introducir reformas legales orientadas a propiciar los derechos de las mujeres. En 2009, la Asamblea Nacional de Uganda finalmente adoptó una ley que penaliza la violencia doméstica y prohíbe la mutilación genital femenina. Un proyecto de ley sobre matrimonio y divorcio, que se está tramitando en el Parlamento, reformaría de manera significativa la ley de familia de Uganda al prohibir la poligamia y consagrar el derecho de las mujeres a elegir a su pareja y a divorciarse en igualdad de términos con los hombres.¹⁵

Mujeres en parlamentos y la reforma legal

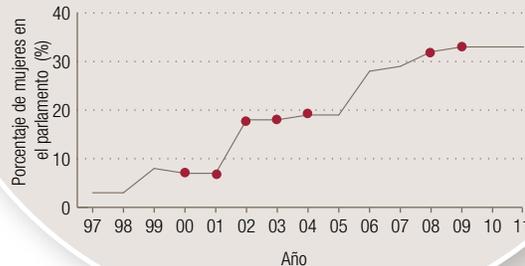
Alrededor del mundo, aumentos en la representación de las mujeres en los parlamentos coinciden con reformas legales para ampliar los derechos de las mujeres y su acceso a la justicia.

Ex República Yugoslava de Macedonia

Ley Electoral (2002): cuota de 30% reservada para el sexo sub representado en las listas parlamentarias. En 2004, se introdujo el sistema de cuotas en las elecciones locales.

33%

Protocolo Facultativo de la CEDAW firmado (2000) y ratificado (2003). Creación de la Comisión Nacional para combatir la trata de personas y la migración ilegal (2001); Introducción de la trata de personas en el Código Penal (2002). Modificación del derecho de familia (2008) que incorpora órdenes de protección para prevenir la violencia doméstica. La Ley sobre Igualdad de Oportunidades para el Hombre y la Mujer (2009) fue modificada para introducir formas directas e indirectas de discriminación de género.

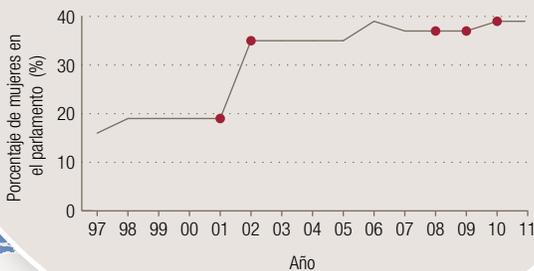


Costa Rica

39%

Reforma al Código Electoral: cuota mínima de participación de las mujeres de 40% (1996).

La Ley de Paternidad Responsable (2001) promueve la educación compartida de niñas y niños. La Ley General de Protección a las madres adolescentes presta apoyo a través de atención de salud y educación gratuita (2002). La Ley de Prevención de la Violencia contra la Mujer (2008) introdujo un sistema nacional de seguimiento integrado y servicios a las personas afectadas. La Reforma al Código del Trabajo (2009) especifica las condiciones laborales para trabajadoras domésticas. Laura Chinchilla Miranda primera mujer elegida Presidente de Costa Rica (2010).



España

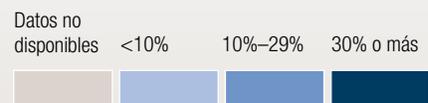
34%

Enmienda a la Ley electoral (2007): los listados electorales de partidos para candidatura a la cámara baja deben contener un mínimo del 40% y un máximo del 60% de ambos sexos.

Ley sobre violencia de género establece el Observatorio Estatal de la Violencia sobre la Mujer y tribunales especializados (2004). Primera mujer designada para presidir el Tribunal Constitucional (2004). La ley prescribe medidas de discriminación positiva para el empleo y las condiciones de trabajo (2007). La proporción de mujeres ministras alcanza el 53% (2010).



Porcentaje de mujeres en el parlamento (a enero de 2011)



Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

- ! La Convención está ratificada con una o más reservas
- !* La Convención está firmada pero no ratificada
- !! La Convención no está ni firmada ni ratificada
- Países con cuotas para la representación política de las mujeres

Fuente: consulte las notas al final.

Rwanda

51%

Constitución (2003): las mujeres deben ocupar por lo menos 30% de los cargos directivos en todos los niveles del gobierno. La Ley Electoral (2006) garantiza a las mujeres 30% de los cargos en los consejos locales.

La Ley de Sucesión (1999) establece la igualdad de género sobre la herencia y la propiedad. La Política Nacional de Tierras (2004) y la Ley de la Tierra (2005) conceden igualdad sobre la propiedad legal y consuetudinaria de la tierra. Ley sobre prevención y sanción de la violencia por motivos de género (2008); se tipifica como delito la violación conyugal (2009). Un 51% de los parlamentarios son mujeres; la mitad de los jueces de la Corte Suprema son mujeres, entre ellas la presidenta del Tribunal (2011).



República Unida de Tanzania

31%

Enmienda Constitucional (2000): las mujeres tendrán por lo menos 20% (pero no más de 30%) de escaños parlamentarios. A nivel local, el 25% de los escaños están reservados para las mujeres.

Se crea una dependencia de cuestiones de género en la Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno (2004). Enmienda a la Ley de Tierras para otorgar igualdad de derechos y acceso a la tierra, créditos y préstamos (2004). Se crea la Red de Mujeres Policías de Tanzania para proteger a mujeres, niñas y niños contra la violencia (2007).

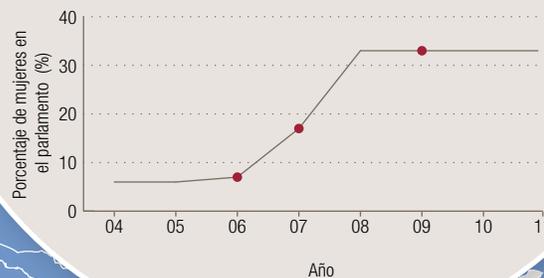


33%

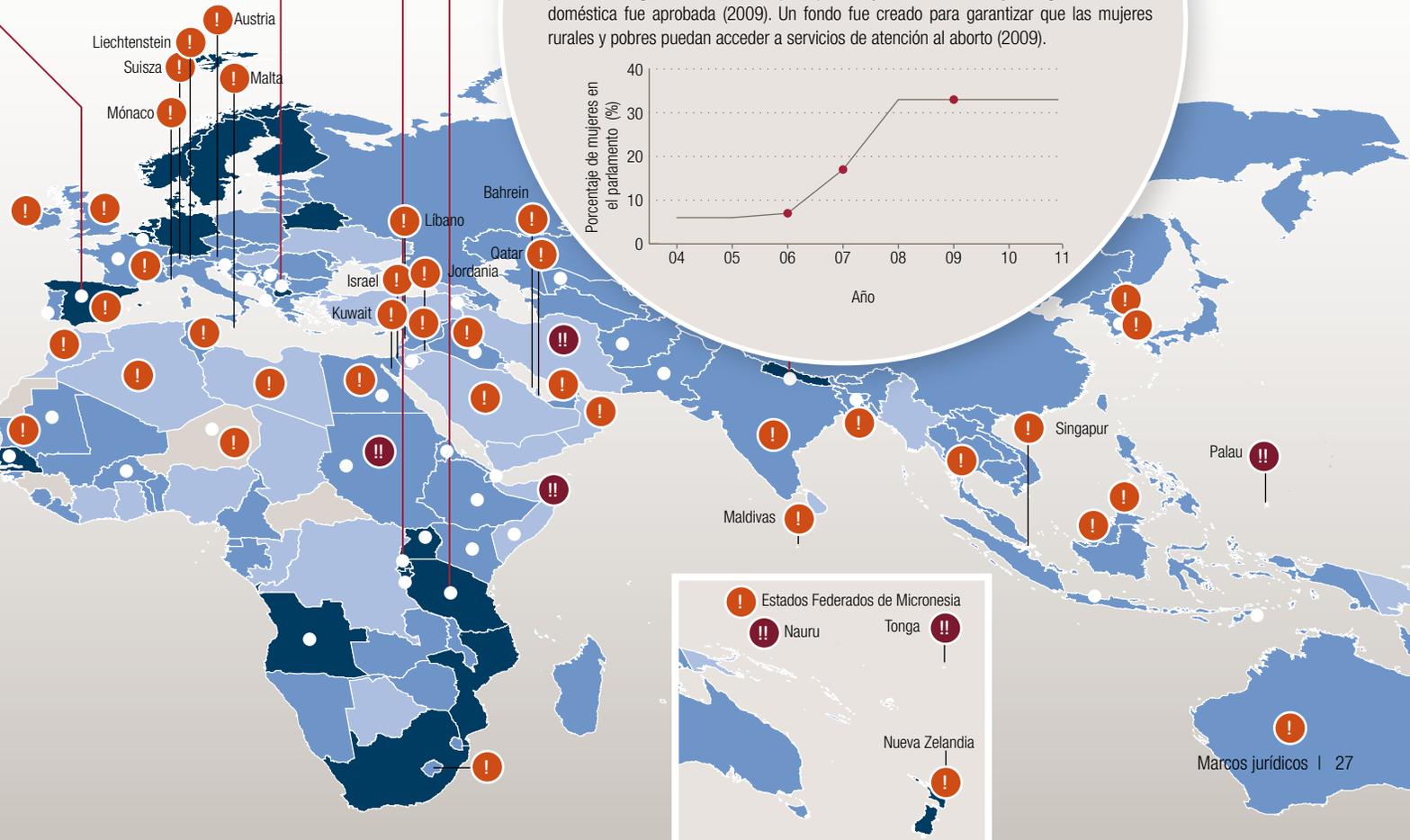
Nepal

Según la Constitución Provisional de 2007, las mujeres deben representar por lo menos el 33% de los candidatos para la Asamblea Constituyente. La Ley de autogobierno local (1999) prescribe que el 40% de los candidatos para consejos municipales deben ser mujeres.

La Ley de igualdad de género amplió los derechos de las mujeres a propiedad y herencia (2006). El Ministerio de Finanzas adoptó prácticas presupuestarias sensibles al género para todo el gasto del Gobierno (2007). La Ley sobre el crimen y castigo de violencia doméstica fue aprobada (2009). Un fondo fue creado para garantizar que las mujeres rurales y pobres puedan acceder a servicios de atención al aborto (2009).



Liechtenstein
Suisza
Mónaco



Estados Federados de Micronesia



Nauru

Tonga



Nueva Zelanda



Palau



Singapur



Maldivas



Poniendo fin a la discriminación legal explícita contra las mujeres

En diversas áreas, las leyes discriminan abiertamente a las mujeres y restringen sus derechos civiles, políticos, económicos y sociales. Reformar estas normativas explícitamente discriminatorias constituye un avance importante para encarar los sesgos basados en género en el estado de derecho.

En 48 países se limitan los sectores en los cuales se pueden desempeñar las mujeres (ver Figura 1.1). Lo más habitual es que se restrinja su participación en empleos donde se deben levantar cargas pesadas o que implican trabajos laboriosos; que amenazan la salud mental y física de la mujer; y en labores mineras, subterráneas o en canteras. En 11 naciones no se permite emplear a mujeres en tareas que “atenten contra su moral”.¹⁶

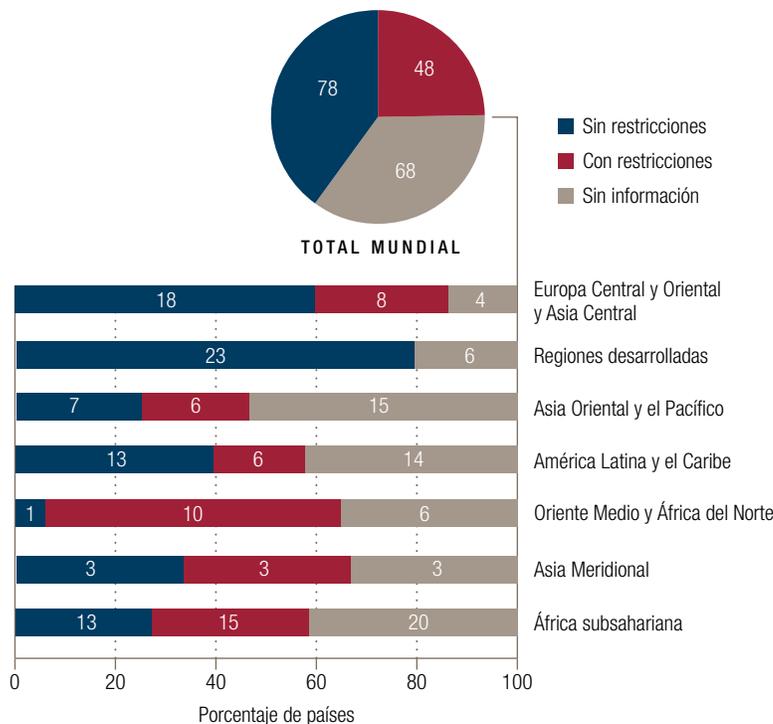
Aunque estas leyes inicialmente se concibieron para protegerlas, hoy se consideran paternalistas y una limitación a sus oportunidades de desarrollo. En 13 países de seis regiones, la ley exige a las mujeres jubilarse a una edad más temprana que a los hombres.¹⁷ Debido a que las mujeres normalmente viven más que los hombres, pero tienen menos ahorros, tales leyes pueden causar o profundizar su pobreza en la vejez. En dos fallos emitidos en 2008 y 2009, el Tribunal de Justicia Europeo sentenció que las normas relativas a la fijación de una edad de jubilación distinta para funcionarios públicos de uno y otro sexo en Grecia e Italia violaban los principios de igualdad de salario. Ambos gobiernos reaccionaron reformando sus leyes sobre pensiones con el objetivo de poner fin a tal discriminación para el año 2013.¹⁸

En muchos países persisten leyes que discriminan a las mujeres en el contexto familiar. Estos derechos están resguardados en varios tratados internacionales, entre otros en el artículo 16 de la CEDAW que obliga a los Estados a adoptar las “medidas necesarias para eliminar la discriminación en cualquier tema relacionado con el matrimonio y las relaciones familiares”.¹⁹ Sin embargo, a pesar de la ratificación prácticamente universal de esta Convención, 30 Estados han introducido reservas al artículo 16 (ver Figura 3.2 y Anexo 5). En muchos casos, éstas existen debido a que el derecho de familia está sujeto a disposiciones legales pluralistas que a menudo pueden ser discriminatorias y cuyas repercusiones se analizan en el Capítulo 3.

Se ha avanzado mucho en la reforma del derecho de familia. En respuesta a una demanda presentada por la Asociación Ugandesa de Mujeres Juristas, un tribunal declaró la inconstitucionalidad de una ley que ponía más trabas a las mujeres que a los hombres para solicitar el divorcio.²⁰ En parte como resultado de este caso, hoy el Parlamento de Uganda está tramitando una nueva ley de familia que garantizará jurídicamente los derechos de las mujeres a pedir el divorcio bajo las mismas condiciones que los hombres (ver Recuadro 1.1). En Turquía, años de campaña para reformar el código de familia discriminatorio finalmente rindieron frutos en 2001 (ver Recuadro 1.2).

FIGURA 1.1: Restricciones legales al derecho de las mujeres al trabajo

En más de un tercio de los países evaluados, las mujeres no tienen derecho a trabajar en algunos de los mismos sectores que los hombres.

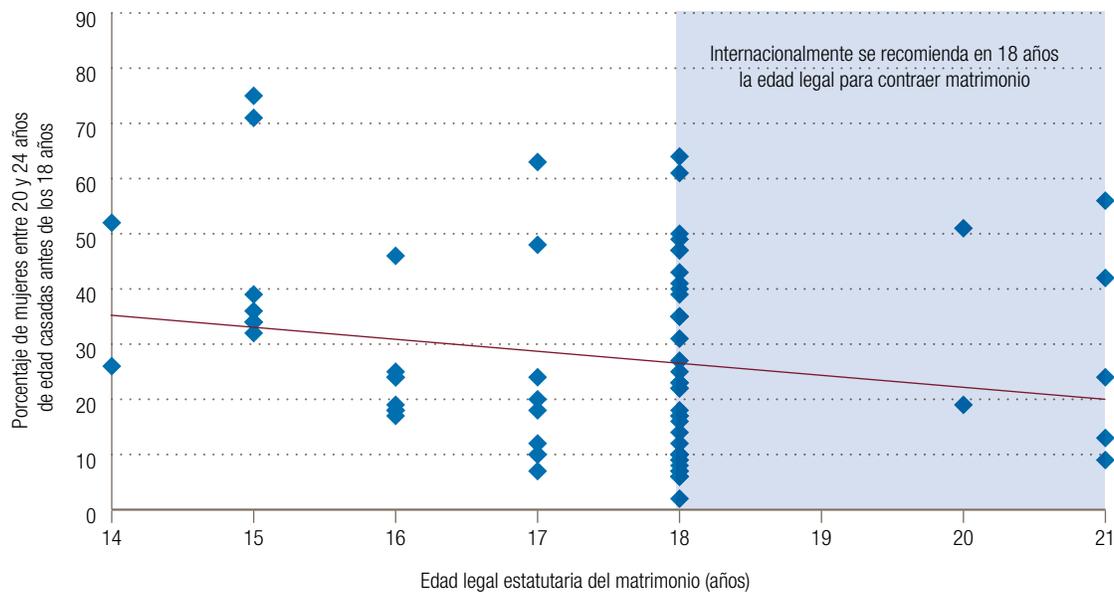


Fuente: Banco Mundial 2010f.

Nota: datos basados en una evaluación de las leyes laborales realizada por el Banco Mundial, utilizando agrupamientos regionales de ONU Mujeres.

FIGURA 1.2: Leyes sobre la edad mínima para contraer matrimonio e incidencia de matrimonios precoces

Los países que aumentaron la edad legal para casarse celebran menos matrimonios a edad temprana.



Fuente: análisis de ONU Mujeres utilizando datos sobre la prevalencia del matrimonio a edad temprana de UNICEF 2011 y el límite de edad legal para contraer matrimonio de la División de Estadísticas de las Naciones Unidas 2010b.

En 50 países, la edad mínima legal para contraer matrimonio es inferior para las mujeres, situación que expone a las jóvenes a los riesgos implícitos de una unión marital prematura.²¹ En el mundo en desarrollo, más de un tercio de las mujeres entre 20 y 24 años declaran haberse casado o haber entablado una relación de pareja a los 18 años.²² El matrimonio a temprana edad coarta las oportunidades educativas de las jóvenes y las expone a los riesgos que conlleva el embarazo y el parto adolescente, la principal causa de muerte de mujeres entre 15 y 19 años de edad en los países en desarrollo.²³ Túnez fue el primer país de la región de Oriente Medio y Norte de África que tomó medidas para remediar esta situación. El Código Tunecino del Estatuto Personal de 1956 fijó la edad mínima para contraer matrimonio en 15 años para las niñas, aumentándola posteriormente a 17 en 1964. Así, mientras que en 1960 casi la mitad de las mujeres tunecinas estaba casada antes de los 20 años, en 2004 apenas el 3% de aquellas entre 15 y 19 años de edad se había casado,

divorciado o enviudado. Finalmente, en 2007 se igualó la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años para ambos sexos.²⁴ Las tasas de enlaces prematuros también disminuyeron en otros países que promulgaron leyes para fijar la edad mínima de matrimonio en 18 años (Figura 1.2).

En muchos países, las constituciones u otras leyes facultan sólo al hombre a transmitir su nacionalidad a su cónyuge extranjera u otorgar la ciudadanía a su descendencia. En algunos casos, la ley priva a las mujeres de su nacionalidad si se casan con ciudadanos de otras naciones. Estas restricciones pueden coartar el ejercicio de otros derechos fundamentales, como a residencia permanente, libertad de desplazamiento, derecho a voto y postulación a cargos públicos, así como acceso a servicios públicos. Es más, las mujeres y sus hijas e hijos incluso pueden convertirse en apátridas y quedar sin la protección jurídica que otorga la nacionalidad de un Estado.

En la mayoría de los países de Oriente Medio y Norte de África, las mujeres no gozan de plenos derechos de ciudadanía y nacionalidad. Sin embargo, a partir de 2002, Egipto, Jamahiriya Árabe Libia y Marruecos reformaron sus leyes para ampliar los derechos de las mujeres a transmitir la ciudadanía a su descendencia, mientras que Argelia, Irak, Qatar y Túnez tomaron medidas para modificar las leyes que discriminaban a las mujeres en este aspecto, permitiéndoles traspasar su nacionalidad a hijas, hijos y esposo.²⁵

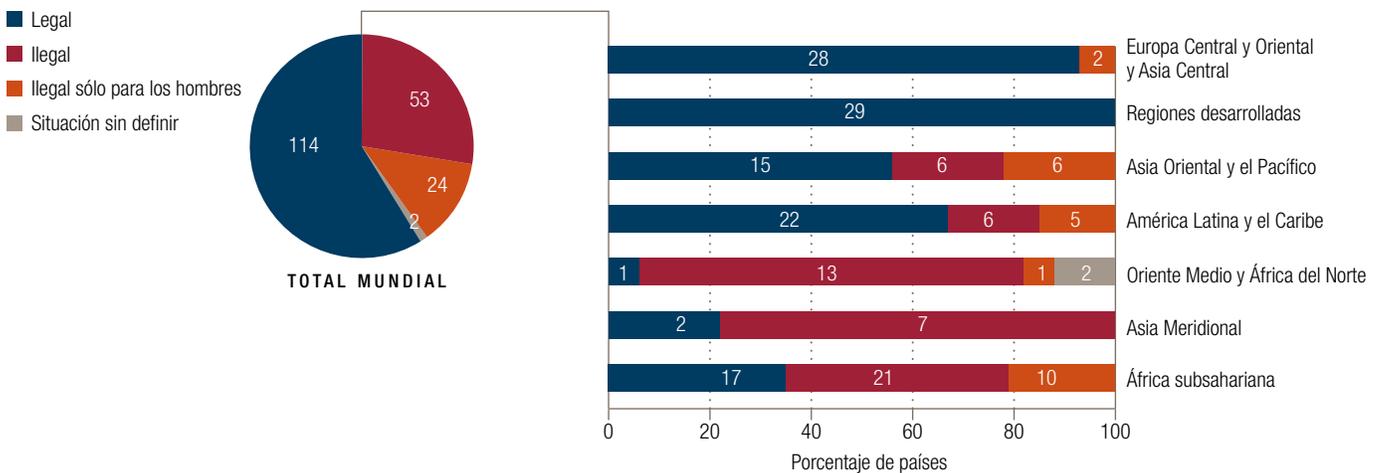
Las leyes que discriminan en materia de ciudadanía también han sido cuestionadas jurídicamente, dando lugar a cambios importantes. En un caso decisivo sobre ciudadanía que sentó precedentes, *Unity Dow contra Fiscalía General de la República de Botswana*, Unity Dow sostenía que la garantía de igualdad consagrada en la Constitución de Botswana incluía una prohibición implícita de discriminación por motivos de género.²⁶ Una vez aclarada la protección que proporcionaba la Constitución, la Corte Suprema eliminó la sección de la Ley de ciudadanía del país que prohibía a las mujeres transferir los derechos y privilegios de ciudadanía a sus hijas e hijos en caso de contraer matrimonio con un extranjero (ver Equilibrando la balanza). Después de este litigio, al menos 19 países africanos promulgaron reformas destinadas a garantizar mayor igualdad de género en sus leyes de ciudadanía. En más del 80% de los

países de África, mujeres y hombres hoy tienen los mismos derechos para transmitir su ciudadanía a su descendencia. No obstante, se requieren reformas adicionales, ya que en menos de la mitad de los países de África las mujeres están facultadas para pasar su nacionalidad a sus esposos.²⁷

En años recientes, el principio de no discriminación que está consagrado en numerosos instrumentos del derecho internacional ha sido invocado para cuestionar leyes que discriminan sobre la base de la orientación sexual. En el caso histórico *Toonen contra Australia* de 1994, el Comité de Derechos Humanos afirmó que el artículo 26 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos que garantiza “protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de...sexo...o cualquier índole” prohíbe la discriminación sobre la base de la orientación sexual.²⁸ Aún más, las leyes internacionales sobre igualdad de género claramente estipulan que los gobiernos deben promover y proteger los derechos de *todas* las mujeres. El Comité de la CEDAW ha reconocido que la discriminación sobre la base de la orientación sexual exacerba la discriminación que enfrentan las mujeres sobre la base de su género, con lo que confirma que “los Estados parte reconocerán y prescribirán legalmente tales formas de discriminación múltiple”.²⁹ El Comité también ha exhortado a los Estados a reformar leyes que criminalizan a mujeres lesbianas y a abolir las penas contra ellas.³⁰

FIGURA 1.3: Leyes que prohíben actos homosexuales consentidos entre adultos, por región

La actividad sexual consentida entre adultos de un mismo sexo es penalizada en el 40% de los países estudiados.



Fuente: Bruce-Jones e Itaborahy 2011.

Pese a estos compromisos internacionales, en 53 naciones aún son ilegales las relaciones homosexuales consentidas entre mujeres adultas (ver Figura 1.3). Tales leyes y políticas le niegan a las mujeres lesbianas, transexuales y bisexuales la protección de la ley y limitan su acceso a estos servicios. El Relator Especial sobre la violencia contra las mujeres ha expresado su preocupación por “mujeres que...viven su sexualidad de manera distinta a la heterosexualidad y que a menudo son víctimas de violencia o trato denigrante”.³¹ El Relator Especial de la ONU sobre el derecho de toda persona a la salud instó a repudiar las leyes que discriminan por motivo

de orientación sexual e identidad de género y a “cumplir con las obligaciones fundamentales del derecho a la salud y crear un entorno propicio para el pleno goce de este derecho”.³²

Desde 2000, varios países como Armenia, Fiji, Nepal y Nicaragua han despenalizado la homosexualidad. Otras seis naciones prohíben la discriminación por motivos de orientación sexual en su Constitución: el Estado Plurinacional de Bolivia, Ecuador, Portugal, Sudáfrica, Suecia y Suiza.³³

Recuadro 1.2 Campaña de las mujeres en Turquía para reformar el Código Civil



En el transcurso del último decenio, en Turquía se produjo una profunda reforma legislativa en relación con los derechos de las mujeres, impulsada en gran medida por las actividades de promoción y lobby efectuadas por movimientos de mujeres. El nuevo código civil, aprobado en 2001, se basa en el principio de igualdad de derechos y responsabilidades al interior del hogar.

La campaña para conseguir estos logros jurídicos históricos fue larga y reñida. Luego que el Gobierno de Turquía ratificara la CEDAW en 1985, el movimiento aprovechó la oportunidad para abogar por la reforma del código civil. Sus esperanzas se vieron frustradas cuando el parlamento rechazó una serie de peticiones. Durante los años noventa, las activistas feministas asentaron el movimiento y destacaron las instancias en que el código civil violaba las propias garantías constitucionales de igualdad de género del país y los compromisos asumidos por éste en el marco de la CEDAW.

En abril de 2000, una coalición gubernamental había preparado un anteproyecto de código civil que incorporaba las demandas de las mujeres por obtener plena igualdad de género, pero la iniciativa se vio bloqueada por una alianza de parlamentarios conservadores. El aspecto más controvertido de las demandas de las mujeres se refería al régimen económico matrimonial. Quienes se oponían sostenían que la propuesta de dividir la propiedad adquirida durante la unión conyugal en dos partes iguales atentaba contra las tradiciones turcas, destruiría el amor y el afecto en la familia, aumentaría las tasas de divorcio y en última instancia, acabaría con la sociedad turca.

En respuesta, el movimiento de mujeres congregó a una amplia coalición de más de 120 ONG de todo el país. Las organizaciones en pro de los derechos de las mujeres, provenientes de diferentes sectores de la sociedad y de opiniones ideológicas distintas, aunaron sus fuerzas para luchar sobre una

plataforma común. Una de las tácticas más fructíferas fue lograr el apoyo de los medios de comunicación, medida que desencadenó el debate público sobre el papel de las mujeres en la sociedad y despertó conciencia sobre sus derechos.

El nuevo código igualó la edad mínima legal para contraer matrimonio y otorgó los mismos derechos hereditarios a todas las hijas e hijos, ya sea que hubieran nacido al interior o fuera del matrimonio. En el marco de las nuevas disposiciones, la propiedad adquirida a lo largo del matrimonio debe ser dividida en partes iguales entre los cónyuges.

La coalición de ONG, animada por el logro que representó la aprobación del código civil en 2001, a continuación prestó su atención al código penal. Según el texto antiguo, los delitos de violación, raptó o abuso sexual cometidos en contra de una mujer eran catalogados de “delitos contra la sociedad”. El movimiento de mujeres lanzó una campaña audaz que finalmente se tradujo en el Código Penal de 2004. El nuevo estatuto tipifica la violación conyugal y el acoso sexual en el lugar de trabajo como delito, revisa todos los artículos que discriminan entre mujeres solteras y casadas y endurece las disposiciones relativas al abuso sexual en la infancia. Además, prohíbe a los tribunales atenuar las penas de quienes cometen los llamados crímenes de “honor” o de los violadores que contraen matrimonio con su víctima.³⁴

Ampliando la protección del estado de derecho

Aparte de derogar leyes que discriminan abiertamente a las mujeres, el segundo ámbito fundamental para emprender reformas tiene relación con medidas para extender el alcance de la ley a otros asuntos que son de enorme importancia para las mujeres. Tradicionalmente, el estado de derecho sólo se ha referido al ámbito público. Esto significa que los asuntos que ocurrían en la esfera privada —en particular dentro de la familia y en el hogar, incluido el grueso de la violencia de género y la mayor parte del trabajo de las mujeres— quedaba oculto y fuera del control de la ley.

Violencia contra las mujeres y niñas

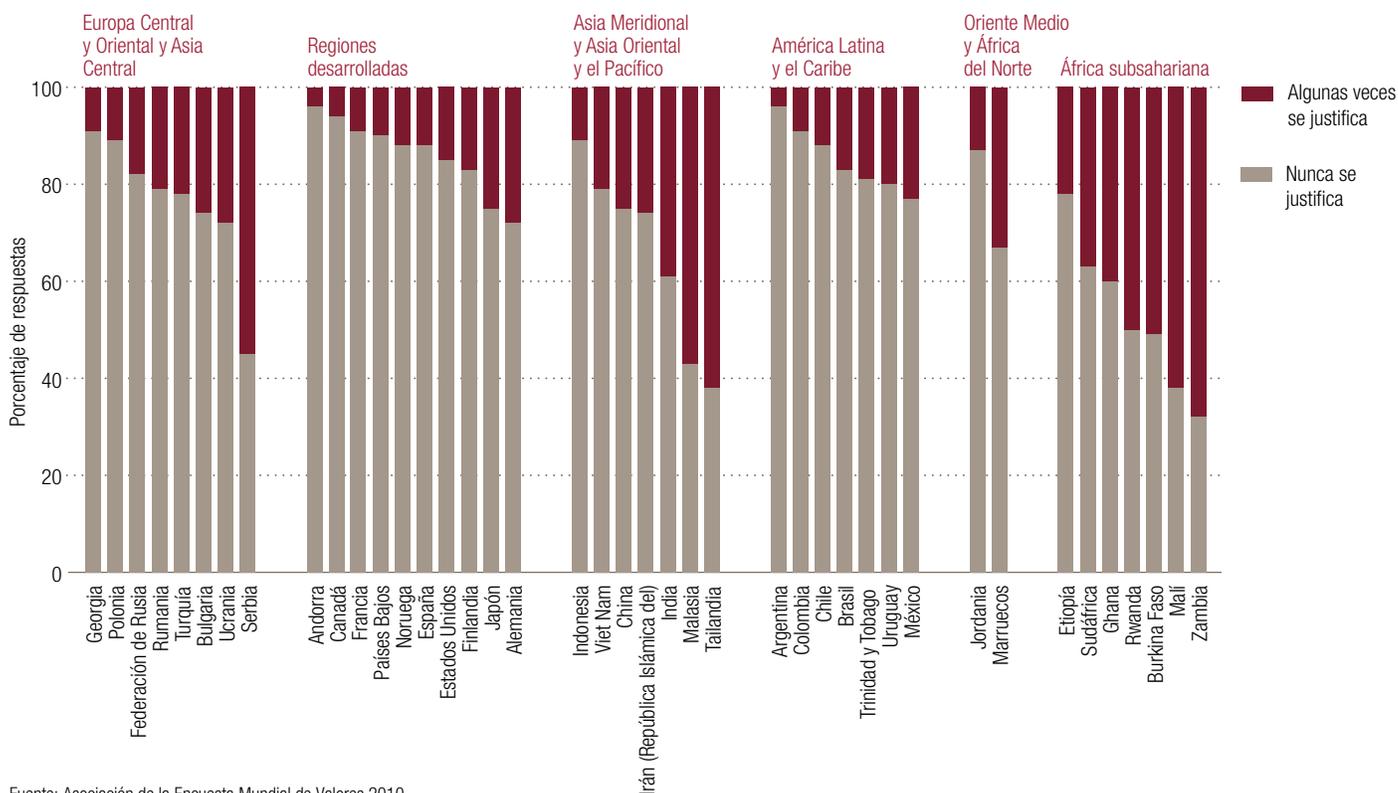
La violencia ejercida contra mujeres y niñas es una manifestación extrema de la desigualdad y discriminación por motivo de género y a la vez una herramienta, a veces mortal, para mantener su situación subordinada. Ninguna mujer o niña está completamente libre del riesgo o alcance de esta pandemia mundial. Según señaló el Secretario General de la ONU, “la violencia contra mujeres y niñas deja su nefasta huella en cada continente, país y cultura”.³⁵

Históricamente, la ambivalencia del Estado en el momento de regular las relaciones entre los géneros en el ámbito privado y en las relaciones íntimas ha quedado demostrada por la falta de leyes sobre violencia doméstica, la resistencia a reconocer la violación conyugal como delito y la inmunidad de los “crímenes de honor”. Esto ha contribuido a una percepción generalizada de que el abuso de las mujeres es aceptable en este contexto (ver Figura 1.4).

El deber de los Estados de promulgar y hacer cumplir leyes que prohíben la violencia contra mujeres y niñas

FIGURA 1.4: Percepciones sobre la violencia doméstica

En 17 de un total de 41 países, una cuarta parte o más de las personas opina que es justificable que un hombre golpee a su esposa.



Fuente: Asociación de la Encuesta Mundial de Valores 2010.

Nota: la Encuesta Mundial de Valores solicita a los entrevistados que evalúen, en una escala de 1 a 10, en qué medida se justifica que un hombre golpee a su esposa. Los datos se refieren al porcentaje de personas que responde que nunca se justifica (escala=1) y aquellos que responden que algunas veces se justifica (respuestas 2 a 10).

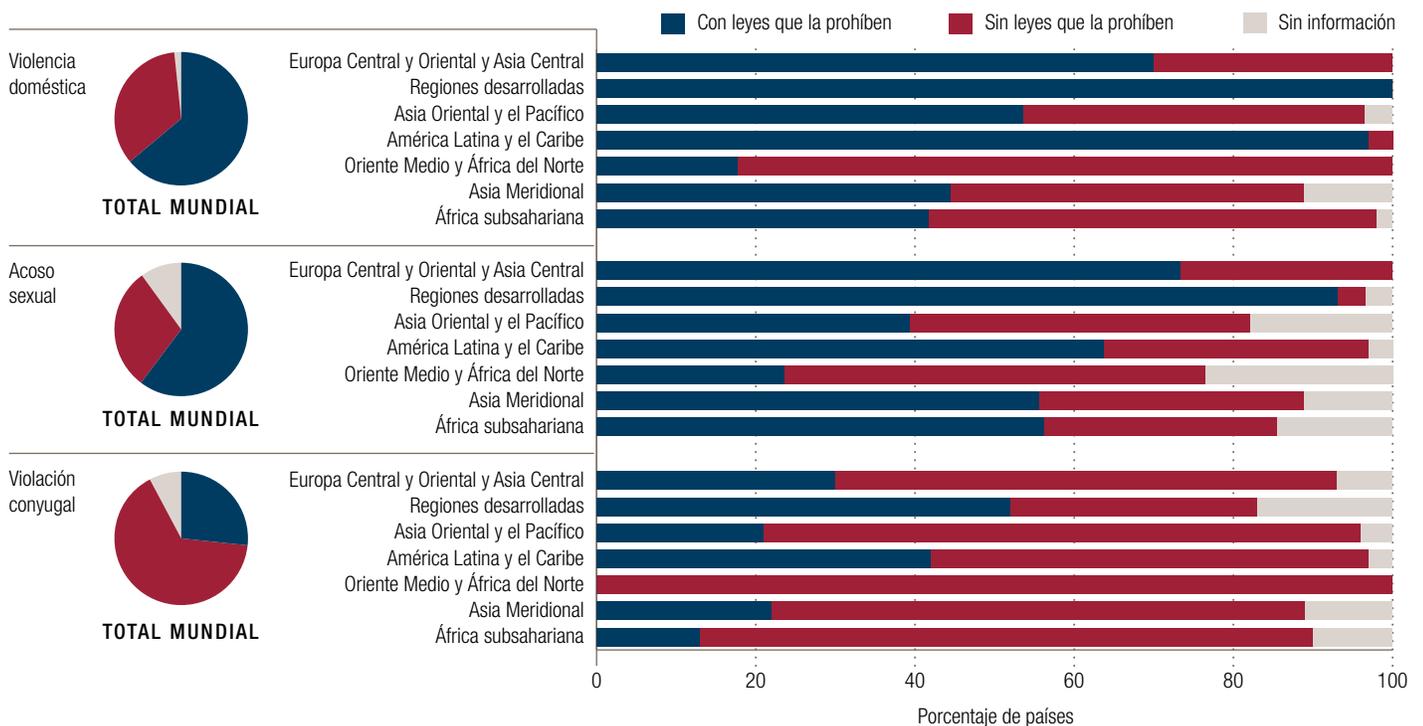
se encuentra establecido claramente en numerosas convenciones, declaraciones y tratados internacionales y regionales.³⁶ En años recientes, los gobiernos han avanzado considerablemente en esta área. En abril de 2011, 125 países han aprobado leyes para frenar la violencia doméstica; la cifra comprende a casi todos los países de América Latina y el Caribe. Dos tercios de todos los países también han emprendido medidas para hacer que los lugares de trabajo y espacios públicos sean más seguros para las mujeres, mediante la aprobación de leyes que prohíben el acoso sexual (ver Figura 1.5). Sin embargo, es más difícil evaluar el progreso alcanzado en leyes en materia de violencia sexual. Si bien casi todos los países penalizan la violación, los códigos penales a menudo definen la violencia sexual de manera muy estricta. En este sentido, muchos formulan el problema en términos de indecencia o inmoralidad, o como un crimen contra la familia o la sociedad, en lugar de una violación de la integridad corporal de un individuo. Mientras que algunos países como Turquía y

Uruguay han adoptado la importante medida de abolir leyes que eximen a los perpetradores de violencia sexual si éstos contraen matrimonio con sus víctimas, dichas disposiciones todavía existen en muchos otros países.

En lo referente a la violencia doméstica, los tribunales nacionales y regionales jugaron un papel decisivo en la promoción de cambios legales. En 1992, la Cámara de los Lores del Reino Unido finalmente derogó el principio de derecho consuetudinario, vigente durante 250 años, según el cual el contrato matrimonial automáticamente implicaba el consentimiento pleno de ambos cónyuges a toda actividad sexual. Este principio significaba, ni más ni menos, que la ley sobre violación no necesariamente protegía a la mujer si estaba casada con el autor material de la agresión.³⁷ La decisión de la Cámara de los Lores se tradujo en una tendencia global hacia el reconocimiento de la violación conyugal como un delito: para abril de 2011, 52 países han modificado su derecho penal y convertido la violación conyugal en un delito (ver Equilibrando la balanza y Anexo 4). Junto con un impulso cada vez mayor a favor de leyes sobre la violencia contra las mujeres, también emerge un consenso mundial sobre los principios rectores que permiten redactar normativas efectivas (ver Recuadro 1.3).

FIGURA 1.5: **Leyes sobre violencia contra las mujeres**

Dos tercios de los países cuentan con leyes contra la violencia doméstica, pero muchos países todavía no tipifican explícitamente la violación conyugal como un delito.



Fuente: Anexo 4.

Nota: los datos se refieren a la existencia de legislación que tipifica de manera específica cada forma de violencia como delito. Consulte el Anexo 4 para mayor detalle.

Recuadro 1.3 Legislando para terminar con la violencia contra mujeres y niñas

En la medida en que cada vez más Estados recurren a nuevas leyes para frenar la violencia contra mujeres y niñas, se ha acumulado un conjunto de buenas prácticas para orientar y definir normas eficaces y asegurar que los gobiernos, sus organismos y los servicios públicos protejan a las sobrevivientes y les brinden reparación.³⁸

Es esencial contar con un enfoque integral que abarque el derecho constitucional, civil, penal y administrativo de la nación. La legislación debe reconocer todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas y extender la protección en todos los contextos: en el hogar, en el trabajo y en los espacios públicos. Si bien este tipo de violencia pertenece al ámbito penal, hay una superposición importante con otras ramas del derecho. Los tribunales de familia muchas veces deben manejar casos de violencia doméstica y de violencia por causa de la dote, y éstos pueden incluir numerosos componentes civiles, como medidas cautelares, asuntos de divorcio y de custodia. Los tribunales que juzgan cuestiones migratorias a menudo examinan casos de trata de personas. Un enfoque integral exige asimismo proteger a todas las mujeres y niñas, ya que la discriminación

por razones de género que enfrentan puede coincidir con otras formas de discriminación basada en condiciones como etnia, clase social, discapacidad, edad, orientación sexual y muchas otras.

Otro paso importante es velar porque ningún principio basado en costumbres, tradiciones o en la religión justifique la violencia contra mujeres y niñas. Esto es particularmente importante para garantizar que las leyes nacionales se opongan a prácticas culturales perjudiciales como el matrimonio forzado o de niñas y la mutilación genital femenina. Hay avances recientes positivos, como lo estipulado en el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los derechos de las Mujeres en África (el Protocolo de Maputo), según el cual “los Estados Partes prohibirán y condenarán toda práctica nociva que afecte negativamente a los derechos humanos de las mujeres y que sea contraria a los estándares internacionales reconocidos”. Lo anterior incluye la prohibición “mediante medidas legislativas respaldadas por sanciones, de todas las formas de mutilación genital femenina”.³⁹

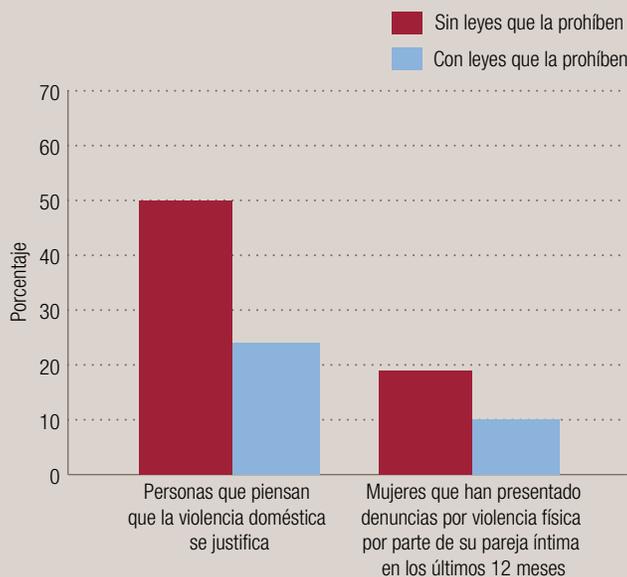
Para asegurar la implementación de las leyes, es necesario proveer financiamiento adecuado y sostenido. La obligación presupuestaria general de financiar las leyes es un método eficaz para asegurar la consecución de los objetivos previstos. El presupuesto nacional de la República de Corea asigna fondos para implementar las leyes contra la violencia doméstica y sexual.⁴⁰ Por su parte, la Ley Orgánica 2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género de España, incluye fondos consignados a la educación y la sensibilización del público.⁴¹

La recopilación regular de datos sobre la incidencia y las repercusiones de la violencia contra mujeres y niñas ayuda a impulsar la aplicación de las leyes. Después de aprobar una nueva ley sobre violencia doméstica en 2005, el Gobierno de Camboya instruyó un estudio de referencia sobre la prevalencia de la violencia contra las mujeres y las actitudes al respecto, y en 2009 realizó una encuesta de seguimiento. Entre otros hallazgos, se pudo constatar que mientras en 2005 el 64% de las personas entrevistadas conocía a un marido que había abusado físicamente de su esposa, la cifra había disminuido a 53% en 2009.⁴² Este patrón se detecta también en otras naciones. La prevalencia es más baja y las personas tienden a tolerar menos este tipo de abusos cuando hay leyes que los sancionan (ver Figura 1.6).

Aunque sigue siendo un desafío enorme, aprobar y aplicar leyes para proteger a las mujeres de la violencia es esencial a la hora de cambiar tanto actitudes como prácticas.

FIGURA 1.6: Prevalencia, leyes y percepciones sobre la violencia doméstica

Donde existen leyes sobre la violencia doméstica, la prevalencia es menor y menos personas opinan que la violencia doméstica se justifica.



Fuente: análisis de ONU Mujeres utilizando datos sobre legislación en el Anexo 4 y la Asociación de la Encuesta Mundial de Valores 2010.

Trabajadoras en empleos informales y vulnerables

Aunque las autoridades de la mayoría de los países han tomado medidas para regular el empleo formal con leyes sobre condiciones laborales y salarios aceptables, dicha protección por lo general no cubre la economía informal. El estado de derecho se considera una condición previa fundamental para la prosperidad y el desarrollo económico; sin embargo, en la práctica no se aplica al trabajo que realiza la mayoría de las mujeres.

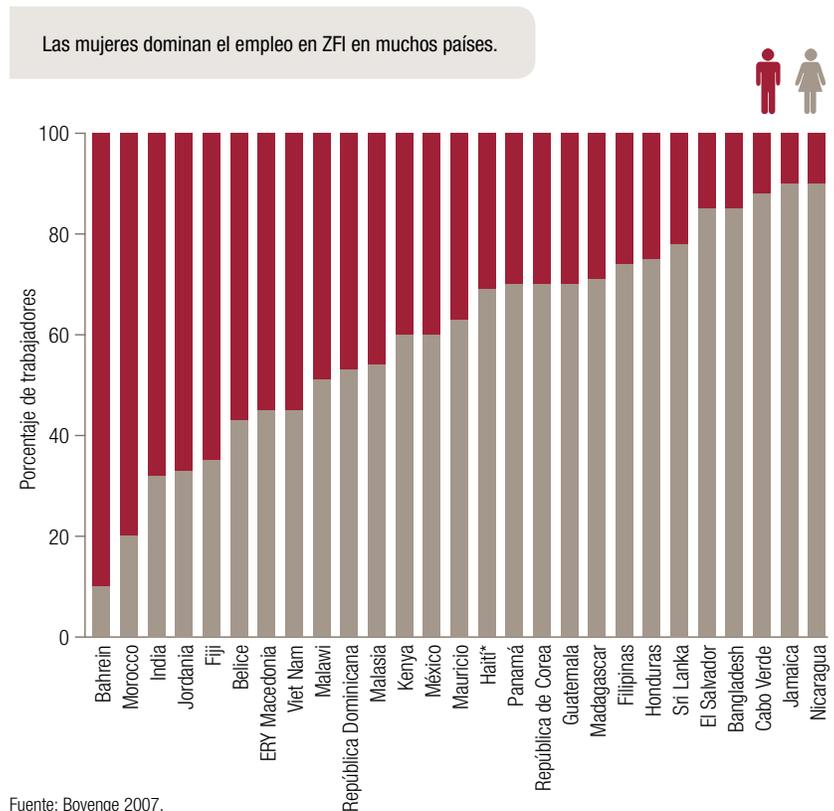
A nivel mundial, el 53% de las mujeres que trabajan lo hacen en empleos vulnerables, a menudo por cuenta propia o sin percibir sueldo, en empresas familiares o en el campo. La cifra alcanza el 80% en Asia Meridional y en África subsahariana.⁴³ Millones más laboran en la economía informal en tareas que se realizan desde la casa o como trabajadoras domésticas pagadas.

Extender el estado de derecho al mercado laboral informal es de vital importancia para reducir la pobreza y la desigualdad, así como para garantizar los derechos de las mujeres. Se trata de un aspecto particularmente crítico en la actual economía globalizada, donde los mercados laborales se han liberalizado y las normas son ahora más flexibles. Ello ha incidido en que más y más empleos se ejerzan de manera informal y que las trabajadoras y los trabajadores no cuenten con protección legal o social.

En los últimos años, gran cantidad de mujeres se desempeñan en la industria de la maquila en zonas francas industriales (ZFI) de países en desarrollo. En dichas zonas, las normas laborales y ambientales pueden ser flexibilizadas o incluso eliminadas con el fin de atraer inversión extranjera, a menudo en el marco de acuerdos de libre comercio (ver Figura 1.7). Incluso cuando las leyes laborales sí rigen en estas zonas, suelen no aplicarse, de modo que las mujeres quedan expuestas a bajos salarios y malas condiciones de trabajo. Los limitados derechos sindicales no han desalentado a las trabajadoras y trabajadores, quienes se movilizan cada vez más para mejorar sus condiciones laborales. En Honduras, por ejemplo, después de dos años de campaña, un sindicato de maquila logró alcanzar un acuerdo colectivo para el personal de la fábrica de textiles de Yoo Yang, en La Lima. Este acuerdo incluyó disposiciones sobre el aumento de los beneficios médicos, incremento en las licencias de maternidad, becas educativas y otras prestaciones.⁴⁴

Según datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) provenientes de 18 países, el trabajo doméstico representa entre 4% y 10% de la fuerza laboral en los países en desarrollo, y entre 1% y 2,5% en los desarrollados. Entre 74% y 94% de los trabajadores domésticos en estos países son mujeres.⁴⁵ La creciente movilidad mundial del trabajo y la feminización de la migración han convertido el trabajo doméstico en una profesión globalizada, donde millones de mujeres de países más pobres se trasladan a países más ricos para cubrir la creciente demanda de servicios domésticos en los países receptores y para mantener a la familia que permanece en el país de origen. Se calcula que las mujeres conforman alrededor de dos terceras partes del millón de migrantes internacionales de Sri Lanka y muchas de ellas son contratadas en los Estados del Golfo como empleadas domésticas. Estas mujeres contribuyen de manera significativa a la economía de su país de origen, ya que anualmente generan más de \$1,700 millones en remesas.⁴⁶

FIGURA 1.7: Empleo en Zonas Francas Industriales (ZFI), por sexo



Fuente: Boyenge 2007.

Nota: * en la industria textil solamente.

Puesto que reemplaza a las labores y los cuidados que las mujeres han realizado tradicionalmente en el hogar sin goce de sueldo, el trabajo doméstico suele ser subvalorado e informal y ejecutarse sin papeles ni contrato. Se considera diferente de un empleo regular y, por lo tanto, a menudo se excluye explícitamente de las leyes laborales y la protección social (ver Figura 1.8). Según muchos estudios, esta falta de protección ha dejado a quienes desempeñan labores domésticas muy vulnerables a la explotación y el abuso de parte de empleadoras o empleadores faltos de escrúpulos.⁴⁷

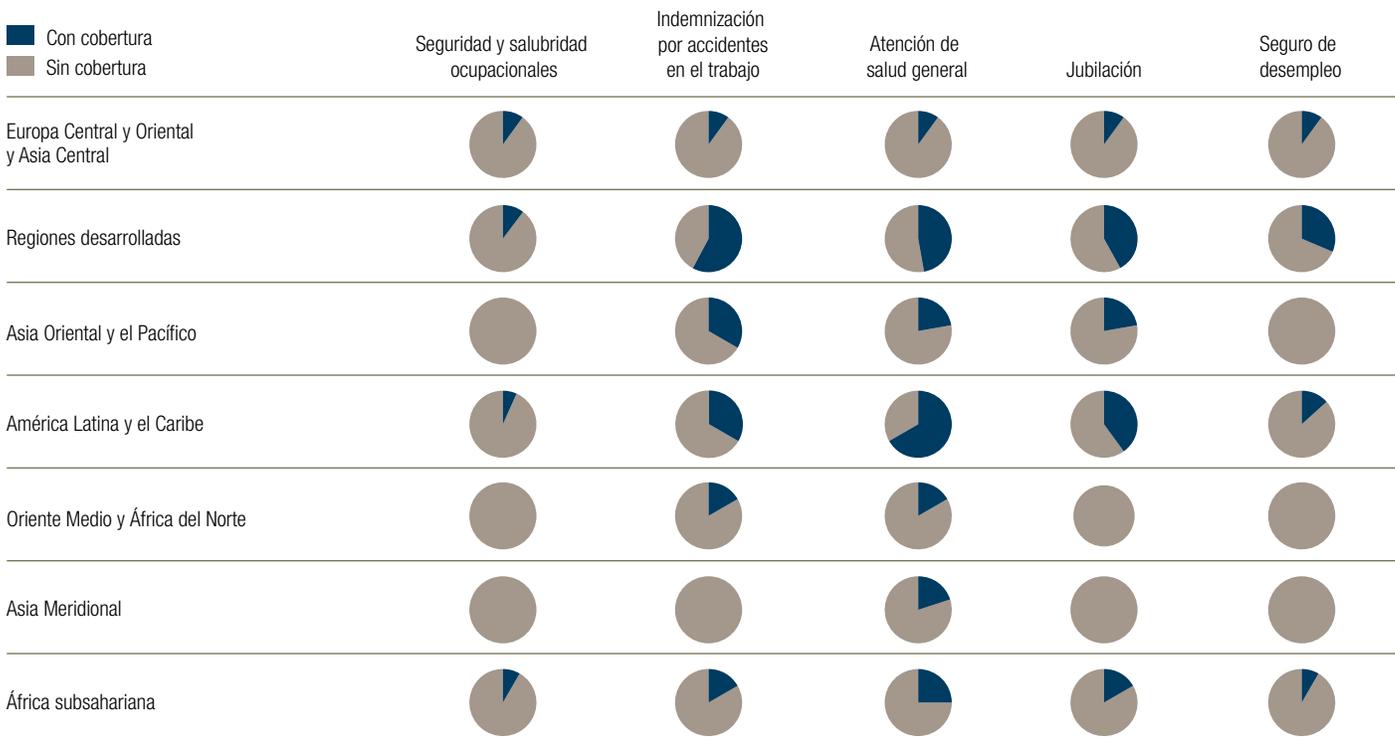
Al igual que los quehaceres domésticos, el trabajo realizado desde casa suele ser considerado como una extensión de las responsabilidades domésticas no pagadas de las mujeres, por lo que a menudo no es reconocido o valorado,

y tampoco regulado por la ley. Tan solo en Asia Meridional, existen 50 millones de personas que trabajan desde casa, de las cuales cuatro de cada cinco son mujeres.⁴⁸ Sus labores, por lo general intensivas en mano de obra y manuales, abarcan desde artesanía tradicional, como tejido o bordado, y procesamiento de productos naturales, como manufactura de cuerdas o pelado de castañas, hasta trabajo industrial, como fabricación de calzado de cuero y prendas de vestir o recorte de piezas de caucho o plástico.⁴⁹ Este tipo de tarea casi siempre se realiza al margen de los sistemas formales de trabajo o protección social, sin derechos básicos a un salario mínimo, seguridad social o pensión.

En las últimas dos décadas, la OIT ha adoptado una serie de normas para extender la protección a mujeres trabajadoras,

FIGURA 1.8: Cobertura del personal doméstico en las leyes de seguridad social, por región

El personal doméstico carece de protección y derechos básicos bajo la ley en todas las regiones.



Fuente: adaptación de los datos del cuadro V.2 de OIT 2010. Basado en agrupamientos regionales de ONU Mujeres.

Nota: este análisis considera tanto la cobertura explícita del personal doméstico en las leyes de seguridad social como las leyes especiales que norman la seguridad social del personal doméstico o las leyes sobre el trabajo doméstico que contienen disposiciones sobre la seguridad social. El análisis abarca 10 países de Europa Central y Oriental y Asia Central, 19 regiones desarrolladas, 9 países de Asia Oriental y el Pacífico, 15 países de América Latina y el Caribe, 6 países en el Oriente Medio y África del Norte, 5 países de Asia Meridional y 12 países de África subsahariana. Ver las notas del cuadro V.2 de ILC 2010 para mayor información sobre la cobertura y las disposiciones por país específico.

incluyendo las Convenciones sobre Trabajo a Tiempo Parcial de 1994 y sobre Trabajo en el Hogar de 1996. En 2011, la OIT deberá definir nuevas normas sobre el trabajo doméstico en la reunión número 100 de su Conferencia Internacional del Trabajo.⁵⁰ Las medidas que deberán tomar los Estados Miembros para salvaguardar los derechos de las trabajadoras domésticas migrantes se describen también en la Recomendación general No. 26 de 2008 del Comité de la CEDAW sobre trabajadoras inmigrantes y en el Comentario No. 1 del Comité de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares adoptado el 1 de enero de 2011.⁵¹

Varios países han adoptado medidas orientadas a proteger a las trabajadoras domésticas. Por ejemplo, Jordania modificó sus leyes laborales con la finalidad de incluir el trabajo doméstico y garantizar el pago de un salario mensual, licencias

en caso de enfermedad y una jornada laboral máxima de 10 horas.⁵² Por su parte, la ley sobre violencia doméstica en Indonesia incluye ahora la protección del servicio doméstico en su campo de aplicación.⁵³

Existe cada vez un mayor consenso de que el derecho de las mujeres a beneficios sociales no debe depender del tipo de trabajo que realizan. En Brasil, la Federación Nacional del Servicio Doméstico está promoviendo la ampliación de los derechos de las personas que realizan labores domésticas en la Constitución, con lo cual se obligaría a quienes las contratan a proporcionarles tanto seguro de desempleo como jubilación, respetar estrictamente la jornada laboral máxima, pagar horas extras de trabajo y ofrecer beneficios sociales en las mismas condiciones que al resto de las trabajadoras y los trabajadores.⁵⁴

Asegurando que el gobierno se haga responsable del impacto de las leyes

El tercer conjunto de reformas requeridas para eliminar el sesgo contra las mujeres contenido en los entornos jurídicos es el deber de los gobiernos de asumir la responsabilidad por el impacto que tienen las leyes. En este ámbito hay dos aspectos clave: en primer lugar, adoptar lineamientos claros frente al diseño de leyes y políticas para garantizar su aplicación efectiva y asegurar igualdad sustantiva y resultados justos para las mujeres. En segundo lugar, al momento de declarar que se garantiza la igualdad para todos, los Estados deben asumir plenamente la responsabilidad por los resultados de sus acciones, u omisiones, en términos del impacto real que la legislación tenga en la vida de las mujeres.

Igualdad fundamental para las mujeres en el empleo formal

Los derechos de las mujeres en el mercado laboral formal han mejorado considerablemente en los últimos años. Por lo menos 117 países han aprobado leyes de igualdad salarial, 173 garantizan licencias de maternidad con goce de sueldo y 117 prohíben el acoso sexual en el lugar de trabajo.⁵⁵ En Asia Meridional, en varios casos señeros los tribunales instaron a los gobiernos a incorporar leyes sobre el acoso sexual (ver Equilibrando la balanza). Y si bien algunos países siguen discriminando explícitamente a las mujeres al prohibirles la ejecución de ciertas labores (ver Figura 1.1), otros adoptaron medidas especiales para abordar la discriminación histórica que han sufrido en el lugar de trabajo. Según la ley de

Vietnam, un empleador debe dar preferencia a una mujer que cumpla con todos los criterios de reclutamiento al llenar un puesto vacante en una empresa.⁵⁶

Sin embargo, las perspectivas laborales de las mujeres siguen viéndose entorpecidas por vacíos e incumplimiento de la ley y por políticas inadecuadas en materias como el cuidado infantil. En términos generales, la proporción de mujeres en edad de trabajar que buscan o se desempeñan en un empleo formal se mantenía en 53% en 2009, sin cambio alguno desde 1991.⁵⁷ Todo lo anterior afecta a sus medios de sustento, pero tiene también otras consecuencias más amplias. Por ejemplo, se calcula que las restricciones que impiden la integración de las mujeres en el mercado laboral en la región de Asia-Pacífico tienen un costo estimado anual de \$89 mil millones. Estos impactos han sido particularmente

evidentes en Asia Meridional, donde la combinación de brechas de género en educación y empleo explica las tasas de crecimiento anual per cápita que son hasta 1.6 puntos porcentuales más bajas que en Asia Oriental.⁵⁸

A pesar de que las leyes sobre igualdad salarial llevan décadas de vigencia, la brecha en los salarios todavía es profunda y persistente en todos los sectores y regiones. Sobre la base de información disponible de alrededor de 83 países, la OIT informa que en la mayoría de los países las mujeres ganan entre 10% y 30% menos que los hombres.⁵⁹ Según la Confederación Internacional de Sindicatos, la diferencia salarial promedio entre los géneros es de 29% en Argentina, 22% en Polonia y 24% en la República de Corea.⁶⁰ Y si bien estos diferenciales reflejan la menor remuneración que reciben las mujeres por un trabajo similar o comparable al de los hombres, también son indicativos de que las mujeres tradicionalmente se desempeñan en empleos con salarios bajos. Las mujeres recurren cada vez más a los tribunales para revertir esta situación y prueban que el incumplimiento de la ley de igualdad salarial de parte de sus empleadores equivale a una discriminación por razones de género (ver Recuadro 1.4).

Estos casos muestran que es posible exigir rendición de cuentas a quienes proveen empleo en el sector privado y público. Pero también es importante reconocer que una igualdad real para las mujeres podrá lograrse sólo mediante la implementación de una serie de otras leyes y políticas que hagan del mercado laboral un espacio más accesible para ellas. Lo fundamental para asegurar el éxito de estas medidas es tener presente que en todos los países, las mujeres son ante todo responsables de las tareas del hogar y de la crianza de niñas y niños, un trabajo no pagado que incide en su capacidad de acceder al mundo laboral en términos de igualdad con los hombres. Esta situación limita sus alternativas para aprovechar las oportunidades que oficialmente son iguales, y con frecuencia las relega a trabajos parciales, temporales o casuales que no son tan bien pagados o tienen menos o ningún beneficio.

Diversos estudios muestran el vínculo entre brecha salarial de género y división del trabajo en el hogar. Uno de ellos en los Estados Unidos reveló que las empresas ofrecen sueldos diferentes a mujeres y hombres en función de las expectativas sobre la proporción del trabajo doméstico que realizará cada uno.⁶¹ Otro estudio que se realizó en 15 países desarrollados

Recuadro 1.4 Igualdad de remuneración para trabajos de igual valor

La lucha por el derecho de recibir el mismo salario que los hombres ha llevado a las mujeres hasta los tribunales.

En la demanda colectiva sobre discriminación de género más grande entablada hasta la fecha en los Estados Unidos, 12 empleadas de la empresa farmacéutica Novartis alegaron que la compañía discriminaba a las vendedoras en materia de salarios y ascensos.⁶² El jurado del Tribunal del Distrito Sur de Nueva York constató que a las mujeres se les pagaba sistemáticamente \$105 menos al mes que a los hombres con igual experiencia y que se les penalizaba por tomar licencias de maternidad. El jurado condenó de forma unánime a Novartis a pagar \$250 millones en daños punitivos a todas las mujeres afectadas por estas políticas y \$3.4 millones en daños y perjuicios a las 12 mujeres que habían testificado. Para evitar apelaciones y la posibilidad de que otras 5,588 empleadas en condiciones similares solicitaran compensaciones, cuyos cálculos apuntaban a los \$1,000 millones, Novartis aceptó pagar \$175 millones para zanjar el pleito, incluyendo \$22.5 millones para mejorar las políticas y programas destinados a promover la equidad en el lugar de trabajo.⁶³

El Reino Unido cuenta con leyes sobre igualdad de remuneración desde 1970. Sin embargo, la diferencia salarial entre los géneros todavía era de

20% en 2010.⁶⁴ En 1997, 1,600 trabajadoras de la salud entablaron un caso contra el Servicio Nacional de Salud (NHS) ante un tribunal laboral, en el cual denunciaban que su trabajo había sido subvalorado sistemáticamente en comparación con el de sus colegas varones durante más de una década.⁶⁵ Con base en el principio de igual salario por trabajo de igual valor, las mujeres alegaron que su función, predominantemente de atención, debía ser compensada de la misma forma que la de los hombres, que tendía a ser de naturaleza más técnica. En 2005, el sindicato de mujeres UNISON acordó con el NHS el laudo arbitral de igualdad salarial más grande de la historia por un total aproximado de \$480 millones, monto que incluía compensaciones por tarifas más bajas por hora, menores contribuciones para jubilación y la ausencia de pago de bonos y sobresueldo por servicios de asistencia a personas dependientes, todo ello con efecto retroactivo de 14 años, más intereses compuestos. Las mujeres obtuvieron entre \$56,000 y \$320,000 cada una.⁶⁶ Como parte de las negociaciones, el Servicio Nacional de Salud adoptó un nuevo sistema de equidad en las remuneraciones, el “Programa de Cambio”, para terminar de una vez por todas con la discriminación salarial.⁶⁷

encontró que esta diferencia de salario disminuye en lugares donde los hombres asumen una mayor proporción de los quehaceres del hogar.⁶⁸ En diversos países se ha identificado una suerte de “penalización de la maternidad”, según la cual la brecha salarial es mayor entre las mujeres que son madres que entre aquellas que no lo son.⁶⁹ Por este motivo, es importante estimular la distribución de las responsabilidades en el cuidado de hijas e hijos, por ejemplo a través de licencias de paternidad con goce de sueldo. Una revisión de la legislación de 126 países y territorios indica que 42 de ellos han implementado leyes que garantizan este derecho a los hombres.⁷⁰

Desde 1974, el Gobierno de Suecia aplica una medida conforme a la cual tanto mujeres como hombres tienen el mismo derecho a solicitar licencias. Sin embargo, en la práctica, eran las mujeres quienes tomaban la mayor parte de ellas, de manera que la política fue modificada en 1995 y 2002 para estimular la mayor participación de los padres con la adopción de los llamados “meses de paternidad” que son intransferibles. Según un estudio, por cada mes que un padre toma una licencia, los ingresos de la madre aumentan en 6,7% en promedio, resultado que contrarresta la “penalización de la maternidad”.⁷¹ Gracias a este tipo de políticas y a la oferta de servicios de cuidado infantil de buena calidad, la actual brecha salarial es de 13% en Suecia, cifra considerablemente inferior a la de otros países europeos, entre ellos Hungría (18%) y España (23%).⁷²

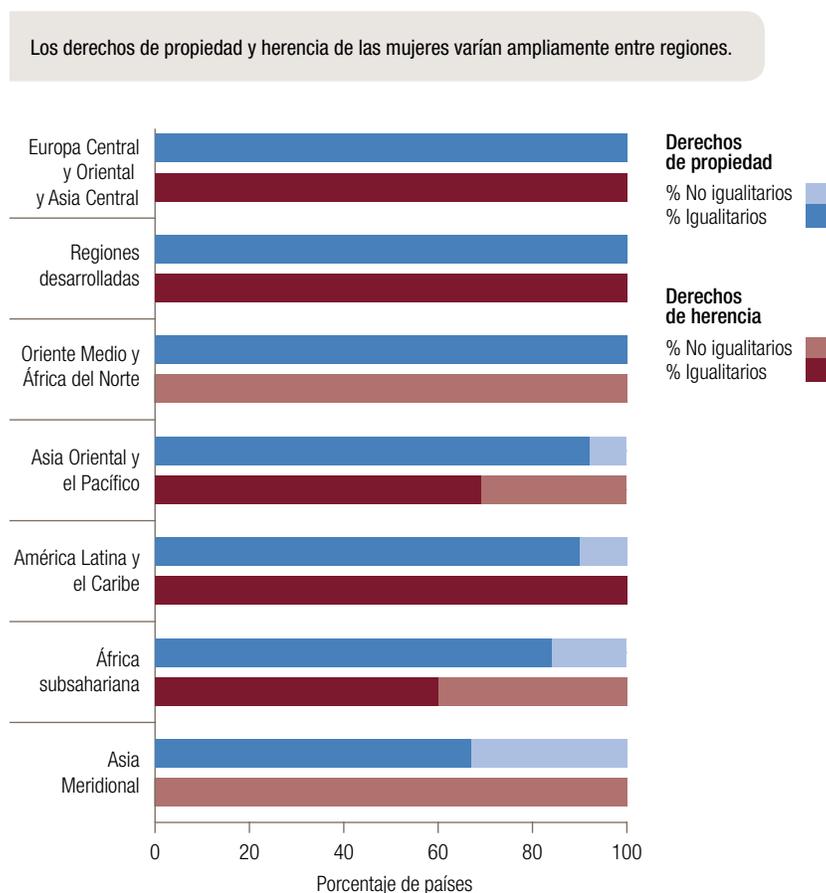
Aplicando leyes sobre el derecho a la tierra

El control sobre la tierra es la base tanto de los derechos económicos como de los medios de sustento de millones de mujeres de comunidades rurales, y el reconocimiento jurídico al respecto es cada vez mayor. Según el Banco Mundial, por lo menos 115 países reconocen específicamente la igualdad del derecho a la tierra de las mujeres en las mismas condiciones que los hombres.⁷³ Mientras que las leyes de prácticamente todos los países de Europa Central y Oriental, Asia Central y América Latina y el Caribe consagran esta igualdad, en otras regiones se mantienen leyes que discriminan explícitamente a las mujeres (ver Figura 1.9).

Por otra parte, incluso en países que cuentan con estas leyes, el control real de las mujeres sobre este recurso suele ser limitado (ver Mapa 1.1). Las leyes que garantizan igualdad de derechos en relación con la propiedad de la tierra pueden tener consecuencias sesgadas, toda vez que interactúan con la discriminación incorporada en otros aspectos del marco jurídico, particularmente en temas de divorcio y sucesión.

Además, los factores que determinan quién controla la tierra suelen involucrar una compleja interacción de diferentes sistemas jurídicos —estatales, tradicionales y religiosos— y normas culturales (ver Capítulo 3). En algunos países de África subsahariana y Asia, pese a que el derecho de propiedad de las mujeres está consagrado en la Constitución, se reconoce que en materia de sucesión y prácticas matrimoniales prevalece el derecho tradicional. Esto significa que en caso de ruptura matrimonial o viudez, el control de la propiedad conyugal queda en manos del marido y su familia. La epidemia del VIH con frecuencia aumenta aún más la precaria situación de las mujeres en la sociedad, cuando las viudas son estigmatizadas como “portadoras” de la infección, rechazadas por la familia del marido y desalojadas de su tierra.⁷⁴

FIGURA 1.9: Derechos de las mujeres a propiedad y herencia, por región

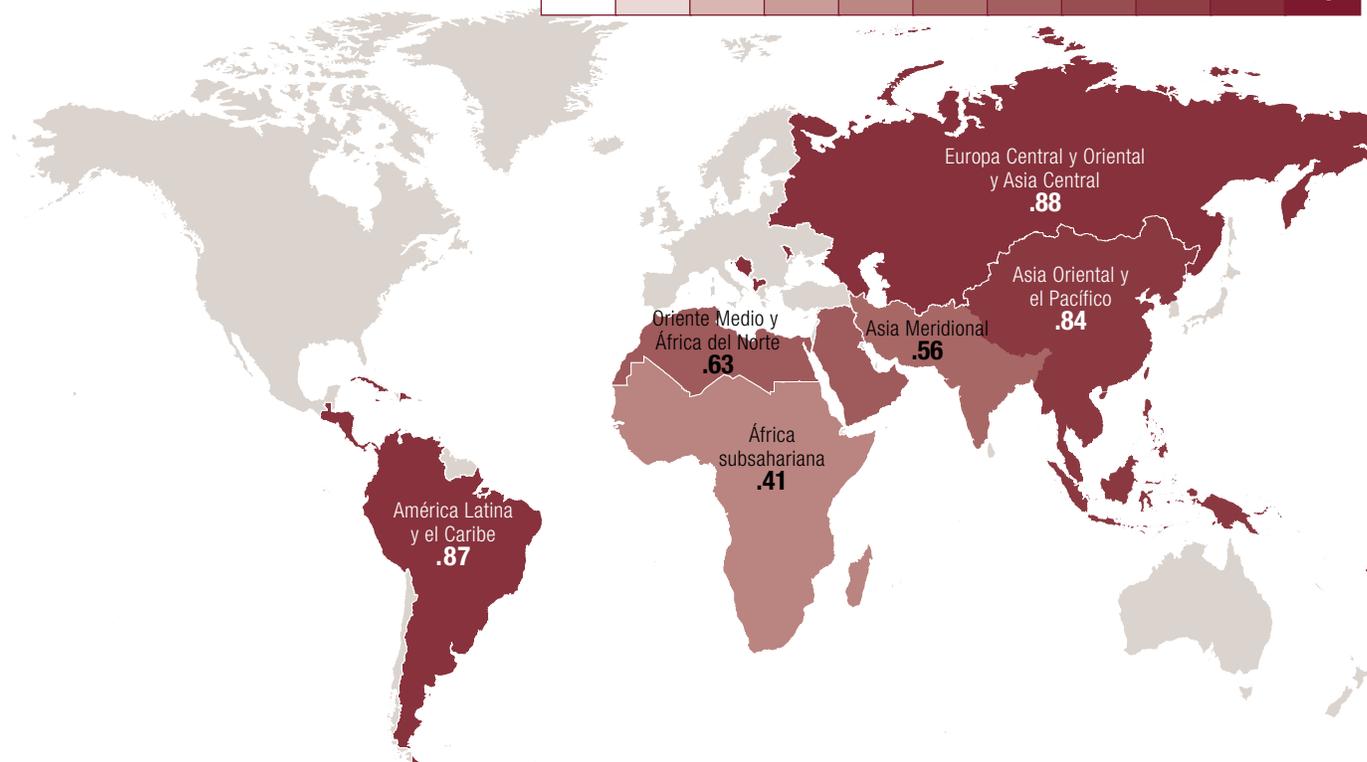
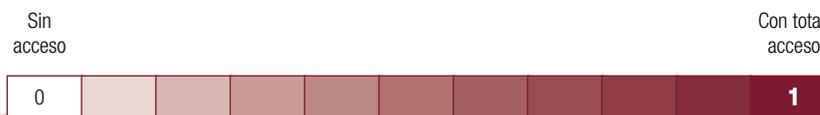


Fuente: ONU Mujeres calculó los promedios regionales utilizando los datos sobre el derecho de las mujeres a propiedad y herencia del Banco Mundial 2010f.

Nota: basado en la evaluación del Banco Mundial sobre leyes y reglamentos codificados en 124 países. Los derechos de propiedad y herencia se refieren tanto a propiedad móvil como inamovible. Las prácticas consuetudinarias no se toman en cuenta.

MAPA 1.1: Derechos de las mujeres a la tierra

Los códigos legales y prácticas consuetudinarias discriminatorios limitan la capacidad de las mujeres para controlar la tierra.



Fuente: ONU Mujeres calculó los promedios regionales no ponderados con datos sobre el acceso de la mujer a la tierra de OCDE 2010c.

Notas: el acceso de la mujer a la tierra mide los derechos de la mujer y su acceso de facto a la tierra agrícola. Los valores se derivan de evaluaciones que toman en cuenta el contexto jurídico del país o territorio, basándose en la Constitución y en otros documentos legales como referencia, analizando en qué medida estas disposiciones se aplican dado el contexto actual del país y si otros obstáculos impiden a la mujer el acceso a la tierra. Los países que no se incluyen en el agregado por falta de datos se muestran en gris. Para mayor referencia sobre la lista de países y territorios incluidos en cada región, ver los agrupamientos regionales de ONU Mujeres.

Las reformas y la aplicación de leyes que no consideran aspectos de género pueden exacerbar los problemas de las mujeres. Por ejemplo, algunos estudios indican que los programas de concesión de títulos de propiedad adoptados en África subsahariana han provocado la transición de un sistema de propiedad tradicional con tenencias familiares —en los cuales las mujeres tenían algunos derechos, si bien limitados— a parcelas de propiedad individual inscritas a nombre del hombre jefe de hogar. En Kenya, por ejemplo, sólo el 5% de los títulos registrados está a nombre de una mujer. Aunque no existe una norma legal que ordene la inscripción de las tierras a nombre del jefe de familia varón, se informa que ésta ha sido la práctica común entre quienes inscriben las propiedades.⁷⁵

A pesar de estos obstáculos, una serie de gobiernos ha hecho que el derecho de las mujeres a la tierra sea una realidad por medio de reformas legales exhaustivas, pero también mediante la aplicación efectiva de la ley. En Rwanda, las mujeres parlamentarias han sido decisivas para lograr la reforma jurídica (ver Recuadro 1.5). En Nepal, se incorporaron exenciones fiscales para incentivar el traspaso de tierras a nombre de las mujeres (ver Estudio de caso: Nepal).

En 1994, los estados de Karnataka y Maharashtra de India modificaron la Ley Hindú de Sucesión para otorgar los mismos derechos hereditarios a hijas e hijos. Una investigación sobre el impacto de esta reforma constató que, pese a que la desigualdad de género persiste, la probabilidad de que las mujeres hereden una propiedad aumentó en 22

puntos porcentuales. Hay beneficios adicionales, como que las jóvenes se casan más tarde y continúan estudiando más tiempo. La investigación también descubrió que los efectos se incrementaban en el tiempo a medida que crecía la conciencia sobre la nueva ley. En 2005, esta reforma se reprodujo en todo el país.⁷⁶

En Tayikistán, las modificaciones a la ley de tierras de 2004 incluyen medidas para garantizar el derecho igualitario de toda la población rural a parcelas. Antes, sólo quienes

trabajaban a tiempo completo en las granjas colectivas tenían este derecho, requisito que excluía de inmediato a mujeres que trabajaban en jornada parcial, mujeres con licencia de maternidad y aquellas que realizaban labores no agrícolas, como las proveedoras de servicios de salud o trabajadoras sociales.⁷⁷ Como consecuencia de estas reformas, así como de otras medidas, la proporción de mujeres que encabezan granjas familiares aumentó de 2% en 2002 a 14% en 2008.⁷⁸

Recuadro 1.5 Las legisladoras muestran el camino en Rwanda

En Rwanda, la presencia de mujeres en el parlamento ha sido un factor fundamental en la aprobación de reformas legales progresistas en materia de tierras, matrimonio y herencia.⁷⁹

Con 51%, el nivel de representación parlamentaria de las mujeres en Rwanda es el más alto del mundo (ver Desplegado: Mujeres en parlamentos y la reforma legal).⁸⁰ Esto no es casual: la Constitución de 2003 consagra “un Estado regido por el imperio de la ley, un gobierno pluralista y democrático y la igualdad de todos los ruandeses y entre mujeres y hombres, lo que se refleja en que las mujeres deben ocupar por lo menos el 30% de todos los cargos en las entidades de decisión”. Por consiguiente, se implementó un sistema de cuotas y en las elecciones de 2003, las mujeres superaron el objetivo mínimo fijado.

El Foro de Mujeres Parlamentarias aunó a las mujeres en torno a la formulación de estrategias para el cambio. Trabajando en conjunto con el Ministerio de la Mujer y organizaciones de la sociedad civil para los derechos de las mujeres, se logró aprobar la Ley sobre Régimen Matrimonial, Liberalidades y Sucesión de 1999, que estableció el derecho de las mujeres a heredar tierras por primera vez. La legislación incluye el principio de que las mujeres pueden poseer y heredar propiedades sobre una base de igualdad con sus hermanos y exige que las parejas que registran su matrimonio asuman el compromiso solidario de compartir la posesión de la propiedad marital. La Política nacional de tierras de 2004 y la Ley orgánica de la tierra de 2005 afianzaron aún más los derechos de las mujeres a la tierra, mediante la introducción de la titulación de tierras y la disposición de que mujeres y hombres deben tener igual acceso.

La parlamentaria Patricia Hajabakiga describió de la siguiente manera los esfuerzos realizados por las legisladoras: “Llevamos a cabo una campaña de sensibilización muy prolongada... fue un debate de grandes proporciones... Dijimos ‘Ustedes que son hombres, tienen hijas e hijos; tienen una hija que es propietaria de un terreno con su marido. ¿Les gustaría que si el esposo de su hija muere, todo le sea arrebatado?’ Cuando las cosas se personalizan, la gente comprende mejor”.

El Foro reconoció la necesidad de hacer participar a los hombres como aliados a la hora de impulsar cambios y modificar actitudes. Cuando organizaron una gira nacional para conocer los problemas de las mujeres, invitaron a sus colegas varones. El senador Wellars Gasamagera comentó sobre su papel: “Yo estaba a cargo de entregar un mensaje específico sobre sensibilidad de género al final de las reuniones. Era un remezón para los líderes locales, líderes *varones*. Escuchar el mensaje a través de la voz de otro hombre era un valor agregado... se convencían más y era más fácil que se tomaran la idea en serio”.

El Gobierno implementó procedimientos para garantizar la inclusión de las mujeres en el proceso de registro de tierras. El Centro Nacional sobre Asuntos de Tierra se encargó de capacitar a los comités locales de la tierra en toda Rwanda y preparó un video que muestra la forma en que se debían registrar los derechos de las mujeres. Tres ONG —LandNet Rwanda, Imbaraga y Haguruka— divulgaron folletos informativos ilustrados sobre la Ley orgánica de tierras y la Ley de herencia, donde se explicaba su contenido en términos simples y fáciles de entender. Las ONG supervisaron el proceso de registro de tierras, proporcionaron apoyo adicional y ayudaron a la sensibilización de los funcionarios oficiales.⁸¹

Una investigación sobre el impacto de las leyes sobre derechos de propiedad de las mujeres en Rwanda constató que los cambios jurídicos están afectando los patrones de sucesión de la tierra en la práctica. Pese a que todavía no se dispone de datos cuantitativos, muchos jefes de familia varones comentaron que conforme a la nueva ley, se sienten obligados a conceder tierras a sus hijas.⁸²

El impacto de las leyes sobre la salud y derechos sexuales y reproductivos

Abordar la salud y los derechos sexuales y reproductivos es una parte integral de los esfuerzos por avanzar en la igualdad de género y es fundamental para lograr la autonomía de las mujeres.

En la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo realizada en el Cairo, Egipto, en 1994, la comunidad internacional acordó por primera vez una definición amplia para salud y derechos reproductivos y reconoció que la “salud reproductiva es una condición de total bienestar físico, mental y social en todas las cuestiones relacionadas con el sistema reproductivo”.⁸³ El párrafo 96 de la Plataforma de Acción de Beijing declaró asimismo: “Los derechos humanos de las mujeres incluyen su derecho a tener control sobre su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y a

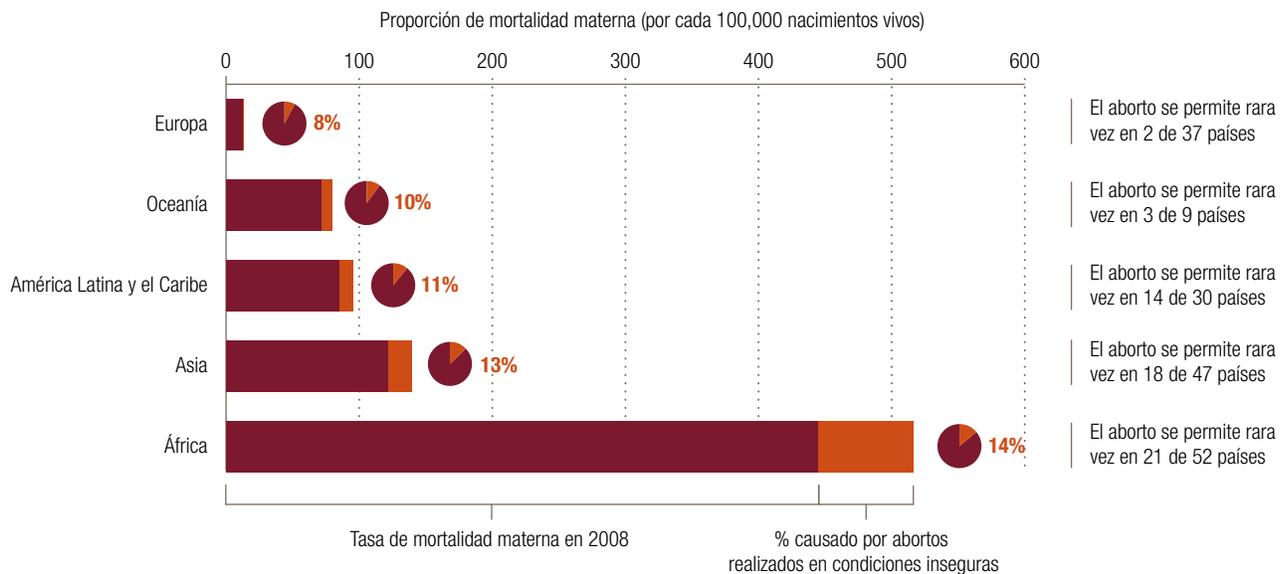
decidir libre y responsablemente al respecto, sin coerción, discriminación ni violencia”.⁸⁴ Según la CEDAW, los Estados deben velar por el “acceso de las mujeres a servicios de salud, incluidos aquellos relacionados con la planificación familiar”.⁸⁵

Los derechos y la salud reproductiva de las mujeres son cada vez más reconocidos en las leyes y garantizados en las constituciones de países del mundo entero. Por ejemplo, en 2010 Kenya aprobó una nueva Constitución que incluye amplias garantías para los derechos reproductivos de las mujeres. Entre otras cosas, prohíbe la discriminación por motivos de sexo, embarazo y estado civil y declara que todas las personas tienen “derecho a gozar del mejor nivel de salud posible, lo que incluye derecho a atención de salud y a salud reproductiva”.⁸⁶

Pese a los avances en algunos países, en muchos más la falta de disponibilidad y acceso a atención de salud reproductiva y

FIGURA 1.10: Mortalidad materna y aborto en condiciones inseguras, por región

Una de cada siete muertes maternas se debe a abortos realizados en condiciones inseguras.



Fuente: datos sobre abortos en condiciones inseguras, OMS 2007. Los datos sobre mortalidad materna son cálculos de ONU Mujeres basados en promedios no ponderados utilizando datos de la OMS, UNICEF, UNFPA, y el Banco Mundial 2010. Las leyes sobre el aborto provienen de División de Estadísticas de las Naciones Unidas 2011a.

Nota: tasa de mortalidad materna se refiere al número de muertes maternas por cada 100.000 nacimientos vivos. En el Anexo 3, hay siete circunstancias bajo las cuales se permite el aborto. “El aborto se permite rara vez” quiere decir que el aborto es permitido bajo dos o menos circunstancias. A la hora de calcular la mortalidad materna por región, para asegurar consistencia con los datos de la OMS, 17 países para los cuales no se contaba con datos sobre muertes relacionadas al aborto fueron excluidos. Entre los países excluidos se encuentran ocho que rara vez permiten los abortos.

la penalización del aborto se traduce en graves limitaciones de los derechos de las mujeres y en algunos casos, en lesiones graves o incluso la muerte de las afectadas. Cinco países prohíben el aborto bajo cualquier circunstancia, incluso si el embarazo pone en riesgo la vida de la madre, y 61 países sólo permiten el aborto en circunstancias excepcionales (ver Anexo 3). Debido a estas restricciones, cada año se practican unos 20 millones de abortos en condiciones inseguras que ocasionan la muerte de alrededor de 68,000 mujeres (ver Figura 1.10).⁸⁷

El principio de igualdad sustantiva implica que los Estados partes de la CEDAW son responsables de afrontar las consecuencias no deseadas de dichas leyes. En sus observaciones finales sobre los informes de estos Estados

partes, el Comité de la CEDAW ha manifestado su preocupación por la falta de acceso a abortos en condiciones seguras, en particular en casos de violación. En este sentido, el Comité solicitó a los Estados partes que revisaran sus leyes y eliminaran las cláusulas punitivas en contra de las mujeres que abortan.⁸⁸ Los comités de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sobre Derechos del Niño han declarado estar preocupados por la penalización del aborto e instaron a varios Estados a revisar o modificar su legislación.⁸⁹ Recurriendo al cuerpo jurídico internacional disponible sobre este tema, se tomaron algunos casos históricos a nivel nacional, regional e internacional para establecer el derecho de las mujeres a salud reproductiva (ver Recuadro 1.6).

Recuadro 1.6 El derecho legal de las mujeres a la salud reproductiva

En América Latina y Europa, varios casos judiciales trascendentales ratificaron el derecho de las mujeres a acceder a servicios de salud reproductiva, incluido al aborto en condiciones seguras.

En Colombia, el Tribunal Constitucional dictaminó que la prohibición del aborto bajo cualquier circunstancia violaba los derechos fundamentales de las mujeres y afirmó que en ciertos casos debe permitirse esta práctica (ver Equilibrando la balanza). En un fallo de diciembre de 2010, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó que el Gobierno de la República de Irlanda debía autorizar el acceso al aborto cuando la vida de la madre está en peligro. A pesar de que este derecho está garantizado en la Constitución, los doctores enfrentan sanciones penales si posteriormente no pueden demostrar que existía ese riesgo. En la práctica, esto significa que cada año, a miles de mujeres se les niega un aborto legal. En su decisión, el Tribunal reconoció que la naturaleza restrictiva del régimen jurídico de Irlanda “daña de manera desproporcionada a las mujeres”, ya que impone un estigma y una carga financiera sobre todas aquellas que se ven forzadas a practicar el aborto en el extranjero.⁹⁰

En Perú y México, el aborto es legal si el embarazo pone en peligro el bienestar físico o mental de la madre. En 2002, dos niñas adolescentes se querellaron contra sus respectivos gobiernos por no brindarles protección frente a la decisión arbitraria del médico de negarles el aborto que les correspondía legalmente. En ambos casos —*K.L. contra Perú*, fallado por el Comité de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y *Paulina Ramírez contra México*, interpuesto ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y resuelto en 2007, se confirmó que los gobiernos tienen la

responsabilidad de garantizar el acceso de las mujeres a servicios de salud reproductiva dispuestos en la ley y que no están cumpliendo esta obligación si permiten que quienes proveen los servicios nieguen a las mujeres sus derechos.⁹¹ En respuesta a este caso, el Gobierno de México implementó reglas claras en relación con la aplicación de esta ley.⁹²

En 2005, una mujer romaní de Hungría que había sido esterilizada durante una cesárea entabló un juicio acogiéndose al Protocolo Facultativo de la CEDAW.⁹³ El Comité de la CEDAW constató que mientras se encontraba en la mesa de operaciones, la mujer fue apremiada a firmar la nota de consentimiento en que figuraba el término latino para esterilización (que ella no entendía). Considerando la situación particularmente vulnerable de la querellante, el Comité concluyó que “no era plausible esperar que... la mujer pudiera tomar una decisión voluntaria y bien evaluada respecto a ser esterilizada”. El Comité confirmó que la esterilización forzada viola los artículos 12 y 16 de la CEDAW que garantizan el derecho de las mujeres a recibir servicios adecuados de salud materna y a decidir libre y responsablemente, contando con la información apropiada, sobre la cantidad de hijas e hijos que desean tener y el intervalo entre ellos.⁹⁴ Ante esta situación, el Gobierno de Hungría anunció la entrega de compensación financiera a la demandante. En 2008, procedió a modificar la Ley de salud pública para mejorar tanto la entrega de información como los procedimientos para obtener el consentimiento en estos casos.⁹⁵

Otro ámbito de los derechos y la salud sexual y reproductiva de las mujeres donde aumentan sostenidamente las leyes en materia penal es en la transmisión del VIH, ya sea utilizando el actual derecho penal o bien aprobando nuevas leyes que sancionan específicamente la transmisión del VIH.⁹⁶ A la fecha, 63 países disponen de estas últimas: 27 países de África, 13 de Asia, 11 de América Latina y el Caribe, nueve de Europa, dos de Oceanía y uno de América del Norte. Diecisiete naciones han recurrido a estas leyes para procesar a personas por transmitir el virus.⁹⁷ Desde 2005, al menos 15 países de África subsahariana han aplicado una “ley modelo” que penaliza la transmisión del virus del SIDA “por una persona que está en pleno conocimiento de su condición de enfermo de VIH/SIDA a otra sana, por el medio que sea”.⁹⁸ En algunos casos, esta legislación incluye explícitamente la transmisión madre-hijo/hija; se trata de una disposición especialmente represiva en contextos donde no existen medidas de prevención y atención generalizada e integral del VIH.⁹⁹

Si bien estas leyes muchas veces se justifican por motivos de salud pública y pretenden proteger a mujeres y hombres del contagio, no toman en cuenta la discriminación y el estigma que deben enfrentar las mujeres que viven con VIH. En muchos casos, éstas deciden no hacerse los exámenes de detección del VIH por miedo a la violencia y vergüenza que quizás deban enfrentar. Esta situación coarta gravemente su acceso a tratamiento y apoyo. Las leyes mencionadas agravan este problema, ya que la mejor alternativa que tiene una madre VIH positiva de evitar la responsabilidad penal es simplemente desconocer su estado y no hacerse ningún examen.¹⁰⁰ El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la salud y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) han mostrado su preocupación por el impacto que podría tener la penalización de la transmisión del VIH en las mujeres. Por ello, instan a los Estados a derogar tales leyes, ya que de hecho, no han tenido ningún efecto comprobable en cuanto a reducir las tasas de transmisión del virus.¹⁰¹

Conclusiones

La reforma legal para la ampliación de los derechos de las mujeres ha progresado en todas las regiones. En situaciones donde la ley funciona para el sexo femenino, puede mejorar el acceso de las mujeres a la justicia y lograr avances en la igualdad de género. Las mujeres de todo el mundo han utilizado los tribunales para entablar casos que han sentado precedentes. Esto se ha traducido en reformas a las leyes que han beneficiado a millones de mujeres.

Las leyes pueden jugar un papel positivo en la modificación de la sociedad al crear nuevas normas que permitan generar cambios sociales. Por ejemplo, donde existen leyes que prohíben la violencia doméstica, la prevalencia es menor y disminuye el número de personas que justifican la violencia contra las mujeres. En países donde existen leyes que fijan una edad mínima para el matrimonio, menos mujeres se casan a una edad temprana. Aún más, el cambio social hace posible la reforma jurídica. En la medida en que las mujeres entran en mayor número al mercado laboral, reclaman los mismos derechos salariales y de propiedad que los hombres.

A pesar de los esfuerzos, todavía existen vacíos críticos en los marcos jurídicos. En 1995, la Plataforma de Acción de Beijing instó a realizar amplias reformas legales para hacer frente a la discriminación de género. En 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas reiteró este llamado y solicitó a los gobiernos que revisaran sus leyes “con miras a eliminar lo más pronto posible las disposiciones discriminatorias, de preferencia antes de 2005”. En fecha más reciente, en octubre de 2010, el Consejo de Derechos Humanos aprobó una resolución que creaba un grupo de trabajo técnico para identificar las mejores prácticas y recomendar modificaciones a las leyes y su aplicación.¹⁰² Al ratificar la CEDAW, los gobiernos se comprometieron a afrontar las leyes discriminatorias a través de tres importantes ámbitos de reforma:

Poniendo fin a la discriminación legal explícita contra las mujeres.

Revocar leyes que otorgan menores derechos a las mujeres es una prioridad urgente en todas las regiones. Por lo menos 19 países de África han reformado sus leyes de ciudadanía para permitir que las mujeres y sus familias obtengan derechos de residencia, libertad de movimiento y acceso a servicios públicos. Las reformas a los códigos de familia impugnan la condición de desigualdad de las mujeres al interior de la familia.

Ampliando la protección del estado de derecho.

Más de dos tercios de todos los países ahora cuentan con leyes contra la violencia doméstica para asegurar que el estado de derecho proteja a las mujeres en el ámbito privado. Los litigios estratégicos han sido utilizados para establecer la condición de delito de la violación en el interior del matrimonio y para exigir que los gobiernos legislen en contra del acoso sexual en el lugar de trabajo. Sin embargo, los millones de mujeres que trabajan tras puertas cerradas, incluyendo las trabajadoras domésticas, en gran medida todavía están excluidas de la legislación laboral, expuestas a malas condiciones laborales y a salarios bajos, sujetas al abuso y sin acceso a prestaciones sociales. Es imprescindible ampliar la protección del estado de derecho para reconocer los derechos de estas trabajadoras.

Asegurando la responsabilidad de los gobiernos por el *impacto* de la ley.

Si bien por lo menos 115 países reconocen la igualdad de derechos de las mujeres para acceder a la propiedad, la discriminación inherente en los derechos de sucesión y las fallas de implementación significan que las mujeres no pueden reclamar lo que les corresponde por legítimo derecho. Es improbable que se consiga la igualdad salarial si no se toman los pasos necesarios para redistribuir las cargas de cuidado no remunerado que desempeñan actualmente las mujeres. Asumir la responsabilidad por el impacto de la ley también significa prestar atención a las consecuencias no deseadas de las leyes y políticas públicas, incluyendo la pérdida de vidas de mujeres a causa de la incapacidad para garantizar sus derechos sexuales y de salud reproductiva, que son reconocidos internacionalmente.

Si bien los avances en la reforma legal son indudables, las leyes significan poco a menos que sean implementadas. Es fundamental redactar leyes que permitan su aplicación efectiva, con mandatos y procedimientos claros para quienes proveen los servicios, así como mecanismos integrados de rendición de cuentas y financiación adecuada. El Capítulo 2 aborda este tema para argumentar que la provisión de una cadena de justicia que funcione, con servicios públicos eficaces para responder a las necesidades de las mujeres, es un elemento clave para lograr avances en la igualdad de género y en el acceso de las mujeres a la justicia.

La cadena de justicia

ESTUDIO DE CASO: Bulgaria

En marzo de 2000, Valentina Nikolaeva Bevacqua, de Bulgaria, tomó a su pequeño hijo, dejó el hogar común y se mudó al apartamento de sus padres, tras aguantar por años el maltrato de su esposo. El mismo día presentó la solicitud de divorcio y pidió la custodia temporal de su hijo. Pese a la evidencia patente del abuso, cada etapa de la cadena de justicia le falló.



Pasó más de un año antes que las autoridades tomaran las medidas correspondientes, tiempo en el cual ella y su hijo estuvieron en grave peligro. El ex esposo de Valentina la golpeó en repetidas ocasiones y la separó de su hijo durante largos periodos. Tras cada incidente, ella presentó la denuncia correspondiente en la fiscalía a cargo del caso y pidió la acreditación de sus lesiones ante los médicos forenses. Pero una y otra vez, las autoridades demostraron negligencia para abordar el problema.

Valentina presentó una reclamación ante el Ministerio del Interior porque, a su juicio, la policía no la había asistido adecuadamente para obtener la custodia de su hijo y porque no había tomado las medidas necesarias para protegerlo. La respuesta del Ministerio fue que la policía no podía inmiscuirse en lo que era una “disputa privada”. Los tribunales no acogieron la solicitud de custodia temporal del niño y la obligaron a cumplir un periodo de reconciliación de dos meses antes de siquiera iniciar el juicio de divorcio. Finalmente, en mayo de 2001, Valentina obtuvo el divorcio y la custodia de su hijo, pero cuando volvió a su antiguo hogar a recoger sus pertenencias, su ex esposo la atacó nuevamente. Presentó una nueva denuncia ante la fiscalía, pero ésta rehusó a iniciar una investigación criminal contra él.

Ese mismo año, con el apoyo de dos ONG del ámbito jurídico, la Fundación Búlgara de Investigación de Género y la organización Interights, Valentina y su hijo presentaron su caso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). Ella alegó que las autoridades búlgaras habían violado el artículo 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos, que consagra el derecho al respeto a la vida privada y familiar, incluyendo su integridad física y psicológica.¹

En casos anteriores, la interpretación de la Convención, tanto del TEDH como de los gobiernos europeos, había sido que las relaciones familiares y entre particulares están fuera del ámbito de competencias del Estado.² Sin embargo, en esta ocasión, el Tribunal razonó que el respeto a la vida privada y familiar no podía ignorar “el deber de mantener y aplicar en la práctica un marco legal adecuado que garantice la protección de las personas contra actos de violencia perpetrados por terceros”.³ Cuando el Tribunal finalmente dictaminó su sentencia en 2008, halló que el Estado de Bulgaria había infringido el artículo 8 de la Convención al no cumplir estas obligaciones.

Este caso, y otros que le siguieron, fueron el inicio de una revolución en la forma en que se entiende la violencia doméstica: pasó de ser un acto privado, cometido con amplia impunidad, a una violación de los derechos humanos que el Estado tiene la obligación de combatir. (ver Equilibrando la Balanza). En particular, estos casos contribuyeron a la creación de normas de “debida diligencia” que evalúan en qué medida los Estados han cumplido su deber de proporcionar una cadena judicial que reaccione de manera competente ante los casos de violencia doméstica.

Anticipando la sentencia del TEDH, en 2005 el Gobierno de Bulgaria aprobó una amplia legislación, que atribuye al Estado la responsabilidad de prevenir la violencia doméstica y de asistir a las víctimas. La legislación, que fue redactada en estrecha colaboración con la Fundación Búlgara de Investigación de Género, incluye medidas para decidir sobre la custodia temporal de hijas e hijos y para emitir órdenes de protección urgentes.⁴ En 2007, se publicaron las pautas dirigidas a las fuerzas policiales y se creó una base de datos nacional de casos de violencia doméstica.⁵ Las organizaciones de mujeres, alentadas por el caso de Valentina, participan activamente en la defensa de esta ley y en la movilización de fondos adecuados para su aplicación.⁶



“Cuando un Estado hace poco o ningún esfuerzo para detener ciertos tipos de violencia privada, está aprobando tácitamente esa forma de violencia. Esta complicidad transforma lo que de otra manera sería una conducta plenamente privada en un acto constructivo del Estado”.

Bevacqua contra Bulgaria, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2008



DESPLEGADO:

Navegando la cadena de justicia

La cadena de justicia consiste en la serie de instancias que se han de seguir para acceder a la justicia en el sistema estatal formal. Cuando se comete un delito contra una mujer, la cadena consiste en los procesos que ésta debe seguir y las instituciones a las que debe acudir para recibir reparación. La cadena es compleja y varía según cada caso, el contexto de la violencia y el sistema jurídico de cada país. Este diagrama es una ilustración simplificada de los pasos que una mujer debe seguir para llevar un caso a través del sistema de justicia penal. Este capítulo examina por un lado las barreras que las mujeres enfrentan en cada etapa de la cadena de justicia, ya sea penal o civil, como resultado de la debilidad de los sistemas de justicia, y por otro destaca las medidas que permiten a las mujeres hacer valer sus derechos.

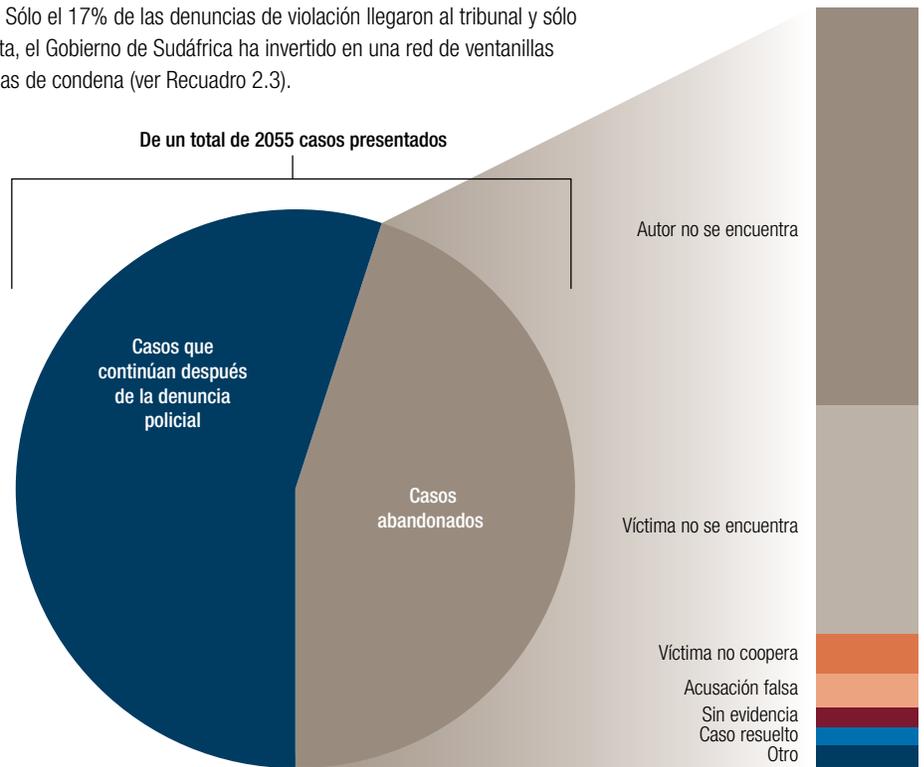
¿Resultado justo?

Abandono en la cadena de justicia en los casos de violación

En todo el mundo, la cadena de justicia se caracteriza por los altos niveles de abandono de casos antes de que estos lleguen al tribunal; del resto, muy pocos resultan en una condena. El abandono es un problema particular en los casos de violación. Los gráficos a continuación muestran los hallazgos de una investigación en la provincia de Gauteng, Sudáfrica, ilustrando la progresión de los casos de violación a través del sistema. Sólo el 17% de las denuncias de violación llegaron al tribunal y sólo 4% terminaron en una condena por violación. En respuesta, el Gobierno de Sudáfrica ha invertido en una red de ventanillas únicas, que ha aumentado de manera significativa las tasas de condena (ver Recuadro 2.3).

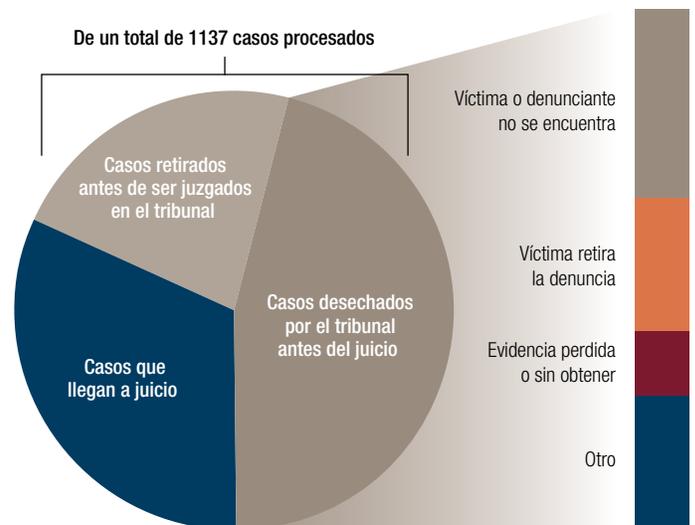
Abandono en la etapa de investigación policial

Cerca de la mitad de los casos fueron abandonados en la etapa de investigación policial, por lo general debido a que el autor no fue encontrado. Más de tres cuartas partes de las declaraciones de las víctimas carecían de la descripción del autor. En más de la mitad de los casos, la orden de detención del sospechoso tuvo que emitirse dos o más veces antes de que el oficial de policía encargado de la investigación cumpliera con ella.



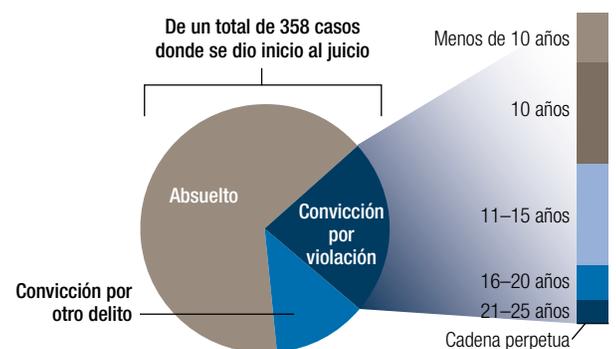
Abandono del caso en la etapa de procesamiento y tribunales

Uno de cada cinco casos que pasaron a la etapa de procesamiento fue abandonado. Dos tercios de los casos llegaron al tribunal, pero la mayoría fueron desechados por el tribunal antes de llegar a juicio. De estos casos, 63% fueron retirados por la víctima o la víctima no pudo ser encontrada. En 14% de los casos, la evidencia se perdió o no se obtuvo.



Etapa del juicio

Alrededor del 17% de los casos denunciados llegaron al tribunal. Los casos en los que se documentaron las heridas tenían más probabilidades de proceder a juicio y resultar en una condena. El 4% de los casos denunciados resultaron en una condena por violación, mientras que otro 2% fueron condenados por otros delitos. Del 41% de las condenas susceptibles de merecer cadena perpetua, sólo el 4% (tres personas en total) recibieron esta sentencia.



Fuente: consulte las notas al final.

Introducción

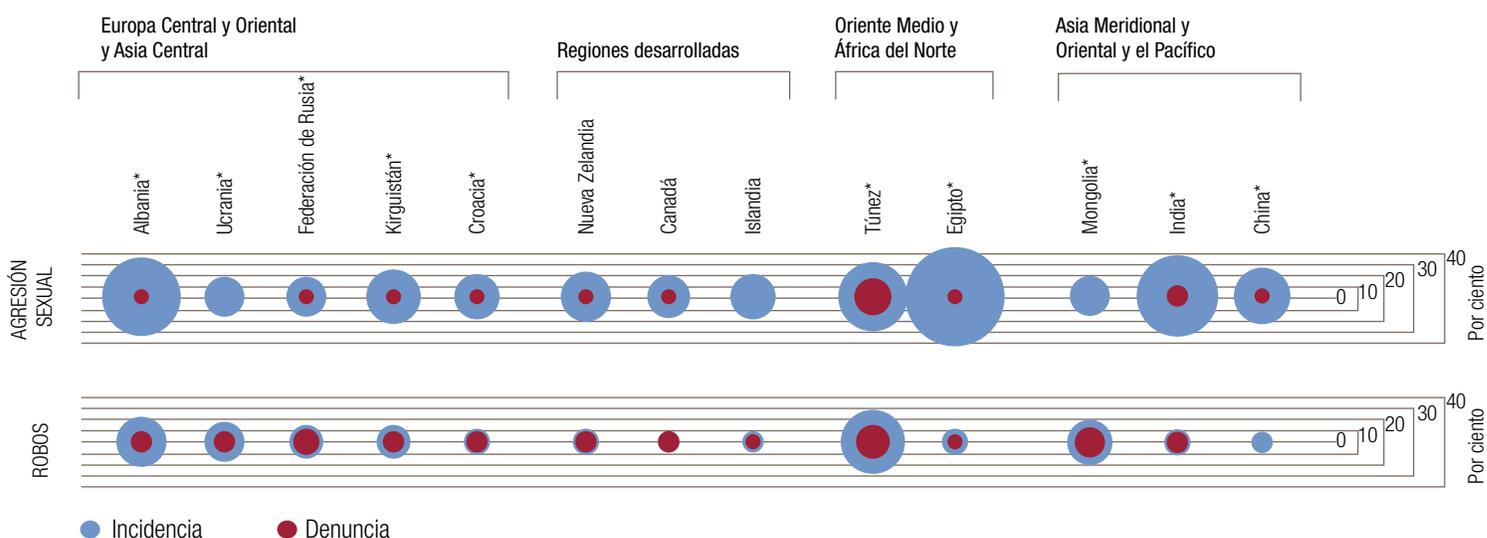
Valentina Nikolaeva Bevacqua demostró una perseverancia extraordinaria en su búsqueda de justicia e hizo frente a los enormes obstáculos que le presentaba un sistema indolente y una cadena de justicia incompetente. Millones de mujeres en el mundo deben hacer frente a dos grandes obstáculos al utilizar los sistemas judiciales formales: por un lado, deben superar las arraigadas barreras sociales que las disuaden de hablar y denunciar su caso. Luego, la falta de capacidad de los sistemas judiciales se traduce en tribunales alejados, alto costo de los trámites y personal de servicios carente de sensibilidad con respecto a las necesidades de las mujeres.

El estado de derecho exige no sólo la promulgación de leyes, sino también que su aplicación sea igualitaria e independiente y que esté libre de sesgo y discriminación.⁷ El artículo 2 de la CEDAW ordena a los Estados “establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección eficaz de las mujeres contra todo acto de discriminación.”⁸ Sin embargo, con frecuencia los Estados no cumplen dichos compromisos y la confianza en el sistema judicial es a menudo baja. En 23 de 52 países, menos de la mitad de las mujeres y hombres dicen tener confianza en el sistema de justicia de su país.⁹

Las deficiencias y la incapacidad de los servicios de justicia para ser sensibles a los derechos de las mujeres ocasionan que muchos casos nunca sean denunciados y otros que sí lo son, quedan abandonados en algún punto del proceso judicial. Así, sólo una pequeña fracción del total de denuncias presentadas ante el sistema se traduce en una condena o en algún tipo de desenlace justo para las mujeres. Incluso si el litigio resulta en una condena justa, la falta de fiscalización con frecuencia significa que la sentencia queda sin efecto. De esta manera, el abandono del proceso judicial, la falta de denuncia y la fiscalización deficiente son claros indicadores de que los sistemas de justicia no están cumpliendo con su obligación hacia las mujeres.¹⁰

FIGURA 2.1: Incidencia y denuncia de robos y agresión sexual

Las mujeres están más dispuestas a denunciar un robo que una agresión sexual.



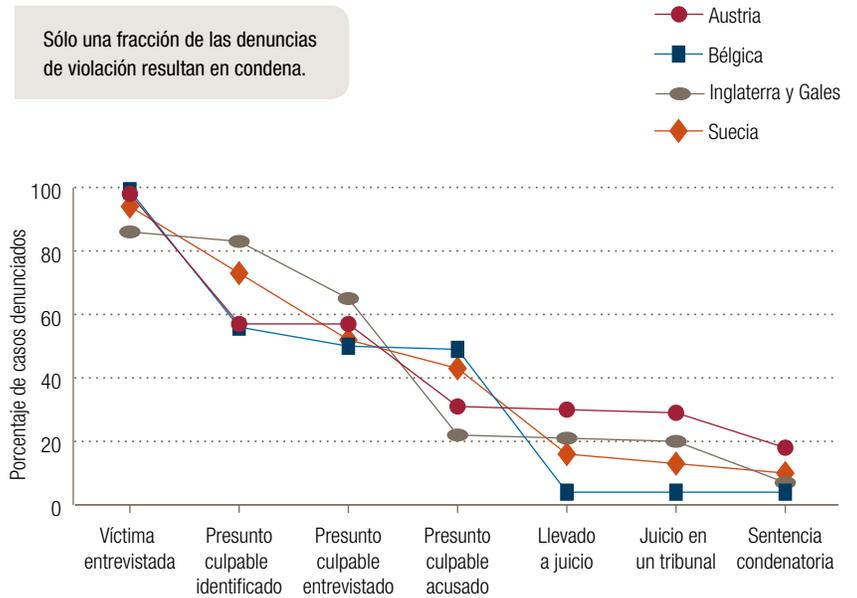
Fuente: cálculos de ONU Mujeres utilizando las ENICRIV (más recientes y disponibles).

Nota: * se refiere a que la encuesta sólo cubre una ciudad principal.

Por ejemplo, los datos sobre violencia sexual y robos ponen de manifiesto dichos problemas. En 57 países, un promedio de 10% de mujeres afirma haber sufrido algún tipo de agresión sexual, pero sólo el 11% de ellas lo ha denunciado. Si comparamos estas cifras con las de robo, observamos que el promedio de víctimas es de sólo 8% pero tiene una tasa de denuncia de 38%. Este patrón es evidente en países de todas las regiones (ver Figura 2.1). Un estudio de 2009 realizado en países europeos encontró que, en promedio, 14% de los casos de violación denunciados terminaban en una condena, y en ocasiones la tasa de condena era incluso más baja, alrededor del 5% (ver Figura 2.2).¹¹

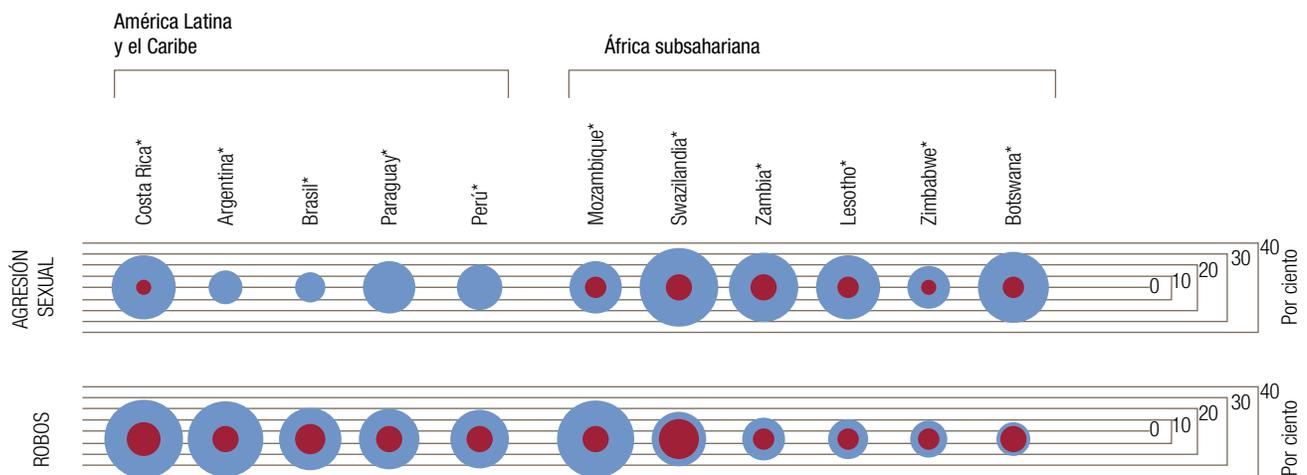
Este capítulo analiza las barreras que enfrentan las mujeres a lo largo de la cadena de justicia y examina cómo se pueden abordar dichos obstáculos. Existe un número creciente de soluciones innovadoras para superar las barreras que enfrentan las mujeres. Los gobiernos están reformando los servicios judiciales y creando nuevos modelos, adaptados específicamente a las necesidades de las mujeres. Esto ha implicado la modificación de mandatos, procedimientos y culturas organizacionales entre quienes prestan servicios judiciales, con el fin de que sean más sensibles y responsables ante las mujeres. La prestación de servicios integrados y especializados, el fomento a la presencia de las mujeres en la administración de la justicia y la aplicación de métodos innovadores para mejorar la rendición de cuentas ante las mujeres son algunas iniciativas que han logrado cosechar resultados positivos.

FIGURA 2.2: Abandono de casos de violación en una muestra de países europeos



Fuente: Lovett y Kelly 2009.

Nota: los datos provienen de zonas metropolitanas o regiones, por lo que puede que no sean representativos de todos los casos de violación en el país.



Obstáculos en el acceso de las mujeres a la justicia

La cadena judicial es compleja. En el sistema judicial penal, está conformada por la policía, los servicios forenses, los organismos persecutorios y de asistencia judicial y los tribunales. La vía que las mujeres toman para acceder a la justicia en asuntos civiles también forma parte de este proceso. El sistema de tribunales civiles trata los temas laborales y familiares, incluyendo aquellos relacionados con el matrimonio, el divorcio, la manutención y custodia de hijas e hijos y las herencias. Como se discute en el Capítulo 3, en muchos países el Estado reconoce diversos tipos de derecho de familia (civil, tradicional y religioso), lo que genera una serie de sistemas paralelos que pueden complicar aún más las cosas.

Si bien la falta de capacidad afecta a todos los usuarios de los servicios de justicia, la discriminación de género implica que las mujeres suelen tener menos tiempo y dinero, y niveles más bajos de educación, lo que incrementa el desafío.

Al acceder a los sistemas formales de justicia, las mujeres deben interactuar con distintas legislaciones o con distintos sistemas jurídicos, cuyas estructuras y procedimientos varían. Por ejemplo, los casos relativos a la trata de personas o a mujeres migrantes no sólo resultan en cargos por un delito criminal, sino también en faltas a la normativa de inmigración, las cuales se juzgan en tribunales administrativos bajo la ley civil. Estos procesos con frecuencia involucran el ámbito civil y criminal, particularmente en casos de violencia doméstica. La cadena de justicia también interactúa con una gama más amplia de servicios públicos, como servicios de salud, servicios sociales y refugios para mujeres maltratadas, así como instituciones gubernamentales encargadas de aplicar las leyes al nivel local.

No es de extrañar, entonces, que las mujeres se sientan desalentadas a la hora de enfrentar esta agobiante cadena de instituciones y procesos cuando deciden acceder al sistema formal de justicia.

Barreras sociales

Cuando una mujer decide acercarse al sistema judicial también debe hacer frente a algunas barreras sociales, como falta de conocimiento sobre sus derechos o sobre el sistema formal de justicia, su dependencia de familiares varones para recibir asistencia y recursos, así como amenazas de estigmatización social, entre otras.

En algunas comunidades, las mujeres no pueden acceder a ninguna instancia judicial sin la compañía de un pariente masculino y las normas sociales impiden que ejerzan plenamente su autonomía fuera del hogar. Un estudio realizado en Timor-Leste descubrió que el 58% de los timorenses –tanto mujeres como hombres– reprobaba que las mujeres se expresaran por cuenta propia en las disputas locales.¹² Los datos de encuestas familiares realizadas en 30 países muestran que en 18 de ellos, más de la mitad de las mujeres casadas no tiene voz ni voto en la toma de decisiones cotidianas del hogar (ver Figura 2.3).

Por otra parte, el grado de dependencia de sus parientes masculinos es una barrera concreta que enfrentan las mujeres en casos de violencia intrafamiliar, derechos familiares o herencias, ya que probablemente se presente una denuncia contra un miembro de la misma familia, del cual la víctima dependa económicamente. Si las mujeres carecen de acceso a recursos o ingresos propios, y no cuentan con asistencia jurídica gratuita, el costo de denunciar el caso puede ser prohibitivo.

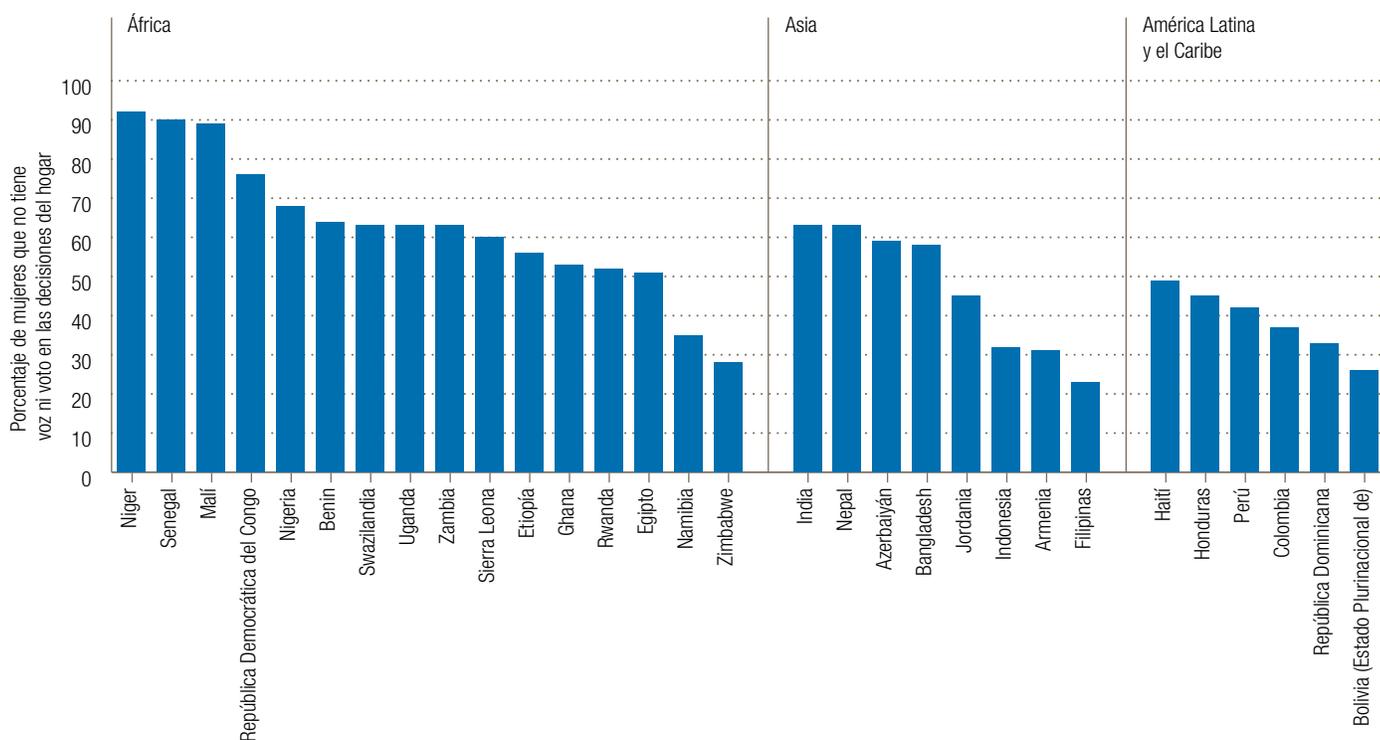
La sanción social contra las mujeres que denuncian su caso ante el sistema judicial es especialmente aguda en los casos de violencia doméstica y sexual, siendo éste el único delito en el cual la víctima es a veces más estigmatizada que el perpetrador. En muchos casos, las mujeres que denuncian este delito son rechazadas por su familia y su comunidad. En Canadá, el motivo más común por el cual las sobrevivientes de violencia doméstica no han querido llamar a la policía ha sido el “temor a represalias” por parte del maltratador, su familia o su comunidad.¹³

Por todos estos motivos, es común que estos problemas se resuelvan al interior de las familias o comunidades, o mediante un proceso judicial alternativo o regido por la costumbre. Por ejemplo, en los últimos tres años, en Lesoto, Mozambique y Viet Nam el número de mujeres que ha contactado a algún líder comunitario para resolver este tipo de asuntos triplica al número de mujeres que se ha acercado a una autoridad gubernamental para presentar una denuncia (ver Figura 3.1). En una encuesta sobre los juzgados de familia de Marruecos, el 68% de las mujeres que había sufrido violencia doméstica respondieron que preferían resolver el problema en el seno de la familia. Las mujeres que sí acudieron a la justicia preferían tramitar el divorcio en un tribunal de familia que presentar una denuncia ante la policía e iniciar un proceso judicial.¹⁴

Por todo esto, no es de extrañar que las mujeres eviten acceder a la cadena formal de justicia. Los obstáculos institucionales exacerbaban estas presiones y presentan barreras adicionales para el acceso de las mujeres a la justicia.

FIGURA 2.3: Autonomía de las mujeres en el hogar

En 18 de 30 países, más de la mitad de las mujeres dicen no tener voz ni voto en las decisiones del hogar.



Fuente: cálculos de ONU Mujeres utilizando las MEASURE DHS más recientes y disponibles (2004-2009).

Nota: la falta de autonomía se define como no tener voz ni voto en ninguna de las decisiones vitales del día a día: poseer cuidado médico, compras importantes para el hogar, compras para necesidades básicas y visitas a familiares. Los datos se refieren a mujeres entre 15 y 49 años de edad que están casadas o en una unión.

Barreras institucionales

Los obstáculos que las mujeres deben enfrentar en el plano institucional son el resultado de la incapacidad de los sistemas judiciales y de la falta de respuesta adecuada a sus necesidades especiales. Pese a que por décadas los donantes han apoyado proyectos para la construcción de tribunales y capacitación de la policía y la judicatura, en muchos países en desarrollo el alcance del sistema formal es muy limitado.

Si bien la falta de capacidad afecta a todos los usuarios de los servicios de justicia, la discriminación de género implica que las mujeres suelen tener menos tiempo y dinero, y niveles más bajos de educación, lo que incrementa el desafío. Además, las mujeres particularmente excluidas, es decir, aquellas que forman parte de minorías étnicas, raciales, religiosas o lingüísticas; mujeres pobres o portadoras del VIH; mujeres con discapacidades; y mujeres migrantes se enfrentan barreras aún mayores.

En muchos países, la falta de personal de policía, judicial y forense entrenado para llevar casos de violencia de género es crítica. En Timor-Leste, supuestamente sólo hay un médico entrenado para recabar pruebas en casos de violación, mientras que en Sierra Leona sólo hay 100 juristas capacitados para llevar casos de violencia de género, 90 de los cuales se concentran en la capital, Freetown, donde la población supera los 5 millones de personas.¹⁵ La falta de recursos y de equipamiento básico es también un problema. En Uganda, las mujeres que denuncian un caso de violencia doméstica deben cubrir los gastos de transporte en la detención del presunto culpable.¹⁶ Los problemas de capacidad son aún más graves en contextos de posconflicto o en las secuelas de una crisis, donde el índice de casos de violencia contra las mujeres es excepcionalmente alto.

De igual manera, llevar un caso ante la justicia formal supone un enorme costo financiero y psicológico para las mujeres. En Kenia, un estudio del Banco Mundial descubrió que una

OBSTÁCULOS A LA JUSTICIA



Confianza

En 23 de 52 países, menos de la mitad de las mujeres y hombres dice tener confianza en el sistema de justicia de su país.



Autonomía

En 18 de 30 países, más de la mitad de las mujeres dice no poder opinar sobre las decisiones cotidianas del hogar.



Costo

Un estudio del Banco Mundial descubrió que en Kenia, un reclamo de tierra en un caso de sucesión puede costar hasta \$780.



Distancia

En un estudio del PNUD y el Gobierno de Indonesia, sólo el 38% de los encuestados dijo que los tribunales estaban ubicados a una distancia accesible desde su hogar.



Idioma

En algunas partes de América Latina, la mayoría de las mujeres indígenas no habla español o portugués y los servicios de traducción en el sistema de justicia son limitados o inexistentes.

reclamación formal para acceder a la herencia de tierra puede involucrar 17 etapas en el proceso legal y costar hasta \$780 en honorarios de abogados y otros gastos administrativos.¹⁷ En Nepal, quienes luchan por la equidad de género informan que las mujeres que quieren hacer valer su derecho a la herencia a veces deben proporcionar pruebas genéticas de su linaje familiar, cuyo costo es prohibitivo para la mayoría.¹⁸ Un estudio de 2007 realizado por el Ministerio de Justicia de Camboya descubrió que el costo de un examen forense —a menudo crucial en casos de violación— tiene un costo de entre \$5 y \$14, lo que equivale a dos semanas de ingresos en las zonas rurales del país.¹⁹

La corrupción del sistema judicial, mal endémico en países donde el personal de justicia es mal pagado, impone un costo adicional y desproporcionado que deben cubrir las mujeres, quienes están más expuestas a solicitudes de soborno por servicios que deberían proporcionárseles de manera gratuita.²⁰

Por otra parte, si el sistema formal contempla más de un orden jurídico, los costos del proceso judicial pueden multiplicarse. Por ejemplo, en Sri Lanka, los tribunales religiosos Quazi tienen jurisdicción exclusiva sobre asuntos financieros dentro del matrimonio, pero no están facultados para hacer cumplir las sentencias que emiten. Para asegurarse de que una condena se ejecute correctamente, las mujeres deben acudir a uno de los varios tipos de tribunales comunes, lo que conlleva la multiplicación de los costos. Cada paso adicional en el proceso de litigio aumenta la presión para que las mujeres desistan.²¹

Para denunciar un caso ante los tribunales, las mujeres necesitan asistencia y asesoría jurídica. Los tratados internacionales establecen que se debe proporcionar asistencia jurídica siempre que el interés de la justicia así lo requiera.²² Lamentablemente, esto dista de la realidad en muchos países, e incluso en los que sí se ofrece asistencia jurídica, suele estar destinada sólo a las personas imputadas en casos criminales. Sin menoscabo a lo anterior, las mujeres también necesitan asesoría y representación legal en casos civiles y en casos donde fungen como denunciantes. Por otro lado, puede que el acceso a la asistencia jurídica gratuita esté determinado por el ingreso familiar, sin que se tome en cuenta que a menudo las mujeres no tienen derecho a disponer de dichos recursos.²³

En otros casos, los tribunales se encuentran a menudo alejados y son poco accesibles, particularmente para quienes viven en zonas rurales. Un estudio en Indonesia realizado

por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno mostró que sólo el 38% de quienes respondieron la encuesta sentían que las instituciones formales de justicia se ubicaban a una distancia accesible desde su hogar.²⁴ El problema se multiplica con los sucesivos aplazamientos y retrasos. Los tribunales están sobrecargados de trabajo y tienen un largo retraso en el procesamiento de los casos, debido a la falta de personal capacitado, presupuestos limitados, infraestructura inadecuada y apoyo logístico insuficiente.²⁵ En el estado de Delta en Nigeria, las personas involucradas en algún caso deben acudir al tribunal en promedio nueve veces.²⁶ La falta de capacidad también entorpece la ejecución de las decisiones del tribunal. Por ejemplo, la sección de familias en el tribunal de Tánger en Marruecos produce 20,000 juicios al año, pero sólo cuenta con un agente judicial, lo que implica que las mujeres divorciadas a menudo se encuentran sin el apoyo financiero que se les ha otorgado.²⁷

Además, los procedimientos judiciales con frecuencia se realizan en un lenguaje que la mayor parte de la población no domina. Por ejemplo, en algunas partes de América Latina, la mayoría de las mujeres indígenas no habla los idiomas mayoritarios, español y portugués, y los servicios de interpretación en tribunales son limitados o inexistentes.²⁸

La policía, el personal de los juzgados y de otras instancias del sector judicial con frecuencia reflejan las actitudes discriminatorias de la sociedad. En algunos casos, no conocen la ley ni su obligación de atender a las mujeres. En un estudio del Consejo de Población que indagó sobre las actitudes de la policía en dos países de Asia Meridional, entre 74% y 94% de los encuestados contestó que el esposo tiene derecho a violar a su esposa.²⁹ Con demasiada frecuencia, las mujeres que acuden a la justicia deben enfrentar actitudes hostiles y humillantes de parte de aquellas personas que supuestamente deberían hacer valer sus derechos. En muchos países, la policía no acepta las denuncias de violencia doméstica y las considera un asunto privado que debe resolverse dentro del hogar. Un estudio de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Afganistán llevado a cabo en 30 de las 34 provincias del país descubrió que en casi todos los casos investigados, las propias víctimas de violación habían sido acusadas de zina (adulterio), y eso parecía ser una “práctica habitual”.³⁰

El Comité del CEDAW ha expresado recientemente su preocupación por el sesgo en las decisiones judiciales, especialmente en relación con los llamados “mitos de la violación” que son prejuicios e ideas falsas sobre cómo una

víctima de violación debería comportarse antes, durante y después de la agresión, y que influyen negativamente en los juicios (ver Recuadro 2.1).

Además del sesgo en las decisiones judiciales, la discriminación está intrínsecamente presente en los aspectos procedimentales de la ley que ponen a las mujeres en desventaja ante el tribunal. Por ejemplo, en algunos países, el testimonio de una mujer pesa la mitad que el de un hombre.³¹ En el Reino Unido, los imputados en casos de violación podían introducir como evidencia el historial sexual de las mujeres para cuestionar su credibilidad como testigos. En 1999, el Gobierno introdujo una ley que prohibía a los tribunales aceptar dicha evidencia, pero dos años después la Cámara de los Lores revocó dicha ley en *R contra A (Nº 2)* y hoy en día la aceptación de dichas pruebas queda nuevamente a discreción del juez.³²

Si una mujer pertenece a un grupo excluido, entonces su desventaja es aún mayor. En los Estados Unidos, las condenas son especialmente bajas cuando la violación implica a mujeres afroamericanas o latinas. La identidad racial de la víctima juega un papel crucial y existen pruebas de que los tribunales tienden a cuestionar la credibilidad de estas mujeres.³³

La combinación de barreras sociales y obstáculos institucionales supone graves problemas para el acceso de las mujeres a la cadena de justicia. Sin embargo, los gobiernos y la sociedad civil han comenzado a demostrar que los servicios judiciales sensibles a los asuntos de género pueden satisfacer las necesidades de las mujeres y los programas de empoderamiento legal pueden animarlas a hacer uso del sistema de justicia formal.

Recuadro 2.1 Afrontando los “mitos sobre la violación” en Filipinas

Una decisión tomada por el Comité de la CEDAW en 2010, en el marco del Protocolo Facultativo, destaca las actitudes discriminatorias en el propio poder judicial.

La decisión se relaciona con la queja sometida por una sobreviviente de violación en Filipinas, quien alegó que el juez se basó en mitos de género y en concepciones erradas sobre la violación, lo que redundó en la absolución del presunto violador. La denunciante identificó siete “mitos sobre la violación” relacionados con su propia conducta y reacción ante la agresión, así como con las características del agresor. Estos mitos incluyen la idea de que las víctimas de violación son tímidas o fácilmente intimidadas y que cuando una mujer conoce al agresor, se supone que hubo consentimiento.

El Comité descubrió que la mujer había sido doblemente victimizada dado el trato que recibió de parte del tribunal y destacó que “los estereotipos afectan el derecho de las mujeres a recibir un juicio justo”. Además, aconsejó al “poder judicial a tener cuidado de no crear patrones rígidos de cómo debe ser un niño o una mujer o de cómo se debe comportar al enfrentar una violación exclusivamente sobre la base de ideas preconcebidas de cómo se define a las víctimas de una violación o a las víctimas de violencia de género”.

El Comité recomendó al Gobierno realizar compensaciones y disponer de capacitación adecuada para jueces y juezas, abogados y abogadas, personal encargado de hacer cumplir la ley y personal de salud, a fin de evitar la doble victimización de las mujeres y para “garantizar que las decisiones no estén influidas por valores y convenciones personales”.³⁴

A fecha de abril de 2011, el Gobierno todavía no había respondido formalmente al Comité. Sin embargo, incluso antes del caso bajo el Protocolo Facultativo, el poder judicial de Filipinas ya había reconocido la necesidad de aumentar la sensibilidad de género en la toma de decisiones. Como resultado, la Academia Judicial Filipina y el Centro Ateneo de Derechos Humanos desarrollaron un libro interactivo de la judicatura para monitorear las decisiones tomadas en casos de derechos de las mujeres y poner a disposición de los jueces la jurisprudencia y el razonamiento legal pertinentes; asimismo, llevaron a cabo una serie de capacitaciones para el personal del tribunal.³⁵



Mejorando la sensibilidad de género en la cadena de justicia

Un enfoque prometedor para reducir el abandono en la cadena de justicia consiste en integrar los servicios en ventanillas únicas.

Existen cuatro áreas clave donde se requiere realizar cambios para hacer que la cadena de justicia funcione para las mujeres. Un reto general consiste en la necesidad de generar un cambio institucional a nivel de los mandatos organizacionales, procedimientos y cultura, con el fin de garantizar que los servicios de justicia estén al alcance y rindan cuentas a las mujeres. Adicionalmente, se ha comprobado que las ventanillas únicas y los servicios de asistencia jurídica; los tribunales especializados; y los servicios de policía y autoridades judiciales sensibles al género pueden marcar la diferencia, sobre todo para las mujeres más pobres y las más excluidas.

Cambiando los mandatos y procedimientos organizacionales

El marco jurídico de un país debe considerar la aplicación de protocolos estandarizados, reglamentos para hacer cumplir la ley y mecanismos para asegurar la coordinación entre distintas partes del sistema. También se necesita financiamiento adecuado y sostenido, así como medidas para supervisar las tareas de implementación.

Si bien queda mucho por hacer, las leyes sobre la violencia contra las mujeres están comenzando a establecer los tipos de mandatos y procedimientos claros que se necesitan para impulsar la implementación y mejorar el acceso de las mujeres a la justicia. En reconocimiento de que quienes sobreviven a situaciones de violencia basada en género no deben enfrentar

procedimientos judiciales sin apoyo, por lo menos 45 países ofrecen hoy asistencia jurídica gratuita en tales casos.³⁶ En Austria, la ley dispone de atención psicosocial para las mujeres en esa situación, así como también de asistencia jurídica y apoyo durante la totalidad del proceso judicial.³⁷

Las leyes pueden proporcionar instrucciones claras en materia de capacitación y supervisión a ministerios de gobierno y servicios públicos. En Namibia, la ley de violencia doméstica requiere a la Oficina del Inspector General emitir directrices específicas sobre los deberes del personal policial, mantener estadísticas sobre denuncias de violencia doméstica y someter informes regulares al ministro correspondiente.³⁸ En Lesotho, la legislación sobre este tema especifica que las mujeres deben recibir atención médica gratuita en caso de violación.³⁹ En Kenya, el Ministerio de Salud emitió pautas

Recuadro 2.2 Haciendo realidad el derecho a la tierra en Kirguistán



Cuando el Gobierno de Kirguistán introdujo la reforma agraria en 1991, las respectivas políticas incorporaron disposiciones sobre la igualdad de derechos a la tierra tanto para mujeres como para hombres. No obstante, una combinación de barreras sociales y de procedimientos hizo imposible que las mujeres reivindicaran sus derechos en la práctica.

Aunque dos tercios de la población del país dependen de la agricultura para sobrevivir, una encuesta sobre distribución de la tierra realizada en 2002 descubrió que de un total de 246,941 propiedades, sólo 12% pertenecían a mujeres. Es típico que el derecho a la administración de las tierras se inscriba a favor de un hombre y las mujeres en comunidades rurales normalmente no conocen sus derechos. Las mujeres tienen que salvar complicados trámites para postular a un trozo de tierra, especialmente en casos de divorcio. Además, las autoridades de las zonas rurales no siempre entienden los procedimientos y el sesgo de género que prevalece en los tribunales obstaculiza aún más el acceso de las mujeres a la justicia.⁴⁰

Para abordar esta situación, ONU Mujeres ha apoyado tanto la formación de capacidades entre el personal a nivel local como también campañas de comunicación para despertar conciencia sobre los derechos legales de las mujeres y la discriminación que enfrentan. Además, se ha establecido clínicas legales en lugares remotos, donde las organizaciones locales ofrecen asistencia y representación legal gratuita a miles de mujeres.

Entre 2004 y 2009, abogados de proyectos condujeron más de 9,000 consultas jurídicas individuales y en grupo con casi 17,000 personas en zonas rurales, de las cuales la mitad era mujeres. Alrededor de 3,000 mujeres asistieron a 67 talleres intensivos de capacitación jurídica. Gracias a la asesoría jurídica que recibieron, 1,200 mujeres lograron poseer, utilizar o administrar la tierra que se les había negado previamente.⁴¹

nacionales que prescriben ofrecer profilaxis después de la exposición a víctimas de violación con el fin de prevenir el contagio de VIH.⁴²

También son necesarios mandatos y procedimientos claros para que los gobiernos locales y quienes proveen los servicios implementen las leyes sobre la tierra. Aprobar leyes que garanticen a las mujeres derechos igualitarios de control de tierras y herencia de la propiedad es un primer paso vital, pero como se ilustra en el caso de Kirguistán, se necesitan medidas integrales, incluyendo capacitación y sensibilización de funcionarios locales, destinadas a garantizar que las mujeres puedan reivindicar sus derechos (ver Recuadro 2.2).

Ventanillas únicas y asistencia jurídica

Debido a las barreras sociales e institucionales que enfrentan, las mujeres necesitan servicios especializados —desde asistencia jurídica hasta tribunales especializados en violencia doméstica— que sean adecuados para suplir sus necesidades. Un enfoque prometedor consiste en integrar los servicios, por ejemplo a través de una ventanilla única, lo cual ayuda a disminuir el abandono de los casos al reducir la cantidad de etapas que se deben cumplir para acceder a la justicia.

Varios países han logrado capacitar al personal sanitario para que ofrezcan servicios integrados a mujeres en casos de violencia sexual. Dicho personal puede recabar evidencia, ofrecer atención médica —lo que incluye profilaxis post exposición y anticonceptivos de emergencia— prestar apoyo psicológico y social, y referir a las mujeres a otros servicios. Además, se trata de un enfoque económico, ya que hace uso de personal e instalaciones disponibles (ver Recuadro 2.3).

En los Estados Unidos, el personal de enfermería con experiencia en el examen de agresiones sexuales ha recibido capacitación para documentar las pruebas de forma detallada, gracias a lo cual han aumentado los juicios, especialmente en los casos en que la víctima conoce al atacante y cuando el proceso involucra a menores de edad.⁴³ Asimismo, una investigación en los Estados Unidos descubrió que las mujeres que recibieron apoyo de profesionales especializados que defienden a las sobrevivientes de una violación —quienes las ayudaron a superar los trámites policiales y vinculados con el servicio de salud— tenían más probabilidades de denunciar el hecho a la policía y recibir atención médica y eran menos propensas a encontrar dificultades al tratar con los diversos servicios.⁴⁴

En India, la Ley de Protección de la Mujer contra la Violencia Doméstica de 2005 ordenó la creación de un nuevo equipo de oficiales de protección.⁴⁵ Estos oficiales tienen la

Recuadro 2.3 Centros de Atención Thuthuzela en Sudáfrica

Thuthuzela significa “comodidad” en el idioma xhosa. Estos Centros de Atención, creados como parte de la estrategia nacional contra las violaciones, ofrecen a las sobrevivientes una amplia gama de servicios integrados.



Los Centros se ubican en los hospitales públicos y ofrecen atención médica de urgencia, asesoramiento y preparación para enfrentar un juicio de manera integrada y cordial. Los objetivos del modelo de ventanilla única de los centros de atención Thuthuzela (TCC) consisten en abordar las necesidades sociales y médicas de quienes sobreviven a una agresión sexual, reducir la victimización secundaria, mejorar las tasas de condenas y reducir la demora en los casos. Los TCC cuentan con personal médico especializado, además de trabajadoras y trabajadores sociales y policías, los cuales están disponibles las 24 horas al día.

El personal a cargo de prestar asistencia a las víctimas explica los procedimientos y ayuda a las sobrevivientes a entender cómo funciona el examen médico y la presentación de la denuncia. Cada caso es monitoreado de forma individual por personal especializado para velar que el expediente se mantenga en orden y la persona a cargo de coordinar el sitio garantiza que todos los servicios se integren para prevenir la victimización secundaria.

Se estima que los TCC tratan cerca del 20% de todos los casos de delitos sexuales. El TCC de Soweto en la provincia de Guateng, por ejemplo, atiende a aproximadamente 165 sobrevivientes al mes, entre ellos niñas o niños de hasta dos años. El tiempo necesario para concluir un juicio en los casos tramitados por el Centro se redujo a siete meses y medio, en el contexto de un promedio nacional de cerca de dos años, y las tasas de condena han alcanzado hasta el 89%.⁴⁹

El modelo del TCC ha sido proclamado como una de las mejores prácticas a nivel internacional. Países como Etiopía y Chile han aprendido de la experiencia de Sudáfrica y están adoptando modelos similares.⁵⁰

facultad de procesar denuncias de incidentes domésticos presentadas por las mujeres y facilitar el acceso de éstas a los tribunales y a los servicios de apoyo.⁴⁶ Para 2008, se habían asignado oficiales de protección a nivel de sub distrito en 10 estados. La implementación ha sido particularmente eficaz en el estado de Andhra Pradesh, como resultado de una sólida coordinación entre la policía, los grupos de asistencia jurídica, los oficiales de protección y otros actores de la sociedad civil que proveen servicios.⁴⁷

En Guatemala, como parte del acuerdo de paz de 1996, el Gobierno se comprometió a establecer una Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), en reconocimiento a las múltiples formas de discriminación que enfrentan las mujeres indígenas. DEMI emplea a abogados y abogadas, trabajadoras y trabajadores sociales para mujeres indígenas, y desarrolla políticas y programas para prevenir la violencia y la discriminación contra las mujeres. De los 2,600 casos tratados por DEMI en 2007, 85% involucraban violencia doméstica, 11% eran sobre violación y 4% involucraban discriminación étnica.⁴⁸

La sociedad civil también juega un papel importante para aumentar la conciencia legal de las mujeres y ofrecer asesoría jurídica. El Comité para el Avance Rural de Bangladesh (BRAC) gestiona el programa de derechos humanos y educación jurídica más grande del mundo dirigido por una ONG. El Comité aumenta la conciencia de las mujeres sobre sus derechos constitucionales como ciudadanas, y sobre las leyes de familia, sucesión y tierras. Gracias a sus 541 clínicas en 61 distritos de Bangladesh, el programa ha logrado alcanzar a 3.5 millones de mujeres. Las clínicas han permitido a las mujeres llevar a cabo reclamos de herencia y tomar acción contra el matrimonio ilegal, la poligamia y la práctica del dote. La organización informa que se ha presentado más de 140,000 denuncias desde que el programa inició en 1986.⁵¹

Fiji Women's Crisis Centre fue fundada en 1984 con el fin de ofrecer asesoría práctica y apoyo a mujeres víctimas de violencia. Según investigaciones realizadas por este Centro, dos tercios de las mujeres de Fiji habían sido abusadas por su pareja. Pero tal y como sucede en muchos otros

países, en Fiji la mayor parte del financiamiento público para asistencia jurídica se destina a acusados de delitos, y muy poco a quienes sobreviven a la violencia o para tratar con asuntos de derecho de familia. Esto deja a muchas mujeres sin el respaldo que necesitan. En respuesta, el Centro ofrece asesoría jurídica y apoyo en situaciones de crisis de manera gratuita y confidencial, así como referencia a tribunales, estaciones de policía, hospitales y otros servicios. Para 2010, ya había entregado apoyo a cerca de 20,000 beneficiarias.

El Centro también lleva a cabo programas de sensibilización, incluido el Programa de Defensa Masculina de los Derechos Humanos de la Mujer, el cual capacita a los hombres para cuestionar las justificaciones religiosas y culturales a favor de la violencia contra las mujeres. Entre los participantes se encuentran oficiales de policía, jefes de aldeas, representantes eclesiásticos, así como trabajadoras y trabajadores comunitarios y de la juventud. Este programa ha sido ampliado a Nueva Caledonia, Papua Nueva Guinea, Tonga y Vanuatu.⁵²

Recuadro 2.4 Comisarías policiales y tribunales especiales para mujeres en Brasil

La primera comisaría policial para mujeres se inauguró en 1985 en São Paulo (Delegacias Especiais de Atendimento à Mulher – DEAM). Hoy en día, en el país existen 450 DEAM que tienen el mérito de sensibilizar a la población en relación con la violencia contra las mujeres y aumentar el número de denuncias.

Desde la aprobación de la Ley Maria da Penha sobre violencia doméstica y familiar en 2006, las DEAM cumplen una función destacada a la hora de interponer acciones legales en casos de violencia contra las mujeres. En la actualidad, la policía tiene mayor responsabilidad para garantizar medidas de protección y ofrecer otro tipo de ayuda inmediata a las víctimas, además de realizar interrogatorios y guiar los casos dentro del sistema judicial criminal.

En una encuesta reciente sobre las usuarias de los servicios de las DEAM, el 70% de las entrevistadas indicaron haberse sentido bienvenidas. Cerca de tres cuartas partes recibieron instrucciones e información sobre el proceso y la mayoría fue referida a otros organismos donde encontrar ayuda.

Sin dejar de reconocer la importancia de este servicio especializado, las y los activistas e investigadores que monitorean la implementación de la Ley Maria da Penha han identificado una serie de áreas donde es necesario realizar mejoras, es decir desarrollar y difundir información sobre la Ley a las DEAM y otros servicios asociados; ofrecer capacitación integral y

mejores incentivos a todo el personal, lo que incluye oportunidades para la carrera profesional; recopilar datos más completos para promover medidas de seguimiento y rendición de cuentas; y mejorar la cobertura de mujeres jóvenes y adolescentes, puesto que en la actualidad menos de la mitad de las DEAM ofrecen servicios específicos para este grupo.

La Ley Maria da Penha también revierte las disposiciones anteriores que permitían que las personas con autoría en los delitos fueran tratadas en tribunales de vía rápida, lo que solía evitar sanciones criminales. Los nuevos tribunales especializados en violencia doméstica y familiar contra las mujeres cuentan con el apoyo de personal multidisciplinario, entre ellos profesionales de asistencia social y psicológica que tienen la obligación de trabajar de manera estrecha con la policía y con otros servicios y organismos, incluyendo albergues, centros de salud, centros de capacitación y empleo y oficinas de defensoría pública. Sin embargo, hasta la fecha sólo 147 tribunales de este tipo han sido establecidos, para atender a una población de cerca de 200 millones, lo cual indica que una mayor inversión es necesaria para alcanzar su potencial para servir a las mujeres.⁵³



Tribunales especializados

Los tribunales especializados pueden mejorar la cadena de justicia para las mujeres. Los tribunales itinerantes se han utilizado en varios lugares para acercar la justicia a las mujeres, en particular entre aquellas ubicadas en zonas rurales distantes. Por ejemplo, en su trabajo con el Ministerio de Justicia, el PNUD ha establecido tribunales itinerantes en las cinco capitales regionales de Somalilandia. El número de casos atendidos aumentó exponencialmente a medida que el tribunal itinerante se hacía más conocido, y quienes imparten justicia informaron un aumento significativo en el uso de este servicio entre mujeres y personas desplazadas internamente.⁵⁴ Los tribunales itinerantes también se usan de manera exitosa en la República Democrática del Congo para afrontar los altos niveles de violencia sexual (ver Recuadro 4.3).

Cuando los tribunales especializados en violencia doméstica cuentan con los recursos adecuados, pueden reforzar el cumplimiento de las leyes contra la violencia hacia las mujeres, al ayudar a garantizar la rendición de cuentas, la protección y la seguridad de la víctima, optimizando el uso del sistema, proveyendo instalaciones para audiencias a puerta cerrada y aumentando el conocimiento experto de juezas y jueces y otros miembros del personal.⁵⁵ En este sentido, han surgido tribunales especializados en violencia doméstica en Brasil, Nepal, España, Reino Unido, varios estados de los Estados Unidos, Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela (ver Recuadro 2.4).

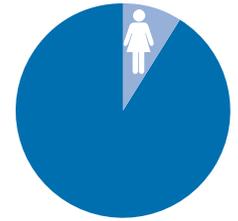
En 2008, con el apoyo de ONU Mujeres, el PNUD y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Corte Suprema de Justicia de Argentina estableció una Oficina de Violencia Doméstica para ofrecer acceso rápido a la justicia y facilitar la coordinación entre agencias. Las mujeres que denuncian casos de violencia reciben asistencia inmediata de un equipo multidisciplinario que incluye abogados y abogadas, psicólogos y psicólogas, y trabajadoras y trabajadores sociales quienes ofrecen servicios de apoyo, recolección de evidencias, realización de evaluaciones detalladas de riesgo y recomendación de medidas para la protección de la víctima.⁵⁶

Algunos países que han reformado el código civil también han creado nuevos tribunales de familia para administrarlo. El nuevo código de familia de Marruecos, la Mudawana, aprobado en 2004, creó secciones de familia dentro de los 68 tribunales de distrito, cada una de las cuales contaba con una trabajadora social; también creó un programa de capacitación para juezas y jueces de los tribunales de familia. De acuerdo con un estudio realizado en 2010, las mujeres no confían en la policía y en los tribunales penales

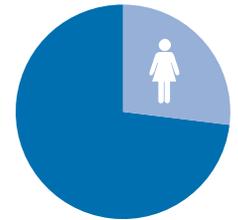
en los casos de violencia doméstica, pero están mucho más dispuestas a acudir a los nuevos tribunales de familia para tramitar un divorcio. Entre las mujeres encuestadas, el 85% eran conscientes de su derecho al divorcio y sabían de la posibilidad de ejercer dicho derecho mediante los juzgados de familia.⁵⁷

Servicios policiales y judiciales sensibles al género

Cambiar la cultura de quienes prestan servicios ha sido un desafío a largo plazo para las entidades que promueven la igualdad de género. Las actitudes discriminatorias arraigadas en el sistema judicial, incluyendo la policía, los judiciales y el personal de tribunales y sanitario, actúan como una verdadera barrera que impide que las mujeres accedan a la justicia. Tratar de resolver esta situación es crucial para que la cadena de justicia llegue a ser sensible al género. Se puede lograr una diferencia mediante el empleo de mujeres en el sistema de justicia, la capacitación de quienes proveen justicia y la puesta en marcha de medidas para fomentar una mayor rendición de cuentas hacia las mujeres.

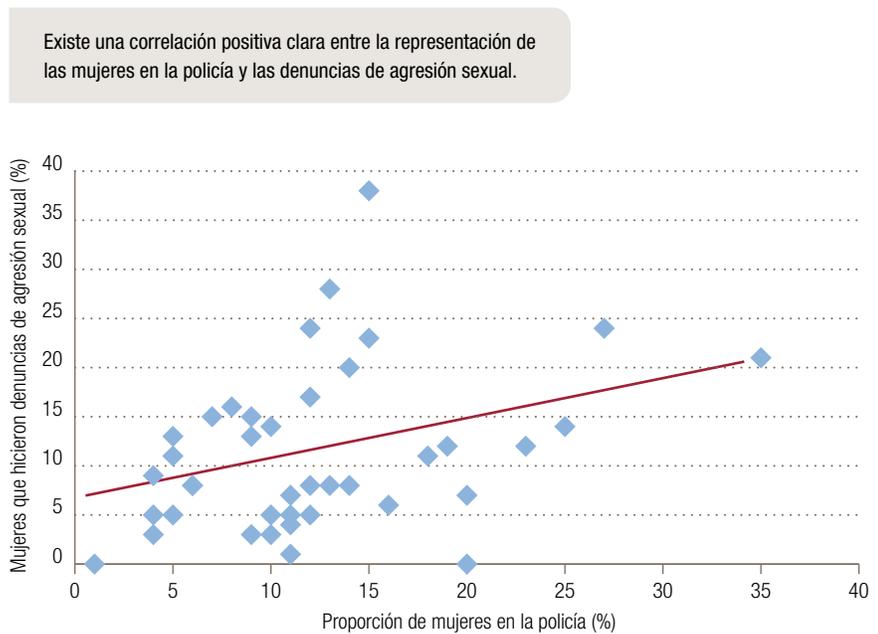


A nivel mundial, las mujeres componen sólo el promedio de 9% de la fuerza policial



Las mujeres ocupan el promedio de 27% de los jueces a nivel mundial

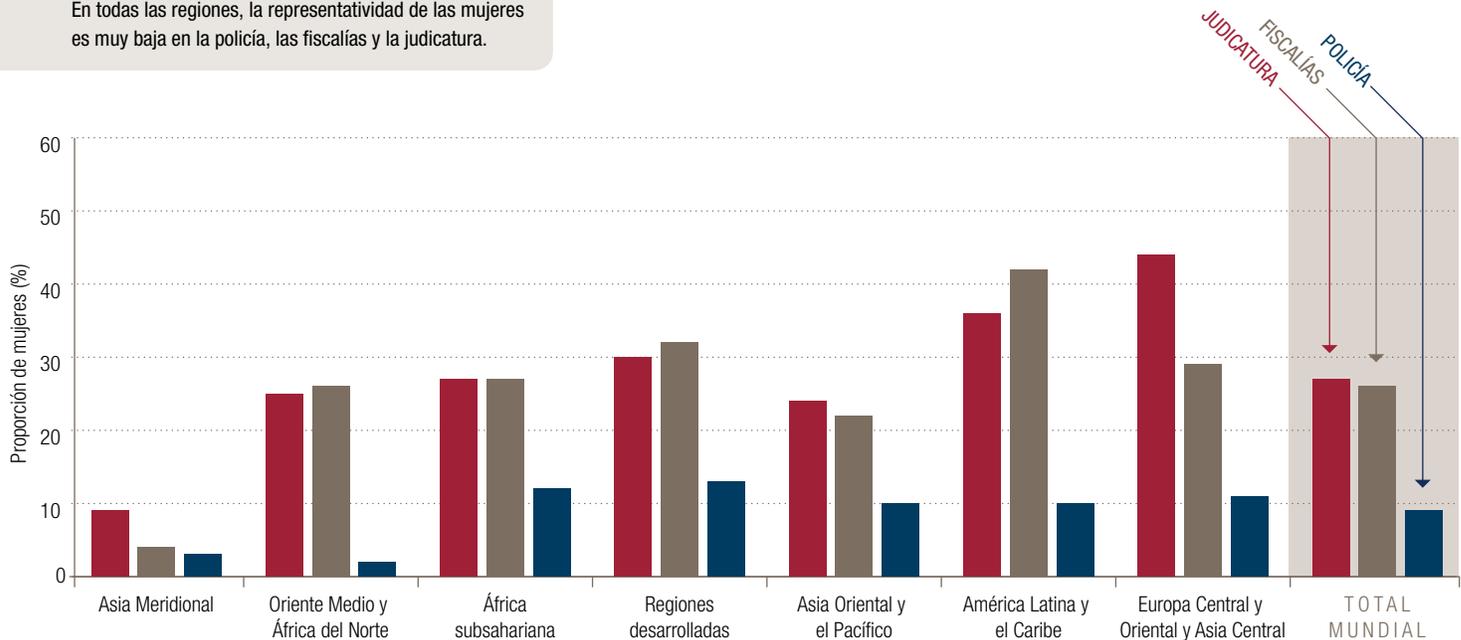
FIGURA 2.4: Representación de las mujeres en la policía y denuncias de agresión sexual



Fuente: análisis de ONU Mujeres basado en datos sobre la representación en la policía de UNODC 2009 y denuncias sobre agresión sexual, cálculos basados en las ENICRIV (más recientes y disponibles).

FIGURA 2.5: Representación de las mujeres en el sistema de justicia

En todas las regiones, la representatividad de las mujeres es muy baja en la policía, las fiscalías y la judicatura.



Fuente: ONU Mujeres calculó los agregados regionales (población ponderada) utilizando UNODC 2009 y datos demográficos de DAES 2009b.

Nota: los agregados se basan en datos de la policía disponibles para 99 países, datos sobre procesos judiciales de 66 países y datos sobre jueces y magistrados de 88 países. Estos países representan el 63%, 39% y 44% de la población mundial respectivamente (a julio de 2010).

Cuando se trata de denunciar violencia sexual, la estigmatización y las actitudes discriminatoras entre la policía y la comunidad en general hacen que sea muy difícil y a veces hasta imposible que las mujeres se acerquen a policías varones. Los resultados de las investigaciones señalan que tanto mujeres como hombres víctimas de violencia sexual prefieren presentar sus denuncias ante una mujer policía.⁵⁸ Los datos de 39 países demuestran que la presencia de policías mujeres tiene una correlación positiva con las denuncias de agresión sexual, lo que confirma que contratar a mujeres es un componente importante de un sistema de justicia atento a los problemas de género (ver Figura 2.4).

Una vez finalizado el conflicto en Liberia, el despliegue de una unidad de policía india compuesta de 130 miembros, todas mujeres, ha generado un aumento en las tasas de denuncia de violencia de género en las zonas a su cargo, así como un aumento del reclutamiento de mujeres en la fuerza policíaca.⁵⁹

No obstante, en todo el mundo las mujeres representan sólo el 9% de las fuerzas policiales y en algunas partes, la tasa

alcanza sólo el 2%. En promedio, las mujeres conforman menos del 13% de la fuerza policial en cualquier región (ver Figura 2.5).

Como parte de las estrategias de respuesta a la violencia contra las mujeres, diversos países han creado oficinas encargadas de atender cuestiones de género dentro de las fuerzas policiales y comisarías con personal exclusivamente femenino. Éste es el caso de 13 países latinoamericanos, donde luego de que se abriera este tipo de comisarías, aumentó la visibilidad de la violencia contra las mujeres y los niveles de denuncias (ver Recuadro 2.4).⁶⁰ La experiencia muestra que la sola presencia de oficiales mujeres no es suficiente para garantizar que las mujeres reciban los servicios a los que tienen derecho. Es fundamental garantizar que estas entidades cuenten con recursos adecuados y con personal motivado y capacitado para que éstos no se conviertan en trabajos mal remunerados, de bajo estatus y sin porvenir para las mujeres. Además de permitir que las mujeres tengan acceso a un oficial de su mismo género, a largo plazo es crucial que todo el personal sepa cómo tratar adecuadamente a las víctimas.

FIGURA 2.6 Representatividad de las mujeres en las Cortes Supremas, los Tribunales Constitucionales y los tribunales regionales

A nivel mundial, las mujeres representan el 27% de todos los jueces. La representación de mujeres en el sistema judicial en Europa Central y Oriental y en Asia Central alcanza el 50%, pero en Asia Meridional el progreso es menos alentador (ver Figura 2.5). La representación de las mujeres en los tribunales supremos, constitucionales y regionales también varía ampliamente: Serbia, Rwanda, Eslovenia, Canadá y la ex República Yugoslava de Macedonia tienen la proporción más alta de juezas (ver Figura 2.6).

La representación de las mujeres en el poder judicial es una cuestión de igualdad e imparcialidad, pero también es importante para mantener la confianza del público en el sistema judicial. Hay datos que indican que las juezas pueden crear entornos más favorables para las mujeres en los tribunales y marcar la diferencia en los resultados. Un estudio realizado en los Estados Unidos concluyó que las juezas tenían 11% más probabilidades de dictaminar a favor de quien interponía la demanda en casos de discriminación laboral. Otro estudio demostró que los jueces varones en jurados de apelación federales tenían mayor probabilidad de apoyar a la demandante en casos de acoso o discriminación sexual cuando una mujer jueza formaba parte de dicho jurado.⁶¹

Las redes como la Asociación Internacional de Juezas y Sakshi, una ONG india, han ofrecido capacitación especializada a jueces y juezas así como un foro para que los magistrados de ambos géneros analicen los desafíos que enfrentan con el fin de ayudar a mejorar la comprensión y el compromiso hacia la igualdad de género.

En 1996, Sakshi condujo una serie de entrevistas con 109 jueces y juezas de los tribunales de distrito, altos tribunales y la Corte Suprema, así como con abogadas y litigantes para explorar el impacto de las percepciones judiciales y la toma de decisiones sobre las mujeres que asisten a los tribunales. Alrededor de la mitad de los jueces y juezas entrevistados opinaron que las mujeres que sufrían de abuso conyugal eran parcialmente responsables y 68% indicaron que la vestimenta provocativa era una invitación a la violación.

Sakshi desarrolló un programa de educación para cambiar los mitos interiorizados y los estereotipos de género, que se ha expandido a 16 países en la región de Asia-Pacífico. En los talleres que reúnen a jueces y juezas, ONG, profesionales de la salud y denunciantes, se invita a los jueces y juezas a explorar el razonamiento que sustenta sus decisiones, el contexto social y las barreras que enfrentan las mujeres. Asimismo, se organizan visitas de los jueces y juezas a refugios para víctimas de violencia doméstica y prisiones de mujeres para generar mayor empatía con las sobrevivientes de la violencia basada en género. A fin de evaluar el impacto de su trabajo, Sakshi da seguimiento a las decisiones



Fuente: datos recabados de los sitios Web de los tribunales de cada país, a fecha de abril de 2011.

Nota: en algunos países hay múltiples tribunales de último recurso. Donde fue posible, se realizaron esfuerzos para incluir información sobre todos los tribunales pertinentes. De no ser así, sólo se incluye información sobre el tribunal constitucional.

Recuadro 2.5 Mujeres en prisión

En la actualidad hay más de medio millón de mujeres y niñas en instituciones penales alrededor del mundo. Las prisiones casi siempre son diseñadas para una población mayoritariamente masculina y rara vez cumplen con las necesidades de las mujeres. En 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó las “Reglas de Bangkok”, para ofrecer lineamientos a los Estados Miembros sobre el trato de reclusas.

En la mayoría de los países, las mujeres representan entre 2% y 9% de la población de reclusos, con las tasas de encarcelamiento más altas en China, la Federación Rusa, Tailandia y los Estados Unidos.⁶² Las tasas de encarcelamiento de mujeres están aumentando rápidamente. Por ejemplo, entre 1984 y 2003 en Australia, la tasa de encarcelamiento de mujeres aumentó en un 209%, comparado con 75% para los hombres. Los pronunciados incrementos se deben principalmente a un aumento en el uso de la pena de encarcelamiento para delitos que antes se castigaban mediante sentencias no privativas de la libertad.⁶³

La mayoría de los delitos por los cuales son encarceladas las mujeres son “crímenes de pobreza” no violentos, vinculados a la propiedad o a las drogas. A nivel mundial, las mujeres son encarceladas por delitos vinculados a las drogas más que a cualquier otro delito; en particular, a menudo las mujeres son utilizadas para transportar y traficar drogas a través de las fronteras.⁶⁴ Las mujeres son particularmente vulnerables a ser detenidas porque no pueden pagar las multas por delitos menores o pagar la fianza. Como resultado, las mujeres están más representadas en la detención previa al juicio.⁶⁵

Las mujeres en la cárcel comparten muchas características: por lo general se trata de mujeres jóvenes, desempleadas, con bajos niveles educativos y con hijas e hijos que dependen de ellas. En el reclusorio de mujeres más grande de Brasil, el 87% de las reclusas son madres. Muchas tienen un historial de problemas de salud mental, abuso del alcohol y otras sustancias, y una alta proporción ha sufrido violencia. Un estudio en Canadá encontró que el 82% de las reclusas tienen un historial de abuso sexual y físico.⁶⁶

Las “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes”, o las “Reglas de Bangkok”, fueron iniciadas por el Gobierno de Tailandia y su Alteza Real la Princesa Bajrakitiyabha Mahidol, que desde hace mucho ha luchado por los derechos de las reclusas.⁶⁷ Las reglas se basan en las “Reglas Mínimas para el Trato de Reclusos”, que fueron adoptadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1955.⁶⁸ Las 70 reglas incluyen lineamientos para los gobiernos en materia de estándares de atención médica, seguridad y sanidad; trato adecuado para los hijos de las reclusas; y el uso de medidas no privativas de libertad para mujeres que cometen delitos menores.⁶⁹

Mientras tanto, algunos países han respondido a las necesidades de las reclusas al proveer instalaciones especiales que incluyen unidades para madres y bebés. Uno de los sistemas más especializados en la atención de los menores está en Fronderberg, en Alemania, donde mujeres viven con sus hijos hasta la edad de seis años en apartamentos autosuficientes. El éxito de esta solución ha sido demostrado por el hecho de que entre 1997 y 2008, sólo ocho mujeres encarceladas en Fronderberg fueron transferidas a un reclusorio cerrado por haber violado los términos de su sentencia y las tasas de reincidencia al salir de prisión fueron del 10%, un porcentaje de reincidencia mucho más bajo que el de otros grupos de delincuentes.⁷⁰

en los casos más relevantes. Hasta la fecha, ha dado seguimiento a docenas de casos importantes en la región, en materia de violación, abuso sexual de menores y discriminación sexual en el lugar de trabajo, incluyendo el caso representativo de Vishaka, en donde los jueces que habían participado en los talleres mencionados tomaron decisiones positivas (ver Equilibrando la balanza).⁷¹

El programa “Jurisprudencia en el Terreno” de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas reúne a la Sociedad para Mujeres y el Sida en África – Tanzania (SWAA-T), que ofrece servicios educativos y médicos a las mujeres rurales, y la Asociación de Mujeres Juezas de Tanzania (TAWJA), que capacita a magistrados y magistradas, jueces y juezas en materia de derechos humanos. Trabajando de manera conjunta, estas dos organizaciones comparten conocimientos con jueces, juezas, magistrados y magistradas para abordar el sesgo de género en el sistema judicial. Por otra parte, facultan a las mujeres locales para comprender sus derechos básicos y las apoyan para navegar el sistema legal. Como parte de este proceso, han desarrollado materiales de educación pública disponibles en inglés y suahili sobre los derechos de las mujeres, incluyendo información práctica sobre a qué tribunal asistir, qué se puede esperar como testigo y cómo registrar una queja si un oficial del tribunal pide un soborno. Este programa ha ayudado a mejorar la rendición de cuentas de juezas y jueces hacia las mujeres comunes. Cuando los jueces y juezas son conscientes de las barreras que las mujeres enfrentan, sus actitudes cambian y encuentran soluciones sencillas pero efectivas, como suspender el cobro de procedimientos, ofrecer formularios libres de costo o priorizar los casos sensibles.⁷²

En los Estados Unidos se ha fortalecido la rendición de cuentas de los tribunales mediante programas de monitoreo. WATCH es uno de los programas de monitoreo de tribunales con sede en el estado de Minnesota. Se creó en 1992, después de que una joven fuera víctima de agresión sexual y luego asesinada por un reo en régimen de libertad condicional con un amplio historial de delitos sexuales. Un grupo de ciudadanos pensó que una presencia importante del público en la sala del tribunal podría ayudar a ejercer presión para que el sistema de justicia asumiera la protección de las personas y garantizara la seguridad de las víctimas. Desde entonces, existe una presencia constante de personal voluntario capacitado en los tribunales, quienes se ocupan de detectar problemas como la puesta en libertad de infractores de alta peligrosidad sin pagar fianza. WATCH proporciona retroalimentación a juezas, jueces, juristas y personal de tribunales.⁷³

Conclusiones

El acceso de las mujeres a la justicia depende en gran medida de una cadena de justicia que funcione para ellas, pero existen enormes retos en cada etapa de este proceso. Casos legales representativos han establecido que las obligaciones de “debida diligencia” de los gobiernos implican que no sólo son responsables de la formulación de leyes que garanticen los derechos de las mujeres, sino también de asegurarse que dichas leyes sean implementadas mediante una cadena de justicia que sea sensible al género.

Obstáculos sociales e institucionales impiden el acceso de las mujeres a la compensación legal. Las actitudes discriminatorias enraizadas en quienes proveen los servicios se conjuntan con la falta de capacidad de muchos sistemas de justicia. El alto costo del litigio, las barreras lingüísticas y la distancia geográfica de muchos tribunales son tan sólo unos cuantos ejemplos de las deficiencias en capacidad que impiden a las mujeres presentar sus denuncias a través de los canales formales de justicia. Estos problemas resultan en muy bajos niveles de denuncias y altas tasas de abandono de casos, lo que significa que sólo una fracción de los casos que son introducidos al sistema formal termina en una decisión del tribunal o en un resultado justo para las mujeres.

Sin embargo, los gobiernos y la sociedad civil están respondiendo mediante la reforma de los servicios de justicia y la creación de nuevos modelos diseñados específicamente para responder a las necesidades de las mujeres. Cambios en los mandatos, procedimientos y cultura organizacionales de quienes proveen los servicios en el sector de justicia están ayudando a hacerlos más sensibles y responsables ante las mujeres.

Ventanillas únicas y asistencia jurídica.

En algunos países, cuidado médico y asistencia jurídica gratuitos son garantizados a las sobrevivientes de violencia para asegurar que se acerquen al sistema de justicia con el apoyo necesario y el conocimiento suficiente sobre los procesos del tribunal. Se ha comprobado que las ventanillas únicas que integran estos servicios reducen el número de pasos que una mujer debe tomar para acceder a la justicia, lo cual reduce las tasas de abandono y aumenta las tasas de condena.

Invirtiendo en proveedoras de servicios.

Las proveedoras de servicios pueden mejorar los servicios de justicia y generar una mayor rendición de cuentas. Varios países han establecido oficinas encargadas de atender cuestiones de género o creado cuerpos de policía femeninos. Los datos han demostrado que existe una correlación entre la representación de las mujeres en la policía y los niveles de denuncia de agresión sexual.

Tribunales especializados y toma de decisiones judiciales sensibles al género.

Los tribunales especializados, incluyendo tribunales móviles, de familia y de violencia doméstica, pueden ayudar a acercar a las mujeres a la justicia, asegurar la protección y seguridad de la víctima al hacer más eficiente la navegación del sistema, e incrementar la pericia de jueces y juezas y del resto del personal. La sensibilización de jueces y juezas, mediante el contacto con las mujeres a quienes atienden, puede ayudar a eliminar los sesgos en la toma de decisiones e incrementar la rendición de cuentas y capacidad de respuesta.

Si bien el incremento en la capacidad del sistema formal de justicia es parte central en el mejoramiento del acceso de las mujeres a la justicia, los gobiernos y responsables en el diseño de políticas públicas reconocen cada vez más que el pluralismo jurídico es una realidad en la mayoría de los países en el mundo. El siguiente capítulo se enfoca en la necesidad de hacer que los sistemas jurídicos plurales respondan a las necesidades de las mujeres.

Capítulo 3:

Pluralismo jurídico y justicia para las mujeres

ESTUDIO DE CASO: Ecuador

Por siglos, las poblaciones indígenas de América Latina han tenido sus propias formas de gobierno y sistemas de justicia. En décadas recientes, la legitimidad de estas instituciones se ha reconocido en las leyes y constituciones de la región. Las mujeres indígenas, que enfrentan discriminación triple en función del género, la etnia y la pobreza, se han movilizado para abrir espacios tanto a nivel nacional como local para promover la igualdad de género desde el interior de sus culturas y en conformidad con sus propios sistemas normativos.



Cuando se decretó la Asamblea Constituyente en 2007, la Red de Mujeres Indígenas Kichwa de Chimborazo desarrolló una agenda para la igualdad, enfocándose en poner fin a la violencia basada en el género y ampliar la participación de las mujeres en las instituciones de gobierno indígenas y en la toma de decisiones. Unieron fuerzas con la Coordinadora nacional de las Mujeres de Ecuador (CONAMU) y con el Consejo de Nacionalidades Indígenas de Ecuador (CONAIE).¹

Las mujeres tomaron parte en las consultas públicas que demandaban al Estado que garantice los derechos colectivos y culturales de los pueblos indígenas, incluyendo los derechos económicos y al territorio, la eliminación de la discriminación étnica y de género, y el respeto y protección de las lenguas ancestrales. En algunas ocasiones, tuvieron que luchar para que el movimiento indígena o la coordinadora de mujeres otorgaran prioridad a su agenda, pero perseveraron y su trabajo dio resultados.

La Constitución de Ecuador que fue aprobada en 2008 representa un cambio radical en su reconocimiento de la igualdad de género y los derechos indígenas. La Constitución prohíbe la discriminación de género e incluye disposiciones sobre igualdad de empleo y derechos sobre la propiedad, derechos sexuales y reproductivos, responsabilidad compartida en la familia y seguridad social para las amas de casa. Los artículos 57 y 58 reconocen y garantizan los derechos de los pueblos indígenas, otorgando derechos a miles de personas que viven en las regiones más pobres

del país. El artículo 171 es de mayor importancia aún para las mujeres, ya que garantiza su participación y toma de decisiones en las instituciones de gobierno y sistemas de justicia indígenas.

Las mujeres kichwas en la sierra de Cotacachi han puesto en práctica estos principios a nivel local. La administración de la justicia indígena se basa en estatutos o reglamentos comunitarios escritos (reglamentos comunitarios). Tradicionalmente, estos reglamentos no han abordado el tema de violencia contra las mujeres. De esta manera, las mujeres desarrollaron sus propios “Reglamentos de Buena Convivencia”.

Los reglamentos fueron redactados con la ayuda del Centro de Atención Integral de la Mujer, e impulsados por ONU Mujeres, CONAMU y por el alcalde de origen indígena. Los reglamentos pretenden normar la vida familiar y comunitaria y sus disposiciones concuerdan con los sistemas de justicia indígenas en materia de sanción, rehabilitación y reintegración. Si bien dejan el procesamiento de delitos graves, como la violación, en manos de las autoridades del Estado, los reglamentos condenan todas las formas de violencia física, psicológica y sexual, y también la limitación de la participación de las mujeres en los asuntos públicos y actividades económicas. Tanto mujeres como hombres han sido capacitados para promover los reglamentos en sus comunidades para aumentar el acceso de las mujeres a la justicia y la reivindicación de sus derechos.²



Las mujeres indígenas, que enfrentan triple discriminación en función del género, la etnia y la pobreza, se han movilizado para garantizar la protección de sus derechos en el ámbito local y nacional.

Mujeres indígenas de Ecuador hacen cola frente a un local electoral durante el plebiscito para la reforma constitucional en 2007.

Introducción

Una musulmana que vive en Kenya y que desea conseguir apoyo financiero de su marido tiene diversas alternativas: podría solicitar ayuda al jefe de la familia, quien es percibido como el responsable de la conducta de todos los miembros de ese clan; puede dirigirse al jefe de la aldea, el encargado oficial de mantener la paz y la seguridad en la comunidad; puede acercarse al imán local, quien tiene la facultad de actuar como mediador; tiene la opción de entablar una demanda ante el tribunal Kadhi, que tiene jurisdicción formal sobre los miembros de las comunidades musulmanas en asuntos familiares; o puede recurrir a un tribunal común y pedir resarcimiento en el marco de la ley de manutención, que rige a todas las personas en Kenya.

Todos los Estados, comunidades religiosas o etnolingüísticas y otras agrupaciones, como aldeas, vecindarios y familias, tienen sus propios sistemas para resolver problemas conflictos o agravios conocidos como “ordenamientos jurídicos”.³ En cualquier contexto determinado suele existir una diversidad de tales ordenamientos, además del sistema formal de justicia, el mismo que puede a su vez admitir múltiples ordenamientos jurídicos.

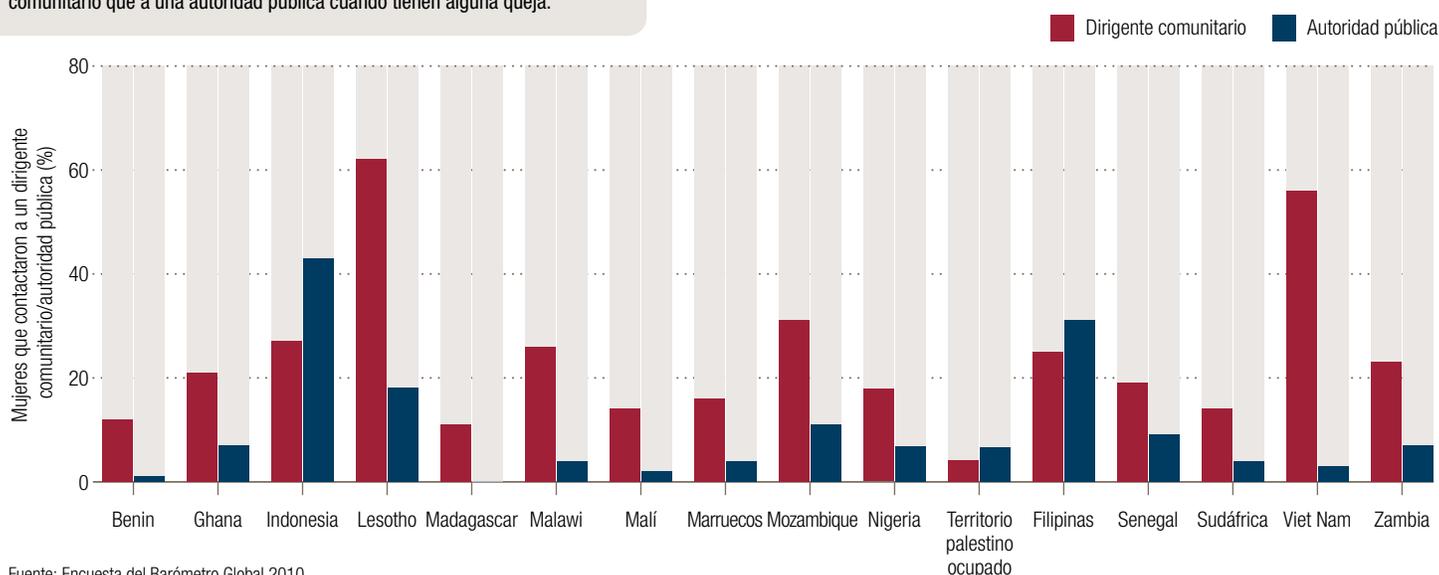
El pluralismo jurídico data de hace mucho y hoy existe tanto en los países desarrollados como en desarrollo. Incluso en naciones donde el sistema formal funciona bien, sólo una pequeña fracción de las quejas se presentan ante un tribunal formal.⁴ Esto significa que la abrumadora mayoría de las mujeres y los hombres, obtiene justicia a través de sistemas que no son —o son sólo en parte— de competencia del

Estado. Es habitual que personas de ambos sexos declaren que prefieren solucionar sus conflictos a través de medios distintos a los formales (Figura 3.1). Sin embargo, esta preferencia puede ser un reflejo de la falta de alternativas disponibles a las personas, en especial para los pobres y las mujeres, en vista de los obstáculos sociales e institucionales que enfrentan cuando se dirigen al sistema judicial formal (ver Capítulo 2).

Un punto de partida importante para examinar el acceso de las mujeres a la justicia, más allá del limitado alcance del sistema formal, es comenzar por entender la pluralidad jurídica del mundo. Los gobiernos y las organizaciones internacionales han aumentado su interacción con el pluralismo jurídico, en particular recurriendo a instituciones de justicia que están al margen del sistema formal para ofrecer soluciones más

FIGURA 3.1: Contacto de las mujeres con dirigentes comunitarios y autoridades públicas

En muchos países, es más probable que las mujeres contacten a un dirigente comunitario que a una autoridad pública cuando tienen alguna queja.



Fuente: Encuesta del Barómetro Global 2010.

Nota: los datos se refieren al porcentaje de encuestadas que indican haber contactado al menos una vez a una autoridad pública o dirigente tradicional/comunitario por problemas personales, familiares o vecinales o por problemas con autoridades públicas o policiales en los últimos tres años.

rápidas, eficientes y legítimas a los segmentos pobres de la población, en situaciones en las que el sistema estatal es deficiente.

Este reconocimiento de la realidad del pluralismo jurídico es bien recibido. Sin embargo, también es indispensable reconocer y abordar las trabas específicas que enfrentan las mujeres en el ejercicio de sus derechos y en el acceso a la justicia en los sistemas plurales. El derecho internacional reconoce el derecho de todas las comunidades a la cultura y en el caso de los pueblos indígenas, el derecho a determinar sus propios sistemas de derecho y de justicia.⁵ El Estado tiene la responsabilidad de garantizar que el cumplimiento con los estándares de derechos humanos se extienda a todas las prácticas de justicia, incluyendo los sistemas jurídicos no estatales que existen sin la sanción formal del estado.

En la primera parte de este capítulo se describen brevemente tres tipos de pluralismo jurídico. A continuación, se examinan los tres tipos de desafíos que éstos plantean para los derechos de las mujeres: elementos discriminatorios en el derecho no oficial y en los sistemas jurídicos basados en la identidad que son reconocidos por el Estado; las dificultades de índole práctica que puede contener el actual pluralismo jurídico para que las mujeres accedan a la justicia; y los desafíos que presenta una posible reforma de dicho pluralismo jurídico.

La segunda parte de este capítulo destaca numerosos ejemplos positivos de iniciativas emprendidas tanto por gobiernos como por la sociedad civil que buscan mejorar el acceso de las mujeres a la justicia en los sistemas jurídicos plurales, empoderándolas para que mantengan la identidad cultural que prefieran al tiempo que reivindican los derechos humanos que valoran y necesitan. Las organizaciones de mujeres y otras ONG a menudo han sido pioneras en intervenciones fructíferas en ambientes jurídicos plurales. Dependiendo de la situación, estas organizaciones recurren a la negociación para lograr cambios progresivos dentro de estos sistemas, a la presión para desarticularlos del todo, y a una combinación de ambos para propiciar transformaciones.

Estas iniciativas demuestran que es posible entablar relaciones críticas con estos sistemas jurídicos plurales, al tiempo que se respalda la cultura, las tradiciones, el derecho propio y las prácticas locales. También demuestran cuán importante es que los gobiernos y las organizaciones internacionales apoyen los esfuerzos destinados a asegurar que la igualdad de género ocupe un lugar primordial en cualquier programa relacionado con la pluralidad jurídica. El éxito debe medirse en términos de la protección de los derechos de las mujeres en todos los sistemas jurídicos y procedimientos de justicia, en conformidad con los acuerdos internacionales, incluyendo a la CEDAW.

Comprendiendo el pluralismo jurídico

El sistema de justicia suele clasificarse en formal o informal, estatal o no estatal. Sin embargo, según lo demuestran los ejemplos de las mujeres indígenas en Ecuador y de la musulmana de Kenya, las instituciones judiciales no pueden dividirse claramente de esta forma, ya que en la práctica coexisten y se traslapan diferentes ordenamientos jurídicos, y sus límites a menudo son borrosos y contradictorios.

Hablando en términos amplios, hay tres tipos de pluralismo jurídico. En el primero coexisten ordenamientos jurídicos no reconocidos formalmente y no sancionados por el Estado, a la par con el sistema estatal. En todos los países existen estos ordenamientos legales no estatales. Algunos ejemplos son los jirgas (asambleas) informales de aldeas, un mecanismo local de resolución de diferencias compuesto por hombres influyentes que se usa en Afganistán y Pakistán; los comités callejeros de Brasil que organizan foros para resolver conflictos; y los órganos tradicionales para la gestión de los recursos hídricos en la República Unida de Tanzania.⁶

El segundo tipo de pluralismo jurídico es aquel donde el ordenamiento jurídico del Estado adopta múltiples formas. El pluralismo jurídico formal es común en muchos países y toma diversas formas. Por ejemplo, los asuntos familiares y algunos relativos a la propiedad a menudo se rigen por diferentes leyes para distintas comunidades religiosas o étnicas en muchos países de África, Oriente Medio, Asia Meridional y partes de Asia sudoriental.⁷ En Indonesia, por ejemplo, existen seis religiones oficiales y el Estado reconoce distintas disposiciones que regulan el matrimonio y el divorcio para cada una. En Líbano, existen 18 leyes de familia diferentes reconocidas por el Estado. En muchos países de África,

El pluralismo jurídico en ocasiones puede mejorar las opciones y el acceso de las mujeres en busca de justicia. Sin embargo, cada vez hay más pruebas de cómo se transforma en un obstáculo a la hora de garantizar los derechos de las mujeres.

las mujeres casadas bajo los sistemas consuetudinarios, religiosos, civiles o comunes están sujetas a distintas leyes reconocidas por el Estado en materia de herencia y derechos de propiedad.⁸

En muchos países de América Latina, los Estados también abarcan múltiples sistemas jurídicos. En 1989, la OIT aprobó el Convenio 169 sobre los pueblos indígenas y tribales en los países independientes. Se trata del primer tratado internacional integral que especifica los derechos de estos pueblos. Expone las obligaciones del Estado de reconocer y respetar las formas de derecho de los pueblos originarios “cuando éstas no son incompatibles con los derechos fundamentales definidos en el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos reconocidos internacionalmente”.⁹ Desde entonces, 11 Estados de América Latina han reconocido el derecho de las comunidades originarias de decidir sus propias leyes y de solucionar sus controversias, creando de esta manera un pluralismo jurídico en el marco del sistema estatal.¹⁰ En 2007, la Asamblea General adoptó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual pone énfasis en el derecho de estos pueblos de conservar y fortalecer sus instituciones, cultura y tradiciones y de seguir una senda de desarrollo que sea compatible con sus propias necesidades y aspiraciones.¹¹

El tercer tipo de pluralismo jurídico es aquel en cuyo marco se instauran ordenamientos jurídicos cuasi estatales o bien el Estado incorpora un ordenamiento jurídico no oficial. Por ejemplo, mediante la descentralización, muchos Estados africanos integraron a los jefes tradicionales o a quienes detentan el poder local, como la primera instancia del sistema jurídico estatal.¹² En algunos países desarrollados el Estado reconoce las modalidades de resolución de controversias de ciertas comunidades étnicas o religiosas. En el Reino Unido, por ejemplo, bajo la Ley de arbitraje de 1996, el Estado hace valer los arbitrajes religiosos realizados por organizaciones judías y musulmanas en algunas disputas entre cónyuges.¹³

Formas cada vez más habituales de pluralismo jurídico vigentes, tanto en los países desarrollados como en desarrollo, son los nuevos mecanismos alternativos de resolución de disputas. Éstos son establecidos por el Estado para ofrecer un medio de resolución de disputas legales y quejas sin el uso del sistema formal de tribunales. En los países pobres se justifica esta modalidad toda vez que proveen un servicio vital cuando la capacidad estatal es deficiente o se ve sobrecargada. Pero incluso en países con sistemas judiciales dotados de suficientes recursos, se utilizan para desviar algunos casos de los tribunales formales, con el fin de reducir los atrasos y los costos al Estado.

El acceso de las mujeres a la justicia y al pluralismo jurídico

El Estado tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las normas relativas a los derechos humanos en todas las prácticas judiciales y esto incluye a sistemas jurídicos no oficiales que existen sin la sanción formal del Estado, sistemas consuetudinarios y religiosos que están integrados en el sistema estatal, así como mecanismos cuasi formales como la resolución alternativa de disputas. Pero en la práctica, como en todos los sistemas judiciales, todavía persisten muchas instancias de discriminación y barreras al acceso de las mujeres a la justicia.

El pluralismo jurídico en ocasiones puede mejorar las opciones y el acceso de las mujeres en busca de justicia. Sin embargo, cada vez hay más pruebas de cómo se transforma en un obstáculo a la hora de garantizar los derechos de las mujeres, como se mostrará a continuación. En primer lugar, esto se debe a que los sistemas judiciales no estatales y los sistemas jurídicos plurales, que se basan en la interpretación específica de normas relacionadas con la identidad étnica o religiosa, contienen en algunos casos disposiciones que discriminan a las mujeres. Al igual que todos los sistemas

judiciales, éstos tienden a hacer eco de los intereses de quienes ostentan el poder y tienen mayor participación en los procesos de definición de las leyes y de los valores de una sociedad. En segundo lugar, la complejidad práctica del pluralismo jurídico puede crear barreras al acceso de las mujeres a la justicia en la medida en que, por ejemplo, facilitan el acceso de las personas con más poder a los tribunales donde reciben un trato ventajoso en un proceso judicial. Por último, cuando los sistemas jurídicos plurales se basan en una doctrina cultural o religiosa pueden oponerse a la aplicación de reformas favorables a las mujeres.

Elementos discriminatorios en los sistemas jurídicos plurales

En los sistemas jurídicos plurales, la discriminación contra las mujeres se hace evidente en tres áreas. En primer lugar, las leyes de familia a menudo contienen disposiciones distintas para mujeres y hombres. La segunda radica en que, con frecuencia, los sistemas judiciales que se basan en una doctrina religiosa o en la costumbre no tienen sanciones contra la violencia de género. La tercera área de discriminación nace del sesgo con que se aplican ciertos procesos en contra de las mujeres.

Las leyes de propiedad y de la familia —que regulan el matrimonio, el divorcio, la manutención y la custodia de las hijas e hijos— son las que tienen mayor impacto en la vida de las mujeres, pero a su vez, son las que con más frecuencia están sujetas a la pluralidad jurídica. La familia es el núcleo de la identidad de una comunidad y, por esa razón, son varios los Estados que han impuesto reservas a los artículos de la CEDAW que abordan estos ámbitos, aduciendo motivos culturales o religiosos para restringir o eludir la aplicación de dichas disposiciones (ver Figura 3.2). En muchos países, estas leyes han influido en las interpretaciones de tradiciones religiosas o culturales que tienden a restringir los derechos de las mujeres. La desigualdad entre mujeres y hombres, por ejemplo, en el divorcio, la manutención y la custodia de las hijas e hijos ha redundado en que las mujeres y éstos quedan atrapados en una relación de violencia o en la indigencia. Por ello, el Comité de la CEDAW señala que “La desigualdad en el interior de la familia es la fuerza más perjudicial contra las mujeres, ya que subyace a todos los demás aspectos de discriminación y desventaja”.¹⁴

Tanto el sistema internacional de promoción de los derechos humanos como la sociedad civil han dedicado esfuerzos ingentes a la lucha contra las leyes de familia discriminatorias. En ese sentido, además de abogar por la eliminación de las reservas impuestas al artículo 16 de la Convención y la aplicación de la Recomendación General Nº 21, que trata de la igualdad dentro del matrimonio y las relaciones familiares, el Comité de la CEDAW también está trabajando en una nueva recomendación general sobre las consecuencias económicas del matrimonio y el divorcio, con el ánimo de ampliar aún más el derecho internacional en este ámbito crítico.¹⁵

Por su parte, la campaña “Igualdad sin reservas” reúne a organizaciones de mujeres de la región de Medio Oriente y África del Norte que solicitan la eliminación de las reservas a la Convención y la ratificación del Protocolo Facultativo.¹⁶ Al mismo tiempo, la iniciativa Musawah, que promueve la igualdad y la justicia al interior de la familia musulmana, es una de muchas campañas de la sociedad civil en las que se

piden reformas para eliminar la discriminación en las leyes y prácticas de familia. La campaña pone énfasis en que la religión islámica ordena que la vida de familia se ha de basar en relaciones de justicia, igualdad, dignidad humana, amor y compasión y que estos principios también son reconocidos como valores universales, consagrados como derechos en muchas constituciones y en el derecho internacional.¹⁷ De esta manera, las organizaciones de la sociedad civil han cumplido un importante papel en facilitar el acceso de las mujeres a la propiedad y a los derechos de herencia en contextos de pluralismo jurídico en todas las regiones (ver Figura 3.3).

El objetivo de muchos de los sistemas judiciales no estatales no es la reparación de las víctimas sino la restauración de la paz y la armonía social, lo que puede conducir a la perpetuación de la discriminación contra las mujeres y la vulneración de sus derechos. Además, muchos de estos sistemas, que se basan en una doctrina religiosa o en la tradición, y que funcionan dentro del sistema estatal o fuera del control de éste, no contemplan medidas sancionadoras que proscriban la violencia contra las mujeres. Para estos sistemas, la violencia contra las mujeres es un asunto privado que se acepta tácitamente como una característica natural de las relaciones entre un hombre y una mujer. Como se ha destacado en los ejemplos de Ecuador (ver Estudio de caso: Ecuador) y México (ver Recuadro 3.4), en América Latina, algunas mujeres han ideado medidas innovadoras para proteger sus derechos individuales y poner un alto a la violencia en el marco de sistemas judiciales indígenas que coloca énfasis en la armonía dentro de la comunidad.

Otra manera de minimizar la gravedad de la violencia contra las mujeres es la utilización de mecanismos alternativos por parte del Estado en la resolución de conflictos, con lo que se introduce el pluralismo en el sistema formal de aplicación de justicia. Estos foros con frecuencia abordan los casos de violencia contra las mujeres como si fueran asuntos menores. En algunas instancias, no han podido garantizar el “debido proceso”, con lo que las personas pobres y excluidas terminan recibiendo una justicia de “segunda clase”, toda vez que no pueden insistir en que sus casos sean vistos por las instancias judiciales formales.¹⁸

En Brasil, por ejemplo, se instauraron los Tribunales penales especiales (Juizados Especiais Criminais) que proporcionan servicios de intermediación para resolver faltas menores. Sin embargo, entre 60% y 80% de las denunciadas eran mujeres que presentaban casos de maltrato físico y amenazas. Al procesar estos casos en este tipo de tribunales, se despenaliza el delito de violencia doméstica, ya que sólo los casos más graves llegan a la justicia penal formal. Se informó que el 90% de los casos de violencia doméstica se cerraban en la primera etapa de intermediación, ya fuera porque la mujer

FIGURA 3.2:

Reservas a la CEDAW



Fuente: Anexo 5.

FIGURA 3.3: Sistemas jurídicos plurales y herencia

Los códigos jurídicos y las prácticas tradicionales discriminatorias limitan los derechos de las mujeres a la herencia, pero en todo el mundo ellas encuentran formas innovadoras de reivindicarlos.

.95

América Latina y el Caribe

En el Estado Plurinacional de Bolivia, la ley de tierras de 1996 reconoce la igualdad de derechos de las mujeres sobre la tierra, pero según las prácticas hereditarias tradicionales, la tierra se hereda de padre a hijo. En la comunidad de Tarairí, un grupo de mujeres se organizó con el apoyo de la líder de la Asamblea del Pueblo Guaraní, Alejandrina Avenante, para exigir igualdad de derechos. A pesar de la resistencia inicial de las autoridades indígenas, las mujeres lograron reformar las prácticas tradicionales que les impedían heredar.

Asia Oriental y el Pacífico

Aunque la Constitución de Camboya declara la igualdad entre mujeres y hombres, el código tradicional de conducta para las mujeres, Chbab Srey, refuerza prácticas desiguales en relación con la herencia. El Women's Media Centre produjo una serie de televisión sobre los derechos de las mujeres con el fin de generar debate público. Según los resultados de una encuesta, el 60 % de las personas habían discutido sobre la serie con amigos, colegas y familiares, y declararon entender mejor los derechos de las mujeres en relación con la herencia.

88

1.0

.80

Igualdad en derechos de herencia

se sentía intimidada por la presencia de su maltratador en el tribunal o porque los propios jueces o juezas presionaban para cerrarlos. De los pocos casos que llegaban a condena, éstos consistían en una pequeña multa o en la obligación de hacer una donación a alguna institución de beneficencia.¹⁹

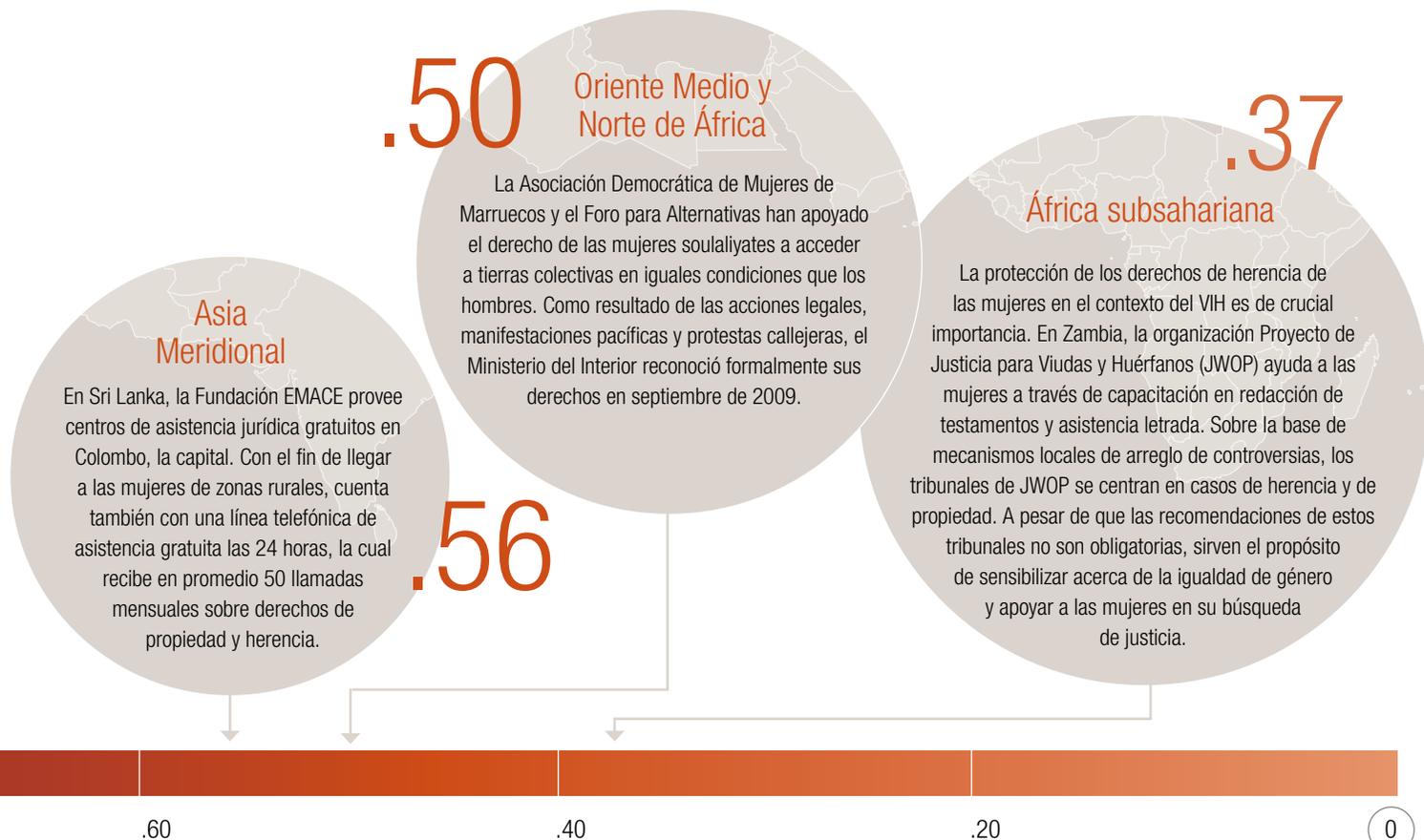
Tras reconocer el impacto negativo de minimizar la gravedad de estos delitos, Brasil promulgó en 2006 la Ley Maria da Penha sobre violencia doméstica y familiar con el objetivo de poner fin a esta práctica, prohibir la obligatoriedad de la intermediación y crear nuevos tribunales de familia y violencia doméstica, facultados para imponer penas y medidas de protección correspondientes con la gravedad de los delitos (ver Equilibrando la balanza y Recuadro 2.5).

Por último, al igual que los sistemas judiciales estatales, los ordenamientos alternativos o paralelos pueden mostrar sesgos en su procedimiento y son menos proclives a aceptar que mujeres y hombres asuman la magistratura de un tribunal o la representación legal de un caso o que presenten testimonios o denuncias en igualdad de condiciones. En Malasia, las mujeres podían ser juezas en tribunales civiles, pero en 2010 por primera vez se les permitió impartir justicia en los tribunales Syariah (tribunales del Estado que ven casos relativos a la ley islámica).²⁰

Barreras prácticas que enfrentan las mujeres en busca de justicia en sistemas jurídicos plurales

La existencia de un pluralismo jurídico en sí mismo puede interponer obstáculos particulares a las mujeres en búsqueda de justicia. Éste puede generar un complejo entramado de sistemas sobrepuestos, lo que significa que en algunas instancias, las mujeres enfrentan vacíos jurídicos y pierden por completo la protección o el acceso a sus derechos. En los sistemas basados en la identidad, las mujeres que no pertenecen a un grupo reconocido por el Estado o que se casan traspasando los límites comunitarios pueden no tener derecho a ningún tipo de compensación. Se puede abordar este problema mediante el uso de reparaciones civiles en las cuales puedan apelar personas de cualquier denominación religiosa (o de ninguna). En Israel, por ejemplo, el Gobierno permite que las mujeres acudan a un tribunal civil, en lugar de los tribunales religiosos, para solicitar la manutención.²¹

La búsqueda de un tribunal de conveniencia permite en teoría que las personas que inician un litigio elijan entre las diversas opciones que presenta un contexto jurídico plural. En algunos países, el marco legal permite que los asuntos personales y



Asia Meridional

En Sri Lanka, la Fundación EMACE provee centros de asistencia jurídica gratuitos en Colombo, la capital. Con el fin de llegar a las mujeres de zonas rurales, cuenta también con una línea telefónica de asistencia gratuita las 24 horas, la cual recibe en promedio 50 llamadas mensuales sobre derechos de propiedad y herencia.

Oriente Medio y Norte de África

La Asociación Democrática de Mujeres de Marruecos y el Foro para Alternativas han apoyado el derecho de las mujeres soulaliyates a acceder a tierras colectivas en iguales condiciones que los hombres. Como resultado de las acciones legales, manifestaciones pacíficas y protestas callejeras, el Ministerio del Interior reconoció formalmente sus derechos en septiembre de 2009.

África subsahariana

La protección de los derechos de herencia de las mujeres en el contexto del VIH es de crucial importancia. En Zambia, la organización Proyecto de Justicia para Viudas y Huérfanos (JWOP) ayuda a las mujeres a través de capacitación en redacción de testamentos y asistencia letrada. Sobre la base de mecanismos locales de arreglo de controversias, los tribunales de JWOP se centran en casos de herencia y de propiedad. A pesar de que las recomendaciones de estos tribunales no son obligatorias, sirven el propósito de sensibilizar acerca de la igualdad de género y apoyar a las mujeres en su búsqueda de justicia.

Desigualdad en derechos de herencia

Fuente: los datos relativos a la herencia son promedios calculados por ONU Mujeres sobre la base de datos de la OCDE 2010c. Para el Estado Plurinacional de Bolivia, Chávez 2008; para Camboya, WID Tech 2003; para Sri Lanka, EMACE 2010; para Marruecos, ADFM 2010; y para Zambia, Varga 2006 y Stefiszyn 2010.

Nota: los valores del gráfico se basan en el indicador de herencia de la base de datos "Igualdad de Género, Instituciones y Desarrollo" (GID-DB) de la OCDE, el cual mide si las mujeres y los hombres tienen iguales derechos hereditarios. Un puntaje de 1 es equivalente a 'derechos y prácticas bilaterales en relación con la herencia' y 0 indica 'derechos y/o prácticas que favorecen al heredero varón'. Esta medida toma en consideración la situación legal creada a partir de la Constitución y otros documentos jurídicos y analiza hasta qué punto se aplican estas disposiciones jurídicas.

familiares sean vistos por el sistema religioso o basado en la costumbre. Ambas partes deben consentir en que su caso sea tratado por una instancia tradicional, pero en general no existen mecanismos para supervisar dicho consentimiento.²² Dado que tienen menos poder, las mujeres son vulnerables ante las presiones que ejercen la familia y la sociedad por un lado, y el mayor conocimiento, recursos y flexibilidad de los hombres, por el otro. Esto implica que los hombres pueden buscar la alternativa que les asegura los mejores resultados, mientras que las opciones de justicia para las mujeres excluidas son mucho más limitadas. En Sri Lanka, un hombre casado conforme a la Ley General podría, al solicitar el divorcio, eludir las restrictivas disposiciones sólo por medio de convertirse al Islam. Dado que la ley musulmana de matrimonios y divorcios permite la poligamia, podría casarse con otra mujer y dejar a su primera esposa en un limbo judicial. Este problema fue resuelto en 1996, cuando la Corte Suprema del país decidió que las disposiciones de la Ley General se aplicarían a todas las parejas que se casaran según ésta, incluyendo a quienes profesaran la religión musulmana.²³

Otras trabas que enfrentan las mujeres en su acceso a la justicia surgen de la confusión en torno a los límites jurisdiccionales. Por ejemplo, hasta hace poco la interacción entre las jurisdicciones federales, estatales y tribales en los Estados Unidos significaba que los delitos cometidos por estadounidenses no nativos en las reservas con frecuencia quedaban impunes.²⁴ Los elevados niveles de violación de indígenas norteamericanas se han atribuido en parte a esta confusión jurisdiccional, dada la poca claridad sobre cuál era la autoridad responsable. Para remediar esta situación, en julio de 2010 se firmó en los Estados Unidos la Ley de Orden Público en las Comunidades Tribales que pretende aclarar las responsabilidades y mejorar la coordinación entre los distintos organismos encargados de hacer cumplir la ley.²⁵

Tal y como se indicó en el Capítulo 2, los sistemas judiciales mal dotados de recursos imponen barreras adicionales al acceso a la justicia, tanto de las mujeres como de otros grupos excluidos. La existencia de varias leyes reconocidas por el Estado puede exacerbar las falencias en términos de infraestructura, ya que éste no tiene recursos para dotar adecuadamente a múltiples sistemas. En Indonesia, el

Hay muchos ejemplos de gobiernos y organizaciones de mujeres que interactúan con los sistemas jurídicos plurales para conseguir un cambio positivo.

Gobierno ha reconocido que existe una demanda considerable sin satisfacer de parte de las mujeres para acceder a los tribunales religiosos, razón por la cual ha invertido en ellos para mejorar el servicio ofrecido a las mujeres (ver Recuadro 3.2).

Desafíos para reformar sistemas jurídicos plurales

Los sistemas jurídicos plurales —ya sean reconocidos por el Estado o no— suelen ser más complicados de reformar debido a tres causas relacionadas entre sí. En primer lugar, cuando el Estado reconoce estos sistemas, puede imponerles el sello estatal de aprobación, haciéndolos más difíciles de modificar. En segundo lugar, los sistemas jurídicos plurales están vinculados con las políticas de identidad, las iniciativas de reforma se pueden cargar de tensión y resultar altamente conflictivas. Y en tercera instancia, como se trata de sistemas complejos, en la práctica resultan más difíciles de transformar.

Cuando el Estado reconoce derechos no oficiales, consuetudinarios o religiosos que pueden ser profundamente discriminatorios pero que también evolucionan, puede, en la práctica, estar “congelando” sistemas flexibles y propensos a ser modificados progresivamente en temas de igualdad de género. Los gobiernos y tribunales usualmente consultan a especialistas para determinar la interpretación “correcta” de ciertos códigos religiosos o basados en la costumbre. Pero en ocasiones, las voces expertas más visibles, especialistas en religión, dirigentes de la comunidad, miembros de consejos de ancianos o de la academia, pertenecen a los grupos sociales dominantes que quizás no reflejan la visión de la silenciada mayoría. Además, rara vez hacen eco de los intereses de las mujeres.

En Canadá, la Ley Indígena había reducido un complejo proceso de determinación de parentesco, que posiblemente era más integrador para las mujeres aborígenes a un sistema de ascendencia patriarcal, que excluía a hijas e hijos de mujeres aborígenes casadas con hombres fuera de la comunidad. El reconocimiento de esta ley por parte del Estado se tradujo en una limitación de los derechos de dichas mujeres. Esto se revirtió con un caso emblemático, presentado ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que estableció que Sandra Lovelace, mujer aborígen canadiense, tenía derecho a regresar a su reserva y acceder a una propiedad, incluso tras haberse casado con un hombre de distinto origen étnico (ver Equilibrando la balanza).

Otro ejemplo en que los sistemas jurídicos plurales pueden ser más difíciles de reformar es la exención otorgada al

derecho consuetudinario o religioso con respecto a las disposiciones constitucionales de igualdad. Cada vez más países reconocen en sus constituciones y marcos legales que las mujeres tienen derecho a heredar y poseer tierras en las mismas condiciones que los hombres (ver Figura 1.9 y Figura 3.3). Sin embargo, en diversas naciones existen cláusulas según las cuales el derecho consuetudinario o religioso tiene prioridad sobre las leyes de familia y propiedad, y las disposiciones de igualdad no aplican.²⁶ Las Constituciones son reformadas rara vez, lo que significa que estas medidas discriminatorias están más afianzadas y son más difíciles de cambiar.

En 2010, Kenya adoptó una nueva Constitución que deroga las leyes basadas en la costumbre que no son compatibles con las disposiciones de igualdad que consagra el nuevo texto. La nueva Constitución especifica que la tierra ha de ser poseída, utilizada y administrada en conformidad con el principio de eliminación de la discriminación de género en la ley, las costumbres y la práctica. Sin embargo, las leyes de familia musulmanas se encuentran al margen de esta disposición, por lo que el país todavía tiene trabajo que hacer para alcanzar la plena igualdad.²⁷

Los intentos realizados en India para reformar las leyes de familia basadas en la religión muestran cuán contenciosas y complejas pueden ser estas iniciativas. El Artículo 44 de la Constitución de India (1950) señala que “El Estado debe realizar los esfuerzos necesarios para garantizar a los ciudadanos un código civil uniforme”. Pero la sensibilidad política del asunto es tal que activistas de los derechos de las mujeres han tenido muchos problemas para identificar y acordar la estrategia más efectiva que permita promover los derechos de todas las mujeres indias sin distinción, incluidas las minorías. En el ámbito local, incluso hay algunos intentos de reformar las leyes de familia basadas en la identidad para sustraer elementos de discriminación, o bien en fomentar un código civil basado en principios igualitarios en lugar de la uniformidad como tal.

Dada la situación actual, la defensa de los derechos de las mujeres y su acceso a la justicia en sistemas jurídicos plurales implica enormes desafíos que no deben ser ignorados. Sin embargo, hay muchos ejemplos de gobiernos y organizaciones de mujeres que interactúan con los sistemas jurídicos plurales para conseguir un cambio positivo. Las iniciativas más exitosas están guiadas por un entendimiento exhaustivo del contexto particular y han cuestionado algunas ideas falsas y supuestos (ver Recuadro 3.1).

Recuadro 3.1 Cuestionando los supuestos sobre sistemas jurídicos plurales

El creciente interés de gobiernos y donantes en los ordenamientos jurídicos no oficiales durante la última década se debe a que éstos ofrecen servicios de justicia más baratos, rápidos, representativos y legítimos. No obstante, algunos de los enfoques se han basado más en supuestos generales que en pruebas empíricas. Cuestionar estos supuestos es un punto de partida importante para el diseño de políticas y programas efectivos para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia en contextos de pluralismo jurídico.

Las encuestas sugieren que las mujeres muchas veces prefieren la justicia local en lugar del sistema formal (ver Figura 3.1). Sin embargo, en vista de las debilidades del sistema formal en muchas zonas y la presión social que enfrentan las mujeres para no ventilar las controversias fuera de la familia o de la comunidad, más que una verdadera preferencia, dichas respuestas pueden ser más bien el reflejo de una necesidad. Efectivamente, en ocasiones las personas desfavorecidas desean que el Estado intervenga más, no menos, para garantizar sus derechos (ver Recuadro 3.2).²⁸ En realidad, quienes se encuentran en los márgenes de la sociedad también están fuera de los ordenamientos jurídicos, sean éstos oficiales o no.

Del mismo modo, la idea de que los sistemas consuetudinarios o basados en la identidad son más legítimos y representativos de los valores de una comunidad puede estar errada. Dicha idea se basa en el supuesto de que las comunidades hablan al unísono, sin detenerse a cuestionar quiénes detentan el poder de definir tales valores y cuáles son las voces que no se escuchan. A menudo, las mujeres quedan explícitamente excluidas para determinar los sistemas no oficiales de justicia y la mayor parte de los sistemas paralelos basados en una religión asumen menos responsabilidad directa ante las mujeres, porque se presume que la

autoridad interpretativa es prerrogativa de los hombres. Y con respecto a la afirmación de que los sistemas de justicia no oficiales son más rápidos, en la práctica la falta de infraestructura y recursos a menudo los hace lentos y caros. Dichos sistemas también pueden involucrar elevados costos sociales no monetarios para las mujeres.²⁹

La suposición de que los ordenamientos jurídicos no oficiales son “tradicionales” y por lo tanto más auténticos o legítimos también ha sido muy cuestionada. En muchas partes del mundo, los poderes coloniales y los gobiernos pos-independencia o posconflicto que pretendieron aumentar su control han reformulado considerablemente ciertas prácticas, las han trasplantado a zonas donde no existían previamente, o incluso han creado nuevas “autoridades tradicionales” que reflejan objetivos políticos contemporáneos en lugar de prácticas consuetudinarias ancestrales.³⁰

Las organizaciones internacionales y los donantes pueden rebatir algunas de estas suposiciones poco útiles, al asociarse con ONG y activistas para generar resultados de investigación a nivel local, de manera tal a asegurar que su programación en contextos jurídicos plurales esté basada en evidencia empírica sólida.

Estrategias para lograr cambios

Al garantizar la igualdad en las constituciones y ratificar la CEDAW, los gobiernos de todo el mundo han hecho manifiesto su compromiso para garantizar que las mujeres tengan acceso a la justicia, sin importar el tipo de sistema judicial que opere en su país.

Las organizaciones de mujeres, que han luchado en el frente del pluralismo jurídico desde hace décadas, han utilizado estas garantías para llevar a cabo campañas exitosas para evitar la adopción de sistemas plurales o bien para eliminar el pluralismo cuando éste perjudica el acceso de las mujeres a la justicia. En otros casos, se ha luchado a favor de conservar aspectos del pluralismo que mejoran los derechos de las mujeres y de modificar aquellos que no lo hacen.

Las organizaciones locales de mujeres y las ONG de derechos humanos que trabajan en el terreno son conscientes de los beneficios e inconvenientes reales de los distintos

sistemas jurídicos y sus intervenciones exitosas se fundan en la realidad que viven las personas con las que trabajan. Estas organizaciones siempre han encontrado puntos de convergencia entre las normas internacionales de derechos humanos y sus respectivas prácticas locales o a la hora de descubrir aspectos comunes relacionados con ellos. De esa manera, han cuestionado las premisas de que las mujeres han de elegir entre su cultura y sus derechos y de que el respeto a la diversidad necesariamente implica el sacrificio de los derechos de las mujeres.

Los programas de empoderamiento jurídico que atañen tanto a los proveedores de justicia local como a las mujeres de la comunidad pueden ser eficaces para ayudar a mejorar la rendición de cuentas.

Esta sección destaca en primer lugar algunos ejemplos de iniciativas de empoderamiento jurídico que han permitido a las mujeres navegar los sistemas jurídicos plurales y formar parte de las campañas para lograr cambios. A continuación, demuestra los medios empleados por las mujeres para catalizar la reforma dentro de los sistemas jurídicos plurales reconocidos por el Estado, y explora como fomentar el cambio progresivo al interior de los sistemas de justicia no estatales.

Empoderamiento jurídico para ayudar a las mujeres a navegar y determinar los sistemas jurídicos plurales

Las iniciativas de empoderamiento jurídico capacitan a las personas para convertirse en participantes activas, no sólo como usuarias de la ley, sino también como gestoras para que ésta se adapte a sus propias necesidades. Las intervenciones incluyen la oferta de servicios legales, como asesoría legal y asistencia jurídica, formación legal y sensibilización en materia de derechos humanos tanto entre quienes usan los servicios como entre quienes los proveen.³¹

Recurrir a asistentes jurídicos –mujeres y hombres– capacitados en el derecho de las mujeres es una estrategia especialmente eficaz para asegurar el acceso de las mujeres a la justicia en aquellos casos donde existen múltiples sistemas estatales formales y no oficiales. Los o las asistentes comunitarios desempeñan un rol vital en asegurar que las mujeres marginadas conozcan sus derechos y puedan negociar en estos ordenamientos plurales con el fin de sacar el mejor provecho, en otorgar acceso al sistema formal y en ayudar a mejorar la rendición de cuentas de los sistemas no oficiales.³²

Cuando los o las asistentes jurídicos se encuentran inmersos en la comunidad, conocen los múltiples ordenamientos jurídicos y entienden las estructuras sociales y políticas locales, lo cual les permite empalmar los diferentes sistemas y ofrecer asesoría con pleno conocimiento del contexto social y jurídico. Las y los asistentes jurídicos deben estar plenamente capacitados para entender el derecho formal, por lo que los programas de entrenamiento deben incluir capacitación para litigar, de manera que puedan remitir casos al sistema formal cuando corresponda.

Quienes prestan asistencia jurídica también han ayudado a las mujeres a adaptar el derecho formal y articular sus demandas para conseguir interpretaciones no sesgadas de los sistemas de justicia que, de no mediar esta asistencia, podrían no tomar en cuenta la opinión de las mujeres. En Pakistán, el Centro de

Recursos para las Mujeres Shirkat Gah, en Lahore, apunta a la creación de una “conciencia jurídica” entre las mujeres para que puedan tomar decisiones informadas sobre a qué instancias legales acudir, así como participar en la definición de las leyes y hacer campaña para lograr cambios.

Tras haber realizado una investigación a nivel nacional sobre lo que las comunidades entienden por cultura, religión y ley, así como sobre las prácticas consuetudinarias en relación con los derechos de las mujeres, Shirkat Gah organizó un entrenamiento en asistencia jurídica para los miembros de organizaciones comunitarias. Cuando el Gobierno de Pakistán anunció la creación de una Comisión de Investigación sobre el estado legal de las mujeres en la década de 1990, las y los asistentes jurídicos lograron tener una influencia positiva sobre sus deliberaciones mediante un cuestionario que fue desarrollado para solicitar insumos a nivel local. Las y los asistentes jurídicos recién entrenados lograron ofrecer ejemplos sobre el impacto de la ley en la vida real, a partir de sus experiencias trabajando en comunidades locales.

En particular, destacaron el hecho de que los sistemas consuetudinarios forzaban a las mujeres a sacrificar sus derechos de herencia a favor de los miembros masculinos de la familia. También centraron su atención en la práctica del “matrimonio” simbólico de las mujeres al Qur’an, lo que significa que no puedan casarse en el futuro y su parte de la propiedad familiar permanezca entonces en la familia. El informe final de la Comisión incluyó amplias recomendaciones sobre los derechos de propiedad de las mujeres, y aunque el cambio se ha dado lentamente, actualmente se contempla un proyecto de ley en la Asamblea Nacional de Pakistán que prohíbe la práctica del “matrimonio” simbólico.³³

Los programas de empoderamiento jurídico que involucran la capacitación tanto de proveedores de justicia local como de mujeres de la comunidad pueden ser eficaces para ayudar a mejorar la rendición de cuentas. Desde 2007, UNICEF trabaja con los Tribunales de Aldeas en Papua Nueva Guinea. El Estado crea y otorga facultades jurisdiccionales a estos tribunales híbridos, pero éstos son presididos por los líderes de la aldea que resuelven las controversias basándose en la costumbre local. El programa ofrece capacitación sobre derechos humanos a líderes de aldeas así como a grupos locales de mujeres y jóvenes, con el fin de que puedan entender y reclamar sus derechos. Como resultado de esta labor, las mujeres ahora son aceptadas como oficiales de los tribunales de aldeas y juegan un papel activo en la supervisión de las decisiones del tribunal.³⁴

Recuadro 3.2 El acceso de las mujeres a los tribunales religiosos en Indonesia

En Indonesia, los tribunales religiosos son una importante vía para las mujeres en busca de justicia. En reconocimiento de lo anterior, la Corte Suprema trabaja en colaboración con la sociedad civil para fortalecer el acceso y supervisar su desempeño.



El registro legal del matrimonio y el divorcio no sólo es importante para los derechos de las mujeres dentro de la familia, sino que también es esencial para acceder a servicios públicos. Las actas de matrimonio a menudo son necesarias para obtener actas de nacimiento de hijas e hijos, que a su vez son necesarias para inscribirlos a la escuela o para reclamar derechos de herencia. En el caso de divorcio, los documentos legales son necesarios para que las mujeres comprueben su elegibilidad para acceder a programas públicos de beneficios sociales enfocados a hogares pobres.

Sin embargo, una encuesta que la ONG de mujeres Pemberdayaan Perempuan Kepala Keluarga (PEKKA) realizó entre sus miembros, se encontró que menos del 50% de los matrimonios de las entrevistadas estaban reconocidos legalmente, el 86% no había registrado legalmente su divorcio y el 56% de las hijas e hijos de estas mujeres no tenían actas de nacimiento. Un tercio de los miembros de PEKKA que viven bajo la línea de pobreza informaron tener dificultades para acceder a servicios tales como atención médica gratuita o programas sociales de transferencias. Los tribunales religiosos manejan el 98% de todos los divorcios legales en Indonesia, pero los costos pueden ser prohibitivos para las mujeres. El costo total promedio para obtener un divorcio a través de los tribunales religiosos es de \$90, casi cuatro veces el ingreso mensual de una persona que vive bajo la línea de pobreza. Alrededor del 90% de las mujeres entrevistadas señaló que sería más probable que acudiera a los tribunales para obtener un divorcio si los honorarios del proceso fueran condonados o si los tribunales de circuito se celebraran en pueblos cercanos.

La falta de conciencia sobre sus derechos también es un problema. En colaboración con el programa Justicia para los Pobres del Banco Mundial, PEKKA coordina una red de asistentes jurídicos capacitados, quienes promueven educación legal y ofrecen apoyo práctico para permitir a las mujeres acceder a los tribunales religiosos para formalizar sus matrimonios y divorcios. Foros de participantes múltiples reúnen a jueces, juezas, personal de policía, gobiernos locales y ONG para mejorar la coordinación y la capacidad de respuesta de quienes ofrecen los servicios de justicia.

PEKKA se ha servido de su experiencia a nivel comunitario para hacer campaña ante los gobiernos locales y nacionales con el objetivo de lograr cambios. La Corte Suprema ha aumentado el número de tribunales de circuito en áreas rurales y remotas y ha introducido una política de condonación de honorarios de tribunales en beneficio de los pobres. En los últimos dos años, el presupuesto de los tribunales religiosos ha aumentado en \$3.5 millones, lo que representa un incremento anual de 18 veces. También se está utilizando un sistema de información basado en Internet y comunicaciones mediante mensajes de texto entre el Director General de los Tribunales Religiosos y los 372 tribunales a lo largo del país para supervisar los avances. Los datos iniciales demuestran que entre 2007 y 2010, el número de personas pobres con acceso a los tribunales religiosos aumentó por 14 veces.³⁵

Catalizando la reforma en los sistemas jurídicos plurales

Varios enfoques han sido empleados para cuestionar los elementos discriminatorios de los sistemas jurídicos plurales y lograr cambios progresivos. Quienes abogan por los derechos de las mujeres han recurrido a la obligación del Estado de asegurar el respeto de los derechos humanos para exigir rendición de cuentas y cambios donde los ordenamientos jurídicos no oficiales o las leyes estatales basadas en la identidad son discriminatorias. Esta obligación puede emanar de las garantías constitucionales o de las normas internacionales o regionales sobre derechos humanos.

En una jurisprudencia que no termina de aumentar, el derecho consuetudinario y religioso está sometido cada vez a mayor escrutinio, sobre todo en países con un ordenamiento jurídico

formalmente plural. Apelando al sistema jurídico formal, las mujeres que viven en este contexto han impugnado los aspectos que restringen sus derechos humanos como lo demuestran los casos históricos de Bhe y Lovelace (ver Equilibrando la balanza).

En Sudáfrica, en una victoria importante conseguida gracias a grandes esfuerzos, activistas de los derechos de las mujeres jugaron un papel fundamental en garantizar que las disposiciones de igualdad contenidas en la nueva Constitución del Estado post-apartheid se aplicarían también a la ley consuetudinaria. El Centro de Estudios Jurídicos Aplicados (CALS) participó activamente en esta iniciativa y posteriormente, en conjunto con el Movimiento de Mujeres Rurales (RWM), centró su atención en la nueva ley sobre el matrimonio tradicional.

En un principio, tanto CALS como RWM sostenían que la ley debía prohibir la poligamia. No obstante, un proyecto de investigación destinado a conocer las costumbres, necesidades e intereses de las mujeres involucradas en una unión tradicional generó dudas acerca de la protección de mujeres, niñas y niños en el marco de las actuales relaciones polígamas. Si se abolía terminantemente la poligamia, se ponía en riesgo el medio de subsistencia de estas mujeres, y un número considerable de ellas quedaría sin protección legal. Por lo tanto, CALS y RWM modificaron su posición para abogar por un marco jurídico que incrementara a los costos de la poligamia, al punto de reducir su práctica, pero que al mismo tiempo salvaguardara los derechos de las mujeres con respecto a la propiedad conyugal.³⁶

En este contexto, propusieron que cada vez que un hombre contrajera matrimonio, la propiedad conyugal existente debía compartirse de manera igualitaria con todas las esposas, antiguas y nueva. CALS ayudó a redactar la Ley Consuetudinaria sobre el Matrimonio de 2000 y supervisó su implementación. En última instancia, la ley incluyó una disposición que exigía igualdad en los matrimonios tradicionales y según la cual se otorgaba seguridad jurídica a millones de mujeres, reconociendo la igualdad de ambos cónyuges en términos de condición, poder de decisión, propiedad y descendencia.³⁷

Quienes reivindican los derechos de las mujeres han constatado que, en contextos de pluralismo jurídico, se consigue más apoyo masivo y espacio para avanzar en la reforma cuando se utilizan y abordan simultáneamente múltiples normas y sistemas jurídicos. Por ejemplo, grupos de activistas egipcios trabajan en pro de un código único de familia basado en el derecho para todas las religiones (que reemplace la pluralidad de leyes estatales), pero que, no obstante, conserve ciertas disposiciones distintivas para las diversas comunidades.³⁸ En Nigeria, organizaciones afines han usado una combinación de argumentos provenientes del derecho religioso, consuetudinario, secular y constitucional para proteger a las mujeres de los castigos extremos que se aplican en el marco de las disposiciones penales musulmanas (ver Recuadro 3.3).

Cambio progresivo desde el interior

Todos los sistemas de justicia y culturas evolucionan. Por consiguiente, pueden ser reformados y modelados conforme a las necesidades de las personas en las cuales inciden. Un enfoque prometedor en este área pretende apoyar a quienes impulsan las reformas para que influyan en el cambio jurídico desde el interior de su propia comunidad étnica o religiosa. En muchos contextos jurídicos plurales, las y los activistas de los

Recuadro 3.3 Reinterpretación progresiva de las leyes religiosas en Nigeria

Desde 2000, 13 estados de la zona septentrional de Nigeria adoptaron formalmente las leyes y códigos penales sharia, además de las leyes seculares. Conforme a estas reglas, varias mujeres han sido condenadas a pena de muerte por zina (sexo extramarital). En un caso que suscitó enorme atención, una víctima de violación que quedó embarazada fue acusada de relaciones sexuales extramaritales y sentenciada a lapidación, mientras que los autores del delito quedaron en libertad al no presentarse ni buscarse pruebas en su contra.³⁹

Una organización de mujeres nigeriana, BAOBAB para los Derechos Humanos de las Mujeres, que desde hace décadas lleva a cabo programas de defensa de los derechos de las mujeres en el derecho secular, consuetudinario y musulmán, asumió la defensa legal de las mujeres en colaboración con otras organizaciones y ha forjado alianzas para ampliar su base de apoyo.

BAOBAB alega que las actuales leyes musulmanas son el resultado de una interpretación particular del derecho religioso y que a las mujeres se les ha impedido participar en el proceso de definición de dichas leyes. Por consiguiente, es indispensable reinterpretar progresivamente las leyes.

BAOBAB ha criticado, popularizado y finalmente incorporado los principios sobre derechos de las mujeres contenidos en leyes musulmanas, seculares, consuetudinarias e internacionales de derechos humanos, tanto en las prácticas como en las instituciones locales.⁴⁰

BAOBAB ha orientado a juristas que defienden a mujeres en casos de zina, permitiéndoles usar argumentos provenientes del contexto religioso. También ha recurrido al derecho secular y constitucional de Nigeria, al igual que a las leyes internacionales de derechos humanos. Como resultado del trabajo de BAOBAB, en todos los casos hasta ahora, las cortes de apelación sharia invalidaron los fallos condenatorios.

derechos humanos pueden estar batallando en varios frentes simultáneos: reivindican el derecho a la diversidad cultural y luchan por asegurar que cualquier reconocimiento de los derechos culturales no exacerbe la discriminación de grupos marginados dentro de la comunidad.

En América Latina, las mujeres han formado parte de importantes movimientos indígenas que exigen el reconocimiento formal de sus sistemas originarios de justicia como elemento esencial de identidad y de integración al Estado. Sin embargo, el hecho de que las mujeres indígenas vivan un trato racista por parte de las instituciones de justicia formales no significa que no sean tratadas de forma discriminatoria también por el sistema de justicia indígena. Así, si bien siempre han sido parte de la lucha por formalizar los sistemas indígenas, al mismo tiempo han objetado los sesgos presentes en sus propios sistemas, como lo demuestran los ejemplos de Ecuador y México (ver Estudio de caso: Ecuador y Recuadro 3.4).

El sistema de resolución de conflictos shalish de Bangladesh es un sistema de justicia comunitario por medio del cual un pequeño grupo de personas influyentes ayuda a solucionar las controversias entre miembros de la comunidad y, de ser necesario, aplica castigos. En el sistema tradicional shalish, la función de árbitro está reservada exclusivamente a los hombres, que tienden a mantener las prácticas y normas culturales conservadoras, lo que a menudo se ha traducido en sentencias sumamente discriminatorias contra las mujeres, especialmente en asuntos de comportamiento sexual.⁴¹ En los últimos años, las ONG bangladesíes han interactuado con los procesos shalish para asegurar mejores resultados para las mujeres. Las ONG locales, Asociación Maduripur de Asistencia Jurídica y Nagorik Uddyog, han ofrecido capacitación sobre igualdad de género a los paneles shalish, alentaron la participación de las mujeres en el proceso e introdujeron un registro básico para que los acuerdos y otros procedimientos clave sean documentados.⁴²

En Burundi, país que está emergiendo lentamente de décadas de conflicto, ONU Mujeres ha apoyado una iniciativa para incorporar a las mujeres en el círculo de los bashingantahe, ancianos tradicionales responsables de solucionar conflictos comunitarios. Antes, esta tarea era del estricto dominio masculino. Los bashingantahe desempeñan un papel clave en la conservación de la cohesión de las comunidades y la restauración de la paz en sus collines, las unidades administrativas más pequeñas del país. Gracias a la sensibilización de líderes sobre los derechos de las mujeres y la modificación del contrato social bashingantahe, las mujeres comenzaron a ser aceptadas en la institución y a participar en la toma de decisiones; en la actualidad, comprenden el 40%

del comité. Debido a ello, hoy hay mayor conciencia sobre la violencia sexual y de género, así como de otras violaciones de los derechos de las mujeres. Las organizaciones de mujeres de Burundi han hecho campaña para redactar una nueva ley que garantice los derechos de sucesión de las mujeres. Aunque en un principio la jefatura de los bashingantahe se mostró reticente al cambio, en última instancia manifestó públicamente su conformidad con el proyecto de ley, incluso en la radio local, y se ha transformado en un importante aliado de la campaña.⁴³

Diálogos para avanzar los derechos de las mujeres

Las instancias de diálogo con mediadores pueden transformarse en un lugar seguro donde las mujeres pueden dar a conocer sus preocupaciones en torno a las injusticias del sistema judicial, tomar parte en la determinación de sus propios valores culturales, y participar en los procedimientos de reforma. Para ser lo más efectivo posible, dichos diálogos deben ser facilitados por organizaciones de derechos humanos establecidas, con programas de empoderamiento jurídico de larga data.

En Pakistán, por ejemplo, el Centro de Recursos sobre la Mujer Shirkat Gah capacitó al personal encargado de registrar los matrimonios. La capacitación se realizó con el formato de debate interactivo y no como una instrucción vertical. Quienes recibieron el entrenamiento agradecieron la oportunidad de compartir sus inquietudes y buscar consejo sobre cómo abordar el hecho de que, en algunos casos, los dirigentes comunitarios ayudaban a eludir la ley de edad mínima para casarse.⁴⁴ El Foro de Mujeres Musulmanas para la Investigación y la Acción (MWRAF) en Sri Lanka inició un diálogo con los tribunales *Quazi*, que ven casos de matrimonio y divorcio de la minoría musulmana. Esto ayudó a las mujeres a comprender los problemas técnicos y la realidad social en el momento de aplicar la ley, pero también ayudó a que los jueces y juezas comprendieran cómo interpretar y aplicar las reglas de manera progresista y con sensibilidad de género.⁴⁵

La Comisión de Derechos Humanos de Kenya (KNCHR) emprendió un proyecto orientado a mejorar el derecho de las mujeres a la tierra. En la sociedad luo en Kenya occidental, la tierra siempre es heredada por la línea masculina, lo cual significa que las mujeres muchas veces pierden sus medios de subsistencia luego de la muerte de sus esposos. No obstante, la protección de las mujeres se considera como una parte importante de la cultura *luo*. En diálogos comunitarios, las mujeres describieron frente a los ancianos su lucha por la supervivencia. Confrontados con la situación apremiante

Todos los sistemas de justicia evolucionan. Por consiguiente, pueden ser reformados y modelados conforme a las necesidades de las personas en las cuales inciden.

de las mujeres y en reconocimiento de los cambios sociales y la creciente sensibilización con los derechos humanos, los ancianos reafirmaron su compromiso con aquellos aspectos protectores de la cultura *luo* y ayudaron a las mujeres a acceder a tierras de las familias de sus respectivos esposos.⁴⁶

La Federación de Abogadas (FIDA) ha iniciado un diálogo con los líderes comunitarios en los distritos Acholi, en el norte de Uganda, para abordar el problema de los altos niveles de violencia sexual y basada en género en sus comunidades. La Ker Kwaro-Acholi (KKA) es una institución legal y cultural que comprende a 54 líderes tradicionales que encabezan varios clanes y son considerados como custodios culturales del pueblo Acholi. Partiendo del objetivo común de promover los derechos de las mujeres en la sociedad, la FIDA y el principal jefe del KKA designaron a un grupo especial para trabajar con FIDA para documentar las prácticas culturales locales.

Llevaron a cabo extensas sesiones de educación jurídica para aumentar la conciencia de la comunidad en torno a los derechos de las mujeres y los mecanismos de reparación.

Como resultado de este trabajo, un conjunto de principios sobre género fue redactado, utilizando los términos de la Constitución de Uganda, la Ley sobre relaciones domésticas y los instrumentos internacionales de derechos humanos para ofrecer lineamientos al KKA en sus futuras deliberaciones. Se alcanzó lograr cierto acuerdo entre las prácticas locales y las normas de derechos humanos sobre la definición del matrimonio, la regulación de la poligamia, los derechos sexuales, la violencia contra las mujeres, y derechos de herencia y propiedad. El proceso en curso ha sido importante para entablar el diálogo entre quienes defienden los derechos de las mujeres y los líderes tradicionales, fomentando el objetivo común de fortalecer los derechos de las mujeres.⁴⁷

Recuadro 3.4 Las mujeres dan forma a los tribunales indígenas en México

El trabajo pionero de las mujeres nahua en Cuetzalan para organizarse y reclamar justicia representa uno de los movimientos para el cambio más importante entre mujeres indígenas en México.

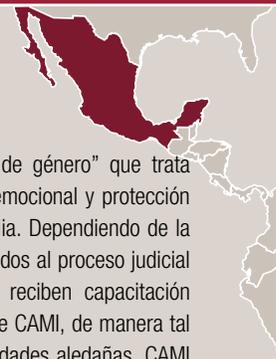
El 60% de la población de Cuetzalan está compuesta de la etnia nahua, que se ha movilizó para implementar políticas indigenistas en el ámbito de la salud, la educación y la justicia. Los vínculos entre los grupos nahua y las organizaciones a favor de los derechos humanos y los derechos de las mujeres han inspirado a las mujeres indígenas a desarrollar su propio entendimiento de los derechos de las mujeres con el apoyo de las mujeres mestizas, las llamadas “feministas rurales”. De esta manera, se han apropiado y han redefinido el lenguaje de los derechos humanos, los derechos indígenas y los derechos de las mujeres para ajustarlos a su contexto cultural.

La Constitución de México en 2001 reconoció los derechos y formas de organización social de los pueblos indígenas y posteriormente un juzgado indígena fue creado por las autoridades judiciales de Puebla en Cuetzalan. Al mismo tiempo, la Casa de la Mujer Indígena CAMI (‘Maseuasiatkali’) fue creada para abordar los problemas de salud que afectaban a las mujeres indígenas. Sin embargo, posteriormente amplió su mandato para ayudar a las sobrevivientes de violencia sexual y de género a acceder a la justicia.

CAMI se convirtió en un lugar donde las mujeres nahua pueden encontrar asistencia práctica y apoyo psicológico para buscar justicia y poner fin a la violencia. La institución ha desarrollado una metodología conocida

como “conciliación intercultural con perspectiva de género” que trata de manera integrada los temas de salud, apoyo emocional y protección con el objetivo de apoyar a la víctima y a su familia. Dependiendo de la voluntad de la mujer, los casos pueden ser sometidos al proceso judicial o resueltos mediante conciliación. Las mujeres reciben capacitación como representantes comunitarias y promotoras de CAMI, de manera tal que puedan acercarse a otras mujeres en comunidades aledañas. CAMI también ha desarrollado trabajo en materia de masculinidades, para alentar un cambio de comportamiento entre los hombres.

CAMI ha comenzado a trabajar para sensibilizar a las autoridades indígenas de los juzgados con respecto a los derechos de las mujeres. Las mujeres de CAMI forman parte del Consejo del Juzgado Indígena y su diálogo abierto con los jueces indígenas tiene por objetivo asegurar que estos últimos tomen en cuenta los derechos de las mujeres en sus deliberaciones, incluso cuando éstas contravienen ciertos aspectos patriarcales de las costumbres locales. En 2006, las mujeres constituían la mitad de los demandantes en los casos, lo cual indica que los juzgados indígenas desempeñan un papel importante en el momento de fallar asuntos que son de interés para ellas.⁴⁸



Conclusiones

Para hacer que los sistemas de justicia respondan a las mujeres, los gobiernos, los responsables de políticas públicas y las organizaciones internacionales necesitan ampliar su perspectiva y reconocer las interacciones entre los sistemas jurídicos múltiples, su relación con el poder y la manera en que la gente navega por sus entresijos.

Una manera efectiva de abordar la reforma del sector de justicia en el contexto del pluralismo jurídico implica replantear algunas de las principales suposiciones perpetuadas por los responsables de políticas públicas a nivel internacional. Por ejemplo, es importante evitar la discusión en torno al pluralismo jurídico en términos de oposiciones binarias, tales como justicia formal e informal. En la realidad, los límites no son claros y algunas de las iniciativas más exitosas demuestran una capacidad muy precisa para negociar espacios entre los ordenamientos estatales y no estatales para el provecho de los grupos excluidos.

Como con todas las leyes y sistemas de justicia, aquellos que se basan en la identidad étnica o religiosa contienen elementos que discriminan a las mujeres. En los contextos donde varios sistemas coexisten simultáneamente, se generan empalmes y vacíos que pueden exacerbar los desafíos que las mujeres han de superar en su acceso a la justicia y a la reivindicación de sus derechos.

A pesar de los desafíos, gobiernos y organizaciones de la sociedad civil de todo el mundo están demostrando que es posible proteger los derechos de las mujeres al mismo tiempo que se respeta el derecho de las comunidades a la diversidad cultural. Estas iniciativas se basan en el entendimiento de que si bien algunas prácticas culturales pueden ser discriminatorias, existen muchas interpretaciones y prácticas que sí cumplen plenamente con los estándares internacionales de derechos humanos o con las garantías nacionales de igualdad.

Las garantías constitucionales de la igualdad de género deben aplicarse a todas las leyes y sistemas judiciales, como indica el derecho internacional.

En Sudáfrica, la ley basada en la costumbre está supeditada a las garantías constitucionales de igualdad, con lo que se ha facultado a las mujeres para cuestionar los elementos discriminatorios que encuentren en dicho marco jurídico. En Ecuador, las mujeres indígenas han conseguido que se respete su derecho a participar en el diseño de sistemas judiciales indígenas. La CEDAW, por su parte, exige a los gobiernos que asuman su responsabilidad de promover la igualdad de género en todos los aspectos relacionados con la administración de la justicia, incluyendo las leyes de familia, y en todos los sistemas judiciales en operación, sean éstos reconocidos por el Estado o no. Además, el derecho internacional obliga a los Estados a garantizar el acceso a la justicia, lo que se extiende también a poner freno a la discriminación en los ordenamientos plurales. Es crucial que los gobiernos garanticen que todos los sistemas jurídicos, y las relaciones entre ellos, tengan como común denominador el respeto a los derechos de las mujeres.

Invertir en programas de empoderamiento legal para ayudar a las mujeres a acceder a la justicia en contextos de pluralismo jurídico.

Para ello, se recomienda trabajar en asociación con organizaciones de mujeres y otras ONG. Algunas iniciativas que han obtenido buenos resultados son la capacitación de asistentes jurídicos en la comunidad, el apoyo a un diálogo con quienes están encargados de la administración de la justicia y la ayuda a las mujeres a oponerse a los elementos discriminatorios que encuentren en la legislación y en la práctica. En Pakistán, quienes prestan asistencia jurídica han apoyado a las mujeres a acceder a la justicia en un contexto de pluralismo jurídico, pero también las han facultado para hacer campaña a favor de la reforma en las leyes de familia.

Velando por que las mujeres puedan participar en la definición y aplicación de la justicia es crucial para combatir la discriminación y promover la rendición de cuentas.

Alrededor del mundo, las mujeres han exigido participar plenamente en la definición y administración de la justicia en los contextos de pluralismo jurídico. En Burundi, las mujeres ahora forman parte de las instituciones de justicia consuetudinarias, *bashingatahe*, y han logrado el respeto y apoyo de los líderes hombres en la campaña para obtener igualdad en derechos de herencia. Los gobiernos tienen la responsabilidad de respaldar la participación de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres y de empoderarlas para que sus interpretaciones de las normas culturales sean escuchadas.

Justicia para las mujeres durante y después de un conflicto

ESTUDIO DE CASO: Liberia

Durante 14 años, las mujeres de Liberia cargaron con el peso de dos brutales guerras que se distinguieron por el uso de niños soldados, el desplazamiento masivo y la generalizada violencia sexual y de género. Pero al mismo tiempo, las mujeres jugaron un papel decisivo para poner fin al conflicto y llevar la paz a su pueblo.



Una de ellas, Leymah Gbowee, trabajadora social y madre de seis hijas e hijos, reunió a varias decenas de mujeres en 2002 para orar por la paz, luego de ver a su país atrapado en una guerra donde la violencia, las violaciones y los asesinatos eran el pan de cada día. Con esta medida, lanzó un movimiento de mujeres comunes y corrientes que organizó campañas para ayudar a poner fin al conflicto civil en Liberia y pavimentó el camino para la elección de la primera Jefa de Estado de África, Ellen Johnson Sirleaf.

Con el apoyo de la Red de Mujeres por la Paz (WIPNET), miles de mujeres ejercieron presión para conseguir una reunión con el entonces presidente Charles Taylor y sacarle la promesa de asistir a las conversaciones de paz en Ghana. Posteriormente, Leymah Gbowee lideró una delegación de mujeres liberianas que viajó a Ghana para continuar presionando a las facciones que aún estaban en pie de guerra durante el proceso de paz. Siguieron de cerca las conversaciones y protestaron de manera silenciosa fuera del palacio presidencial, en Accra. Cuando el diálogo se estancó, las mujeres cerraron con barricadas la habitación y no dejaron salir a los hombres hasta que un acuerdo de paz fuera firmado. En el último instante, se logró un acuerdo, pero el verdadero trabajo de ejercer justicia y buscar la reconciliación recién estaba empezando.

En la cultura de África Occidental, una cabaña palava es una estructura redonda con techo de paja, normalmente ubicada en el centro del complejo donde habitan los más ancianos de la comunidad. Tradicionalmente, los jefes y ancianos resolvían las disputas y conflictos en ese lugar. En el contexto de la época de posconflicto de Liberia, las cabañas palavas se convirtieron en instancias donde los individuos admitían sus “culpas” y pedían perdón a la comunidad.

WIPNET se apropió y, al mismo tiempo, reinventó el concepto de la cabaña palava para apoyar el proceso de desarme, desmovilización y reintegración de los combatientes. Las mujeres liberianas decidieron construir cabañas palavas y llamarlas “cabañas para la paz”: su lugar de encuentro para analizar sus problemas, apoyarse mutuamente y para construir la paz en sus comunidades.

Las mujeres actúan de mediadoras y se reúnen ahí regularmente para intercambiar información sobre los problemas que se viven en la comunidad y planificar cómo resolverlos. La cantidad de participantes varía, desde unas pocas decenas a aproximadamente doscientas, y tratan desde casos de violación hasta temas vinculados con la tierra y conflictos étnicos y religiosos. Son un santuario y lugar seguro para las mujeres que escapan de la violencia doméstica. Los miembros de las cabañas para la paz trabajan con la policía local para identificar a los sospechosos de delitos contra mujeres, garantizando que sean detenidos y sometidos a interrogatorio. Las mujeres abordan problemas como las pensiones alimenticias para los menores, identifican señales tempranas de conflictos, ponen al descubierto a políticos corruptos, lideran demostraciones pacíficas y ejecutan programas de alfabetización de adultos y de generación de ingresos.

El movimiento de cabañas para la paz está creciendo, actualmente existen por lo menos nueve cabañas en cinco condados de Liberia. El movimiento ha mostrado el poder que tienen las mujeres cuando trabajan unidas para conseguir y mantener la paz en sus comunidades.¹



“El conflicto puede transformarse en una oportunidad para que las mujeres rompan con estereotipos y patrones sociales opresivos...Si las mujeres aprovechan esta oportunidad, se pueden lograr cambios. El desafío es proteger las semillas de cambio sembradas durante la agitación y usarlas luego para impulsar reformas en el periodo de transición y reconstrucción”.

Anu Pillay

Introducción

En sólo unas pocas décadas, la justicia internacional pasó de una falta total de reconocimiento, enjuiciamiento y reparación de las experiencias de las mujeres en un conflicto a los avances conseguidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Dar prioridad a la justicia para las mujeres es una parte esencial en la reconstrucción de la confianza en las instituciones del Estado y la consecución de una paz duradera.

Basándose en el trabajo precursor de los tribunales internacionales de la ex Yugoslavia y de Rwanda, el Estatuto de Roma codifica una serie de violaciones sexuales y de género como crímenes internacionales, incluyendo la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzosa, el embarazo forzoso, la esterilización forzosa, la persecución de género y la trata de mujeres, niñas y niños. La inclusión de estas atrocidades como delitos sujetos a ser juzgados por la comunidad internacional constituye un gran avance.

El desafío de traducir estos avances en justicia real para las mujeres es el reto más importante de cualquier reforma legal. Sin embargo, se complica aún más cuando la infraestructura judicial está hecha añicos, se han producido atrocidades a gran escala y los pilares del estado de derecho, es decir un marco jurídico fuerte y un sistema de justicia en correcto funcionamiento, se han debilitado o bien están completamente ausentes en situaciones de conflicto o posconflicto.

Dar prioridad a la justicia para las mujeres, para abordar los crímenes de guerra así como para crear un sistema judicial que atienda a sus necesidades en situaciones de posconflicto, es parte esencial de la reconstrucción de la confianza en las instituciones del Estado, la generación de un proceso cívico inclusivo y, en última instancia, la consecución de una paz duradera.

La primera parte de este capítulo explora el impacto de un conflicto desde la perspectiva de género. La segunda parte se centra en los avances logrados en el derecho internacional y define qué debe hacerse para aumentar la cantidad de procesos judiciales con resultados satisfactorios, tanto en la arena nacional como internacional. Además de

procesos judiciales retributivos, las mujeres demandan otras formas de rendición de cuentas y reparación, así como el reconocimiento de su sufrimiento y medios para reconstruir sus vidas. La parte final de este capítulo destaca cómo las comisiones de la verdad y las reparaciones integrales pueden ser cruciales en satisfacer estas demandas.

Se reconoce cada vez más que en lugar de reforzar el *status quo* previo al conflicto, los remedios posconflicto y las reparaciones deben abordar las desigualdades básicas a las que estaban sometidas las mujeres y niñas antes del conflicto y apuntar a cambios fundamentales en su situación. Además de garantizar que las reparaciones sean de amplio alcance y accesibles, permitir que las mujeres participen en la conformación del Estado posconflicto es un elemento clave de una justicia que tenga una capacidad de transformación real.

La coyuntura después de un conflicto no es sólo el momento en que más se requiere una justicia transformadora, es también cuando existe el mayor potencial para lograr cambios reales. Durante un conflicto, se trastocan los roles tradicionales de género; las mujeres asumen otras funciones y se sientan las bases de una sociedad distinta a través de nuevas constituciones, instituciones y marcos jurídicos. Por lo tanto, se trata de una situación que abre enormes oportunidades para propiciar el liderazgo de las mujeres, mejorar su acceso a la justicia y construir sociedades más justas y estables para todas y todos.

El impacto de los conflictos sobre las mujeres

Todas las personas sufren durante un conflicto. Las graves violaciones a los derechos humanos, como asesinatos, secuestros y desplazamientos forzados, causan estragos a toda la población. Sin embargo, el impacto es distinto para mujeres y hombres.

A medida que la línea que divide el campo de batalla y el frente “interno” se torna borrosa en muchos conflictos contemporáneos, los civiles se convierten cada vez más en objetivos. Si bien los hombres tienen una mayor probabilidad de morir asesinados, son siempre las mujeres las principales víctimas de abusos y violencia sexual. En Sierra Leona, algunos hombres denunciaron casos de abuso sexual ante la Comisión de Verdad y Reconciliación, pero todos los casos de violación y esclavitud sexual fueron denunciados por mujeres (ver Figura 4.1).² Además, se reconoce ampliamente que una gran parte de estos crímenes contra las mujeres nunca son denunciados.

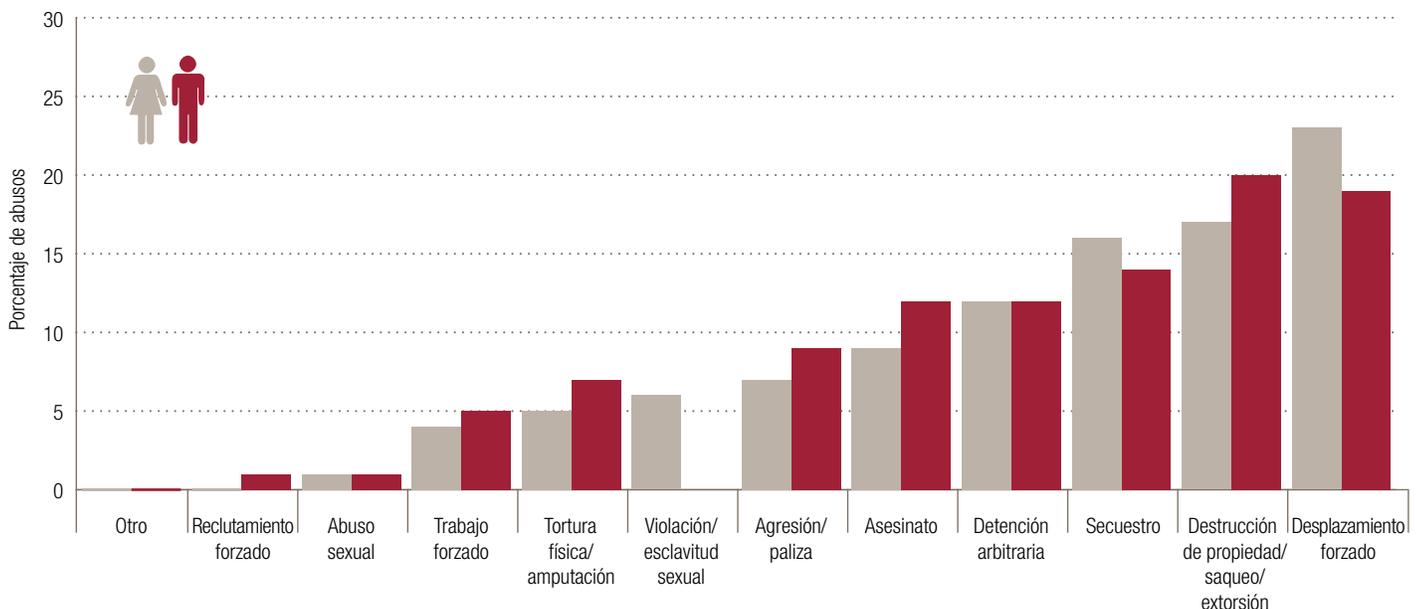
La violencia sexual ha sido utilizada sistemática y deliberadamente como táctica de guerra durante siglos. Se trata de actos que generan vergüenza y estigma, y que en el pasado se perpetraban con total impunidad. La violencia sexual se emplea contra la población civil para destruir el

tejido social de las comunidades, a modo de vector deliberado del VIH, con el propósito de forzar embarazos, para obligar a la población a desplazarse y para aterrorizar a comunidades enteras.³

En general, la verdadera extensión de estas atrocidades se desconoce porque nunca se documentan, investigan o enjuician exhaustivamente (ver Recuadro 4.1), pero las estimaciones más fidedignas indican que es muy amplia. En Rwanda, se calcula que entre 250,000 y 500,000 mujeres fueron violadas en menos de 100 días como parte del genocidio de 1994, en que 800,000 personas fueron asesinadas.⁴ En Bosnia y Herzegovina, entre 20,000 y 60,000 mujeres, la mayoría de ellas musulmanas, fueron sometidas a violencia sexual en “campamentos de violación”.⁵ En la República Democrática del Congo, desde 1996 han sido documentados por lo menos 200,000 casos de violencia sexual que involucró principalmente a mujeres y niñas.⁶

FIGURA 4.1: Abusos denunciados ante la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sierra Leona, por sexo

Es más probable que las mujeres denuncien casos de desplazamiento forzado y secuestro que los hombres. Todas las denuncias de violación y esclavitud sexual fueron presentadas por mujeres.



Fuente: cálculos de ONU Mujeres utilizando datos de Benetech 2010.

Nota: la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sierra Leona recibió declaraciones detallando 40,242 casos de abuso. Los hombres presentaron 67.3 % (27,065) de estas denuncias, las mujeres presentaron 32.4% (13,038). El sexo de la víctima no fue registrado en el 0.3% restante (139 denuncias). Los valores representan la proporción de cada categoría de abuso con respecto al número total de abusos sufridos por ese grupo.

Si bien los acuerdos de paz pueden detener las muertes, el hecho de no abordar la violencia sexual durante el cese al fuego o en los acuerdos de paz significa que los delitos contra las mujeres muchas veces no terminan una vez que cesan las hostilidades.

Si bien los acuerdos de paz pueden detener las muertes, el hecho de no abordar la violencia sexual durante el cese al fuego o en los acuerdos de paz significa que los delitos contra las mujeres muchas veces no terminan una vez que cesan las hostilidades. La violencia se “normaliza” durante un conflicto y cuando los combatientes regresan a casa. Los contextos de posconflicto a menudo se caracterizan por niveles permanentes y a veces crecientes de abusos e inseguridad para las mujeres. Un estudio realizado en Liberia en 2007, cuatro años después del término del conflicto, reveló que en el condado de Nimba, 26% de las mujeres solteras y 74% de las mujeres casadas o separadas había sido violada en los últimos 18 meses.⁷ Un estudio realizado en la República Democrática del Congo descubrió que si bien la cantidad de violaciones a manos de combatientes disminuyó entre 2004 y 2008, el número de denuncias de violaciones provocadas por civiles se multiplicó por 17.⁸

El trastorno masivo y desorganización social provocados por un conflicto también tienen efectos específicos sobre las mujeres, quienes sufren desproporcionadamente de las violaciones de derechos sociales y económicos. Cuando los hombres van a la guerra, en muchos casos, son las mujeres quienes deben conseguir los elementos básicos para asegurar su supervivencia y la de su familia. La destrucción de la infraestructura social y la reducción del gasto público en servicios sociales suponen un obstáculo adicional a las mujeres que deben velar por el bienestar de su familia, lo que exacerba su situación de pobreza.

El desplazamiento de grandes masas de personas es una consecuencia de un conflicto violento y en todo el mundo las mujeres constituyen el grueso de los desplazados internos y de los refugiados.⁹ En 2009, había más de tres millones de personas desplazadas en Colombia, la mayoría eran mujeres y niñas.¹⁰ De los atropellos denunciados por las mujeres a la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sierra Leona, casi una cuarta parte tenía que ver con el desplazamiento forzado (ver Figura 4.1).

La violencia sexual es tanto causa como consecuencia del desplazamiento. Alrededor del mundo, las mujeres que huyen de un conflicto afrontan el riesgo de sufrir abusos en el trayecto y en los campamentos, pero también durante el regreso y la reintegración. En una encuesta realizada en Colombia

en 2008, casi el 18% de las mujeres consultadas sostuvo que la decisión de trasladarse se debía precisamente a las agresiones físicas y la violencia sexual.¹¹ En los campamentos para personas desplazadas en Darfur (Sudán), los factores que ponen en riesgo la seguridad de las mujeres son variados, entre ellos, el diseño inadecuado de las instalaciones y la necesidad de alejarse mucho del recinto para buscar leña o cubrir otras necesidades.¹²

En estudios sobre las prioridades de justicia de las mujeres en contextos de posconflicto, donde lo más importante es la lucha diaria por sobrevivir, sus demandas principales están vinculadas a la provisión de servicios básicos y los medios para reconstruir sus vidas. En Camboya, por ejemplo, el 83% de las mujeres y hombres dio prioridad al empleo, mientras que el 37% dijeron que la prestación de servicios, entre ellos cuidado médico y alimentos, era lo más importante.¹³ En Timor-Leste, para la mitad de las mujeres lo más importante era la educación de sus hijas e hijos.¹⁴ En la República Centroafricana, las mujeres declararon que necesitaban dinero, acceso a servicios y vivienda. Sin embargo, también exigieron el castigo para los perpetradores de abusos contra los derechos humanos, así como el reconocimiento de su sufrimiento y disculpas públicas. También identificaron la necesidad de orientación psicológica como parte del proceso de justicia (ver Figuras 4.4 y 4.5).

La rendición de cuentas por los delitos cometidos es un aspecto fundamental de la construcción de una sociedad pacífica, estable y democrática. Una encuesta realizada en la zona oriental de la República Democrática del Congo reveló que si bien sólo entre 1% y 2% de los entrevistados reconoció tener entre sus prioridades inmediatas la justicia, el arresto y el castigo de los responsables de la violencia o el fomento de la reconciliación, el 82% creía que la determinación de las responsabilidades es necesaria para conseguir la paz en el largo plazo.¹⁵

Velar por la rendición de cuentas en los delitos de género debe ser un componente central de la demanda de justicia. La próxima sección resume brevemente los avances conseguidos en materia de leyes internacionales que han permitido que esto suceda; luego se analiza qué se puede hacer en el ámbito nacional e internacional para aumentar los enjuiciamientos y disminuir los casos de impunidad.

Recuadro 4.1 Documentando violaciones durante y después del conflicto: la Comisión Waki en Kenya.

La documentación de violaciones durante un conflicto y en el periodo inmediatamente posterior juega un papel vital al aumentar las probabilidades de acción legal, mediante la recopilación de pruebas para futuras investigaciones, el mapeo de delitos, y la identificación y mantenimiento de vínculos con posibles testigos.

Las Resoluciones 1820 y 1888 del Consejo de Seguridad instan a la recopilación de información sobre tendencias, patrones y perpetradores de violencia sexual durante un conflicto para cimentar las futuras respuestas del Consejo de Seguridad. Luego de la violencia que asoló a Kenya tras las elecciones presidenciales de 2007, el ex Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, facilitó la firma de un acuerdo de participación en el poder que incluía la creación de la Comisión Investigadora de la Violencia Postelectoral, conocida como la Comisión Waki, en honor a su presidente, Philip Waki, juez de la corte de apelaciones. La Comisión recibió el mandato específico de investigar y documentar los diversos casos de violencia sexual que ocurrieron entonces. La investigación recibió el apoyo de un grupo interinstitucional sobre violencia de género, integrado por organismos de la ONU —como el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y ONU Mujeres— y organizaciones de la sociedad civil, como la Federación de Mujeres Abogadas (FIDA-Kenya). En colaboración con dos investigadoras que contaban con amplia experiencia en casos de violencia sexual, el grupo desarrolló métodos de investigación sensibles al género, ayudó en la reubicación de las víctimas y ofreció servicios de orientación.¹⁶

La Comisión recibió el testimonio de las víctimas de violencia sexual, ya fuera en público, en privado o por medio de declaraciones recogidas por las

investigadoras, en el caso de quienes preferían no comparecer en persona ante la Comisión pero sí querían que se considerara su caso.

En octubre de 2008, la Comisión Waki publicó su primer informe, el cual concluyó que todos los bandos cometieron actos de violencia sexual, incluyendo los miembros de las fuerzas de seguridad. Se recomendó la creación de un tribunal especial que “persiguiera a aquellos con la mayor responsabilidad por la comisión de estos delitos, en particular de los que podrían calificarse como crímenes de lesa humanidad”.¹⁷ Los nombres de quienes perpetraron actos de violencia fueron remitidos a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, que en 2010 recibió la autorización de dicho tribunal para investigar los casos.¹⁸

Quienes sobrevivieron a la violencia sexual han debido enfrentar numerosos desafíos en la búsqueda de justicia en su país, en particular en relación con aspectos como protección de los testigos, denuncias de corrupción judicial y falta de apoyo a las mujeres desplazadas en el interior del país. No obstante, se espera que las pruebas reunidas por la Comisión Waki ayudarán a perseguir estos delitos en los casos presentados ante la Corte Penal Internacional al igual que en cualquier investigación o juicio doméstico sobre violencia postelectoral.

Avances en el derecho internacional

En el pasado, el derecho internacional apenas reconocía los efectos de un conflicto sobre las mujeres. Por ese motivo, las experiencias de las mujeres han sido en buena parte negadas, mantenidas como asuntos privados y eliminadas de la historia. Sin embargo, en las últimas dos décadas se han conseguido avances notables en el reconocimiento y procesamiento de delitos de género cometidos durante conflictos (ver Desplegado: Mujeres, conflicto y derecho internacional).

Ya en el siglo XVIII, los códigos militares prohibían los abusos sexuales, aunque en la práctica, la violación era aceptada tácitamente como un derecho del “conquistador”.¹⁹ Después de la Primera Guerra Mundial, la Convención de Ginebra de 1929 declara que “los prisioneros de guerra tienen derecho a que se respete su persona y honor. Las mujeres deben ser

tratadas con todas las consideraciones debidas a su sexo”. Más que como un delito violento, los abusos sexuales eran tratados como un tema de difamación moral.²⁰

Los Estatutos de Londres y Tokio, que crearon los Tribunales de Núremberg y Tokio después del fin de la Segunda Guerra Mundial, tenían jurisdicción sobre crímenes de guerra,

Ha tenido lugar un cambio extraordinario: de una época en la cual la violación era invisible... hasta el reconocimiento de que ésta constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacional.

crímenes de lesa humanidad y crímenes contra la paz, sin mencionar específicamente la violación.²¹ No se presentó ninguna acusación o evidencia sobre la esclavitud sexual sistemática como arma militar que empleó el ejército japonés contra decenas de miles de mujeres, las así llamadas “damas de solaz” (ver Recuadro 4.4).²² Se estima que unas dos millones de mujeres fueron violadas en Europa, pero la violación nunca se condenó en los juicios de Núremberg.²³ Al ser consultado sobre los abusos sexuales, el fiscal sostuvo que “El tribunal sabrá perdonarme si me abstengo de citar detalles tan atroces”.²⁴

Los Convenios de Ginebra revisados se adoptaron en 1949 y por primera vez, se dedicó una Convención a la protección de civiles, que estipuló que las mujeres deben ser “protegidas... en particular contra la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de atentado al pudor”. Sin embargo, perpetuó la relativa invisibilidad de los delitos contra las mujeres al catalogar la violación como un ataque al honor de las mujeres, sin listarlo explícitamente como una “violación grave” de las Convenciones. En 1977, se firmó el primer y el segundo protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, que amplió aún más el alcance de los Convenios para incluir la protección legal de las mujeres civiles y combatientes contra la violencia sexual, incluso en conflictos civiles.²⁵

Las atrocidades cometidas en la ex Yugoslavia y Rwanda dieron lugar a la creación de dos Tribunales Penales Internacionales en los años noventa, en el marco de los cuales avanzó enormemente el derecho internacional en materia de mujeres y conflicto. Los estatutos por los que se rigen estos tribunales incluyeron la primera formulación explícita de la violación como un crimen de lesa humanidad que merece enjuiciamiento, y la jurisprudencia de estos tribunales ha reconocido los abusos sexuales como un serio crimen de guerra.²⁶ La primera vez en la historia en que un acusado fue procesado y condenado por abusos sexuales fue en el caso Akayesu, enablado ante el Tribunal Penal Internacional para Rwanda (ver Equilibrando la balanza).²⁷

Una serie de casos pioneros tratados por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia ampliaron el alcance del derecho internacional en materia de abusos sexuales. Uno de ellos fue el caso Furundžija, en el cual se estableció que una violación en el contexto de un ataque generalizado puede constituir un crimen de lesa humanidad, así como el caso de Delalic, que reconoció la violencia sexual como tortura.²⁸ El fallo de Krstic determinó que los ataques sexuales pueden ser una consecuencia previsible de otros abusos en el marco de un conflicto bélico, dictamen que revirtió el supuesto de

que los abusos sexuales son inevitables, son el resultado de conductas espontáneas de los individuos y, por lo tanto, quedan al margen de la responsabilidad de los superiores militares.²⁹ En 2008, otro avance histórico fue el caso Brima, Kamara y Kanu en el Tribunal Especial para Sierra Leona, que determinó que el “matrimonio forzado” era un acto inhumano que constituía un crimen de lesa humanidad.³⁰

El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda también establecieron cambios importantes en las normas que rigen la práctica de presentación de evidencias, limitando la defensa del consentimiento en casos de agresiones sexuales y prohibiendo recurrir a la historia sexual de la víctima. En el caso Gacumbitsi, en el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, quien oficiaba de fiscal sostuvo que probar la falta de consentimiento no dependía de evidencia acerca del testimonio o conducta de la víctima, su relación anterior con el perpetrador o la presentación de pruebas sobre la aplicación de fuerza. Por el contrario, la sala de primera instancia debía inferir la ausencia de consentimiento en las circunstancias que rodeaban el caso, como el contexto de una campaña genocida en curso o el hecho de que la víctima estuviera detenida.³¹

Quienes abogan por la justicia de género han advertido que cuando se comete un abuso sexual contra un hombre, normalmente se presenta como tortura, persecución o acto inhumano, delitos para los cuales no es necesario establecer circunstancias coercitivas o la falta de consentimiento.³² Esto pone de relieve la necesidad de analizar permanentemente las leyes y normas que rigen la práctica de presentación de pruebas cuando éstas discriminan a las mujeres o se basan en un estándar masculino en la aplicación de la justicia.

Los casos de delitos sexuales en curso en el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda influyeron en el Estatuto de Roma, ratificado por 114 Estados, que creó la Corte Penal Internacional en 2002. Este documento define de forma amplia los crímenes de guerra y de lesa humanidad e incluye violaciones, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de abuso sexual de una gravedad comparable. Todos ellos constituyen violaciones graves del derecho o de costumbres de guerra.³³ A fecha de abril de 2011, la Corte Penal Internacional está involucrada en o conduciendo investigaciones en seis países. Ningún caso ha sido concluido, pero de las 23 acusaciones emitidas por la Corte, 12 de ellas contienen el cargo de delito por violencia sexual.³⁴

Estos avances han sido acompañados de cinco Resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas durante la última década, que reconocen por primera vez que la violación es una táctica de guerra y hacen a la vez un llamado a terminar con la impunidad de estos crímenes (ver Recuadro 4.2).

Ha tenido lugar un cambio extraordinario: de una época en la cual la violación era invisible, una mera consecuencia de la guerra, o considerada un delito contra el honor de la familia al reconocimiento por parte de tribunales y la comunidad internacional de que los abusos sexuales no pueden ser

consentidos, constituyen un crimen de guerra y un delito de lesa humanidad, pueden constituir genocidio y son una amenaza para la paz y la seguridad internacional. Estos avances son también testimonio del cabildeo y liderazgo de un puñado de juezas y jueces y el gran número de mujeres que sobrevivieron a ataques sexuales brutales y se negaron a guardar silencio. Por ello, sigue siendo un desafío y es una prioridad urgente aumentar la cantidad de condenas por delitos de género y sexuales en el ámbito nacional e internacional.

Recuadro 4.2 Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las mujeres, la paz y la seguridad

Cinco Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas reconocen el impacto del conflicto sobre las mujeres, determinan que la violencia sexual en un conflicto es una cuestión de paz y seguridad internacionales y han puesto en marcha una serie de medidas concretas para asegurar la rendición de cuentas.

La primera vez que se reconoció la importancia del rol de las mujeres en la construcción de la paz fue en el 2000 con la innovadora Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Este dictamen puso énfasis en que la participación plena e igualitaria de las mujeres era indispensable en todos los esfuerzos para mantener y promover la paz y la seguridad. La Resolución también pidió prestar atención a las necesidades especiales de mujeres y niñas durante los procesos de repatriación y reasentamiento, rehabilitación, reintegración y reconstrucción posconflicto.³⁵

En 2008, el Consejo de Seguridad adoptó la Resolución 1820 que reconoció el uso de la violencia sexual como “táctica de guerra para humillar, dominar, infundir temor, dispersar y/o reubicar forzosamente a miembros civiles de una comunidad o grupo étnico”.³⁶ Hizo un llamado a tomar medidas efectivas para prevenir y responder a actos de violencia sexual como parte fundamental del mantenimiento de la paz y la seguridad internacional. Además, instó a los Estados miembros a cumplir con la obligación de enjuiciar a los perpetradores de abusos sexuales, velar por la igual protección y el acceso a la justicia conforme a la ley para todas las víctimas, particularmente mujeres y niñas. La Resolución hizo un llamado para poner fin a la impunidad de los actos de violencia sexual como parte de un enfoque integral en pro de la consecución sostenible de la paz, justicia, verdad y reconciliación nacional.

Tres Resoluciones posteriores constituyeron componentes básicos para la implementación de estos compromisos. En 2009, la Resolución 1888 sentó las bases para la designación de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos. La decisión instó al Secretario General a velar por el rápido despliegue de equipos de profesionales y asesores en las situaciones preocupantes y a garantizar que las conversaciones de paz aborden el tema de violencia sexual.³⁷ Ese mismo año, la Resolución 1889 solicitó la creación de una estrategia para aumentar la representación de las mujeres en las decisiones sobre resolución de conflictos, así como en indicadores y propuestas para un mecanismo de vigilancia. Entre otras cosas, los Estados deben hacer un seguimiento del gasto destinado a las mujeres en la planificación de la recuperación después de un conflicto.³⁸

La Resolución 1960, acordada en diciembre de 2010, hizo un llamado a la creación de un marco para monitorear y reportar los casos de violencia sexual en un conflicto. Ordenó que los nombres de personas “sobre las cuales pesen sospechas fundadas de que han cometido o son responsables de actos de violación y otras formas de violencia sexual en situaciones de conflicto armado sometidas al análisis del Consejo de Seguridad” sean incluidos en los informes anuales que se presenten sobre el cumplimiento de las resoluciones 1820 y 1888.³⁹

DESPLEGADO:

Mujeres, conflicto y derecho internacional

El siglo pasado estuvo marcado por un gran número de conflictos armados. Desde tiempos inmemoriales, la violencia sexual ha sido utilizada como táctica de guerra.

En este desplegado se muestra sólo cinco conflictos armados a partir de 1960 dónde, según informes de las Naciones Unidas, se utilizó la violencia sexual contra mujeres y niñas de manera “generalizada” o “sistemática”. Durante el siglo pasado la evolución del derecho internacional finalmente permitió enjuiciar estos tipos de delitos.

1939–1945

Segunda Guerra Mundial:

dos millones de mujeres fueron violadas en Alemania. Cientos de miles de mujeres asiáticas fueron sometidas a esclavitud sexual como “mujeres de solaz” por el ejército japonés.

Colombia
1964 en adelante

Según el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: “Durante decenios, Colombia ha sufrido conflictos armados y graves violaciones a los derechos humanos que han desencadenado una prolongada crisis humanitaria”. El relator especial sobre la violencia contra las mujeres comentó: “La violencia sexual ejercida por grupos armados es hoy día una práctica corriente”. Una encuesta realizada en 2010 en 407 municipios con presencia habitual de agentes armados constató que 95,000 mujeres fueron violadas entre 2001 y 2009.

Timor-Leste
1975–1999

El Secretario General de las Naciones Unidas comentó: “Es evidente que el alto mando militar de Timor-Leste sabía... que se ejercía violencia generalizada contra las mujeres en la región. Hubo casos de esclavitud y violencia sexual como medio de intimidación, pero también violencia sexual como resultado del clima de impunidad creado por las fuerzas de seguridad que operaban en la isla”.

1899 y 1907

Convenios de la Haya:

estipulan que se ha de respetar “la honra de la familia en tiempos de ocupación militar”.

1929

Convenio de Ginebra: dispone que “...se tratará a las mujeres [prisioneras de guerra] con toda la consideración que se merecen por razón de su sexo”.

1945–1946

Tribunales de Nuremberg y Tokio: los Estatutos incluyen crímenes de guerra, de lesa humanidad y contra la paz, sin mencionar la violación. No se presentó acusación o prueba alguna relacionada con las “mujeres de solaz”. En los Juicios de Núremberg no hubo acusaciones de violación.

1949

Los Convenios de Ginebra: ampliaron la protección a mujeres civiles, estipulando que deberán “ser amparadas especialmente contra cualquier atentado a su honor y, en particular, contra violaciones, prostitución forzada y cualquier forma de agresión sexual”. Sin embargo, la violación no se incluye en la lista de “infracciones graves”.

1977

Protocolo adicional I y II a los Convenios de Ginebra: “Ampliaron aún más la protección legal contra la violencia sexual a mujeres civiles y combatientes, también en conflictos civiles”.

“Mujeres y niñas son las víctimas preferidas de la violencia sexual, ya sea como táctica de guerra para humillar, dominar, atemorizar y dispersar y/o para forzar el reasentamiento de miembros civiles de una comunidad o grupo étnico”.

Fuente: consulte las notas al final.

— La Resolución 1820 del Consejo de Seguridad

Países que han sido las principales partes involucradas en uno o más conflictos, 1960–2008 (112 países en total).

Bosnia y Herzegovina 1992–1995

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas comentó: “se vulneró gravemente... el derecho humanitario internacional, con matanzas premeditadas, “limpieza étnica” y casos masivos de asesinatos, torturas, violaciones, saqueos y destrucción de propiedad de la población civil”, cuyo “horror aumentó con informes posteriores sobre la detención y violación masiva, organizada y sistemática de mujeres, en particular musulmanas, en Bosnia y Herzegovina”. Se calcula que unas 20,000 a 60,000 mujeres y niñas fueron sometidas a violencia sexual en “campos de violación”.

Rwanda 1994

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas estima que las violaciones de mujeres durante el genocidio de Rwanda llegaron a unos 250,000 a 500,000 casos. “La violación fue sistemática y se utilizó como “arma” por quienes cometieron las masacres... la violación era la norma y su ausencia, la excepción”. En 2000, una encuesta realizada entre 1,125 mujeres que sobrevivieron a las violaciones durante el genocidio constató que el 67% de ellas había contraído VIH.

Darfur, Sudan 2003 en adelante

La Comisión Internacional de Investigación sobre Darfur de las Naciones Unidas encontró que “las milicias de los Janjaweed y los soldados del Gobierno utilizaron la violación y la violencia sexual... como estrategia deliberada a fin de... aterrorizar a la población, asegurar el control del traslado de desplazados internos y perpetuar su alejamiento”. En julio de 2008, las Naciones Unidas informó que había 2.5 millones de desplazados internos.

1993
Establecimiento del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY): el Estatuto del TPIY incluye explícitamente la violación entre sus definiciones de crimen de lesa humanidad. Las condenas dictadas en el TPIY posicionaron sólidamente a la violencia sexual, la violación y la esclavitud sexual como crímenes internacionales y confirmaron que podían equipararse a la tortura y el genocidio. Hubo 29 condenas por violencia sexual (ver Cuadro 4.1).

1994
Establecimiento del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (TPIR): fue el segundo después del TPIY en incluir la violencia sexual en su Estatuto. En la *Fiscalía contra Akayesu* en 1998 se dictó la primera condena por uso de la violación como instrumento de genocidio y crimen de lesa humanidad. Tuvieron lugar 11 sentencias por violencia sexual (ver Cuadro 4.1).

1998
La Asamblea General se reúne en Roma para elaborar el Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI): en términos generales, el Estatuto, ratificado por 114 Estados, define la violencia sexual como crimen de lesa humanidad y crimen de guerra. Además, dispone de medidas de reparación y protección para las víctimas.

2000
Resolución 1325 del Consejo de Seguridad: innovadora resolución sobre las mujeres y el conflicto (ver Recuadro 4.2).

2002
Establecimiento de la CPI: a partir de abril de 2011, la Corte está involucrada o conduce investigaciones en la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Kenya, Jamahiriya Árabe Libia, Sudán y Uganda. De los 23 autos dictaminados, 12 contienen cargos por violencia sexual.

2002
Establecimiento del Tribunal Especial para Sierra Leona: en *Fiscal contra Brima y otros*, se sentenció que el matrimonio forzado constituía un crimen de lesa humanidad. Se dictaron seis condenas por violencia sexual (ver Cuadro 4.1).

2010
Se inicia el juicio en contra de Jean-Pierre Bemba en la CPI: el juicio contra el ex vicepresidente de la República Democrática del Congo por su supuesto rol en el conflicto de la República Centroafricana es el primer caso de la CPI centrado principalmente en cargos de violencia sexual. Es también la primera vez que las tres magistradas, la principal fiscal litigante y prácticamente la mitad de las víctimas que realizan declaraciones en el juicio son mujeres.

2008
Resolución 1820 del Consejo de Seguridad: reconoce que la violencia sexual en situaciones de conflicto constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacional (ver Recuadro 4.2).

2009–2010
Resoluciones 1888, 1889 y 1960 del Consejo de Seguridad: proporciona elementos constitutivos concretos para la aplicación de las resoluciones 1325 y 1820 (ver Recuadro 4.2).

Aumentando los procesos judiciales y poniendo fin a la impunidad

Pese a los enormes avances conseguidos en el derecho internacional, el número total de juicios permanece muy bajo. En el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Especial para Sierra Leona, de aquellos casos concluidos a fecha de abril de 2011, 155 individuos han sido acusados, de los cuales 71 han sido acusados por delitos de violencia sexual. Ha habido 46 condenas que contemplaban veredictos relacionados con abusos sexuales, incluyendo crímenes de guerra y de lesa humanidad (ver Cuadro 4.1).

Se reconoce ampliamente la dificultad de conseguir condenas en casos de abuso sexual. En el Tribunal de Bosnia y Herzegovina y el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, donde algunos casos incluían cargos por violencia sexual, la tasa de condena fue menor que en los casos que no contenían acusaciones por ese delito (ver Figura 4.2). Sin embargo, quienes defienden los derechos de las mujeres señalan que algunos investigadores internacionales evitan perseguir dichos cargos, debido a la falta de pruebas y la reticencia de las mujeres a testificar sobre las violaciones.⁴⁰ En efecto, para enjuiciar la violencia sexual y de género se requiere una estrategia integral y compromiso al más alto nivel desde un principio.

En el Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL), por ejemplo, el Fiscal General incorporó desde el comienzo la violencia

sexual en todos los aspectos de la estrategia de enjuiciamiento del Tribunal y encomendó a 2 de los 10 fiscales a investigar los delitos de abuso sexual. En el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, se asignó sólo entre el 1% y 2% del personal de investigación a esa área.⁴¹

Debido al estigma social que deben enfrentar, resulta todo un desafío persuadir a las mujeres para que testifiquen. De las más de 3.700 personas que testificaron ante el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia entre 1996 y 2006, las mujeres eran apenas el 18%.⁴² La experiencia de comparecer en el estrado puede ser muy traumática para una mujer. En un caso en el Tribunal Penal Internacional para Rwanda que involucraba a seis acusados, un fiscal constató que el abogado defensor realizó 1,194 preguntas a la sobreviviente de la violación.⁴³

Abordar los obstáculos procesales e institucionales que enfrentan las mujeres a la hora de testificar no es sólo fundamental para defender sus derechos y su dignidad, también es necesario para el buen funcionamiento de los propios tribunales.⁴⁴ Asimismo, garantizar que las mujeres estén representadas entre el personal judicial, como parte de los equipos jurídicos y como juezas, puede facilitar el acceso de las mujeres a los tribunales. Un estudio realizado sobre el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia constató que los abogados defensores se mostraban más respetuosos al momento de interrogar a una testigo cuando estaban frente a una jueza y que las mujeres se expresaban con mayor libertad.⁴⁵

CUADRO 4.1: Juicios por violencia sexual en tribunales internacionales

Teniendo en cuenta la violencia sexual generalizada que se da en estos conflictos, la cantidad de juicios y condenas es muy baja.

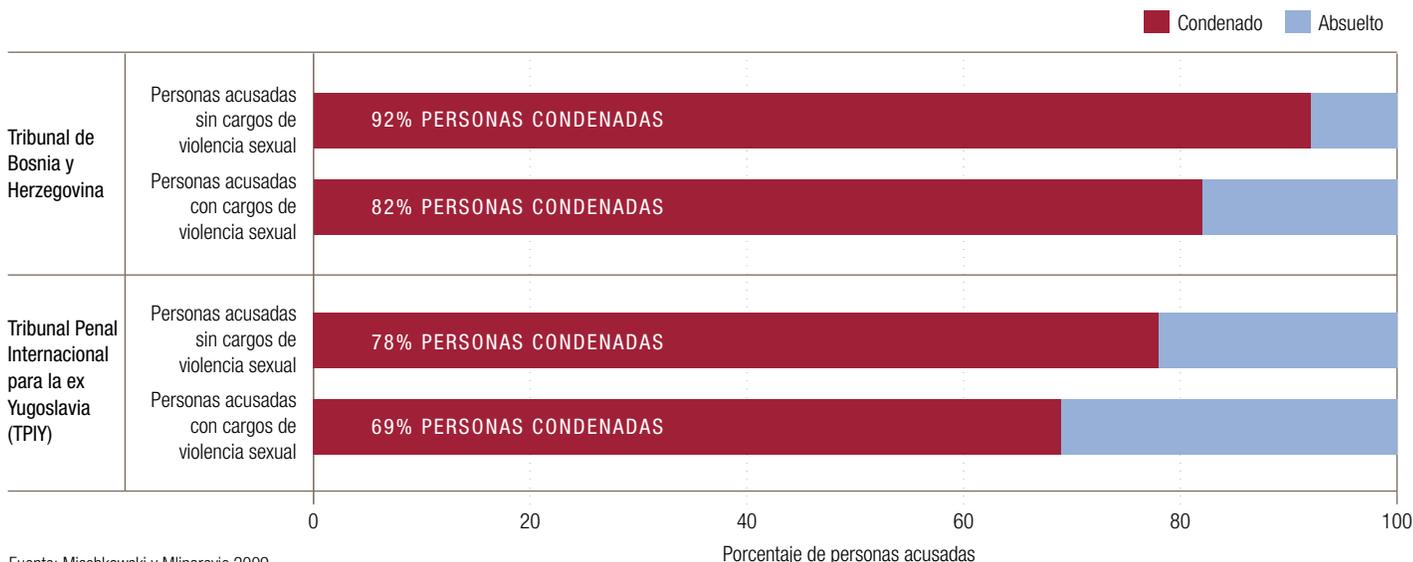
Tribunal	Nº de personas acusadas procesadas en casos concluidos*	Nº de personas acusadas por delitos que involucran violencia sexual en casos concluidos	Nº de sentencias en que la condena involucró pruebas o veredictos de violencia sexual**
Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY)	93	44	29
Tribunal Penal Internacional para Rwanda (TPIR)	54	21	11
Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL)	8	6	6

Fuentes: los datos sobre el TPIY corresponden a un análisis de ONU Mujeres a partir de datos de Mischkowski y Mlinarevic, 2009, e información recopilada de expedientes de tribunales. Los datos sobre el TPIR y el TESL corresponden a un análisis de ONU Mujeres a partir de expedientes de tribunales. Datos de abril 2011.

Nota: *esta columna no incluye casos en que hubo desistimiento, se retiró la acusación o la persona acusada murió antes o durante el juicio, o casos transferidos a los tribunales nacionales. El conteo de acusaciones en el TESL no incluye a cinco persona acusada por desacato al tribunal o a dos por falta de ética profesional. El cuadro tampoco incluye casos pendientes donde el juicio está en curso o la persona acusada sigue fugitivo; de éstos, existen 19 en el TPIY, 32 en el TPIR y dos en el TESL. **En el caso del TPIY, la cifra incluye 19 juicios que se encuentran en etapa de apelación; también en el TPIR hay 10 juicios en esta situación.

FIGURA 4.2: Condenas en el Tribunal de Bosnia y Herzegovina y el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

Las tasas de condena disminuyen cuando los cargos incluyen casos de violencia sexual.



Fuente: Mischkowski y Mlinarevic 2009.

Notas: los datos del TPIY se basan en un total de 71 personas acusadas en casos finalizados. De los 11 absueltos de los cargos de violencia sexual, sólo tres fueron absueltos de todos los cargos. Los nueve restantes fueron encontrados culpables de otros cargos no relacionados con violencia sexual. Los datos del Tribunal de Bosnia y Herzegovina se basan en un total de 35 personas acusadas en casos finalizados.

Algunos requisitos básicos para ayudar a las mujeres a superar los obstáculos prácticos que impiden su participación en el proceso judicial son la asistencia financiera, los servicios de guardería y el transporte.⁴⁶ También es fundamental prestar apoyo a largo plazo, entre otros, orientación psicosocial y una adecuada atención de salud (como tratamiento antirretroviral para quienes viven con VIH). La Unidad de Víctimas y Testigos del Tribunal Especial para Sierra Leona creó un paquete integral de protección y apoyo.⁴⁷ Los estudios que dan seguimiento a los testigos —mujeres y hombres— descubrieron que aquellos que habían recibido información y apoyo admitían haber tenido una experiencia muy positiva en el tribunal.⁴⁸

Con base en estas experiencias, la Corte Penal Internacional ha puesto un fuerte énfasis en los procedimientos necesarios para garantizar el manejo adecuado de los delitos de género. En este contexto, creó la Unidad de Víctimas y Testigos —cuyo cometido es garantizar la seguridad personal, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la privacidad de quienes sirven de testigos— y el Fondo Fiduciario para las Víctimas, con el doble objetivo de asistir a éstas y a sus familias en

la reconstrucción de sus vidas por un lado, y administrar las reparaciones sentenciadas por la corte por otro.⁴⁹ En los últimos dos años, varias mujeres han sido nombradas en los niveles más altos de la jerarquía, incluyendo el puesto de Asesora Especial de la Fiscalía en Temas de Género, lo que contribuye a alcanzar la paridad de género entre el personal profesional y la magistratura (ver Figura 4.3).⁵⁰

El tan esperado juicio contra el ex vicepresidente de la República Democrática del Congo, Jean-Pierre Bemba, iniciado en noviembre de 2010, podría convertirse en un verdadero hito en cuanto al acceso de las mujeres a la justicia en la Corte. Jean-Pierre Bemba, quien se encuentra en juicio por su supuesta participación en los crímenes que tuvieron lugar en la República Centroafricana, es el oficial de mayor rango que alguna vez haya comparecido ante este tribunal. Se trata del primer caso centrado principalmente en cargos de abuso sexual, inclusive violación, como crimen de guerra y de lesa humanidad. Es también la primera vez en la historia de los tribunales de guerra internacionales en que las tres juezas, la fiscal auxiliar principal y casi la mitad de las víctimas que declaran en el caso son mujeres.⁵¹

Fortaleciendo los sistemas nacionales de justicia

Si bien los tribunales internacionales han cumplido una función crucial en la aplicación de justicia por crímenes de género cometidos en situación de conflicto, sólo tienen el mandato de procesar a los principales responsables de dichas atrocidades. Por esa razón, es indispensable fortalecer los sistemas nacionales de justicia y su capacidad para acabar con la brecha de impunidad e impulsar la paz y la estabilidad a largo plazo. Todos los desafíos institucionales que aquejan a la cadena de justicia, descritos en el Capítulo 2, se ven exacerbados en una situación de conflicto. Por esa razón, la Resolución 1820 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas insta a todos los organismos que la integran a “respaldar el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de las instituciones nacionales” (ver Recuadro 4.2).⁵²

En una encuesta realizada en la zona oriental de la República Democrática del Congo, la mitad de las personas entrevistadas señaló su deseo de que la justicia fuera aplicada por tribunales nacionales. Esta cifra duplica al número de quienes respaldaron a la Corte Penal Internacional. Sin embargo, el 82% también afirmó que deseaba contar con la asistencia de la comunidad internacional en dichos procedimientos.⁵³ El uso de tribunales móviles puede ser un paso positivo en esa dirección (ver Recuadro 4.3).

En Rwanda, país en situación de posconflicto, ONU Mujeres y el PNUD apoyaron la creación de una oficina encargada de

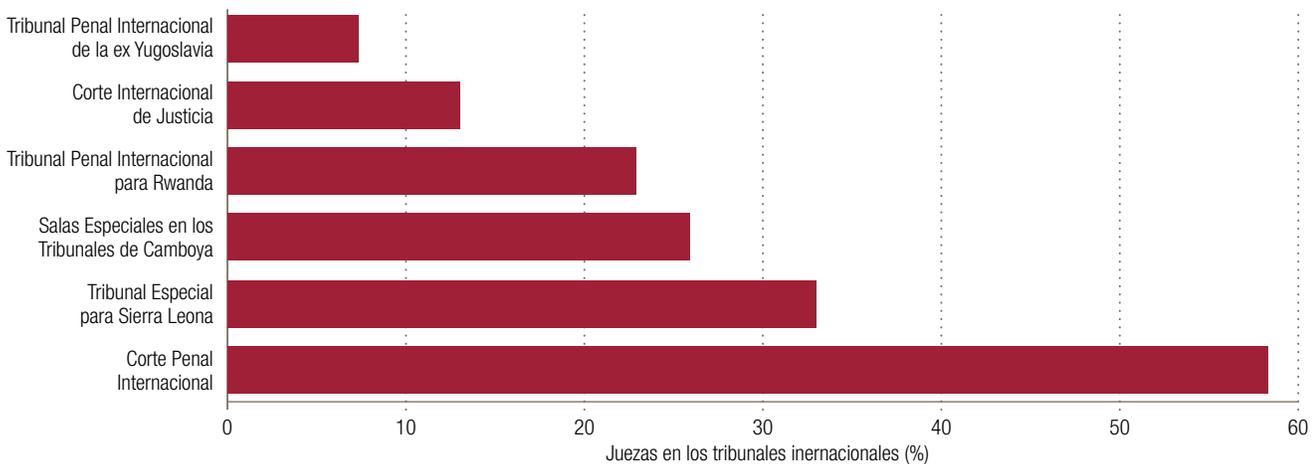
cuestiones relacionadas con la igualdad de género en la Sede Central de la Policía Nacional de Rwanda. Esta dependencia se ocupa de casos de violencia de género, recibe y entrevista a las víctimas, investiga los casos, atiende una línea telefónica de denuncias, coordina la recopilación de pruebas forenses y prepara los casos para remitirlos a la fiscalía. Cuenta con la asistencia de personal especializado del cuerpo de policía destinado en las 69 comisarías de todo el país. Desde su creación, la oficina ha logrado incrementar el número de casos vistos en tribunales y un estudio observó que también había logrado mitigar el estigma asociado con la violencia sexual.⁵⁴

En Sudán, el PNUD ha colaborado con socios para establecer 12 centros de asistencia jurídica a lo largo de Darfur, Kassala y las Tres Áreas (Abyei, Nilo Azul y el Sur de Kordofan). Con ello, se ha priorizado la creación de conciencia en torno a la violencia de género y cada centro ofrece sesiones de asesoría jurídica reservadas a las mujeres. Algunas mujeres desplazadas han recibido capacitación como asistentes jurídicas, con lo que se les ha empoderado con nuevas herramientas al tiempo que ofrecen asesoría jurídica a muchas otras. También se estableció una red de asistencia jurídica compuesta de 61 abogados y abogadas de Darfur, con el objetivo de encargarse de casos referidos por los centros de asistencia jurídica. En 2007, trabajaron sobre 550 nuevos casos y lograron condenas por violación y homicidio, así como la absolución de mujeres acusadas de zina (relaciones sexuales fuera del matrimonio) y la puesta en libertad de personas detenidas arbitrariamente. Un tercio de los casos estaban relacionados con la violencia de género.⁵⁵

Las leyes nacionales de muchos países en situación de conflicto o posconflicto no contemplan el amplio abanico de delitos sexuales y de género contenidos en el Estatuto de Roma,

FIGURA 4.3: Juezas en los tribunales internacionales

La paridad entre jueces y juezas sólo se ha alcanzado en la Corte Penal Internacional.



Fuente: datos recopilados de los sitios web de cada tribunal, a fecha de mayo de 2011.

Nota: no se incluye a juezas ad litem.

Recuadro 4.3 Tribunales móviles que entregan justicia a las mujeres

La región oriental de la República Democrática del Congo continúa padeciendo las consecuencias de la inseguridad y el conflicto, caracterizado por el uso brutal de violencia sexual. En asociación con el Gobierno y la policía, agrupaciones de juristas y terapeutas, la American Bar Association y la Iniciativa de Justicia de Open Society han comenzado a trabajar con tribunales móviles para llevar la justicia a zonas remotas.

En 2010, nueve tribunales móviles juzgaron 186 casos, de los cuales 115 correspondían a denuncias de violación que resultaron en 95 condenas, con sentencias de prisión de entre los 3 y 20 años. Se capacitó a más de 260 miembros del poder judicial, 150 policías, 80 juristas y 30 magistrados.

En febrero de 2011, ante la solicitud oficial del Presidente del Tribunal Militar se trató el caso conocido como el Caso Fizi, en el cual 11 soldados congoleños, entre ellos el Teniente Coronel Kibibi Mutware, fueron procesados por crímenes de lesa humanidad por su participación en la violación masiva de más de 40 mujeres y niñas en la localidad de Fizi, el día de Año Nuevo. El tribunal respondió con celeridad: viajó a la zona y trabajó con agencias de las Naciones Unidas y ONG en la recopilación de pruebas y testimonios.

En el juicio declararon 49 mujeres; fue la primera vez que un tribunal móvil trató un caso de crímenes contra la humanidad. Se llevaron a cabo

sesiones de audiencias a puerta cerrada con el fin de que las mujeres pudieran testificar en privado y se asignó a especialistas que les brindaron asistencia psicológica. Cientos de personas de localidades cercanas acudieron a observar los procedimientos del tribunal.

Kibbi y otros tres oficiales fueron declarados culpables y condenados a 20 años de prisión. Otros cinco soldados recibieron sentencias de entre 10 y 15 años. También se les condenó a pagar una reparación a las mujeres. Si bien la ejecución de estas condenas será un desafío en sí mismo, se han instaurado oficinas de asistencia jurídica con el fin de respaldar a las mujeres antes, durante y después de los juicios y prestarles asistencia para que exijan el pago de las reparaciones.

Si bien la violación todavía es un acto que se comete a gran escala, algunas mujeres han decidido acudir a la justicia y esto supone un golpe pequeño, pero significativo, contra la impunidad.⁵⁶



en ocasiones dejando a las víctimas sin recursos legales. En este contexto, es fundamental velar por la existencia de leyes nacionales que reflejen estas disposiciones y adoptar medidas de protección de testigos y víctimas, reparación y normas de procedimiento para permitir que las denuncias de las mujeres en los tribunales nacionales sean escuchadas. En Uganda, luego de una larga guerra civil, se adoptaron leyes para poner en práctica las disposiciones del Estatuto de Roma, se creó un tribunal especial para crímenes de guerra y se capacitó en derecho internacional a la magistratura, juristas y miembros de la asociación de abogados.⁵⁷

Debido a que la reforma judicial doméstica toma tiempo, se puede recurrir a tribunales híbridos (mezcla de cortes internacionales y nacionales) para llenar el vacío en el periodo de transición y apoyar las transformaciones, proporcionando al mismo tiempo oportunidades de formación en el empleo a juristas, fiscales y magistrados. Los tribunales híbridos pueden dar paso a una estructura de justicia revitalizada y a un legado de jurisprudencia sobre el cual construir.⁵⁸ Algunos ejemplos de mecanismos híbridos incluyen el Tribunal de Bosnia y Herzegovina, que es una cámara dedicada a crímenes de guerra dotada con jueces y juezas internacionales y nacionales, y el Tribunal Especial para

Sierra Leona, una corte autónoma con jurisdicción sobre delitos internacionales y determinados delitos nacionales. También se han constituido tribunales híbridos en Camboya, Timor-Leste y Kosovo (bajo la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad).⁵⁹ En octubre de 2010, el Gobierno de la República Democrática del Congo anunció su intención de crear “cámaras especializadas” integradas al sistema judicial nacional, pero con la participación de magistrados internacionales, con jurisdicción para conocer casos graves de violaciones de derechos humanos.⁶⁰

Mecanismos de justicia comunitaria

Los mecanismos de justicia no oficiales o comunitarios son a menudo la única forma de justicia disponible para las mujeres en situaciones de posconflicto. Como lo demuestra el caso de las cabañas para la paz en Liberia, estos sistemas pueden ser fundamentales para lograr la solución del conflicto, la reconciliación y cierto grado de rendición de cuentas, en particular cuando las instituciones del Estado son muy débiles. Sin embargo, como se analizó en el Capítulo 3, los mecanismos de este tipo también pueden acarrear problemas para las mujeres.

El periodo posterior a un conflicto se caracteriza por enormes desafíos, pero también por oportunidades significativas.

En Rwanda, el proceso local de solución de conflictos, llamado gacaca, se reformó parcialmente y el Gobierno lo usó para juzgar delitos menores relacionados con el genocidio y para recabar evidencias que permitieran clasificar los delitos. Desde 2001, los tribunales gacaca han tramitado más de un millón y medio de casos.⁶¹

Las campañas emprendidas por la sociedad civil, tanto a nivel local como internacional, lograron excluir explícitamente los casos de abusos sexuales de los tribunales gacaca, excepto en la etapa de obtención de evidencias. Sin embargo, en vista de la enorme cantidad de casos atrasados que aún persisten en los tribunales formales, en 2009 se reformó la ley para permitir que los tribunales gacaca procesen casos de violencia sexual. Se pretendía acompañar la reforma con medidas que permitieran a las mujeres ofrecer pruebas en audiencias a puerta cerrada. No obstante, han surgido preocupaciones de que la privacidad de las víctimas no ha sido protegida debidamente y que no se han ejecutado las sentencias de los acusados.⁶²

Pese a los desafíos que implica garantizar la justicia para las mujeres a través de estos sistemas, la mayoría de los casos continuará tramitándose en esta instancia. Por lo tanto, es importante apoyar a las mujeres para que puedan definir y configurar estos foros, incluso mediante la participación de líderes tradicionales y religiosos.

Tras años de conflicto en Timor-Leste, se incorporaron elementos del sistema de justicia tradicional en los procesos de justicia de transición, con el fin de situar la justicia y la

rendición de cuentas a nivel comunitario. Además del Procesamiento de Delitos Graves, en Timor-Leste se creó la Comisión para la Recepción, la Verdad y la Reconciliación (Comissão de Acolhimento, Verdade e Reconciliação - CAVR) para escuchar testimonios y documentar una serie de delitos relacionados con el conflicto. Los delitos graves se remitieron a los tribunales para ser procesados, mientras que las infracciones consideradas menos graves, como el saqueo o la quema de propiedades, se trataron a través de procesos comunitarios de reintegración y reconciliación que implementó la Comisión. Entre las actividades de la CAVR se encontraba un programa comunitario de reconciliación basado en la práctica tradicional denominada *nahe biti boot* (desplegar la gran alfombra). Consistía en exigir a los acusados confesar públicamente sus culpas y pedir perdón. Un panel local moderaba el proceso y facilitaba la negociación de un acto de reconciliación aceptable para la víctima, como servicio comunitario, reparación, u otras formas de compensación. Concluida la sesión, el acuerdo de reconciliación comunitario se registraba en el tribunal correspondiente al distrito y una vez cumplido lo acordado, los acusados quedaban eximidos de cualquier responsabilidad penal o civil.

La representación de las mujeres en los paneles era obligatoria para garantizar que jugaran un rol en su conformación. Las mujeres que participaron declararon que tardaron cierto tiempo en ganarse la confianza de los ancianos y en convencerlos de que las mujeres podían participar en la solución de conflictos. Sin embargo, con el tiempo aumentó la aceptación y se respetó a las mujeres en este nuevo rol.⁶³

Más allá de los juicios: justicia transformadora

Aumentar el número de acciones judiciales contra la violencia sexual es una prioridad para poner fin a la impunidad y asegurar la rendición de cuentas a las mujeres en situaciones de posconflicto. Sin embargo, la magnitud de los delitos cometidos durante el conflicto y la fragilidad de las instituciones posconflicto significa que los juicios por sí solos no son suficientes para garantizar la justicia a las mujeres.

Las mujeres no necesariamente equiparan justicia con los juicios: a menudo, el reconocimiento de su sufrimiento y los medios para reconstruir sus vidas son más importantes que llevar un caso al tribunal. Se reconoce cada vez más que los mecanismos de justicia posconflicto tienen el potencial no sólo de ofrecer reparación por delitos específicos que han sufrido las mujeres, sino también de generar un cambio transformador en sus vidas. Esta sección analiza dos elementos de la justicia de transición, las comisiones

de la verdad y las reparaciones, para demostrar cómo éstas pueden ser parte de un esfuerzo más amplio para obtener justicia para las mujeres.

El periodo posterior a un conflicto se caracteriza por enormes desafíos, pero también por oportunidades significativas. Se trata de un momento de profundos cambios políticos en el cual es posible sentar bases sólidas para lograr justicia para las mujeres. La parte final de este capítulo demuestra

como la participación de las mujeres en las situaciones de posconflicto, incluyendo los diálogos de paz y las reformas legales y constitucionales, permite colocar a las mujeres en una posición influyente para conformar el nuevo Estado.

Comisiones de la verdad

Las comisiones de la verdad son organismos temporales no judiciales, sancionados por el Estado, que se crean con el mandato oficial de investigar la historia de las violaciones masivas en países que están saliendo de un conflicto o que transitan de un régimen autoritario a uno democrático. Hasta la fecha, se han creado alrededor de 40 comisiones de la verdad con mandatos variables para fomentar la rendición de cuentas; reconocer oficialmente los delitos y las experiencias de las víctimas; establecer un historial detallado; identificar a los beneficiarios de las reparaciones; y realizar recomendaciones para reformas institucionales.

Las recomendaciones planteadas en los informes de las comisiones de la verdad tienen el potencial de generar cambios profundos y de largo alcance en la sociedad. El informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Sierra Leona identificó un continuum de violencia contra las mujeres antes, durante y después del conflicto. La subordinación en que vivían las mujeres (que según las leyes tradicionales eran consideradas una propiedad que podía heredarse) antes del conflicto era uno de los factores que permitió que fueran objeto de esclavitud sexual y de matrimonios forzados durante la guerra, así como del estigma más adelante. La Comisión recomendó enérgicamente que se realizaran reformas jurídicas, políticas, educativas y económicas para fortalecer la posición de las mujeres y hacer frente a la continua violencia sexual. Además, instó al Gobierno a abordar las desigualdades estructurales de género a través de una reforma a las leyes, acceso a la justicia y cuotas de representación para las mujeres.⁶⁴

Pese a su potencial para lograr un impacto transformador, los mandatos de las comisiones de la verdad por lo general han prestado poca atención a cuestiones de género. Se concentran comúnmente en violaciones de derechos políticos o civiles, tales como la muerte, la tortura y las desapariciones, lo que puede excluir la experiencia de víctimas secundarias, incluyendo las mujeres que forman parte de sus familias. Además, otros abusos socioeconómicos más amplios como el desplazamiento o la pérdida de los medios de subsistencia, que pueden afectar desproporcionadamente a las mujeres, a menudo quedan excluidos de los mandatos de las comisiones. En las situaciones en que no existe un proceso oficial para descubrir la verdad o donde las mujeres se han

sentido excluidas de las comisiones de la verdad, éstas han organizado sus propios tribunales para asegurar que sus voces sean escuchadas (ver Recuadro 4.4).

Los mismos factores que impiden que las mujeres presten testimonio ante los tribunales son aquellos que generan obstáculos para su participación en las iniciativas de búsqueda de la verdad. Ninguna comisión hasta la fecha ha puesto en práctica una serie de medidas necesarias para garantizar la seguridad, bienestar físico y psicológico, dignidad y privacidad de las víctimas y los testigos. Como resultado, muchas de las mujeres que testifican relatan las historias de sus familiares hombres, no sus propias experiencias. En Sudáfrica, por ejemplo, las mujeres presentaron el 55% de los testimonios ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, pero la gran mayoría de éstos contaban la historia de lo acontecido a sus esposos o hijos, minimizando la violencia que ellas habían sufrido personalmente.⁶⁵

En años recientes, se han realizado avances importantes en relación con la sensibilidad de género. Las comisiones de la verdad en Perú, Timor-Leste y Sierra Leona han generado atención especial en los temas de género, emplearon a más mujeres como miembros del personal e involucraron en mucha mayor medida que antes a las organizaciones de mujeres a nivel local. La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) creada en 2001 en Perú fue la primera en reconocer plenamente los abusos sexuales y se comprometió a institucionalizar el género en los procedimientos, supervisados por una unidad especial.⁶⁶

En Sierra Leona, ONU Mujeres apoyó el trabajo de la Comisión de la Verdad y Reconciliación para garantizar la creación de una estrategia integral de género. Se otorgó financiamiento a las organizaciones de mujeres para facilitar las actividades de alcance a las comunidades locales y ofrecer transporte, asistencia médica y servicios de cuidado infantil a las mujeres testigos. Asimismo, un sistema de recolección de datos fue establecido para recabar estadísticas desagregadas por sexo.⁶⁷

En Timor-Leste, la CAVR contaba con una unidad dedicada específicamente a asuntos de género que trabajó en estrecha colaboración con organizaciones de mujeres. Las audiencias a nivel comunitario permitieron a las mujeres hablar sobre sus experiencias en el conflicto, incluso sobre su rol de apoyo al movimiento de resistencia. Durante las audiencias para mujeres realizadas a nivel nacional, las mujeres hablaron públicamente por primera vez en la historia de Timor-Leste y el proceso fue seguido a lo largo de todo el país por radio y televisión.⁶⁸ De manera similar, en Sierra Leona, algunas mujeres quisieron narrar sus vivencias en público y así rechazar la idea de que debían cargar con el estigma solas

Las recomendaciones planteadas en los informes de las comisiones de la verdad tienen el potencial de generar cambios profundos y de largo aliento en la sociedad.

o mantener sus experiencias en el ámbito privado.⁶⁹ Sin embargo, para muchas otras es indispensable disponer de audiencias a puertas cerradas para testificar, especialmente cuando han sido víctimas de abusos sexuales, para garantizar su confidencialidad y seguridad.

Pese a este progreso, existen todavía varios desafíos importantes. Es posible que los organismos de búsqueda de la verdad no sean eficaces en todos los contextos culturales

o políticos, y muchas defensoras de la justicia de género cuestionan los beneficios que supuestamente se perciben de las revelaciones públicas de dolor y sufrimiento. El Centro de Traumatología para Sobrevivientes de Violencia y Tortura en Cape Town constató que entre el 50% y el 60% de las víctimas que testificaron ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Sudáfrica había sido traumatizada nuevamente, y que la experiencia había reabierto las heridas y aumentado aún más su rencor.⁷⁰

Recuadro 4.4 Exigiendo la rendición de cuentas: Tribunales de mujeres

En contextos donde los procesos oficiales no han escuchado todavía la demanda de las mujeres por justicia, organizaciones de la sociedad civil han instaurado sus propios tribunales donde se dan a conocer sus experiencias. Si bien las sentencias de estas cortes no son vinculantes, ayudan a poner fin al silencio que usualmente rodea a los crímenes sexuales y ejercen una presión moral para que se reconozca formalmente la violación de los derechos de las mujeres.

En diciembre de 2000 se celebró en Tokio el Tribunal Internacional para Crímenes de Guerra contra las Mujeres sobre la Esclavitud Sexual a manos del Ejército de Japón. El Tribunal se proponía destacar la esclavitud sexual sistemática de decenas de miles de mujeres asiáticas, las llamadas “mujeres de solaz”, durante la Segunda Guerra Mundial. Más de mil personas participaron en el Tribunal, que escuchó los testimonios de 64 sobrevivientes de nueve países, así como de dos veteranos japoneses, perpetradores de delitos de violencia sexual.

El tribunal, integrado, entre otros, por la ex Presidenta del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, declaró tanto al Estado de Japón como al Emperador Hirohito culpables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. El Tribunal recomendó al Gobierno de Japón que presentara una disculpa sin reservas y ofreciera un plan de compensaciones a las sobrevivientes.⁷¹ Si bien el Gobierno ha emitido declaraciones de disculpas, las sobrevivientes consideran que las medidas tomadas a la fecha han sido insuficientes. En 2009, el Comité de la CEDAW recomendó al Gobierno “iniciar urgentemente las gestiones para encontrar una solución duradera a la situación de las “mujeres de solaz”, que deberían incluir compensaciones para las víctimas, el procesamiento de los perpetradores y la educación del público sobre estos crímenes”.⁷²

En marzo de 2010 se celebraron dos tribunales de mujeres. En Nueva York, la Iniciativa de las Mujeres Premio Nobel y la Liga Birmana de Mujeres organizaron el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres Birmanas. Ya en 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas llamó al Gobierno de Myanmar a “tomar medidas urgentes para poner fin a las operaciones militares dirigidas contra blancos civiles, incluyendo

la violación masiva y otras formas de violencia sexual perpetradas de manera reiterada por miembros de las fuerzas armadas”.⁷³ En el Tribunal, 12 mujeres dieron testimonio sobre casos de violación, tortura y asesinato, ante un público de más de 200 personas y otros 2,000 espectadores que siguieron la transmisión de los juicios en vivo por Internet. Los cuatro jueces, entre los que se contaba con expertos en derechos humanos y personajes laureados con el Premio Nobel, declararon al Gobierno y a miembros del ejército responsables por la comisión de dichos crímenes.⁷⁴

En Guatemala, mujeres indígenas relataron sus experiencias al Tribunal de Conciencia contra la Violencia Sexual hacia las Mujeres durante el Conflicto Interno Armado, que fuera organizado por el Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP), la Unión Mujeres Transformando el Mundo (MTM), la Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG), la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA) y La Cuerda, con el apoyo de organismos de las Naciones Unidas, entre ellos ONU Mujeres.⁷⁵ La Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) que se creó al concluir la guerra civil determinó que la violencia sexual se había generalizado durante más de tres décadas de conflicto en el país, estimando que alrededor del 90% de esto delitos fueron cometidos por personal militar. Sin embargo, hasta la fecha, ninguno de ellos había sido procesado judicialmente.⁷⁶ Algunas mujeres esperaron casi 30 años para poder relatar sus experiencias, entre las que se cuentan violaciones, embarazos forzados, esterilizaciones, matrimonios forzados y esclavitud sexual y doméstica. Los magistrados del Tribunal declararon al Estado de Guatemala responsable de los efectos persistentes de estos delitos en la vida de las mujeres, su familia y la comunidad en general.⁷⁷

La participación de las mujeres en las comisiones de la verdad es cada vez más aceptada. Por lo tanto, es fundamental garantizar que las mujeres participen desde un principio en su diseño y conformación. Además, se deben tomar las medidas necesarias para que la entrega de los testimonios sea una experiencia positiva, asociada al apoyo y la reparación a largo plazo. También hace falta iniciar investigaciones de seguimiento a fin de conocer el impacto de las comisiones y otros procesos informales, para velar por que respondan a las necesidades de las mujeres.⁷⁸

Reparaciones

Las reparaciones son medidas adoptadas por los Estados, cuya intención es “reparar” daños sufridos, en particular la violación sistémica de los derechos humanos asociada con periodos de conflicto o represión. El derecho a la reparación está consagrado en varios tratados sobre derechos humanos.⁷⁹

Los programas de reparaciones administrativas llevados a la práctica por los gobiernos para grandes grupos de víctimas pueden incluir compensaciones individuales, pensiones, oportunidades de educación y capacitación, acceso a servicios de salud y rehabilitación psicológica, medidas de reparación colectiva, así como eventos conmemorativos, disculpas oficiales u otras medidas simbólicas. Estas medidas permiten el reconocimiento oficial de las violaciones, una reafirmación de los derechos de las sobrevivientes y los medios prácticos para resarcir el impacto de los delitos.

Debido a que las reparaciones son en primer término y sobre todo una obligación del Estado hacia sus habitantes, la falta de voluntad política y de capacidades a nivel nacional no puede ser una excusa para no satisfacer ese derecho. Del mismo modo en que la comunidad internacional interviene para proporcionar justicia retributiva, cada vez se reconoce más su rol para asegurar que se resarzan los delitos en el marco del derecho internacional (ver Recuadro 4.5).

Las reparaciones son el aspecto de los mecanismos de justicia que más se centran en las víctimas y son de vital importancia para las mujeres, quienes por lo general se encuentran en mayor desventaja para mitigar el impacto de un conflicto. En la República Centroafricana, como en otros contextos de posconflicto, las mujeres sostienen que necesitan reparaciones para ayudarlas a recuperar las pérdidas y aliviar la pobreza, pero que también son importantes como reconocimiento de su sufrimiento (ver Figura 4.5). Sin embargo, hasta la fecha, muy pocos programas de reparación han tomado en cuenta de manera adecuada las necesidades

de las mujeres. Garantizar que las mujeres se beneficien de estos programas implica prestar atención a cómo estos programas son diseñados y ejecutados, así como asegurar que se disponga de los recursos necesarios para realizar las reparaciones.

Es importante ver qué tipos de abusos se incluyen. La violencia sexual no ha sido objeto de una cobertura adecuada, y hasta la fecha, ningún programa de reparación ha incluido explícitamente las formas de violencia reproductiva, como embarazos, abortos o esterilización forzada.⁸⁰ Además, las y los beneficiarios de las reparaciones deben incluir no sólo a las víctimas directas, sino también a miembros de la familia y se deben tomar en cuenta los problemas actuales que enfrentan las mujeres, como lidiar con las consecuencias materiales del estigma. En aquellos casos donde se conceden reparaciones individuales en la forma de pagos, es importante cuidar que las mujeres reciban efectivamente el dinero, puesto que algunas posiblemente no tengan cuenta bancaria, documentos de identificación necesarios o no ejerzan el control sobre sus propios ingresos.

Las reparaciones individuales pueden generar tensiones si no se administran de manera sensible al género. En Timor-Leste, las víctimas de abusos sexuales recibieron el mismo monto que las víctimas de otros delitos para reducir el riesgo de que se pudiera identificar a las mujeres según lo que habían recibido. En reconocimiento de que las mujeres eran más propensas a pedir beneficios para sus hijas o hijos que para sí mismas y que priorizaban la escolaridad de éstos, las mujeres que solicitaban subsidios de educación también recibían servicios de alfabetización, capacitación en técnicas de subsistencia y atención de salud reproductiva.⁸¹

Dado que asumir la carga de la prueba en casos de violencia sexual constituye un reto enorme, debe evaluarse la conveniencia de diseñar programas de reparación que no exijan la difícil tarea de presentar evidencias o que pongan a las mujeres en riesgo adicional. En Chile, por ejemplo, el pago de reparaciones en caso de tortura no exigía a las víctimas divulgar o probar su experiencia al respecto. El hecho de haber estado detenido o detenida en una ubicación conocida por el uso de métodos de tortura era prueba suficiente para otorgar la indemnización automáticamente.⁸² Es posible aplicar un enfoque innovador como éste en casos donde se cuente con mapas o documentación sobre niveles excepcionalmente altos de violencia sexual o desplazamientos masivos, de tal manera que no se exijan pruebas a las víctimas individuales.

En el informe temático 2010 sobre reparaciones, la Relatora Especial de la ONU sobre violencia contra las mujeres, identificó la creciente demanda por lo que ella denomina

Cada vez se reconoce más el papel que debe jugar la comunidad internacional apoyando a la justicia reparatoria para delitos en el marco del derecho internacional.

“justicia transformadora” en respuesta a los abusos por razón de género. En particular, apuntó a que las medidas de reparación deben: “trastocar en lugar de reforzar patrones preexistentes de subordinación estructural transversal, jerarquías de género, marginación sistémica y desigualdades estructurales que pueden ser la fuente de la violencia que experimentan las mujeres antes, durante y después de un conflicto”.⁸³ El reciente caso de los campos de algodón presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ayudado a crear un marco para tales medidas transformadoras (ver Equilibrando la balanza).

Las reparaciones que apoyan el empoderamiento económico de las mujeres contribuyen a la justicia transformadora, al dejarlas en mejor posición para romper los patrones históricos de subordinación y exclusión social.⁸⁴ Posibilitar el acceso de las mujeres a la tierra es un ejemplo de lo anterior. En reconocimiento de las barreras históricas que han debido enfrentar las mujeres maya para acceder a la tierra, el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR) de Guatemala incluyó la adjudicación de tierras y la regularización de los

títulos de propiedad como medida de reparación.⁸⁵ En Colombia existen casos documentados de mujeres rurales desplazadas o a quienes se les arrebató su tierra que luego tuvieron problemas para recuperarla, por no contar con pruebas escritas de propiedad o un certificado formal de matrimonio. Por lo tanto, se requieren medidas destinadas a simplificar los procedimientos y disminuir los requisitos de comprobación en estos casos, como reconocer antecedentes laborales y productivos como prueba de propiedad, para permitir a las mujeres reclamar su tierra.⁸⁶

En Sierra Leona, la Comisión Nacional para la Acción Social, que cuenta con el respaldo del Fondo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra las Mujeres y del Fondo para la Consolidación de la Paz, está trabajando en la instauración de un programa de compensaciones reparativas destinado a 650 mujeres sobrevivientes de la violencia sexual. Organizaciones de mujeres han entrevistado a las mujeres para valorar sus habilidades y, conforme a ellas, proporcionarles capacitación, microcréditos y respaldo integral para que puedan montar un negocio propio. A la fecha, 300 mujeres han participado

Recuadro 4.5 Justicia reparativa para las mujeres de Songo Mboyo



En 2003, decenas de mujeres fueron violadas por soldados en Songo Mboyo, República Democrática del Congo. Su caso puso de relieve los graves desafíos que enfrentan las mujeres que acuden a la justicia y la necesidad urgente de otorgarles compensaciones integrales.

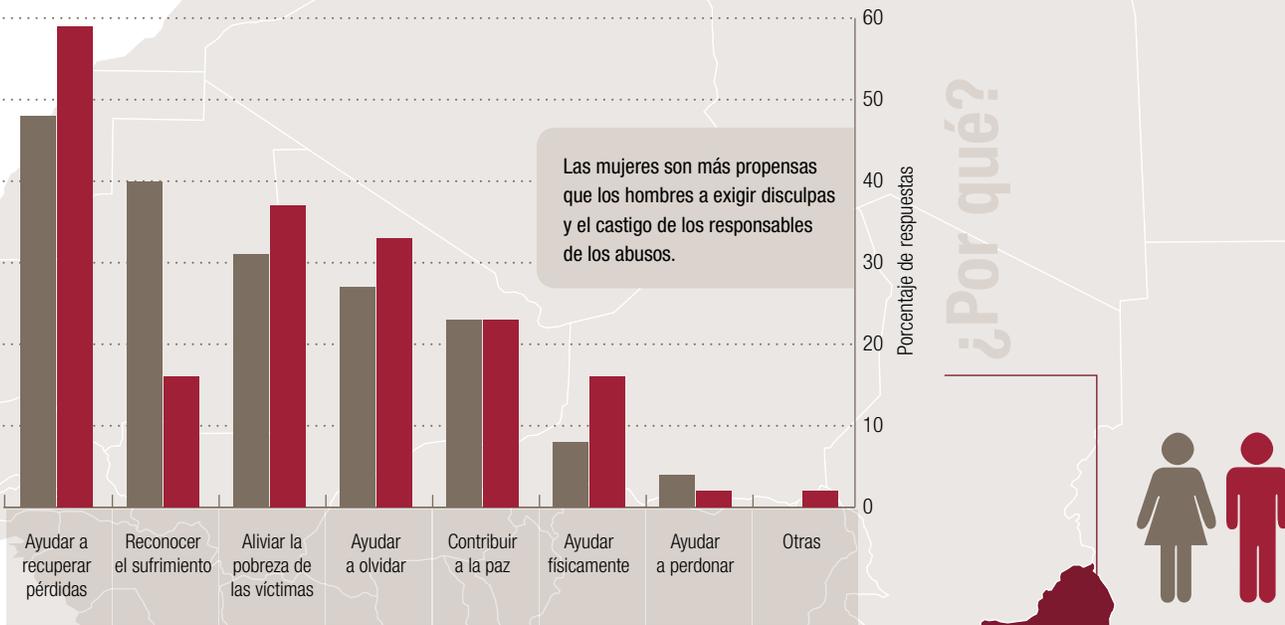
En la noche del 21 de diciembre de 2003, unas tropas atacaron las aldeas de Songo Mboyo y Bongandanga. En total, se registraron 119 denuncias de violación y 86 de saqueo, las que fueron remitidas al departamento judicial del Ejército. Esta oficina no tomó ninguna medida en casi dos años, lo que mantuvo a las mujeres bajo la constante amenaza de los soldados. En 2005, 12 hombres fueron procesados y, un año después, siete fueron condenados a cadena perpetua. El caso estableció un importante precedente legal ya que fue el primero en la historia del país en considerar las violaciones sexuales como crímenes de lesa humanidad, conforme a la definición que establece el Estatuto de Roma. A las mujeres se les concedió un total de \$165.317 en reparaciones. Sin embargo, al cabo de dos meses, los convictos escaparon de prisión y, a día de hoy, las mujeres nunca han recibido suma alguna.⁸⁷

En un esfuerzo por abordar los derechos de las sobrevivientes de violencia sexual, en 2010 se creó un panel de alto nivel integrado por la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para

investigar las reparaciones disponibles para las víctimas de crímenes sexuales. En septiembre y octubre de 2010, el panel sostuvo diálogos con sobrevivientes, ONG y personal local; se reunió con un total de 61 víctimas, de entre tres y 61 años de edad, en seis poblados, incluyendo a Songo Mboyo.⁸⁸

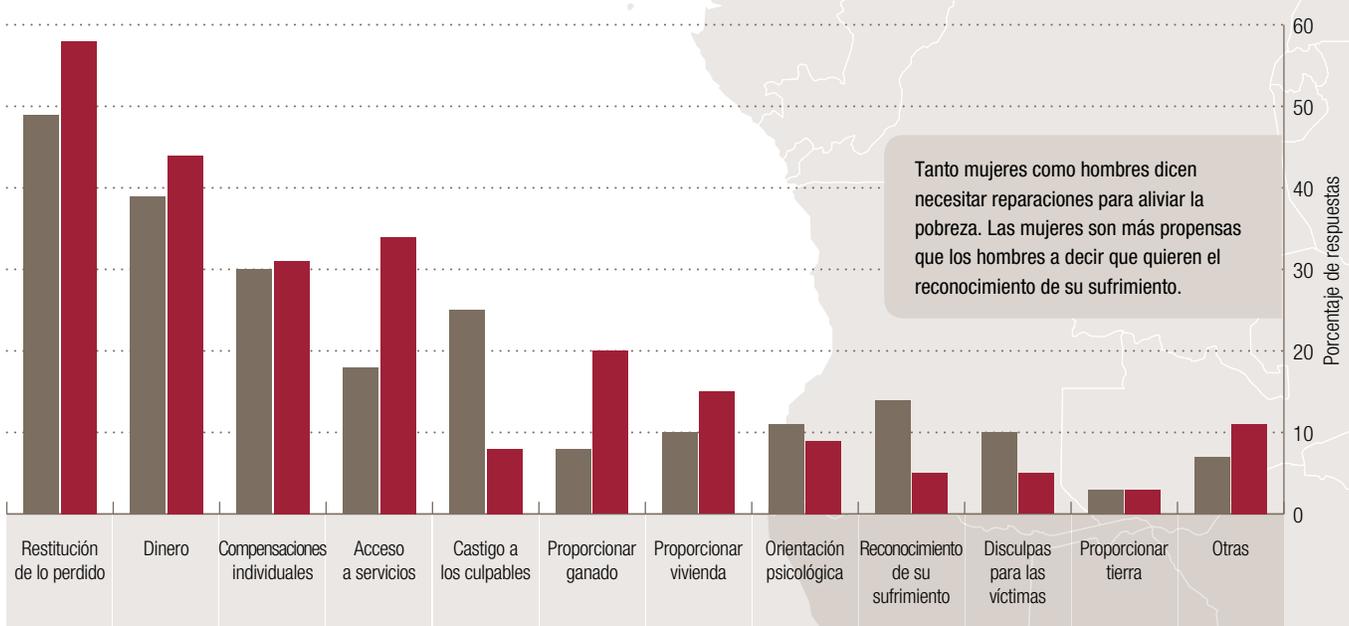
Las mujeres de Songo Mboyo formaron una asociación de sobrevivientes y pidieron al panel de alto nivel que les proporcionara una embarcación en la cual transportar sus productos río abajo hasta el mercado, a fin de mantener su medio de vida y contribuir así a su recuperación. ONU Mujeres respondió a la solicitud de reparación colectiva y les entregó una embarcación en febrero de 2011. En su trabajo con el Gobierno local y nacional y miembros de la sociedad civil, esta medida es sólo el primer paso hacia la plena aplicación de las recomendaciones del panel para dar justicia reparativa a las sobrevivientes de violencia sexual en la República Democrática del Congo.

FIGURA 4.4: La percepción de mujeres y hombres sobre por qué son importantes las reparaciones en la República Centroafricana



Fuente: basada en datos de Vinck y Pham 2010a y 2010b.

FIGURA 4.5: La opinión de mujeres y hombres sobre qué tipo de reparaciones son necesarias en la República Centroafricana



Fuente: basada en datos de Vinck y Pham 2010a y 2010b.

en estos programas en 14 distritos del país. En marzo de 2011, se graduaron 90 mujeres de los primeros cursos de alfabetización y capacitación en informática, conducción de vehículos, peluquería y fabricación de jabón.⁸⁹

La participación de las mujeres en la reconstrucción del Estado posconflicto

Un medio importante para garantizar que las comisiones de la verdad y los programas de reparaciones cumplan las necesidades de las mujeres es asegurar su participación en la conformación de las medidas de justicia transicional. Las consultas nacionales integrales son una precondition clave para el éxito de estos mecanismos. La plena participación de las mujeres es vital para dar paso a su autonomía y poder

político en una sociedad posconflicto. En un contexto de desigualdad de género inherente, dicha participación puede constituir una forma de reparación en sí misma.⁹⁰

La participación de las mujeres desde las negociaciones de paz es esencial para lograr un cambio duradero y fundamental en las sociedades posconflicto. Los acuerdos de paz establecen el marco general para la transición y el proceso de democratización, por lo que a menudo definen quien detenta el poder y cómo será ejercido. En este sentido, pueden abordar el establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas, acceso a derechos sobre la tierra, el regreso de refugiados y personas desplazadas internamente, y garantías constitucionales para los derechos de las mujeres y su participación política.⁹¹

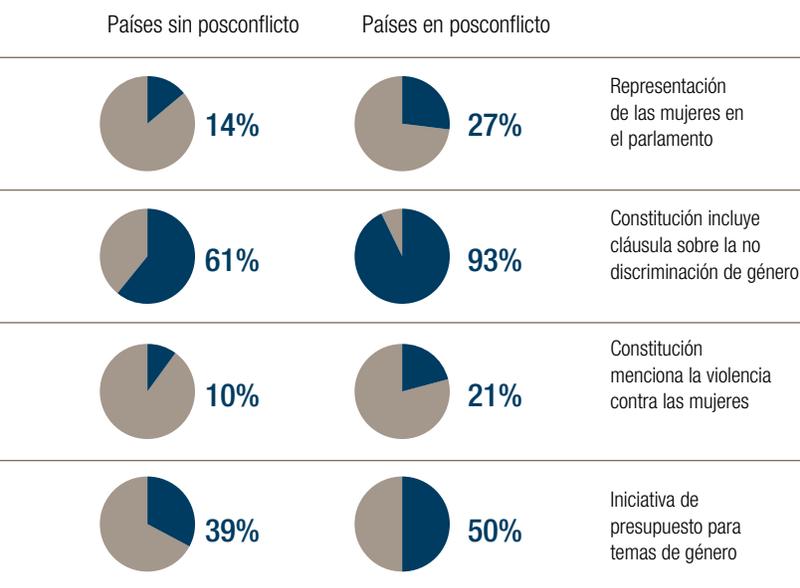
Sin embargo, el número de mujeres que participan en los procesos de paz es aún muy limitado y las disposiciones en los acuerdos de paz a menudo no consiguen abordar los derechos de las mujeres de manera adecuada. Un estudio sobre 585 acuerdos de paz desde 1990 descubrió que sólo el 16% contienen referencias a las mujeres y sólo el 7% incluyen alguna mención sobre igualdad de género o los derechos humanos de las mujeres. Aunque todavía es necesario un gran avance, desde la adopción de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad en 2000, el porcentaje de acuerdos que contienen referencias a las mujeres ha aumentado significativamente, de 11% a 27%.⁹²

Pese a estos desafíos, las mujeres han aprovechado los periodos posteriores a un conflicto para transformar las sociedades y avanzar los derechos de las mujeres. En África subsahariana, por ejemplo, algunos de los cambios más significativos con respecto a los derechos de las mujeres se lograron cuando se abrió la oportunidad de “reescribir las reglas” del orden político, a menudo después de conflictos civiles de gran envergadura. De los siete países que en los últimos años han aprobado leyes sobre derechos de las mujeres a la tierra, cinco lo hicieron en el marco de la reforma posconflicto: Mozambique, Namibia, Rwanda, Sudáfrica y Uganda. Del mismo modo, muchos de los países con más de 30% de representación de las mujeres en el parlamento en África subsahariana han emergido de conflictos, entre ellos Angola, Burundi, Mozambique, Rwanda, Sudáfrica y Uganda.⁹³ En todos los casos y según lo estipula la CEDAW, se aplicaron medidas especiales transitorias —entre ellas cuotas— para aumentar la representación de las mujeres (ver Figura 4.6).

FIGURA 4.6:

Leyes y políticas públicas sobre igualdad de género y representación de las mujeres en los parlamentos en África subsahariana

Los países en situación de posconflicto tienen mayores niveles de representación política de las mujeres y son más propensos a disponer de leyes y políticas públicas sobre igualdad de género.



Fuente: Tripp y otros 2009; cálculos de ONU Mujeres utilizando datos de UIP 2011a.

Notas: N = 46 países de África subsahariana.

Conclusiones

Las mujeres tienen menos acceso a la justicia en situaciones de conflicto y posconflicto, precisamente cuando más lo necesitan. Todos los problemas asociados con deficiencias en infraestructura, barreras sociales y estigma descritos en otras secciones de este informe son exacerbados en contextos en que se han producido, y en muchos casos siguen ocurriendo, crímenes a gran escala.

Se ha avanzado enormemente en el reconocimiento de los delitos de género en las últimas dos décadas. De una época en que la violación era aceptada como componente inevitable de un conflicto, se ha llegado a la codificación de delitos de género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y el reconocimiento de parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de que los abusos sexuales constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacional. Se trata de un cambio gigantesco con un mensaje claro: la impunidad por los crímenes contra las mujeres debe terminar.

Aumentar la interposición de acciones judiciales es una prioridad.

Permanecen enormes retos para traer justicia a los millones de mujeres que han sufrido severas violaciones a sus derechos. Los juicios internacionales pueden ser extremadamente lentos y cuando se trata de abusos sexuales, las investigaciones y los procesos no reciben el nivel de prioridad e inversión que merecen. Se requiere una serie de medidas para asegurar que las mujeres se presenten a atestiguar, desde ofrecer dinero para transporte y alojamiento, hasta apoyo psicológico de larga duración y tratamiento del VIH, protección de testigos y audiencias a puertas cerradas en los tribunales. Los esfuerzos para fortalecer los sistemas de justicia domésticos mediante la reforma de la policía, la asistencia jurídica y los tribunales móviles están generando resultados en difíciles situaciones de conflicto o posconflicto.

Comisiones de verdad sensibles en asuntos de género.

Un juicio nunca será suficiente por sí solo. Incluso con la adopción de todas estas medidas, muchas mujeres no se procurarán justicia de esta forma. Ellas quieren que se reconozca lo que han sufrido y también medios para retomar su vida y seguir adelante. Cuando las comisiones de verdad están bien diseñadas y son sensibles en asuntos de género, pueden ofrecer este reconocimiento y garantizar que los relatos de las mujeres se inscriban en la historia. Las recomendaciones de las comisiones de verdad también pueden propiciar la reforma de leyes e instituciones para promover los derechos de las mujeres. Si bien estos mecanismos han mostrado una rápida evolución, es fundamental que las mujeres tomen parte en su diseño desde un principio para garantizar que los mecanismos cumplan con sus necesidades.

Programas de reparaciones transformadores.

Tal vez el mayor potencial para marcar la diferencia en la vida de las mujeres luego de un conflicto está en el diseño de programas integrales de reparación. Si se diseñan e implementan de manera adecuada, con la intención de afrontar las desigualdades de género subyacentes, pueden jugar un papel fundamental en la generación de cambios transformadores para mujeres y niñas. Dichos programas deben de ser amplios en su cometido para abarcar todos los abusos que sufren las mujeres y estar a disposición de familiares mujeres al igual que de las víctimas. Los responsables de políticas públicas también deben considerar como prioridad los obstáculos prácticos que enfrentan las mujeres para acceder a las reparaciones. A día de hoy, el potencial transformador de las reparaciones en gran medida no se ha materializado.

El contexto posconflicto constituye una buena coyuntura para reconfigurar el liderazgo político y cívico, con las mujeres en el centro. La participación de las mujeres en el diseño de todos los mecanismos de justicia en procesos de paz y en la toma de decisiones políticas es esencial para asegurar que el Estado que emerge del conflicto avance en los derechos de las mujeres y en la justicia para todas y todos.

La justicia de género y los Objetivos de Desarrollo del Milenio

La Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) comparten la visión de crear un mundo más justo e igualitario; constituyen un compromiso adquirido por los Gobiernos de 189 países para lograr que la justicia social llegue a todos los habitantes del planeta. Si bien hasta la fecha se han logrado avances, los datos muestran que, en general, éstos ocultan desigualdades basadas en género, ingreso y ubicación geográfica. Las mujeres y las niñas, especialmente las que viven en zonas rurales, han sido las menos beneficiadas por este progreso y millones de ellas todavía viven en condiciones de pobreza y exclusión.

Poner fin a las desigualdades de género que frenan las oportunidades de mujeres y niñas debe ser el elemento central de toda acción futura para alcanzar los ODM.

Los ODM están muy relacionados entre sí y todos dependen en gran medida de los adelantos hacia la igualdad y el respeto de los derechos de las mujeres. La reducción de la pobreza y el hambre (ODM 1) depende de las mejoras en el acceso a un empleo digno, en particular para las mujeres y la juventud, y de que se les garantice el acceso a la propiedad, incluyendo a la tierra. De igual manera, no será posible cumplir las metas de los ODM en salud y educación (ODM 2, 3, 4, 5 y 6) si no se garantiza a las niñas la posibilidad de ir a la escuela, y a las mujeres, el derecho a una salud reproductiva y sexual.

Para reducir la mortalidad infantil (ODM 4) es necesario mejorar la situación y el bienestar de las mujeres. Asimismo, los avances en la lucha contra el VIH y el SIDA (ODM 6) dependen de que se reconozca que la desigualdad de género y la violencia contra las mujeres son algunos de los factores que alimentan la pandemia. Ya que millones de mujeres, especialmente en las zonas rurales, dependen de los recursos naturales para vivir, deben formar parte integral de las iniciativas dedicadas a impulsar la sostenibilidad ambiental (ODM 7). Los adelantos en todos los Objetivos se basan en el empoderamiento social y económico de las mujeres y en su acceso a la toma de decisiones en todos los niveles (ODM 3). A partir de 2000 aumenta el consenso en torno a que la igualdad de género debe estar presente en todas las alianzas mundiales para el desarrollo (ODM8).¹

La Parte I de este informe ha mostrado cómo la ley y los sistemas de justicia pueden jugar un papel central en alcanzar los derechos de las mujeres. En décadas recientes, la reforma legal, incluyendo la protección contra la violencia, la igualdad en el seno de la familia y el acceso a recursos económicos, ha transformado el panorama de los derechos

de las mujeres. Sin embargo, los obstáculos institucionales y los servicios que no responden a las necesidades de las mujeres han dificultado la implementación y han generado barreras para el acceso de las mujeres a la justicia. La falta de autonomía de las mujeres, sus bajos niveles de educación y las oportunidades limitadas fuera del hogar también hacen que les sea más difícil navegar por los entresijos de sistemas de justicia complejos y con bajos recursos. Los ODM ofrecen un marco de desarrollo para alcanzar la igualdad de género, que empodera a las mujeres para que puedan reclamar sus derechos y acceder a la justicia.

En la medida en que continúen realizándose progresos para alcanzar las metas de los ODM, es cada vez más crucial centrar los esfuerzos en quienes se han quedado atrás, especialmente las mujeres y las niñas más excluidas. La Parte II de este informe evalúa cada uno de los Objetivos desde una perspectiva de género, centrándose en áreas donde las medias nacionales ocultan una marcada disparidad en los resultados entre mujeres y hombres, y entre distintos grupos de mujeres. El informe destaca las medidas exitosas que gobiernos y sociedad civil están tomando para hacer frente a estas desigualdades.

El incremento en la inversión y las acciones a favor de la igualdad de género en todos los Objetivos tiene la doble ventaja de afrontar la desigualdad generalizada y acelerar el progreso en términos amplios. Faltan sólo cuatro años para 2015, plazo fijado para lograr los ODM, por lo que poner fin a las desigualdades de género que frenan las oportunidades de mujeres y niñas debe ser el elemento central de toda acción futura.



Los ODM ofrecen un marco de desarrollo para alcanzar la igualdad de género, que empodera a las mujeres para que puedan reclamar sus derechos y acceder a la justicia.

Estudiantes en una clase de alfabetización de adultos en Marruecos. Las lecciones forman parte de un programa para generar ingresos para las mujeres.



ODM 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre

Los esfuerzos para alcanzar el ODM 1 deben enfocarse en las mujeres y niñas, quienes continúan soportando una carga desproporcionada de pobreza extrema y hambre.

Los datos más recientes muestran una reducción significativa de la pobreza mundial, debida principalmente al progreso en China e India. El número de habitantes de países en vías de desarrollo que vive con menos de \$1.25 al día se redujo de 1,800 millones en 1990 a 1,400 millones en 2005.²

Todavía se desconoce el impacto total de la crisis económica mundial en los indicadores de pobreza. Sin embargo, el desempleo ha aumentado en casi todas las regiones. La OIT estima que en 2010, habían 87 millones de mujeres desempleadas a nivel mundial, un incremento de 76 millones en 2007.³

Además, las alzas repentinas en el precio del arroz, el maíz y el trigo desde 2008 han aumentado el número de personas con hambre en el mundo.⁴ La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) calcula que en 2010, 906 millones de personas sufrirían de desnutrición, comparado con 827 millones entre 1990 y 1992.⁵ La seguridad alimentaria, el ingreso y el estatus social de millones de mujeres y sus familias dependen del control de la tierra y otros recursos productivos, especialmente en zonas rurales. La FAO estima que al garantizar igualdad de acceso

a fertilizantes, semillas y herramientas para las mujeres, las ganancias en productividad podrían reducir entre 100 y 150 millones el número de personas hambrientas.⁶

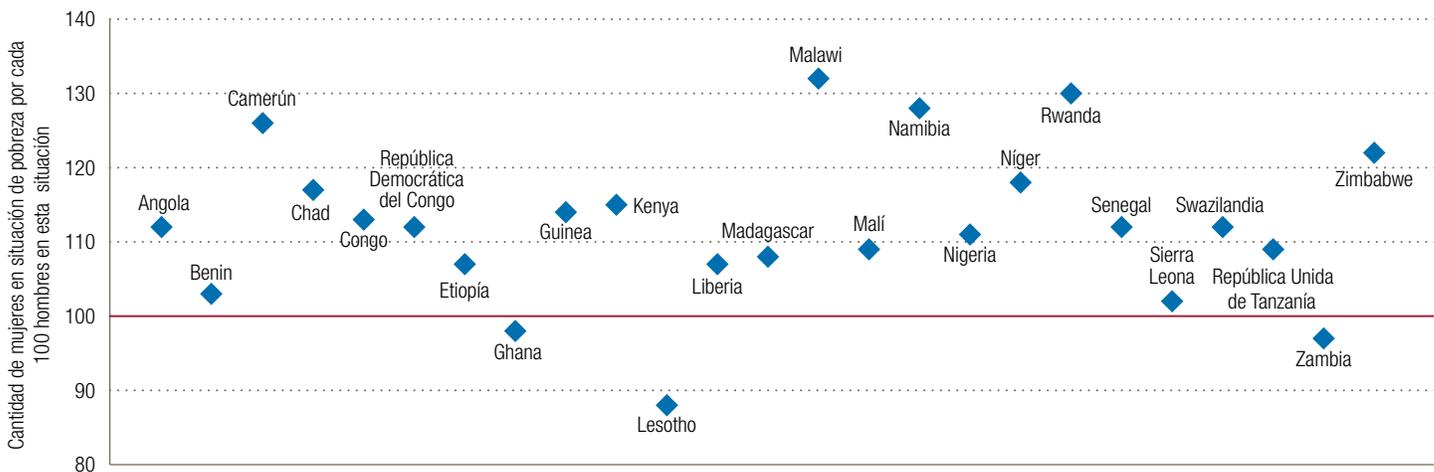
La Comisión Económica para América Latina y el Caribe analizó las encuestas de hogares y observó que las mujeres tienen más probabilidades de vivir en un hogar pobre que los hombres. La diferencia es particularmente marcada para aquellas mujeres en edad de trabajar que viven en zonas rurales. Por ejemplo, se estima que por cada 100 hombres, hay 110 mujeres entre 20 y 59 años de edad que viven en hogares rurales pobres en Colombia, mientras que en Chile, la proporción llega a 114 mujeres por cada 100 hombres.⁷

El análisis de ONU Mujeres en la región de África subsahariana descubrió patrones similares. Por ejemplo, en Camerún, Malawi, Namibia, Rwanda y Zimbabwe por cada 100 hombres entre 20 y 59 años de edad, hay más de 120 mujeres de la misma edad que viven en hogares pobres (ver Figura 5.1).

Estos cálculos no toman en cuenta el hecho de que la distribución de ingreso *en el interior* de estos hogares suele ser desigual entre mujeres y hombres. Por ejemplo, de

FIGURA 5.1: Relación mujeres-hombres en edad de trabajar en los hogares más pobres en África subsahariana

Las mujeres tienen más probabilidad de ser pobres que los hombres en 22 de 25 países sobre los que se cuenta con información.



Fuente: cálculos de ONU Mujeres utilizando las MEASURE DHS más recientes (2004–2009) según la metodología presentada en CEPAL 2004.

Nota: la muestra incluye a la población en edad de trabajar, entre 20 y 59 años.

META

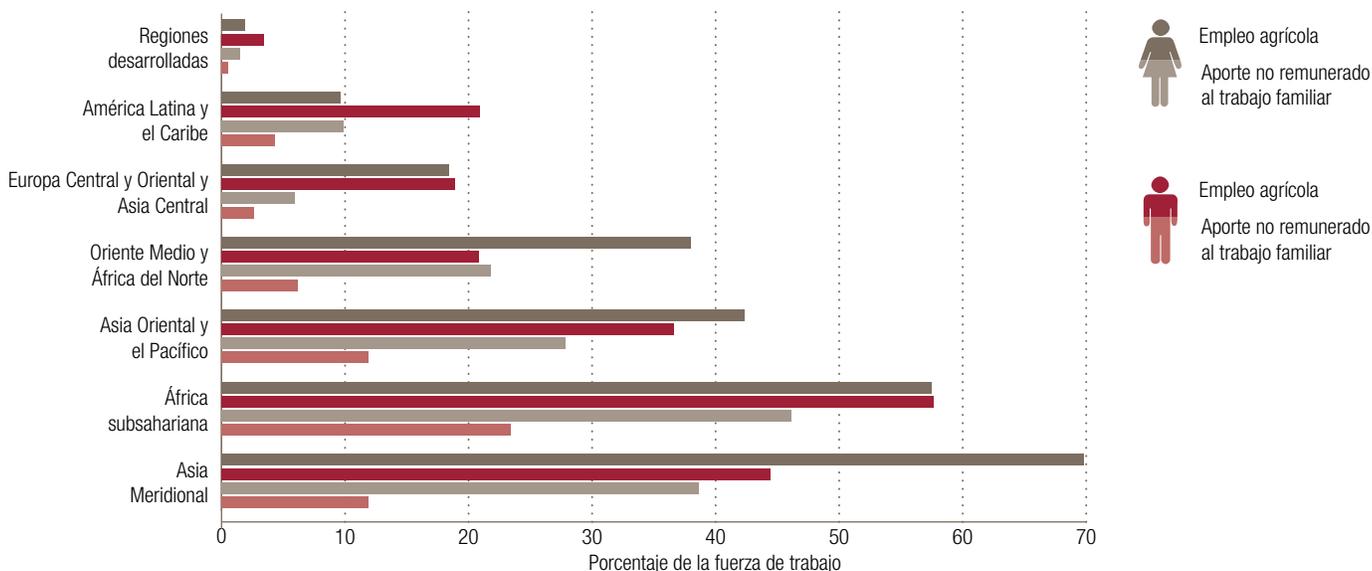
1A: Reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, la proporción de personas con ingresos inferiores a 1 dólar por día.

1B: Lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, incluidos las mujeres y los jóvenes.

1C: Reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, el porcentaje de personas que padecen hambre.

FIGURA 5.2: Proporción de la fuerza laboral en el sector agrícola y en el trabajo familiar no remunerado, por sexo

En Asia Meridional y África subsahariana, la mayoría de las mujeres son trabajadoras agrícolas. Las mujeres realizan más trabajo no remunerado que los hombres en todas las regiones.



Fuente: tabulación especial de la OIT 2011 utilizando agrupamientos regionales de ONU Mujeres.

Nota: con base en cifras de OIT para 2009, ver la OIT 2011. El trabajo no remunerado en aportación a la familia se define como el trabajo realizado en un establecimiento comercial operado por un familiar que vive en el mismo hogar.

acuerdo con las encuestas de hogares en Malawi, sólo 18% de las mujeres casadas entre 15 y 49 años de edad ganaban ingresos en efectivo, en comparación con 57% de los hombres. De las mujeres que ganaban sus propios ingresos, 34% señalaron no tener poder de decisión sobre cómo gastarlo.⁸ Por lo tanto, es muy probable que el número de mujeres pobres que viven en hogares que no son clasificados como pobres sea mucho mayor.

Por ello, es necesario realizar más estudios y análisis, incluyendo la recolección de datos de hogar desagregados por sexo, para obtener una imagen más precisa de la pobreza que afecta a las mujeres.

Pero la pobreza no se limita sólo al ingreso. Millones de mujeres son “pobres de tiempo” debido a que deben trabajar el doble para ganar el sustento familiar y además, realizar gran parte de las tareas domésticas, las que consumen mucho tiempo y no son remuneradas (ver Figura 5.2). Este tiempo reducido para actividades de ocio tiene un impacto negativo sobre su bienestar y coarta sus oportunidades de educación y trabajo remunerado.

La inversión en tecnologías e infraestructura que facilita las tareas domésticas, tales como cocinas eficientes en combustible y bombas de agua, puede reducir la carga de trabajo, especialmente en zonas rurales.⁹ Los servicios de cuidado infantil a precios accesibles y las políticas de fomento a una división más equitativa de las responsabilidades familiares, como las licencias de paternidad con goce de sueldo, son también un paso importante (ver Capítulo 1 y Anexo 2).

La Plataforma de Acción de Beijing instó a todos los gobiernos a asegurar que el aporte del trabajo no remunerado de las mujeres a la economía sea reconocido.¹⁰ Más recientemente, la Comisión sobre la Medición del Desempeño Económico y el Progreso Social, creada por el Gobierno de Francia en 2008, recomendó a los gobiernos dar prioridad a la medición exhaustiva y periódica de las actividades domésticas, en la que se debería cuantificar las diferencias entre mujeres y hombres en términos de la cantidad y la calidad del empleo no remunerado, como parte de los esfuerzos para reflejar indicadores más amplios de calidad de vida y bienestar en la cuantificación del PIB que hasta ahora ha sido muy limitada.¹¹



ODM 2: Lograr la educación primaria universal

La educación es indispensable para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. A pesar de ciertos avances, muchas niñas marginadas socialmente continúan a ser excluidas de la educación primaria.

Educar a las niñas evita la transmisión de la pobreza entre generaciones y fomenta el progreso en otros ODM, incluyendo la reducción de la mortalidad materna e infantil. Las mujeres con más educación tienen menos y más tardía descendencia, y sus hijas e hijos tienen más probabilidades de asistir a la escuela.¹²

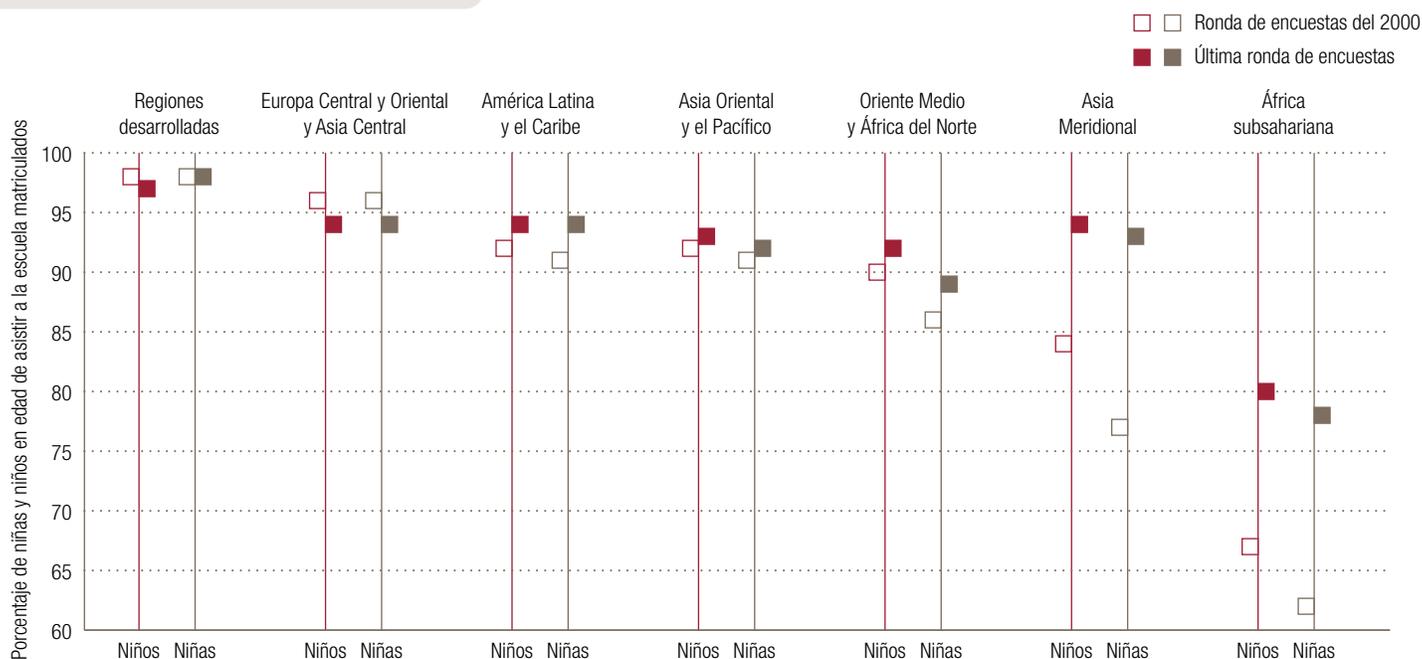
Ha habido avances extraordinarios hacia la educación primaria universal, con la disminución del número de niñas y niños que no asisten a la escuela de 106 millones en 1999, a 67 millones en 2009. La proporción de niñas matriculadas en la escuela primaria aumentó de 91 por cada 100 niños en 1999, a 96 por cada 100 niños en las regiones en desarrollo. En 2009, las niñas representaban el 53% de toda la población infantil que no asiste a la escuela.¹³

Los avances también son desiguales en cada región y en el interior de los países. Por ejemplo, las tasas de matrícula más bajas del mundo están en África subsahariana, a pesar de que esta región ha logrado el mayor progreso desde 2000: de 62% a 78% en la tasa de matrícula de los niños y de 67% a 80% en la de las niñas (ver Figura 5.3).

A pesar de que la matrícula está aumentando, muchas niñas no pasarán de la educación primaria. En casi todas las regiones, las mujeres jóvenes tienen más probabilidades que los hombres jóvenes de ser "pobres en términos de educación", es decir, con cuatro años o menos de educación primaria. En Oriente Medio y África del Norte, una cuarta parte de las mujeres de entre 17 y 22 años tiene menos de cuatro años de escolaridad. En el mismo segmento de edad, esa situación afecta a sólo uno de cada ocho hombres (ver Figura 5.4).

FIGURA 5.3: Tasas netas ajustadas de matriculación en educación primaria, por región y sexo

Más niñas y niños que nunca están matriculados en la educación primaria, pero en algunas regiones las niñas siguen a la zaga de los niños.



Fuente: UNESCO Instituto de Estadísticas 2011.

Nota: promedios no ponderados, basados en una muestra de 111 países, utilizando agrupamientos regionales de ONU Mujeres. La tasa neta ajustada de matriculación en la escuela primaria mide el número de niñas y niños en edad de asistir a la escuela primaria que están matriculados en educación primaria o secundaria. "Última ronda de encuestas" incluye datos de encuestas de 2008-2009.

META

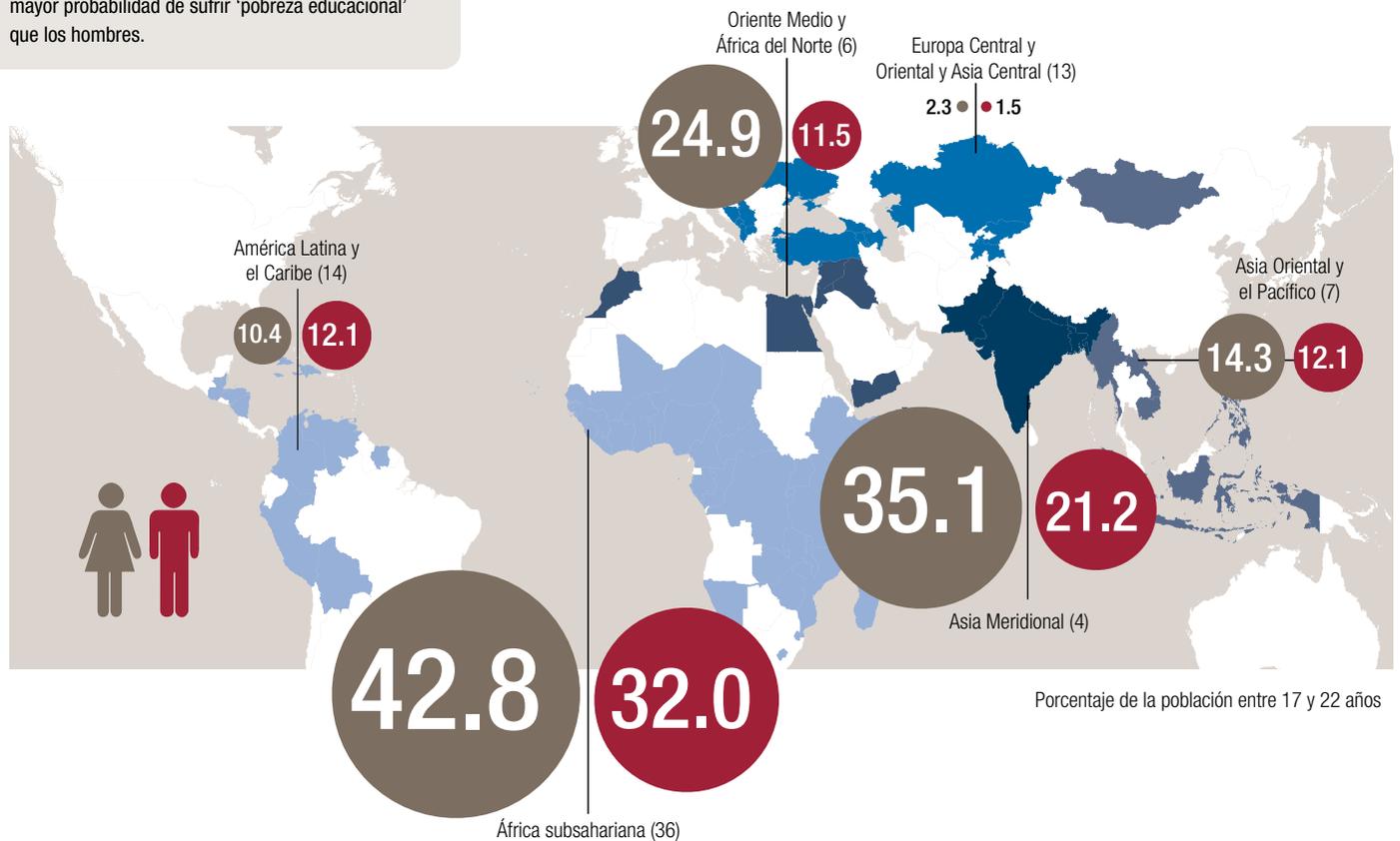
2A: Asegurar que, en 2015, las niñas y niños de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria.

Para que la educación primaria universal sea una realidad, es necesario prestar más atención a los menores excluidos y que se han quedado al margen de los avances logrados hasta ahora. Los datos muestran que las niñas pobres de zonas rurales y que pertenecen a minorías étnicas o grupos indígenas suelen tener los niveles más bajos de educación y alfabetización.¹⁴

En el Estado Plurinacional de Bolivia, las escuelas móviles multilingües contribuyen a garantizar el acceso a la educación de las niñas indígenas que habitan en áreas remotas de la selva y el altiplano. Conforme a esta iniciativa, una escuela central envía a docentes a las comunidades más aisladas para que den clases que promuevan la multiculturalidad y ayuden a las niñas y niños indígenas a adquirir competencias lingüísticas. Entre 1992 y 2001, la proporción de niñas rurales que hayan completado seis años de educación aumentó de 41% a 74%.¹⁵

FIGURA 5.4: Porcentaje de la población entre 17 y 22 años con menos de cuatro años de educación

En la mayoría de las regiones, las mujeres tienen mayor probabilidad de sufrir 'pobreza educacional' que los hombres.



Fuente: UNESCO 2010a.

Notas: basado en los datos más recientes disponibles (1999–2007) para una muestra de 80 países. Las cifras entre paréntesis indican el número de países incluidos en el promedio (no ponderado) regional. El umbral de cuatro años o menos se utiliza para definir la privación total de educación. El punto de referencia para la 'pobreza educacional' se estableció por primera vez en UNESCO 2010b.



ODM 3: Promover la igualdad de género y empoderar a las mujeres

La educación secundaria, el trabajo decente y la participación de las mujeres en la toma de decisiones son fundamentales para afrontar la discriminación de género y acelerar el progreso en todos los ODM.

Con el fin de alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, el ODM 3 se centra en la paridad de género en todos los niveles educativos, el empleo de las mujeres en sectores no agrícolas y su representación en los parlamentos nacionales. Si bien ha habido importantes adelantos generales en la educación de las niñas, los avances en materia de empleo y representación no son tan espectaculares.

La participación de los hombres en la fuerza de trabajo es más alta que la de las mujeres en todas las regiones del mundo.¹⁶ La proporción mundial de mujeres con trabajo remunerado en sectores no agrícolas era de 40% en 2009, un aumento de apenas 5 puntos porcentuales desde 1990.¹⁷ Cuando las mujeres acceden al mercado laboral, a menudo son incapaces de asegurar un empleo digno. A nivel mundial,

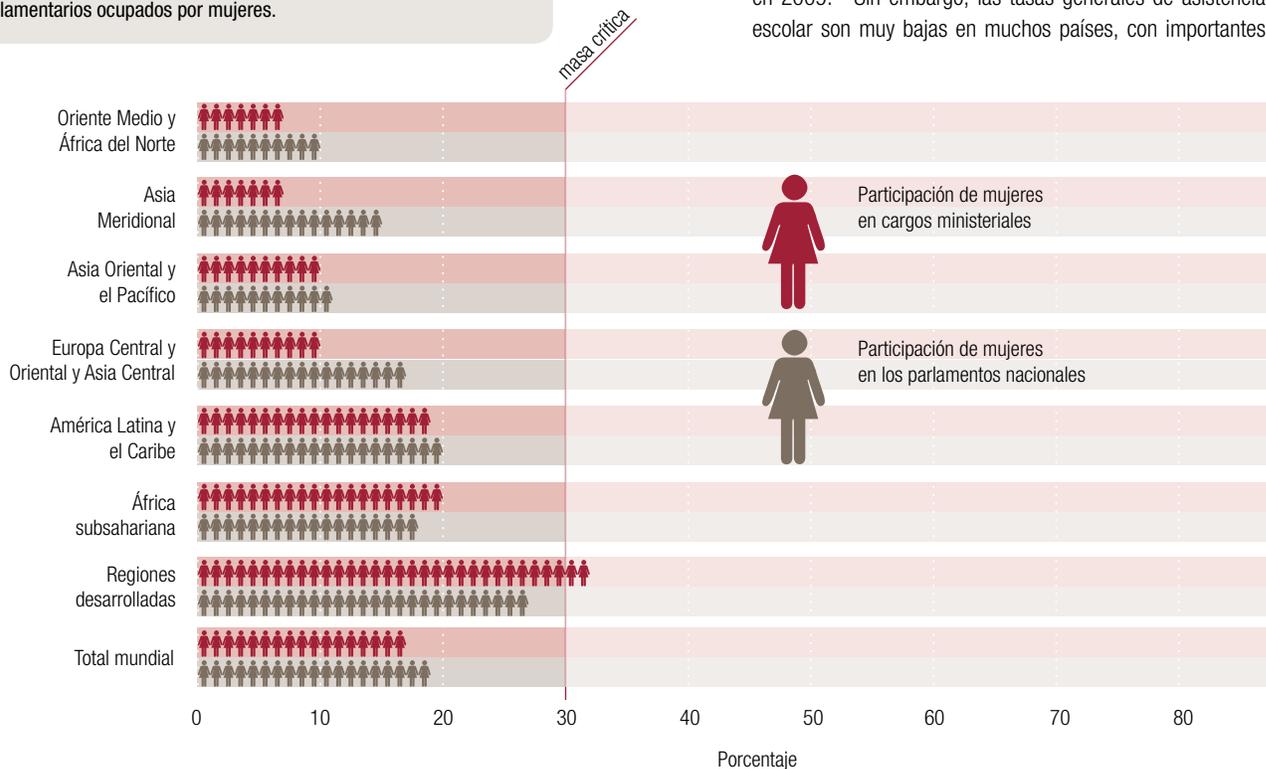
más de la mitad de las mujeres (53%) trabajan en empleos vulnerables, proporción que asciende a 80% de las mujeres en Asia Meridional y África subsahariana.¹⁸

Lograr la igualdad de género exige la participación activa de las mujeres en los procesos de toma de decisiones en todos los niveles, desde el hogar hasta las más altas esferas de gobierno. Pero en muchos países, las mujeres no pueden decidir ni siquiera sobre los aspectos domésticos más básicos, como la adquisición de bienes o el cuidado de su propia salud (ver Figura 2.3). En el plano nacional, la representación femenina en el parlamento ha aumentado considerablemente en la última década, pero a nivel mundial, menos de uno de cada cinco representantes parlamentarios es mujer (ver Figura 5.5).

La educación secundaria es crucial para que las mujeres puedan reivindicar sus derechos y participar en la toma de decisiones. También es una puerta hacia el empleo digno. En este sentido, se ha alcanzado logros importantes y la paridad de género en la educación secundaria aumentó de 88 niñas por cada 100 niños en 1999, a 96 niñas por cada 100 niños en 2009.¹⁹ Sin embargo, las tasas generales de asistencia escolar son muy bajas en muchos países, con importantes

FIGURA 5.5: Representación de las mujeres en la toma de decisiones políticas

Las regiones desarrolladas alcanzaron la masa crítica de 30% de mujeres en cargos ministeriales. Sin embargo, ninguna región ha alcanzado esta proporción en escaños parlamentarios ocupados por mujeres.



Fuente: cálculos de ONU Mujeres basados en datos sobre mujeres en el parlamento provenientes de UIP 2011a y mujeres en cargos ministeriales de UIP 2010c.

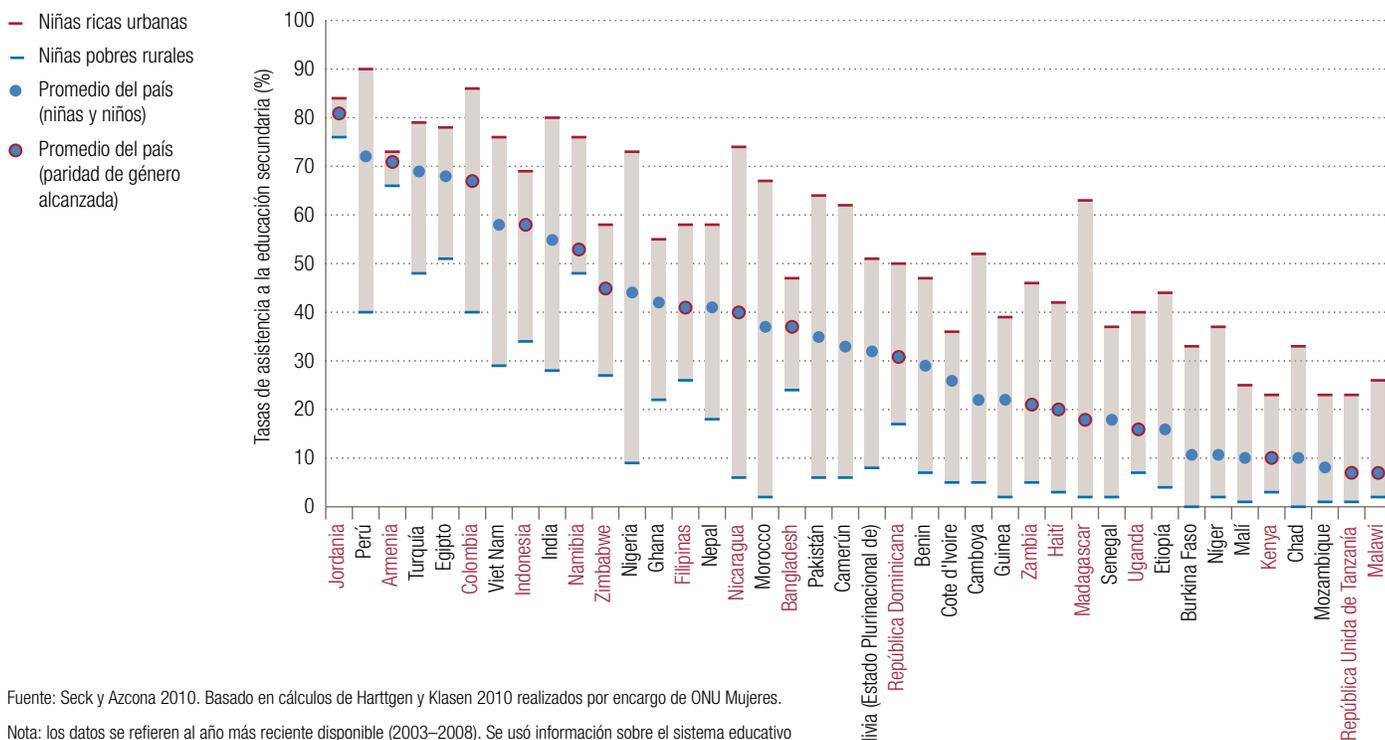
Notas: los datos sobre el porcentaje de mujeres en cargos ministeriales se refieren a enero de 2010; los datos sobre el porcentaje de mujeres con escaños parlamentarios se refieren al 31 de enero de 2011. Para información detallada por país, consulte el Anexo 1.

META

3A: Eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza antes de finales de 2015.

FIGURA 5.6: Tasas de asistencia a la escuela secundaria para niñas de hogares ricos urbanos y hogares pobres rurales

De los 40 países de la muestra, 17 tienen paridad de género en matriculación en educación secundaria. Sin embargo, algunos lo lograron partiendo de promedios muy bajos y dejando atrás a las niñas pobres rurales.



Fuente: Seck y Azcona 2010. Basado en cálculos de Harttgen y Klasen 2010 realizados por encargo de ONU Mujeres.

Nota: los datos se refieren al año más reciente disponible (2003–2008). Se usó información sobre el sistema educativo específico para cada país con el fin de obtener los respectivos rangos de edad de asistencia a la educación secundaria. En este análisis, para definir 'pobre' y 'rico' se utilizó el quintil más alto y más bajo, respectivamente, del índice de riqueza de las Encuestas Demográficas y de Salud.

niveles de desigualdad entre niñas de hogares urbanos ricos y niñas de hogares rurales pobres (ver Figura 5.6).

La pobreza, el matrimonio precoz y las actitudes discriminatorias que minimizan el valor de la educación de las niñas son las barreras que les impiden asistir a la escuela. Por eso, una legislación que prohíba el matrimonio a una edad temprana junto con la entrega de incentivos económicos puede marcar una diferencia (ver Figura 1.2). Países como Bangladesh y Etiopía lograron resultados positivos con la entrega de estipendios a las niñas para que sigan asistiendo a la escuela y retrasen el matrimonio hasta después de haber concluido su educación.²⁰

La Plataforma de Acción de Beijing hizo un llamado para alcanzar el equilibrio de género en los organismos de gobierno, mientras que la CEDAW establece el uso de

medidas especiales temporales, incluyendo el uso de cuotas, para ampliar la voz de las mujeres en la toma de decisiones políticas.²¹

La meta de masa crítica de 30% en la representación de las mujeres se ha alcanzado o superado en 28 países, para lo cual al menos 23 utilizaron el sistema de cuotas.²² Los admirables progresos que han logrado algunas de las naciones más pobres del mundo, incluso algunas en situación de posconflicto, dan prueba de que los avances se logran más por voluntad política que por el nivel de desarrollo. En varios países, como Costa Rica, la ex República Yugoslava de Macedonia y Rwanda, el aumento en la representación de las mujeres en el parlamento ha coincidido con la instrumentación de profundas reformas legales en el reconocimiento de sus derechos (ver Desplegado: mujeres en parlamentos y la reforma legal).



ODM 4: Reducir la mortalidad infantil

Se ha realizado algunos avances impresionantes en materia de supervivencia infantil, pero quienes nacen en hogares pobres, y en algunos países particularmente las niñas, tienen una probabilidad desproporcionadamente alta de morir antes de su quinto cumpleaños.

La mortalidad de niñas y niños menores de cinco años se redujo en más de una tercera parte, de 89 muertes por cada 1,000 nacimientos vivos en 1990, a 60 por cada 1,000 en 2009.²³ Pero las niñas y niños más pobres no siempre se benefician de este progreso y tienen significativamente menos oportunidades de sobrevivir que las niñas y niños ricos en todas las regiones geográficas del mundo en desarrollo (ver Figura 5.7).

Reducir la mortalidad infantil depende del mejoramiento de la situación de las mujeres y del respeto por sus derechos. El matrimonio precoz supone un riesgo tanto para la madre como para su descendencia: el embarazo y el parto son la primera causa de muerte de niñas de entre 15 y 19 años

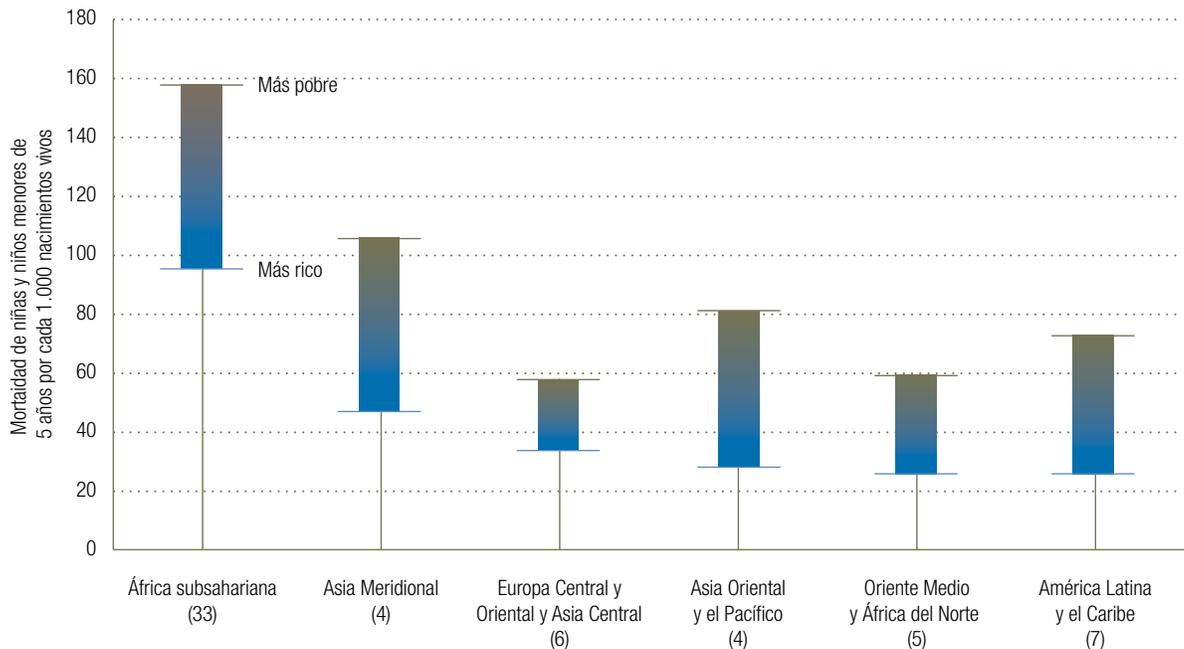
en países en desarrollo.²⁴ De la misma manera, la mortalidad infantil aumenta un 60% cuando la madre es menor de 18 años. Esta situación se atribuye a complicaciones en el embarazo y el parto, así como la falta de conocimiento sobre los servicios de salud reproductiva y de acceso a ellos.²⁵

La discriminación arraigada continúa siendo la principal causa del fenómeno de las “mujeres desaparecidas”. El economista Amartya Sen estimó que en 1990, unos 100 millones de mujeres en Asia habían “desaparecido” como resultado de la selección prenatal de sexo, el infanticidio y el abandono. Nuevos cálculos aumentan la cifra a 134 millones.²⁶ La tasa de mortalidad de niñas menores de cinco años es significativamente más alta en varios países de Asia, a pesar de su predisposición fisiológica para vivir más que los niños.²⁷ Por ejemplo, la tasa de mortalidad de niñas menores de cinco años en India en 2008 era de 73 por cada 1,000 nacimientos, comparada a 65 para los niños. En China, la tasa para las niñas era de 24, comparada a 18 para los niños.²⁸

FIGURA 5.7:

Tasa de mortalidad de niñas y niños menores de 5 años, por región (muertes por cada 1.000 nacimientos vivos)

En todas las regiones, la mortalidad de niñas y niños menores de 5 años es mucho más alta en los hogares pobres que en los hogares más ricos.



Fuente: OMS 2010.

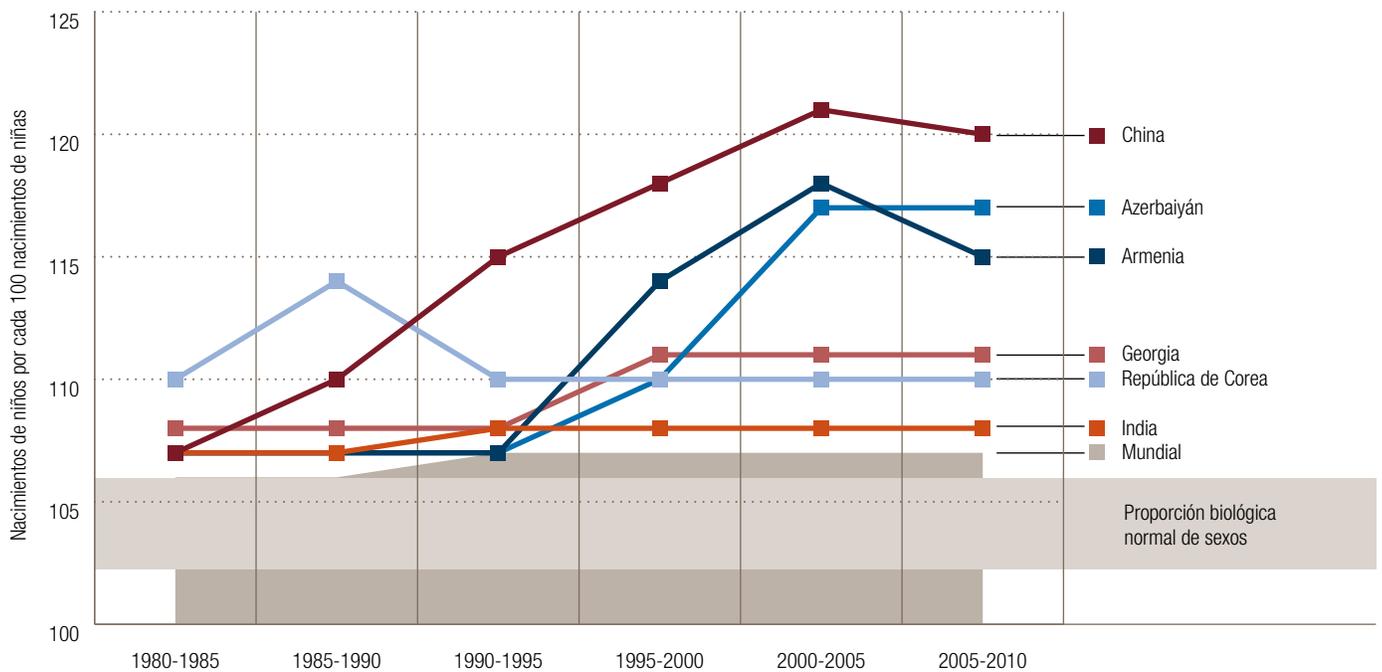
Notas: basado en los datos más recientes disponibles (2000–2008) para una muestra de 59 países, las cifras entre paréntesis representan el número de países incluidos en el promedio regional (no ponderado). En este análisis, se utiliza el quintil más bajo y el más alto en el índice de riqueza de las Encuestas Demográficas y de Salud para definir “más pobre” y “más rico”, respectivamente.

META

4A: Reducir en dos terceras partes, entre 1990 y 2015, la mortalidad de niñas y niños menores de cinco años.

FIGURA 5.8: Relación entre niños y niñas al nacer en países con un elevado déficit de mujeres (1980–2010)

El desequilibrio de la relación entre niños y niñas al nacer se mantiene alto en los países que tradicionalmente prefieren a los hijos sobre las hijas.



Fuente: DAES 2011b.

Notas: la relación biológica natural entre niños y niñas al nacer es de aproximadamente 102 a 106 niños por cada 100 niñas.

Además, según los cálculos de la ONU, la proporción entre niños y niñas al nacer ha aumentado de una cifra estable de 105 en 1970 a un máximo de 107 hasta hace poco (ver Figura 5.8). Este incremento se atribuye en parte al aumento de la selección prenatal de sexo en algunos países.²⁹

Las mujeres con frecuencia optan por el aborto en función del sexo del feto debido a la enorme presión familiar y social para tener un hijo varón. Otras normas sociales discriminatorias, la herencia por el linaje paterno y la dependencia económica en los hijos varones durante la tercera edad son factores que conducen a muchas familias a valorar más tener niños que niñas. Los gobiernos tienen la obligación de frenar esta discriminación sistemática, sin exponer a las mujeres al riesgo de sufrir graves lesiones o de morir por negarles el acceso a un aborto seguro.³⁰

La República de Corea ha aplicado medidas acertadas para lidiar con la alta proporción entre niños y niñas al nacer, que llegó a su nivel más elevado (114) en la década de 1980. La inversión en la educación de las niñas y la promoción del empleo femenino han contribuido a cuestionar la percepción discriminatoria de que las niñas son una carga financiera. También se han realizado campañas para promover cambios de actitud, como una bajo el lema de “Una hija bien criada vale más que 10 hijos”. Una encuesta encontró que, mientras que 48% de las mujeres en 1985 señalaban que “debían tener un hijo”, menos de 20% de las mujeres decían lo mismo en 2003.³¹



ODM 5: Mejorar la salud materna

De todos los Objetivos, el quinto ODM es el que más depende del mejoramiento de la situación de las mujeres. Pero el progreso ha sido muy lento, y las mujeres pobres y en zonas rurales tienen muy poca probabilidad de recibir los servicios que necesitan.

Después de años de descuido, la mortalidad materna es hoy una prioridad para el desarrollo, alentada por la Estrategia Global del Secretario General de las Naciones Unidas para la Salud de Mujeres, Niñas y Niños, lanzada en septiembre de 2010.

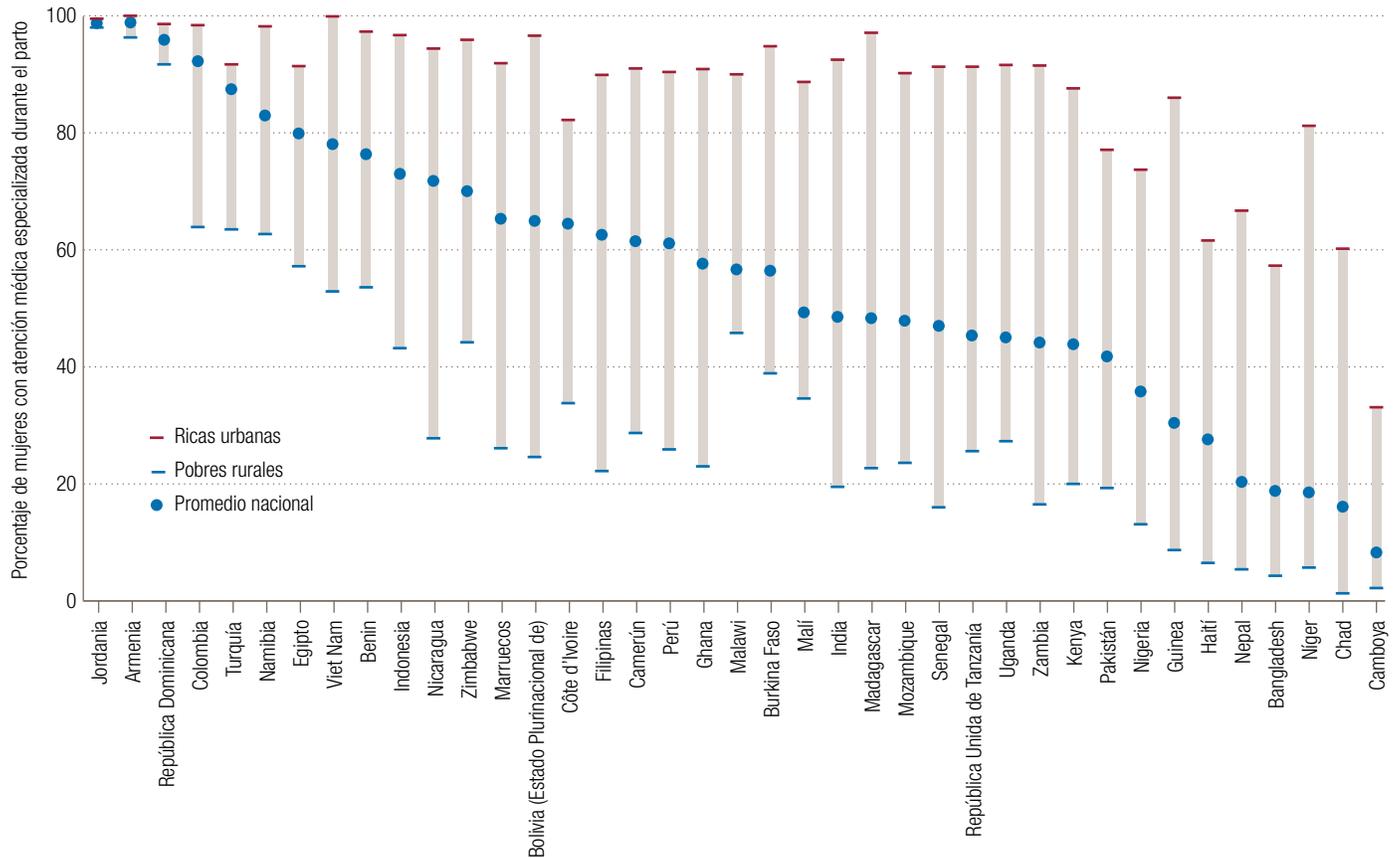
No obstante, la magnitud del desafío es considerable. Se estima que en 2008, unas 358,000 mujeres murieron durante el embarazo o el parto. Esta cifra ha disminuido anualmente en 2.3% desde 1990, muy por debajo del 5.5% necesario para reducir la mortalidad materna en tres cuartas partes para 2015. Si se mantiene el ritmo de avance actual,

sólo 14 países lograrán el objetivo.³² Además de las víctimas mortales, más de 300 millones de mujeres en el mundo padecen problemas de salud y discapacidades permanentes debido a complicaciones durante el embarazo o el parto.³³

Se estima que hasta 70% de estas muertes podrían evitarse si las mujeres tuvieran acceso a servicios de salud materna y reproductiva, así como a planificación familiar adecuada.³⁴ Sin embargo, la planificación familiar todavía es una carencia importante en la mayoría de las regiones, especialmente en África subsahariana, donde una de cada cuatro mujeres de entre 15 y 49 años, que están casadas o en pareja y que han

FIGURA 5.9: Partos atendidos por personal médico especializado, mujeres ricas urbanas y mujeres pobres rurales

Es mucho menos probable que las mujeres pobres rurales reciban atención de personal médico especializado durante el parto que las mujeres ricas urbanas.



Fuente: Seck y Azcona 2010. Basado en cálculos de Harttgen y Klasen 2010 encargados por ONU Mujeres.

Notas: los datos se refieren al año más reciente disponible (2001-2008). La atención de personal médico especializado se refiere a la asistencia durante el parto de personal de salud capacitado, como un médico, una médica, o una enfermera o un enfermero. En este análisis, se utiliza el quintil más alto y el más bajo del índice de riqueza de las Encuestas Demográficas y de Salud para definir como 'pobre' y 'rico', respectivamente.

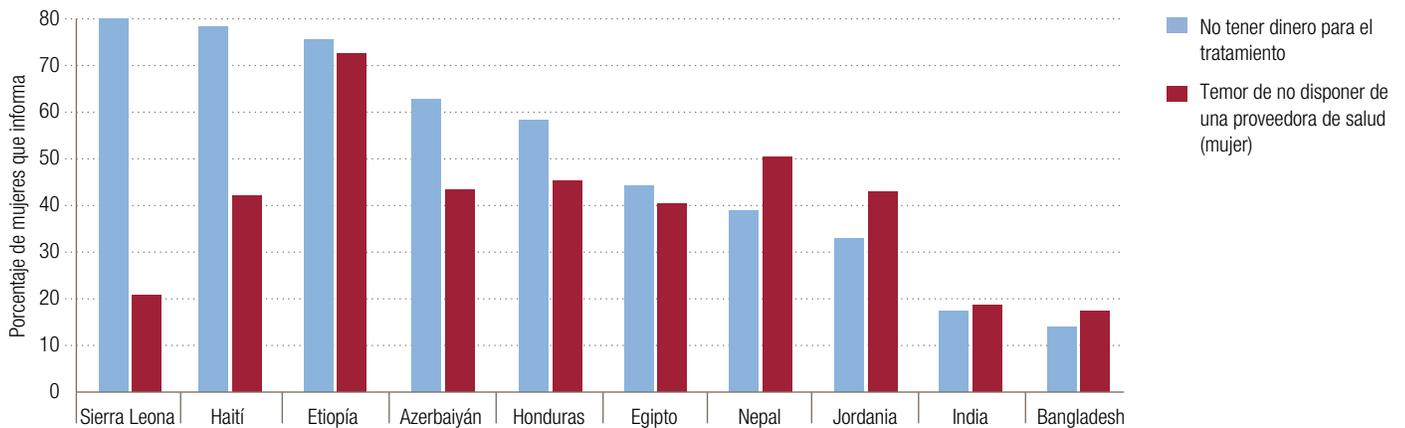
META

5A: Reducir en un 75% la tasa de mortalidad materna entre 1990 y 2015.

5B: Lograr, para 2015, el acceso universal a la salud reproductiva.

FIGURA 5.10: **Obstáculos que afrontan las mujeres para acceder a atención médica, en una selección de países con altas tasas de mortalidad materna**

Entre los motivos más importantes para no acceder a atención médica, las mujeres mencionan la falta de una proveedora de salud (mujer) y el costo del tratamiento.



Fuente: elaborado por ONU Mujeres utilizando las MEASURE DHS 2010.

Notas: los datos se refieren al año más reciente disponible (2004–2008). Los valores calculados corresponden a mujeres de entre 15 a 49 años de edad.

expresado su deseo de usar anticonceptivos, no tiene acceso a ellos. A pesar de la demanda, la ayuda para planificación familiar disminuyó de 8.2% de la asistencia total destinada a salud en 2000 a 3.2% en 2008.³⁵

La pobreza y la ruralidad también se combinan para hacer que el parto suponga un grave riesgo para muchas mujeres. En Bangladesh y Nepal, sólo el 5% de las mujeres en comunidades rurales pobres pueden contar con asistencia profesional competente en el momento de dar a luz, un factor esencial para reducir la mortalidad materna. En ambos países, las mujeres acaudaladas de zonas urbanas tienen más de 10 veces mayores probabilidades de recibir este servicio que las pobres que viven en zonas rurales (ver Figura 5.9).

El cobro de honorarios y la ausencia de personal femenino son grandes barreras al acceso de las mujeres a atención médica. Los datos de una encuesta de hogares realizada en Sierra Leona muestran que 80% de las mujeres reconoce que

el costo es una de las razones por las que no acuden a los centros de salud (ver Figura 5.10). La eliminación de dichos cargos puede incrementar considerablemente la atención por personal médico especializado para las mujeres pobres: en Burundi, esta medida resultó en un aumento de 61% en los partos atendidos en hospital.³⁶

Desde 1994, la proporción de partos asistidos por personal capacitado en Indonesia se ha duplicado hasta alcanzar el 73%.³⁷ La mortalidad materna también se ha reducido a la mitad desde 1989, como resultado de un programa gubernamental diseñado para contar con una matrona en cada poblado, en cuyo marco se capacitó, certificó y desplegó a 5,400 matronas en apenas 7 años.³⁸



ODM 6: Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades

Si bien los avances en materia del VIH/SIDA han sido enormes, todavía es necesario trabajar más para eliminar la desigualdad de género y la violencia contra las mujeres, males que continúan alimentando la pandemia.

En todo el mundo, 33.3 millones de personas vivían con VIH en 2009, de los cuales las mujeres representaban el 53% en países en desarrollo y el 21% en regiones desarrolladas. Casi el 80% de las mujeres contagiadas con el virus se encuentra en África subsahariana. En la actualidad, más de 5 millones recibieron el tratamiento antirretroviral en 2009. Aunque esto representa un incremento del 30% con respecto a 2008, equivale a sólo el 35% de las personas que lo necesitaban.³⁹

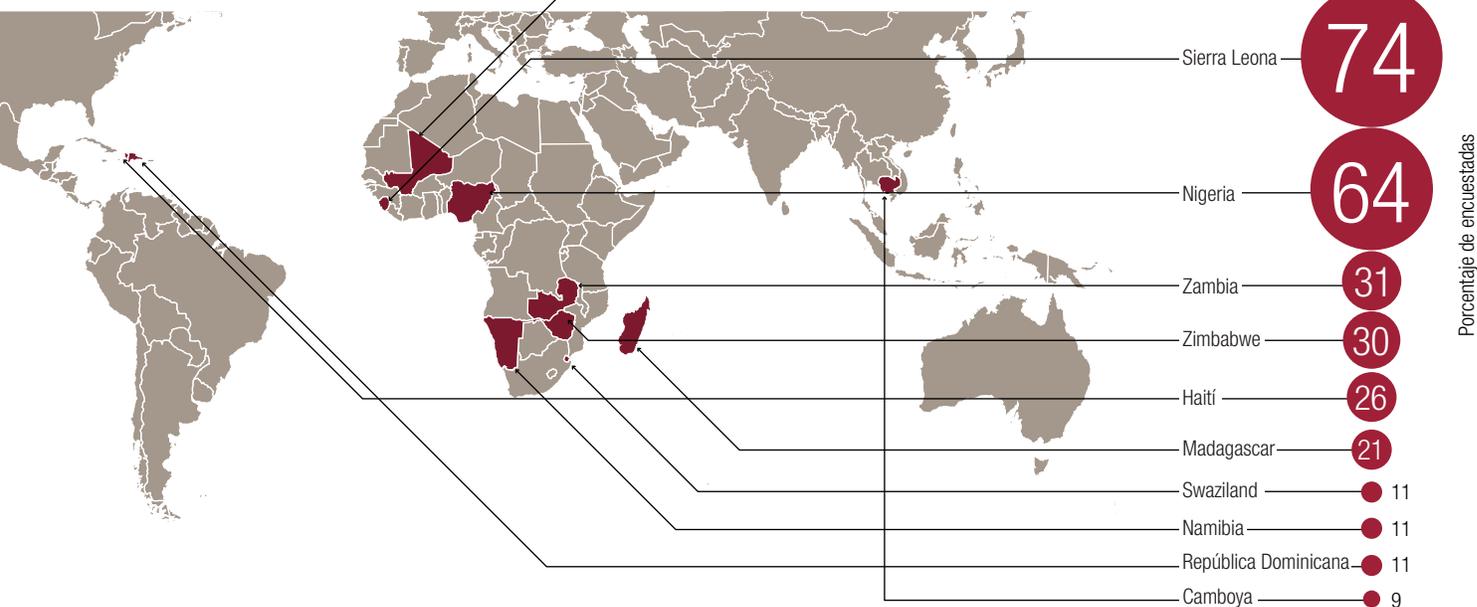
La pobreza agudiza la vulnerabilidad al contagio del VIH, en países ricos y pobres por igual. En los Estados Unidos, más de una cuarta parte de las mujeres afroamericanas vive bajo la línea de pobreza y tiene 15 veces más probabilidades de contraer el VIH que las mujeres blancas.⁴⁰

La mayoría de las mujeres contrae el VIH por contagio de su cónyuge o pareja. En India, por ejemplo, alrededor de 90% de las mujeres que vive con el VIH contrajo el virus durante una relación sentimental a largo plazo.⁴¹ El riesgo de infección es mayor para las mujeres cuando carecen de poder de decisión. Los datos de encuestas de hogares muestran que en varios países, las mujeres no tienen poder suficiente para exigir a su pareja que use un preservativo (ver Figura 5.11).

La violencia contra las mujeres es tanto una causa como una consecuencia del VIH. Un estudio realizado en Sudáfrica descubrió que las mujeres que habían sufrido de abuso físico y sexual tenían 66% más de probabilidades de vivir con el VIH, en comparación con las mujeres que no habían recibido malos tratos.⁴² Otro estudio realizado en China demostró que el número de mujeres que afirmaron estar sometidas a acoso físico debido a que portan el VIH duplicaba al de los hombres, y que ellas tenían mayor probabilidad de sufrir violencia verbal y de ser excluidas de sus hogares y de la sociedad (ver Figura 5.12).

FIGURA 5.11: Mujeres que declaran no poder solicitar a su marido o pareja que use preservativo

El desequilibrio de poder con el hombre pone a la mujer en riesgo de infección por VIH.



Fuente: cálculos de ONU Mujeres utilizando las MEASURE DHS más recientes y disponibles (2004–2009).

META

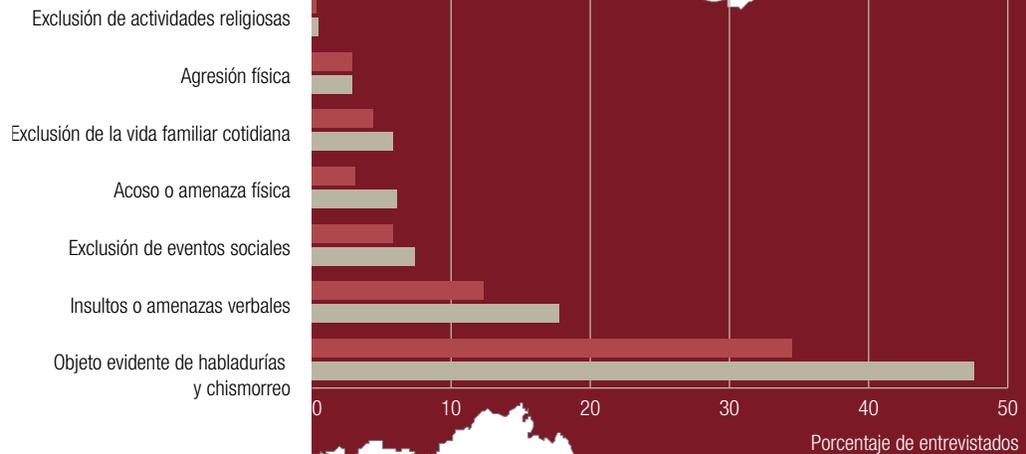
6A: Haber detenido y comenzado a reducir la propagación del VIH/SIDA en 2015.

6B: Lograr, para 2010, el acceso universal al tratamiento del VIH/SIDA de todas las personas que lo necesiten.

6C: Haber detenido y comenzado a reducir, en 2015, la incidencia de la malaria y otras enfermedades graves.

FIGURA 5.12: **Discriminación que informan haber sufrido personas portadoras de VIH en China**

Las mujeres son más propensas que los hombres a ser estigmatizadas y discriminadas por ser portadoras del VIH.



Fuente: ONUSIDA, Marie Stopes International China e Institute of Social Development Research 2009.

El Gobierno de China ha adoptado una serie de medidas para generar conciencia sobre el VIH/SIDA. En 2008, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Confederación de Empresas Chinas (CEC) lanzaron el Programa de Educación sobre el VIH en el Lugar de Trabajo, inicialmente en tres provincias del país. El programa ha sido diseñado para reducir el estigma y la discriminación de quienes viven con esta enfermedad. Además, la Federación China de Mujeres (ACWF) lidera un programa nacional de "Prevención del VIH para una Familia más Saludable", en el que participan de forma voluntaria unas 120,000 personas. Hasta el año 2008, se había impartido capacitación a casi 10 millones de personas en aspectos relacionados con la prevención y cuidado del VIH.⁴³

En Sudáfrica, el Programa de Intervención con Microfinanciamiento para el SIDA y la Igualdad de Género (IMAGE) otorga pequeños préstamos a mujeres para que monten su propio negocio. Los micropréstamos van acompañados de actividades educativas sobre el SIDA y

asuntos de género, en las que se les ayuda a negociar de mejor manera las relaciones sexuales y a cuestionar las actitudes negativas dentro de sus comunidades. Un estudio observó que la incidencia de violencia a manos de la pareja disminuyó en 55% entre las mujeres que participaron el programa.⁴⁴

Garantizar los derechos hereditarios y de propiedad de las mujeres es otro componente importante de la lucha contra el VIH y el SIDA. Estudios muestran que las mujeres que tienen alguna propiedad tienen menos probabilidades de denunciar violencia doméstica, lo que a su vez las hace menos vulnerables al riesgo de contraer la enfermedad. Además, garantizar los derechos hereditarios de las mujeres en caso de viudez es crucial para proteger su medio de sustento y mitigar así el impacto del VIH y el SIDA.⁴⁵



ODM 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente

La degradación ambiental tiene consecuencias negativas para millones de mujeres, en particular aquellas en zonas rurales que dependen de recursos naturales para sobrevivir. Sin embargo, con frecuencia se les niega el derecho a participar en las tareas de preservación y gestión de estos recursos.

El séptimo ODM apunta a conseguir que los principios del desarrollo sostenible sean integrados en las políticas y programas de todos los países. También incluye metas para el mejoramiento del acceso a agua potable y saneamiento básico, y de las condiciones de los habitantes de barrios pobres.

Los ODM se acordaron antes de que se reconociera ampliamente el impacto del cambio climático, pero hoy existen pruebas contundentes de que el aumento de la temperatura y el cambio en los patrones meteorológicos son graves amenazas para la justicia social y el desarrollo. Las mujeres pobres tienen una probabilidad más alta de verse afectadas por los impactos del cambio climático, ya que son quienes realizan la mayor parte del trabajo agrícola y son las más perjudicadas en casos de desastres naturales.⁴⁶

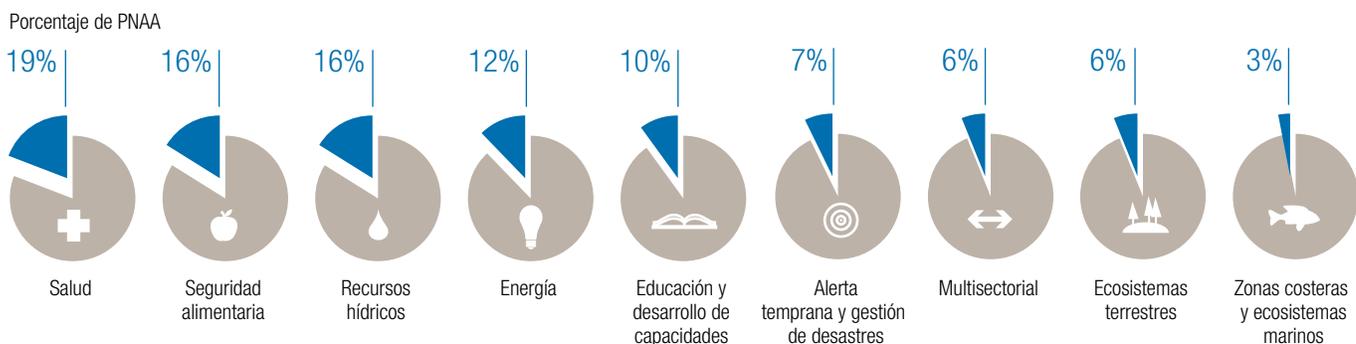
Sin embargo, las políticas públicas y programas por lo general no se enfocan en las mujeres de zonas rurales. En el área de adaptación al cambio climático, pocos países incluyen en sus planes a las mujeres como principales interesadas y participantes primordiales de las actividades de adaptación (ver Figura 5.13).

Los desafíos que presenta el cambio climático resaltan la importancia de que los servicios de extensión agrícola alcancen a las mujeres para ayudarles a adaptarse al cambio climático, así como hacer disponibles nuevas tecnologías tales como sistemas de irrigación que se valen de energía solar o cosechas resistentes a las sequías.⁴⁷

En Pintadas, Bahía, uno de los estados más pobres de Brasil, la red SurSurNorte y la Asociación de Mujeres de Pintadas han desarrollado un proyecto de irrigación diseñado para aprovechar la energía solar y mejorar la gestión de los recursos hídricos. Se capacitó a mujeres en habilidades técnicas de manejo y adaptación de nuevos sistemas agrícolas que permitan afrontar las consecuencias del cambio climático y la sequía.⁴⁸

FIGURA 5.13: Proporción de Programas Nacionales de Acción para la Adaptación (PNAA) que mencionan a las mujeres, por sector

A pesar del impacto desproporcionado del cambio climático sobre las mujeres, pocos PNAA mencionan a las mujeres como interesadas clave o principales participantes en actividades de adaptación.



Fuente: CMNUCC 2008.

Notas: basado en un análisis realizado por ONU Mujeres de 423 informes del PNAA de los países menos desarrollados (en octubre de 2010). Existen 36 PNAA sobre infraestructura, seguros y turismo, ninguno de los cuales incluye a la mujer como interesada clave o principal participante en las actividades de adaptación.

META

7A: Incorporar los principios del desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales y reducir la pérdida de recursos del medio ambiente.

7B: Haber reducido y haber ralentizado considerablemente la pérdida de diversidad biológica en 2010.

7C: Reducir a la mitad, para 2015, la proporción de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento.

7D: Haber mejorado considerablemente, en 2020, la vida de al menos 100 millones de habitantes de barrios marginales.



ODM 8: Desarrollar una alianza mundial para el desarrollo

Para que los donantes puedan cumplir sus compromisos y se avance en todos los Objetivos, es crucial que se incremente el volumen de inversión en iniciativas que promuevan la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

El octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio hace un llamado para crear una alianza mundial para el desarrollo que aborde las necesidades de los países menos adelantados, mejore el comercio y los sistemas financieros, aborde el problema de la deuda mundial y promueva el uso de nuevas tecnologías.

La ayuda internacional es un componente crucial de esta alianza y en los últimos 10 años, se ha avanzado en incrementar el volumen de asistencia bilateral oficial para el desarrollo. De hecho, a pesar de la crisis económica, los flujos de asistencia han seguido aumentando y se espera que alcancen \$126,000 millones anuales en 2010.⁴⁹ Pero hasta la fecha, sólo cinco países –Dinamarca, Luxemburgo,

Noruega, Países Bajos y Suecia– han alcanzado el objetivo fijado por las Naciones Unidas de dedicar 0.7% del ingreso nacional bruto a asistencia internacional.⁵⁰

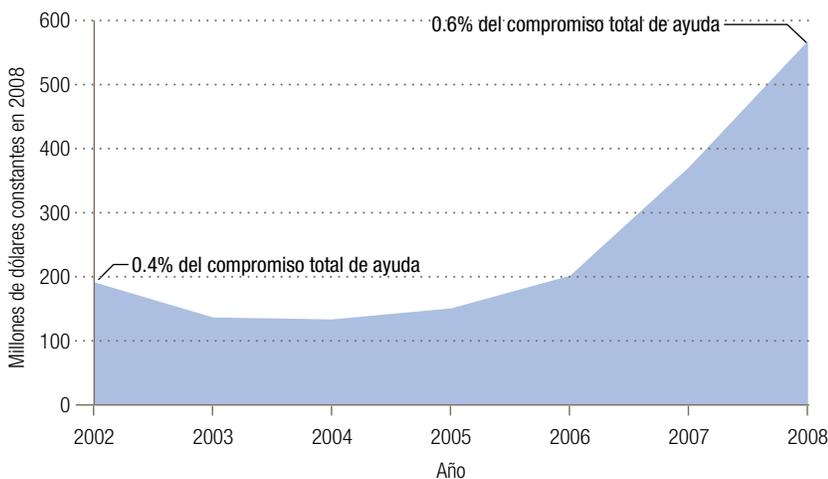
Por otra parte, el financiamiento para dichas iniciativas es sistemáticamente bajo. La proporción de ayuda que los donantes de la OCDE-CAD asignan a programas cuyo principal objetivo es promover la igualdad de género aumentó a 4% en los años entre 2007 y 2009. Los programas cuyo objetivo significativo pero secundario era promover la igualdad de género representaban el 28% del financiamiento.⁵¹

Por otro lado, los compromisos de financiamiento a organizaciones que trabajan en asuntos de igualdad de género se han incrementado en un tercio, de 0.4% en 2002 a 0.6% en 2008 (ver Figura 5.14).

En noviembre y diciembre de 2011, se reunirá en Busán, Corea, el Cuarto Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda. Este Foro representa una importante oportunidad para reconocer los esfuerzos para integrar el aspecto de género en los sistemas de administración de finanzas públicas y adoptar acciones concretas para fortalecer los compromisos sobre igualdad de género adquiridos en la reunión anterior del Foro celebrada en Ghana en 2008.⁵² También permitirá velar por que los marcos de supervisión de la eficacia de la ayuda acordados en esta reunión contengan indicadores de desempeño en relación con la igualdad de género.

FIGURA 5.14: Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) para organizaciones e instituciones a favor de la igualdad de las mujeres

El apoyo de los donantes hacia las organizaciones de mujeres ha aumentado, pero todavía constituye una proporción muy pequeña de la AOD.



Fuente: OCDE 2011.

Notas: la AOD para las organizaciones a favor de la igualdad de las mujeres se define como el apoyo a instituciones y organizaciones (gubernamentales y no gubernamentales) que luchan por la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Este análisis se basa en una evaluación de los compromisos de ayuda aplicable por sector para los 24 miembros del Comité de Ayuda al Desarrollo.

META

8A: Desarrollar aún más un sistema comercial y financiero abierto, basado en normas, previsible y no discriminatorio.
8B: Atender las necesidades especiales de los países menos adelantados.

8C: Atender las necesidades especiales de los países sin litoral y de los pequeños Estados insulares en desarrollo.
8D: Encarar de manera general los problemas de la deuda de los países en desarrollo.

8E: Proporcionar acceso a los medicamentos esenciales en los países en desarrollo.
8F: Velar por que se puedan aprovechar los beneficios de las nuevas tecnologías.

Diez recomendaciones para hacer que los sistemas de justicia funcionen para las mujeres

1

Apoyar a organizaciones de mujeres en el ámbito jurídico

El siglo pasado fue testigo de una transformación en la que países del mundo entero ampliaron el alcance de los derechos legales de las mujeres. Sin embargo, para millones de mujeres en todo el mundo la letra de esas leyes aún no se traduce en igualdad y justicia.

Pese a los avances, las leyes discriminatorias y los grandes vacíos en los marcos jurídicos siguen siendo un problema en todas las regiones. Además, con frecuencia, los gobiernos no alcanzan su responsabilidad de proporcionar un sistema de justicia operativo y accesible, lo que crea enormes barreras institucionales que obstaculizan el acceso de las mujeres a la justicia.

El informe *El progreso de las mujeres en el mundo* demuestra que el buen funcionamiento de los sistemas legales y de justicia puede constituir un mecanismo esencial para que las mujeres logren ejercer plenamente sus derechos humanos. Las leyes y los sistemas judiciales tienen la capacidad de moldear la sociedad porque otorgan transparencia, frenan el abuso de poder y crean nuevas normas.

Este informe destaca ejemplos en los que los gobiernos y la sociedad civil trabajan mancomunadamente para reformar la legislación y crear nuevos modelos de prestación de servicios judiciales que respetan los derechos de las mujeres. De esa manera, se han propuesto superar el desafío de garantizar el acceso de las mujeres a la justicia aún en las circunstancias más complejas, como en situaciones posteriores a un conflicto o en un contexto de pluralismo jurídico. Por su parte, las propias mujeres han asumido el papel crucial de ser agentes de este cambio, ya sea como legisladoras, juezas, abogadas, lideresas de campañas y activistas comunitarias.

Las 10 recomendaciones que se presentan a continuación emanan de experiencias prácticas en las que se ha logrado hacer que los sistemas de justicia respeten plenamente los derechos de las mujeres. Su aplicación ha demostrado tener un enorme potencial para aumentar el acceso de las mujeres a los servicios judiciales y, finalmente, promover la igualdad de género.

Las organizaciones de mujeres que dan asesoría jurídica son fundamentales para lograr que los sistemas de justicia beneficien a las mujeres. En los países donde la asistencia jurídica financiada por el Estado es limitada, estas organizaciones brindan asesoría y apoyo a las mujeres que deciden acudir a la justicia para poner fin a situaciones de violencia, solicitar un divorcio o reivindicar la propiedad de tierras que les pertenecen por derecho.

Estas organizaciones han sido líderes en intervenciones exitosas en contextos de pluralismo jurídico, demostrando que es posible participar en sistemas jurídicos plurales y apoyar simultáneamente las culturas, tradiciones y prácticas locales.

Las organizaciones de mujeres han liderado las gestiones a favor de una reforma legal o han llevado adelante litigios estratégicos que han transformado el panorama de los derechos de las mujeres a nivel nacional, regional e internacional. Estos casos, algunos relativos a violencia contra las mujeres, salud sexual y reproductiva o ciudadanía y derechos hereditarios, han permitido esclarecer la interpretación de leyes ya promulgadas o velar por su cumplimiento. También han arrojado luz en casos en que ha sido necesario revocar la normativa existente o formular nuevas leyes para llenar vacíos legales.

Prestar apoyo a estas organizaciones es una prioridad urgente y una inversión vital para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia.

2

Impulsar ventanillas únicas y servicios especializados para reducir el abandono de casos en la cadena de justicia

La cadena judicial –la serie de pasos que deben seguir las mujeres para buscar compensación– se caracteriza por altos niveles de abandono; es decir, a medida que se avanza en las etapas del sistema, aumenta el número de casos que quedan en el camino. Como resultado, sólo una fracción del total concluye en una sentencia o resultado justo.

Una forma de reducir el abandono, especialmente en casos de violencia contra las mujeres, es invertir en ventanillas únicas que agrupen en una sola instancia los servicios necesarios para conseguir pruebas forenses y proporcionar asesoría jurídica, atención médica y otro tipo de apoyo. Los Centros de atención Thuthuzela (TCC) en Sudáfrica son un buen ejemplo de este sistema, tanto que ahora también se copian en otros países como Chile y Etiopía. La tasa de condena en los casos de violación vistos por el TCC en Soweto alcanzó el 89%, muy superior al promedio nacional de 7%.

Un estudio realizado en los Estados Unidos concluyó que cuando las mujeres reciben el apoyo de defensores y defensoras de sobrevivientes de violación, quienes conocen mejor el sistema de justicia, aumentan las probabilidades de denunciar la violación y recibir atención médica necesaria, al tiempo que disminuyen las dificultades de trato con quienes proveen los diversos servicios.

3

Implementar una reforma de ley sensible al género

La reforma de ley sensible al género es la base fundamental del acceso de las mujeres a la justicia. La CEDAW es la regla de oro que los países del mundo han acordado seguir a la hora de formular reformas legales para conseguir la igualdad de género. Es necesario emprender acciones para revocar las leyes que discriminan explícitamente a las mujeres; para ampliar el estado de derecho para proteger a las mujeres incluso en el ámbito privado, contra la violencia doméstica; y para abordar el verdadero impacto de las leyes sobre la vida de las mujeres.

Si bien la CEDAW es el convenio más ratificado en el marco de los tratados de las Naciones Unidas, es también aquél con el mayor número de reservas. Las más comunes se encuentran en el artículo 16, que garantiza los derechos de las mujeres en el matrimonio y la familia. Eliminar dichas reservas es un paso fundamental para instaurar un marco jurídico que promueva estos derechos.

Para conseguir el máximo efecto, las leyes deben redactarse de una manera que promueva su aplicación, lo que incluye mandatos, procedimientos y mecanismos claros de financiamiento y rendición de cuentas. Por ejemplo, en 45 países, las leyes sobre violencia doméstica incluyen garantías de asistencia jurídica gratuita para las mujeres. En Nepal, los incentivos financieros han garantizado la implementación de leyes sobre derechos hereditarios igualitarios, gracias a lo cual las mujeres triplicaron su propiedad. En Suecia, los “meses de papá” no transferibles han aumentado el interés por la licencia de paternidad, situación que ayuda a afrontar la brecha de género en materia salarial.

4

Usar cuotas para aumentar la cantidad de parlamentarias

El aumento sustantivo de la representación femenina en un parlamento nacional suele ir acompañado de leyes nuevas que promueven los derechos de las mujeres.

Los países que han utilizado cuotas para incrementar el número de legisladoras –desde la República Unida de Tanzania hasta Costa Rica, Rwanda o España– han adoptado leyes progresistas sobre violencia contra las mujeres, derecho a la tierra, atención médica y mercado laboral. En efecto, en los lugares donde las mujeres se organizan con el fin de garantizar la representación de sus intereses, a veces incluso superando las barreras partidistas, se han generado cambios.

La Plataforma de Acción de Beijing requiere que los organismos gubernamentales apliquen medidas de paridad de género, mientras que la CEDAW exige el uso de medidas especiales transitorias, entre ellas las cuotas, para aumentar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisión en todos los niveles. De los 28 países que han alcanzado o superado la marca de masa crítica de 30% en el parlamento nacional, por lo menos 23 han utilizado algún tipo de cuota.

5

Emplear a mujeres en la primera línea de la aplicación de la ley

Emplear a mujeres en la primera línea de los servicios de justicia puede ayudar a aumentar el acceso de las mujeres a la justicia. Los datos muestran una correlación entre la presencia de mujeres policías y la denuncia de agresiones sexuales.

En Liberia, que se encuentra en situación de posconflicto, la presencia de la brigada de policía compuesta exclusivamente de mujeres indias se tradujo en un aumento de denuncias de violencia sexual y también ha estimulado el reclutamiento de mujeres en el cuerpo policial. Pese a estos beneficios, la representación promedio de las mujeres en la fuerza policial no supera el 13% en ninguna región del mundo.

Las ventajas de contratar a mujeres en la policía no son inmediatas, por lo que la inversión inicial es fundamental. La experiencia de América Latina y de otras partes apunta a la necesidad de dotar a las estaciones policiales de mujeres y las oficinas de atención de cuestiones de género con recursos suficientes para que puedan realizar su labor de manera adecuada, además de contratar personal especializado cuyo trabajo sea correctamente recompensado y reconocido. Más aún, estas medidas deben formar parte de una estrategia general de capacitación e incentivo de todos los miembros de la fuerza policial, *mujeres y hombres*, para que atiendan correctamente las necesidades de las mujeres.

6

Capacitar a juezas y jueces y dar seguimiento a sus sentencias

Para garantizar que las mujeres que acuden a los tribunales consigan sentencias justas, es crucial que dichas decisiones judiciales sean equilibradas, bien informadas y que no sean sesgadas. Sin embargo, incluso cuando existen leyes para garantizar los derechos de las mujeres, éstas no siempre son aplicadas por los jueces de manera apropiada o justa.

Las organizaciones como la Asociación Internacional de Juezas y la ONG Sakshi, en India, ofrecen a juezas y juezes capacitación especializada y un espacio para discutir los retos que enfrentan, lo que puede ayudar a que comprendan y se comprometan a promover la igualdad de género. Los jueces y juezas que han sido capacitados también logran encontrar medios simples pero eficaces para hacer más accesibles los tribunales, como dejar de exigir el pago de tarifas en los tribunales, proveer formularios gratuitos o dar prioridad a casos sensibles.

Es necesario dar seguimiento sistemático a las decisiones judiciales a nivel nacional para garantizar la rendición de cuentas hacia las mujeres en busca de justicia y permitir a la sociedad civil y a los gobiernos monitorear el desempeño de los tribunales en materia de derechos de las mujeres.

7

Aumentar el acceso de las mujeres a los tribunales y a las comisiones de verdad durante y después de un conflicto

Varios avances muy importantes se han registrado en el derecho internacional en las últimas dos décadas que por primera vez han hecho posible la reparación por crímenes de violencia sexual. Sin embargo, son escasos los procesamientos de quienes transgreden la ley. Para aumentar el número de condenas, es vital que los tribunales internacionales den prioridad a los crímenes basados en género en sus estrategias de acción judicial.

Los tribunales y otros foros de justicia como las comisiones de verdad deben ser más accesibles para las mujeres. La única forma de garantizar esto es asegurar que las mujeres jueguen un papel central en la definición del alcance, competencia y diseño de todos los mecanismos de justicia en contextos de posconflicto.

Las medidas que logran una diferencia incluyen la asistencia financiera, el cuidado de los hijos y el transporte para ayudar a las mujeres a superar los obstáculos prácticos a su participación; la orientación psicosocial, atención médica y otras formas de apoyo a largo plazo; y la provisión de audiencias a puerta cerrada para permitir que las mujeres testifiquen libremente sobre la violencia sexual.

En la República Democrática del Congo existen tribunales móviles que llevan la justicia a las mujeres y que reaccionan con celeridad para investigar y procesar casos de violencia sexual. Aunque actualmente operan a pequeña escala, esta innovadora iniciativa está ayudando a poner fin a la impunidad de dichos crímenes.

8

Implementar programas de reparación sensibles al género

La reparación es el mecanismo de justicia que más se centra en las víctimas y puede constituir un medio decisivo para la recuperación de las mujeres en situaciones de posconflicto. Sin embargo, aunque la comunidad internacional ha destinado grandes cantidades de fondos a los tribunales internacionales y otros mecanismos de justicia en épocas de transición, ello no ha ido a la par con un compromiso similar para ayudar a los estados a cumplir con sus obligaciones de impartir justicia y reparación.

Para beneficiar a las mujeres, los programas de reparación deberían tomar en cuenta todas las formas de violencia sexual y de género, e incluir medidas individuales, comunitarias y simbólicas, así como acceso a servicios y a la restitución de la tierra. En este contexto, se pueden diseñar paquetes de beneficios para promover el empoderamiento de las víctimas y la auto-sustentabilidad, a fin de abordar la desigualdad de género subyacente.

En Sierra Leona, las mujeres sobrevivientes de la violencia de género reciben beneficios de un programa gubernamental de reparaciones. Con apoyo de organizaciones de las Naciones Unidas, esta iniciativa ofrece capacitación en habilidades y micro subvenciones para que las mujeres instalen sus propios negocios.

9

Invertir en el acceso de las mujeres a la justicia

El fortalecimiento del estado de derecho ha sido una importante prioridad para los gobiernos durante varias décadas, pero sólo una fracción de estos fondos se ha destinado a impartir justicia a mujeres y niñas.

El análisis del financiamiento que los principales donantes bilaterales han aportado a la justicia demuestra que de los \$4.2 mil millones que se destinaron al ámbito de justicia en 2009, \$206 millones o el 5% se invirtió en proyectos cuyo principal objetivo era la igualdad de género. Durante la década de 2000 a 2010, el Banco Mundial asignó \$126 mil millones en administración pública, derecho y justicia; de esa cifra sólo \$7.3 millones fueron destinados a componentes de igualdad de género en los proyectos sobre estado de derecho y acceso a la justicia.

Se requiere una expansión considerable de las inversiones para garantizar que los gobiernos cumplan su compromiso internacional de aplicar un marco jurídico que garantice los derechos de las mujeres y un sistema de justicia que realmente funcione.

10

Colocar la igualdad de género en el centro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio

Más de una década después de que 189 Gobiernos se comprometieran a cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), los avances han sido notables, especialmente en cuanto a pobreza y educación. Sin embargo, a cuatro años de cumplirse la meta, está claro que los progresos futuros dependen de acelerar los adelantos en materia de igualdad de género y de velar por que las mujeres y las niñas excluidas no queden a la zaga.

Lograr estos Objetivos también es una condición previa para que las mujeres accedan a la justicia. Sin educación, conciencia sobre sus derechos y poder de decisión, las mujeres a menudo son incapaces de reclamar sus derechos, obtener asistencia jurídica o acudir a los tribunales.

Algunos enfoques prácticos para colocar los derechos de las mujeres en el centro de los ODM incluyen: abolir los honorarios por servicios de salud, que como se ha demostrado permite aumentar el acceso de mujeres y niñas a la atención médica, inclusive a la salud reproductiva; usar estipendios y transferencias en efectivo para estimular a las niñas a asistir a la escuela; retrasar el matrimonio y continuar su educación durante los críticos años de la secundaria; poner a las mujeres al frente de la prestación de servicios para hacer que los servicios públicos sean más accesibles; y ampliar la voz de las mujeres en la toma de decisiones, desde el hogar hasta el nivel local y nacional, con el fin de garantizar que las políticas públicas reflejen la realidad de su vida.

ANEXO 1: Derechos políticos de las mujeres

Año en que las mujeres obtuvieron el derecho ^a		Participación política de las mujeres					Cuotas para la representación política de las mujeres ^b			
A voto	A postular a cargos públicos	Año en que una mujer fue elegida (E) o nombrada (N) al parlamento por primera vez	Año en que una mujer encabezó un parlamento por primera vez ^c	Porcentaje de mujeres en cargos ministeriales ^d	Porcentaje de mujeres en el parlamento ^e		Cuota constitucional para parlamentos nacionales	Cuota según ley electoral para parlamentos nacionales	Cuota constitucional o legislativa a nivel subnacional ^f	
					(%) 2010	(%) 1997				(%) 2011
Europa Central y Oriental y Asia Central					10 t	9 t	17 t			
Albania	1920	1920	1945 E	2005 g	7	12	16	No	Sí h	..
Armenia	1921	1921	1990 E i	–	11	6	9	No	Sí	..
Azerbaiyán	1921	1921	1990 E i	–	3	12	16	No	No	..
Belarús	1919	1919	1990 E i	–	3	..	32	No	No	..
Bosnia y Herzegovina	1949	1949	1990 E i	2009 g	0	..	16	No	Sí	Sí
Bulgaria	1944	1944	1945 E	2009 g	18	11	21	No	No	..
Chipre	1960	1960	1963 E	–	9	5	13	No	No	..
Croacia	1945	1945	1992 E i	1993	16	7	24	No	No	..
Eslovaquia	1920	1920	1992 E i	–	13	15	15	No	No	..
Eslovenia	1945	1945	1992 E i	–	22	8	11	No	Sí h	Sí
Estonia	1918	1918	1919 E	2003 g	8	11	23	No	No	..
Federación de Rusia	1918	1918	1993 E i	–	17	7	11	No	No	..
Georgia	1918, 1921	1918, 1921	1992 E i	2001	6	7	7	No	No	..
Hungría	1918	1918	1920 E	1963	0	11	9	No	No	..
Kazajistán	1924, 1993	1924	1990 E i	–	5	11	14	No	No	..
Kirguistán	1918	1918	1990 E i	–	10	5	23	No	Sí h	..
la ex República Yugoslava de Macedonia	1946	1946	1990 E i	–	10	3	33	No	Sí h	Sí
la República de Moldova	1978, 1993	1978	1990 E	2001	5	5	19	No	No	..
Letonia	1918	1918	..	1995 g	21	9	20	No	No	..
Lituania	1919	1919	1920 N	2009 g	14	18	19	No	No	..
Montenegro	5	..	11	No	No	..
Polonia	1918	1918	1919 E	1997	28	13	18	No	No	..
República Checa	1920	1920	1992 E i	1998 g	18	14	21	No	No	..
Rumania	1929, 1946	1929, 1946	1946 E	2008 g	6	6	10	No	No	..
Serbia	2008 g	19	..	22	Sí	Sí h	Sí
Tayikistán	1924	1924	1990 E i	–	6	3	18	No	No	..
Turkmenistán	1927	1927	1990 E i	2006 g	6	18	17	No	No	..
Turquía	1930	1934	1935 N	–	8	2	9	No	No	..
Ucrania	1919	1919	1990 E i	–	4	4	8	No	No	..
Uzbekistán	1938	1938	1990 E	2008 g	3	6	19	No	Sí	Sí
Regiones desarrolladas					31 t	17 t	27 t			
Alemania	1918	1918	1919 E	1972 g	33	26	32	No	No	..
Andorra	1970	1973	..	–	33	7	36	No	No	..
Australia	1902, 1962	1902, 1962	1943 E	1987	23	21	28	No	No	..
Austria	1918	1918	1919 E	1927 g	39	25	28	No	No	..
Bélgica	1919, 1948	1921, 1948	1921 N	2004	33	16	38	No	Sí h	Sí
Canadá	1917, 1951 k	1920, 1960	1921 E	1972	30	21	25	No	No	..
Dinamarca	1915	1915	1918 E	1950	42	33	38	No	No	..
España	1931	1931	1931 E	1999	53	20	34	No	Sí h	Sí
Estados Unidos de América	1920 l	1788 l	1917 E	2007	33	11 m	17 m	No	No	..
Finlandia	1906	1906	1907 E	1991	63	34	40	No	No	..
Francia	1944	1944	1945 E	–	26	9	20	Sí	Sí h	Sí
Grecia	1949, 1952	1949, 1952	1952 E	2004	31	6	17	No	No	Sí
Irlanda	1918, 1928	1918, 1928	1918 E	1982	21	14	16	No	No	..
Islandia	1915, 1920	1915, 1920	1922 E	1974 g	46	25	43	No	No	..
Israel	1948	1948	1949 E	2006	7	8	19	No	No	..
Italia	1945	1945	1946 E	1979	22	10	20	No	No	..
Japón	1945, 1947	1945, 1947	1946 E	1993	12	8	14	No	No	..
Liechtenstein	1984	1984	..	–	40	4	24	No	No	..
Luxemburgo	1919	1919	1919 E	1989	27	20	20	No	No	..
Malta	1947	1947	1966 E	1996	25	6	9	No	No	..
Mónaco	1962	1962	..	–	20	6	26	No	No	..
Noruega	1913	1907, 1913	1911 N	1993	53	36	40	No	No	..
Nueva Zelandia	1893	1919	1933 E	2005	29	29	34	No	No	..

	Año en que las mujeres obtuvieron el derecho ^a		Participación política de las mujeres					Cuotas para la representación política de las mujeres ^b		
	A voto	A postular a cargos públicos	Año en que una mujer fue elegida (E) o nombrada (N) al parlamento por primera vez	Año en que una mujer encabezó un parlamento por primera vez ^c	Porcentaje de mujeres en cargos ministeriales ^d	Porcentaje de mujeres en el parlamento ^e		Cuota constitucional para parlamentos nacionales	Cuota según ley electoral para parlamentos nacionales	Cuota constitucional o legislativa a nivel subnacional ^f
						(%) 2010	(%) 1997			
Países Bajos	1919	1917	1918 E	1998 g	24	28	39	No	No	..
Portugal	1931, 1934, 1976	1931, 1934, 1976	1934 E	–	31	13	27	No	Sí h	Sí
Reino Unido	1918, 1928	1918, 1928	1918 E	1992 g	23	12	21	No	No	..
San Marino	1959	1973	..	1981	20	12	17	No	No	..
Suecia	1919, 1921	1919, 1921	1921 E	1991	45	40	45	No	No	..
Suiza	1971	1971	1971 E	1977	43	20	28	No	No	..
Asia Oriental y el Pacífico					9 t	8 t	11 t			
Brunei Darussalam	–	0	No	No	..
Camboya	1955	1955	1958 E	–	10	6	19	No	No	..
China	1949	1949	1954 E	–	12	21	21	No	No	..
Fiji	1963	1963	1970 N	..	9	6	..	No	No	..
Filipinas	1937	1937	1941 E	–	14	12	21	No	No	Sí
Hong Kong, China (RAE)	No	No	..
Indonesia	1945	1945	1950 N	–	14	11	18	No	Sí	..
Islas Marshall	1979	1979	10	..	3	No	No	..
Islas Salomón	1974	1974	1993 E	..	0	2	0	No	No	..
Kiribati	1967	1967	..	–	8	0	4	No	No	..
Malasia	1957	1957	1959 E	–	7	10	14	No	No	..
Micronesia (Estados Federados de)	1979	1979	..	–	17	0	0	No	No	..
Mongolia	1924	1924	1951 E	–	7	8	4	No	No	..
Myanmar	1935	1946	1947 E	4	No	No	..
Nauru	1968	1968	..	–	0	6	0	No	No	..
Palau	1979	1979	..	–	25	3	7	No	No	..
Papua Nueva Guinea	1964	1963	1977 E	–	4	2	1	No	No	..
República de Corea	1948	1948	1948 E	–	13	3	15	No	Sí	Sí
República Democrática Popular Lao	1958	1958	1958 E	–	10	9	25	No	No	..
República Popular Democrática de Corea	1946	1946	..	–	6	20	16	No	No	..
Samoa	1948, 1990	1948, 1990	1976 N	–	23	4	8	No	No	..
Singapur	1947	1947	1963 E	–	5	5	23	No	No	..
Tailandia	1932	1932	1948 N	–	13	7	14	No	No	..
Timor-Leste	21	..	29	No	Sí h	..
Tonga	1960	1960	..	–	8	0	4 n	No	No	..
Tuvalu	1967	1967	..	–	0	8	0	No	No	..
Vanuatu	1975, 1980 j	1975, 1980	1987 E	–	0	..	4	No	No	..
Viet Nam	1946	1946	1976 E	–	4	26	26	No	No	..
América Latina y el Caribe					19 t	12 t	20 t			
Antigua y Barbuda	1951	1951	1984 N	1994 g	11	11	19	No	No	..
Argentina	1947	1947	1951 E	1973	20	23	38	Sí	Sí h	Sí
Bahamas	1961, 1964	1961, 1964	1977 N	1997 g	0	20	18	No	No	..
Barbados	1950	1950	1966 N	–	6	18	20	No	No	..
Belize	1954	1954	1984 E+N	1984 g	0	11	11	No	No	..
Bolivia (Estado Plurinacional de)	1938, 1952	1938, 1952	1966 E	1979 g	20	4	30	No	Sí h	Sí
Brasil	1932	1932	1933 E	–	7	7	10	No	Sí h	..
Chile	1931, 1949	1931, 1949	1951 E	2002 g	46	7	14	No	No	..
Colombia	1954	1954	1954 N	..	21	10	14	No	No	..
Costa Rica	1949	1949	1953 E	1986	35	16	39	No	Sí h	Sí
Cuba	1934	1934	1940 E	–	25	23	43	No	No	..
Dominica	1951	1951	1980 E	1980 g	20	9	13	No	No	..
Ecuador	1929, 1967	1929, 1967	1956 E	–	33	4	32	No	Sí h	Sí
El Salvador	1939	1961	1961 E	1994	15	15	19	No	No	..
Granada	1951	1951	1976 E+N	1990 g	19	11 j	21	No	No	..
Guatemala	1946	1946, 1965	1956 E	1991	0	13	12	No	No	..
Guyana	1953	1945	1968 E	–	31	20	30	No	No	..
Haití	1950	1950	1961 E	–	22	3 j	11 j	No	No	..
Honduras	1955	1955	1957 E	–	36	8	18	No	Sí	Sí
Jamaica	1944	1944	1944 E	1984	13	12	16	No	No	..
México	1947	1953	1952 N	1994	11	14	25	No	Sí h	Sí
Nicaragua	1955	1955	1972 E	1990	39	11	21	No	No	..

ANEXO 1: Derechos políticos de las mujeres

	Año en que las mujeres obtuvieron el derecho ^a		Participación política de las mujeres					Cuotas para la representación política de las mujeres ^b		
	A voto	A postular a cargos públicos	Año en que una mujer fue elegida (E) o nombrada (N) al parlamento por primera vez	Año en que una mujer encabezó un parlamento por primera vez ^c	Porcentaje de mujeres en cargos ministeriales ^d	Porcentaje de mujeres en el parlamento ^e		Cuota constitucional para parlamentos nacionales	Cuota según ley electoral para parlamentos nacionales	Cuota constitucional o legislativa a nivel subnacional ^f
						(%) 2010	(%) 1997			
Panamá	1941, 1946	1941, 1946	1946 E	1994	27	10	8	No	Sí	..
Paraguay	1961	1961	1963 E	–	22	6	14	No	Sí h	Sí
Perú	1955	1955	1956 E	1995	22	11	28	No	Sí h	Sí
República Dominicana	1942	1942	1942 E	1999	9	10	19	No	Sí	Sí
Saint Kitts y Nevis	1951	1951	1984 E	2004	0	13	7	No	No	..
San Vicente y las Granadinas	1951	1951	1979 E	–	21	10	14	No	No	..
Santa Lucía	1951	1951	1979 N	2007 g	8	14	21	No	No	..
Suriname	1948	1948	1975 E	1997 g	..	16	10	No	No	..
Trinidad y Tabago	1946	1946	1962 E+N	1991	35	19	27	No	No	..
Uruguay	1932	1932	1942 E	1963 g	21	7	15	No	Sí h	Sí
Venezuela (República Bolivariana de)	1946	1946	1948 E	1998 g	26	6	17	No	No	..
Oriente Medio y África del Norte					7 t	..	10 t			
Arabia Saudita	–	–	..	–	0	..	0	No	No	..
Argelia	1962	1962	1962 N	–	4	3	7	No	No	..
Bahrein	1973 p	1973 p	2002 N	–	11	..	15	No	No	..
Egipto	1956	1956	1957 E	–	9	2	13 j	No	Sí	..
Emiratos Árabes Unidos	–	–	17	0	23	No	No	..
Iraq	1980	1980	..	–	10	6	25	Sí	Sí	..
Jamahiriyá Árabe Libia	1964	1964	..	–	0	..	8	No	No	..
Jordania	1974	1974	1989 N	–	7	2	12	No	Sí	..
Kuwait	2005	2005	..	–	7	0	8	No	No	..
Líbano	1952	1952	1991 N	–	7	2	3	No	No	..
Marruecos	1963	1963	1993 E	–	11	1	7	No	No	..
Omán	1994, 2003	1994, 2003	..	–	9	..	9	No	No	..
Qatar	–	0	..	0	No	No	..
República Árabe Siria	1949, 1953	1953	1973 E	–	6	10	12	No	No	..
Territorio Palestino Ocupado	No	No	..
Túnez	1959	1959	1959 E	–	4	7	23	No	No	..
Yemen	1967, 1970	1967, 1970	1990 E i	–	6	1	1	No	No	..
Asia Meridional					7 t	5 t	16 t			
Afganistán	1963	1963	7	..	28	Sí	Sí h	Sí
Bangladesh	1972	1972	1973 E	–	16	9	19	Sí	No	Sí
Bhután	1953	1953	1975 E	–	0	2	14	No	No	..
India	1950	1950	1952 E	2009 g	10	7	11	No	No	Sí
Irán (República Islámica del)	1963	1963	1963 E+N	–	3	5	3	No	No	..
Maldivas	1932	1932	1979 E	–	7	6	6	No	No	..
Nepal	1951	1951	1952 N	–	8	5	33	Sí	Sí h	Sí
Pakistán	1947	1947	1973 E i	2008 g	8	3	21	Sí	Sí	Sí
Sri Lanka	1931	1931	1947 E	–	6	5	5	No	No	..
África subsahariana					20 t	9 t	18 t			
Angola	1975	1975	1980 E	–	28	10	39	No	Sí	..
Benin	1956	1956	1979 E	–	13	7	11	No	No	..
Botswana	1965	1965	1979 E	2009 g	12	9	8	No	No	..
Burkina Faso	1958	1958	1978 E	–	18	11	15	No	Sí h	Sí
Burundi	1961	1961	1982 E	2005	29	..	36	Sí	Sí h	..
Cabo Verde	1975	1975	1975 E	–	53	11	18	No	No	..
Camerún	1946	1946	1960 E	–	12	6	14	No	No	..
Chad	1958	1958	1962 E	–	7	2	5	No	No	..
Comoras	1956	1956	1993 E	–	0	0	3	No	No	..
Congo	1963	1963	1963 E	–	14	..	9	No	No	..
Côte d'Ivoire	1952	1952	1965 E	–	13	8	9	No	No	..
Djibouti	1946	1986	2003 E	–	11	0	14	No	Sí h	..
Eritrea	1955 q	1955	1994 E	–	25	21	22	No	Sí	Sí
Etiopía	1955	1955	1957 E	1995	7	2 j	26	No	No	..
Gabón	1956	1956	1961 E	2009 g	21	10	16	No	No	..

Año en que las mujeres obtuvieron el derecho^a

Participación política de las mujeres

Cuotas para la representación política de las mujeres^b

	Año en que las mujeres obtuvieron el derecho ^a		Participación política de las mujeres					Cuotas para la representación política de las mujeres ^b		
	A voto	A postular a cargos públicos	Año en que una mujer fue elegida (E) o nombrada (N) al parlamento por primera vez	Año en que una mujer encabezó un parlamento por primera vez ^c	Porcentaje de mujeres en cargos ministeriales ^d (%) 2010	Porcentaje de mujeres en el parlamento ^e (%) 1997 (%) 2011		Cuota constitucional para parlamentos nacionales	Cuota según ley electoral para parlamentos nacionales	Cuota constitucional o legislativa a nivel subnacional ^f
Gambia	1960	1960	1982 E	2006	31	2	8	No	No	..
Ghana	1954	1954	1960	2009 g	22	9	8	No	No	..
Guinea	1958	1958	1963 E	..	16	7	.. r	No	No	..
Guinea Ecuatorial	1963	1963	1968 E	–	4	9	10	No	No	..
Guinea-Bissau	1977	1977	1972 N	–	24	10	10	No	No	..
Kenya	1919, 1963	1919, 1963	1969 E+N	–	15	3	10	Sí	No	..
Lesotho	1965	1965	1965 N	2000 g	32	11	23	No	No	Sí
Liberia	1946	1946	..	2003	30	6 j	14	No	No	..
Madagascar	1959	1959	1965 E	..	17	4	12	No	No	..
Malawi	1961	1961	1964 E	–	27	6	21	No	No	..
Malí	1956	1956	1959 E	–	21	12	10	No	No	..
Mauricio	1956	1956	1976 E	–	..	8	19	No	No	..
Mauritania	1961	1961	1975 E	–	23	1	19	No	Sí h	Sí
Mozambique	1975	1975	1977 E	2010 g	26	25	39	No	No	..
Namibia	1989	1989	1989 E	–	24	17	25	No	No	Sí
Níger	1948	1948	1989 E	..	23	1	..	No	Sí	..
Nigeria	1958, 1978	1958, 1978	..	2007	10	..	7	No	No	..
República Centroafricana	1986	1986	1987 E	–	12	4	..	No	No	..
República Democrática del Congo	1967	1970	1970 E	–	13	..	8	No	No	..
República Unida de Tanzania	1959	1959	..	2010 g	27	17	36	Sí	Sí	Sí
Rwanda	1961	1961	1981	2008 g	33	17	51	Sí	No	Sí
Santo Tomé y Príncipe	1975	1975	1975 E	1980	39	7	18	No	No	..
Senegal	1945	1945	1963 E	–	13	12	30	Sí	No	..
Seychelles	1948	1948	1976 E+N	–	20	27	24	No	No	..
Sierra Leona	1961	1961	..	–	8	..	13	No	No	Sí
Somalia	1956	1956	..	–	7	Sí	No	..
Sudáfrica	1930, 1984, 1994	1930, 1984, 1994	1933 E	1994	34	24	43 s	No	No	Sí
Sudán	1964	1964	1964 E	–	6	5	24	No	Sí	..
Swazilandia	1968	1968	1972 E+N	2006 g	26	9	22	No	No	..
Togo	1945	1945	1961 E	–	14	1	11	No	No	..
Uganda	1962	1962	1962 N	–	32	18	31	Sí	Sí	Sí
Zambia	1962	1962	1964 E+N	–	17	10	14	No	No	..
Zimbabue	1919, 1957	1919, 1978	1980 E+N	2005 g	19	15	18	No	No	..
Mundial					17 t	11 u	19 u			

FUENTES:

Columnas 1-2: IPU 2010d; Columna 3: IPU 2011b, PNUD 2009; Columna 4: IPU 2011b; Columna 5: IPU 2010c; Columna 6: IPU 2010a; Columna 7: IPU 2011a; Columnas 8-10: IDEA Internacional (2010), Universidad de Estocolmo e IPU 2010.

NOTAS

".." Indica que no hay datos disponibles.

- a. Los datos se refieren al año en que se reconoció el derecho a voto y a postular a cargos públicos a nivel nacional, con carácter universal e igualitario. La referencia a múltiples fechas refleja las etapas en el otorgamiento de los derechos. En algunos países, las mujeres obtuvieron el derecho a voto y a postular a cargos públicos en elecciones locales antes que en elecciones nacionales. Este anexo no incluye información acerca del derecho a participar en elecciones locales. "–" indica que a las mujeres no se les permite votar y/o participar en elecciones. En el caso de los Emiratos Árabes Unidos el derecho de voto está limitado tanto para mujeres como para hombres, y en Brunei Darussalam ni mujeres ni hombres pueden votar.
- b. Los sistemas de cuotas se definen como medidas obligatorias o selectivas que buscan fomentar el equilibrio de género en las posiciones políticas. Las cuotas normalmente constituyen un porcentaje que varía de 20% a 40%. En algunas oportunidades se utiliza una cuota neutra de género de 50:50, que establece un máximo de representación tanto para

mujeres como para hombres. Los tipos de cuotas incluyen: cuotas legales para candidatos, según las cuales se reservan cupos para las mujeres en las listas electorales; escaños reservados, que consisten en reservar un determinado porcentaje de escaños de la asamblea legislativa para las mujeres; y cuotas políticas, donde cada partido determina un cierto porcentaje de candidatas para postularlas a la elección. Para obtener más información sobre las cuotas, inclusive las definiciones, ver IDEA Internacional, Universidad de Estocolmo e IPU 2010.

- c. Fecha en que, por primera vez en la historia parlamentaria del país, una mujer asumió un cargo de dirección/vocaría en el parlamento o en una de sus cámaras. Hasta diciembre de 2010, las mujeres ocupaban el 14.1% de los 270 cargos directivos. "–" indica que ninguna mujer ha presidido el parlamento.
- d. Datos a fecha de 1º de enero de 2010. El total incluye a viceministras y primeras viceministras. También incluye a primeras ministras cuando éstas asumen carteras ministeriales. No se incluyen las vicepresidentas ni las jefas de gobierno o de organismos públicos.
- e. Los datos de 1997 son hasta el 25 de diciembre de 1997. Los datos de 2011 son a fecha de enero de 2011. El cálculo se basa en el número de escaños parlamentarios ocupados en esa fecha.
- f. La información sobre las cuotas aplicadas a nivel subnacional no es exhaustiva.

- g. En el momento de la redacción de este informe, una mujer presidía el parlamento o una cámara. En dos países (Antigua y Barbuda y Santa Lucía) una mujer preside ambas cámaras del parlamento.
- h. Corresponde aplicar sanciones legales por el no cumplimiento de la ley de cuotas electorales.
- i. Se refiere al año en que las mujeres resultaron elegidas conforme al sistema parlamentario actual.
- j. Basado en información disponible sólo para la cámara baja/única.
- k. Los datos provienen del Parlamento de Canadá en 2010. En 1917, las mujeres con familiares en las fuerzas armadas tenían el derecho de votar en su nombre. En 1951, los Territorios del Noroeste aprobaron una ordenanza electoral otorgando a las mujeres el derecho al voto.
- l. La Constitución de los Estados Unidos establece el derecho de todas las personas a participar en elecciones para desempeñar un cargo público. Sin embargo, no fue sino hasta 1920 que se otorgó explícitamente el derecho de las mujeres al voto y a participar en elecciones para desempeñar un cargo público.
- m. El total se refiere a todos los miembros con derecho a voto de la cámara.
- n. Ninguna mujer resultó elegida en 2010. No obstante, una mujer fue designada en el gabinete y debido a que los ministros también ocupan escaños en el parlamento, hay una mujer sobre un total de 28 parlamentarios.

- p. Conforme a la Constitución vigente (1973), todos los ciudadanos son iguales ante la ley. Sin embargo, las mujeres no podían ejercer sus derechos electorales en la primera elección parlamentaria de 1973. La primera legislatura fue disuelta el 26 de agosto de 1975 por Decreto del Emir. Las mujeres pudieron votar en el Plebiscito efectuado el 14 y 15 de febrero de 2001 que aprobó la Carta de Acción Nacional. Con posterioridad, las mujeres ejercieron la totalidad de sus derechos políticos tanto para votar como para postular a cargos públicos en las elecciones nacionales de 2002.
- q. En noviembre de 1955, Eritrea formaba parte de Etiopía. La Constitución de Eritrea soberana adoptada el 23 de mayo de 1997 estipula que "Todos los ciudadanos de Eritrea mayores de 18 años tienen derecho a voto".
- r. El parlamento fue disuelto luego del golpe de Estado de diciembre de 2008.
- s. Las cifras sobre la distribución de escaños no incluyen a los 36 delegados de rotación especial designados en forma ad hoc.
- t. Los datos se refieren a promedios no ponderados calculados por ONU Mujeres.
- u. El promedio mundial proviene de IPU 2011a.

ANEXO 2: Oportunidades económicas para las mujeres

	Leyes laborales					Empleo					Disparidad salarial
	Las mujeres pueden trabajar en todos los sectores	Las mujeres pueden asumir los mismos turnos nocturnos que los hombres	Licencia de maternidad con o sin goce de sueldo	Plazo de licencia de maternidad con goce de sueldo ^a (días civiles)	Licencia de paternidad obligatoria con o sin goce de sueldo	Participación en la fuerza laboral ^b		Desempleo ^c		Desempleo de las mujeres como % del total ^c	Salarios de la industria manufacturera ^d
						Mujeres (%) 2009	Hombres (%) 2009	Mujeres (%) 2000-2008	Hombres (%) 2000-2008	(% del total) 2000-2008	(salario de las mujeres como % del salario de los hombres)
Europa Central y Oriental y Asia Central				174 h		50 h	68 h	8 h	8 h	47 h	
Albania	Sí	Sí	Sí	365	No	49	70	28	19	51	..
Armenia	Sí	Sí	Sí	140	No	60	75	40	32	53	62
Azerbaiyán	Sí	Sí	Sí	126	Sí	60	67	5	8	40	56
Belarús	Sí	Sí	Sí	126	No	55	67	67
Bosnia y Herzegovina	No	Sí	Sí	365	Sí	55	68	33	27	41	..
Bulgaria	Sí	Sí	Sí	135	Sí	48	61	6	6	48	70
Chipre	Sí	126	..	54	71	4	3	52	65
Croacia	Sí	Sí	Sí	365	Sí	46	60	11	8	52	76
Eslovaquia	Sí	Sí	Sí	196	Sí	51	69	11	8	51	..
Eslovenia	No	No	Sí	365	No	53	65	5	4	50	..
Estonia	Sí	Sí	Sí	140	Sí	55	69	5	6	47	..
Federación de Rusia	No	Sí	Sí	140	Sí	57	69	6	6	44	..
Georgia	Sí	Sí	Sí ^e	126 ^e	Sí	55	74	13	14	45	51
Hungría	Sí	Sí	Sí	168	Sí	43	59	8	8	47	73
Kazajistán	Sí	Sí	Sí	126	No	66	76	10	7	57	68
Kirguistán	Sí	Sí	Sí	126	Sí	55	79	9	8	46	..
la ex República Yugoslava de Macedonia	43	65	34	34	39	..
la República de Moldova	Sí	Sí	Sí	126	Sí	46	53	3	5	42	..
Letonia	Sí	Sí	Sí	112	Sí	54	70	7	8	45	81
Lituania	Sí	Sí	Sí	126	Sí	50	62	6	6	48	70
Montenegro	No	No	Sí ^e	365 ^e	Sí	36	26	52	..
Polonia	Sí	Sí	Sí	112	Sí	46	62	8	6	51	..
República Checa	Sí	Sí	Sí	196	Sí	49	68	6	3	55	65
Rumania	Sí	Sí	Sí	126	Sí	45	60	5	7	36	75
Serbia	No	Sí	Sí	365	Sí	21	16	50	..
Tayikistán	57	78
Turkmenistán	62	74
Turquía	No	No	Sí	112	No	24	70	9	9	27	..
Ucrania	No	No	Sí	126	Sí	52	65	6	7	45	71
Uzbekistán	No	Sí	Sí	126	Sí	58	71
Regiones desarrolladas				150 h		54 h	70 h	6 h	6 h	49 h	
Alemania	Sí	Sí	Sí	98	Sí	53	67	8	7	46	76
Andorra	71
Australia	Sí	Sí	Sí	126	Sí	58	72	5	4	49	90
Austria	Sí	Sí	Sí	112	Sí	53	68	4	4	50	62
Bélgica	Sí ^g	Sí	Sí	105	Sí	47	61	8	6	49	79
Canadá	Sí	Sí	Sí	119	Sí	63	73	6	7	43	..
Dinamarca	Sí	Sí	Sí	365	Sí	60	71	4	3	52	87
España	Sí	Sí	Sí	112	Sí	49	68	13	10	49	..
Estados Unidos de América	Sí	Sí	Sí	84 ^f	No	58	72	5	6	43	..
Finlandia	Sí	Sí	Sí	147	Sí	57	65	7	6	51	84
Francia	Sí	Sí	Sí	112	Sí	51	62	8	7	51	83
Grecia	Sí	Sí	Sí	119	Sí	43	65	11	5	61	..
Irlanda	Sí	Sí	Sí	182	Sí	54	73	5	7	33	72
Islandia	Sí	Sí	Sí	90	Sí	72	83	3	3	39	72
Israel	Sí	Sí	Sí	98	Sí	52	62	7	6	50	..
Italia	Sí	Sí	Sí	150	Sí	38	61	9	6	52	..
Japón	Sí	Sí	Sí	98	Sí	48	72	4	4	40	61
Liechtenstein	Sí	140
Luxemburgo	Sí	112	..	48	63	6	4	52	73
Malta	Sí	98	..	32	68	7	6	38	89
Mónaco	Sí	112	5	3	58	..
Noruega	Sí	Sí	Sí	322	Sí	63	71	2	3	44	90
Nueva Zelanda	Sí	Sí	Sí	98	Sí	62	76	4	4	47	81

	Leyes laborales					Empleo					Disparidad salarial
	Las mujeres pueden trabajar en todos los sectores	Las mujeres pueden asumir los mismos turnos nocturnos que los hombres	Licencia de maternidad con o sin goce de sueldo	Plazo de licencia de maternidad con goce de sueldo ^a (días civiles)	Licencia de paternidad obligatoria con o sin goce de sueldo	Participación en la fuerza laboral ^b		Desempleo ^c		Desempleo de las mujeres como % del total ^c	Salarios de la industria manufacturera ^d
						Mujeres (%) 2009	Hombres (%) 2009	Mujeres (%) 2000-2008	Hombres (%) 2000-2008	(% del total) 2000-2008	(salario de las mujeres como % del salario de los hombres)
Países Bajos	Sí	Sí	Sí	112	Sí	59	73	3	3	50	83
Portugal	Sí	Sí	Sí	120	Sí	56	69	9	6	54	68
Reino Unido	Sí	Sí	Sí	273	Sí	55	70	5	6	41	82
San Marino	Sí	150	5	1	73	..
Suecia	Sí	Sí	Sí	480	Sí	61	69	7	6	50	91
Suiza	Sí	Sí	Sí	98	No	61	74	5	3	56	77
Asia Oriental y el Pacífico				85 h		65 h	80 h	6 h	6 h	43 h	
Brunei Darussalam	60	75
Camboya	Sí	Sí	Sí	90	Sí	74	86	7	8	61	..
China	No	Sí	Sí	90	No	67	80
Fiji	Sí	84	..	39	78	6	4	39	..
Filipinas	Sí	No	Sí	60	Sí	49	78	7	8	37	92
Hong Kong, China (RAE)	Sí	Sí	Sí	70	No	52	69	3	5	39	60
Indonesia	Sí	Sí	Sí	90	Sí	52	86	11	8	47	68
Islas Marshall
Islas Salomón	Sí	84	..	24	50
Kiribati	Sí	84
Malasia	No	Sí	Sí	60	No	44	79	3	3	38	..
Micronesia (Estados Federados de)
Mongolia	No	Sí	Sí	120	No	68	78	4	3	56	71
Myanmar	Sí	84	..	63	85	88
Nauru
Palau
Papua Nueva Guinea	No	No	Sí	42 f	No	72	74	1	4	22	..
República de Corea	Sí	Sí	Sí	90	Sí	50	72	3	4	34	57
República Democrática Popular Lao	Sí	Sí	Sí	90	No	78	79	1	1	50	..
República Popular Democrática de Corea	55	77
Samoa	38	75	6	4	38	..
Singapur	Sí	Sí	Sí	84	No	54	76	4	3	47	65
Tailandia	No	Sí	Sí	90	No	66	81	1	1	42	75
Timor-Leste	59	83
Tonga	55	75	7	4	60	..
Tuvalu	9	5	18	..
Vanuatu	Sí	90	..	79	88
Viet Nam	No	Sí	Sí	120	No	68	76	2	2	56	..
América Latina y el Caribe				93 h		53 h	80 h	9 h	6 h	50 h	
Antigua y Barbuda	Sí	91	9	8	52	..
Argentina	Sí	Sí	Sí	90	Sí	52	78	12	8	53	..
Bahamas	Sí	91	..	68	79	9	7	56	..
Barbados	Sí	84	..	66	78	11	9	52	..
Belice	Sí	98	..	47	81	17	7	57	..
Bolivia (Estado Plurinacional de)	No	Sí	Sí	60	No	62	82	7	4	56	..
Brasil	Sí	Sí	Sí	120	Sí	60	82	10	6	58	61
Chile	Sí	Sí	Sí	126	Sí	42	73	10	7	45	..
Colombia	No	Sí	Sí	84	Sí	41	78	15	9	53	60
Costa Rica	Sí	No	Sí	120	No	45	80	7	3	55	95
Cuba	Sí	126	..	41	67	2	2	40	..
Dominica	Sí	84	10	12	34	..
Ecuador	No	Sí	Sí	84	Sí	47	78	11	6	58	..
El Salvador	Sí	Sí	Sí	84	No	46	77	4	8	25	64
Granada	Sí	90
Guatemala	No	Sí	Sí	84	Sí	48	88	2	1	49	..
Guyana	Sí	91	..	45	81	15	10	40	..
Haití	Sí	84	..	58	83
Honduras	Sí	Sí	Sí	84	No	40	80	4	3	47	..

ANEXO 2: Oportunidades económicas para las mujeres

	Leyes laborales					Empleo					Disparidad salarial
	Las mujeres pueden trabajar en todos los sectores	Las mujeres pueden asumir los mismos turnos nocturnos que los hombres	Licencia de maternidad con o sin goce de sueldo	Plazo de licencia de maternidad con goce de sueldo ^a (días civiles)	Licencia de paternidad obligatoria con o sin goce de sueldo	Participación en la fuerza laboral ^b		Desempleo ^c		Desempleo de las mujeres como % del total ^c	Salarios de la industria manufacturera ^d
						Mujeres (%) 2009	Hombres (%) 2009	Mujeres (%) 2000-2008	Hombres (%) 2000-2008	(% del total) 2000-2008	(salario de las mujeres como % del salario de los hombres)
Jamaica	No	No	Sí	84	No	56	74	15	7	62	..
México	Sí	Sí	Sí	84	No	43	81	4	4	39	72
Nicaragua	Sí	Sí	Sí	84	No	47	78	5	5	35	..
Panamá	No	Sí	Sí	98	No	48	81	9	5	52	97
Paraguay	Sí	Sí	Sí	84	Sí	57	87	8	4	55	108
Perú	Sí	Sí	Sí	90	No	58	76	8	6	54	..
República Dominicana	Sí	Sí	Sí	84	Sí	51	80	25	9	63	..
Saint Kitts y Nevis	Sí	91
San Vicente y las Granadinas	Sí	91	..	56	79
Santa Lucía	Sí	90	..	51	76	25	17	55	71
Suriname	39	66	53	..
Trinidad y Tabago	Sí	91	..	55	78	10	4	60	..
Uruguay	Sí	Sí	Sí	84	Sí	54	75	10	5	60	..
Venezuela (República Bolivariana de)	Sí	Sí	Sí	126	No	52	80	8	7	41	..
Oriente Medio y África del Norte				61 h		26 h	77 h	16 h	8 h	31 h	
Arabia Saudita	No	No	Sí	70	Sí	21	80	13	4	36	..
Argelia	Sí	No	Sí	98	Sí	37	80	18	13	22	..
Bahrein	Sí	45	..	32	85	10	4	41	77
Egipto	No	No	Sí	90	No	22	75	19	6	50	66
Emiratos Árabes Unidos	No	No	Sí	45	No	42	92	7	3	31	..
Iraq	Sí	62	..	14	69	13	10	20	..
Jamahiriyá Árabe Libia	Sí	50	..	25	79
Jordania	No	No	Sí	70	No	23	74	24	10	18	69
Kuwait	No	No	Sí	70	Sí	45	82
Libano	No	Sí	Sí	49	No	22	72
Marruecos	No	Sí	Sí	98	No	26	80	10	10	27	..
Omán	No	No	Sí e	42 e	No	25	77
Qatar	Sí	50	..	50	93	13	2	40	142
República Árabe Siria	No	No	Sí	50	No	21	79	21	8	39	..
Territorio Palestino Ocupado	17	68	24	26	16	50
Túnez	Sí	30	..	26	71	17	13	32	..
Yemen	No	No	Sí	60	No	20	73
Asia Meridional				85 h		37 h	81 h	6 h	5 h	44 h	
Afganistán	Sí	90	..	33	85	9	8	53	..
Bangladesh	Sí	No	Sí	112	No	59	83	7	3	41	..
Bhután	53	71	3	3	38	..
India	No	Sí	Sí	84	No	33	81	5	5	30	..
Irán (República Islámica del)	No	Sí	Sí	90	No	32	73	16	9	29	90
Maldivas	57	77	24	8	68	..
Nepal	Sí	No	Sí	52	No	63	80	11	7	51	45
Pakistán	No	No	Sí	84	No	22	85	9	4	34	..
Sri Lanka	Sí	No	Sí	84	No	34	75	8	4	56	77
África subsahariana				88 h		66 h	83 h	10 h	8 h	51 h	
Angola	Sí	Sí	Sí	84	No	74	88
Benin	No	Sí	Sí	98	No	67	78	(.)	1	31	..
Botswana	Sí	Sí	Sí	84	No	72	81	20	15	56	66
Burkina Faso	Sí	Sí	Sí	98	No	78	91
Burundi	Sí	84	..	91	88
Cabo Verde	Sí	60	..	53	81
Camerún	No	No	Sí	98	No	53	81	7	8	44	..
Chad	No	No	Sí	98	No	63	78
Comoras	Sí	98	..	74	85
Congo	Sí	105	..	63	83
Côte d'Ivoire	No	Sí	Sí	98	No	51	82
Djibouti	Sí	98	..	62	79

	Leyes laborales					Empleo					Disparidad salarial
	Las mujeres pueden trabajar en todos los sectores	Las mujeres pueden asumir los mismos turnos nocturnos que los hombres	Licencia de maternidad con o sin goce de sueldo	Plazo de licencia de maternidad con goce de sueldo ^a (días civiles)	Licencia de paternidad obligatoria con o sin goce de sueldo	Participación en la fuerza laboral ^b		Desempleo ^c		Desempleo de las mujeres como % del total ^c	Salarios de la industria manufacturera ^d (salario de las mujeres como % del salario de los hombres)
						Mujeres (%) 2009	Hombres (%) 2009	Mujeres (%) 2000-2008	Hombres (%) 2000-2008		
Eritrea	63	83
Etiopía	No	Sí	Sí	90	No	81	90	23	12	64	..
Gabón	Sí	98	..	70	81
Gambia	Sí	84	..	71	85
Ghana	Sí	Sí	Sí	84	No	74	75	11	10	51	..
Guinea	No	Sí	Sí	98	No	79	89
Guinea Ecuatorial	Sí	84	..	40	92
Guinea-Bissau	Sí	60	..	60	84
Kenya	No	Sí	Sí	90	Sí	76	88
Lesotho	No	Sí	Sí	84 f	No	71	78
Liberia	67	76	4	7	37	..
Madagascar	Sí	No	Sí	98	No	84	89	3	2	66	85
Malawi	Sí	Sí	Sí	56	No	75	79	10	5
Mali	No	No	Sí	98	Sí	38	67	11	7	53	..
Mauricio	Sí	84	..	41	75	13	4	65	..
Mauritania	No	No	Sí	98	No	59	81	41	9	73	..
Mozambique	Sí	60	..	85	87
Namibia	Sí	Sí	Sí	84	No	52	63	25	19	52	..
Níger	No	Sí	Sí	98	No	39	87	1	2	21	..
Nigeria	No	No	Sí	84	No	39	73
República Centroafricana	Sí	98	..	72	87
República Democrática del Congo	No	No	Sí	98	No	57	86
República Unida de Tanzania	Sí	Sí	Sí	84	Sí	86	91	6	3	68	..
Rwanda	Sí	Sí	Sí	84	No	87	85
Santo Tomé y Príncipe	Sí	60	..	44	76	25	11	61	..
Senegal	No	No	Sí	98	No	65	89	14	8	50	..
Seychelles	Sí	98	5	6	47	..
Sierra Leona	65	67	2	5	32	..
Somalia	Sí	98	..	56	85
Sudáfrica	Sí	Sí	Sí	120	Sí	47	63	26	20	53	..
Sudán	No	No	Sí	56	No	31	74
Swazilandia	Sí	84 f	..	53	75	57
Togo	Sí	Sí	Sí	98	No	64	86
Uganda	Sí	Sí	Sí	84	Sí	78	91	4	3	63	..
Zambia	Sí	Sí	Sí	84	No	59	79	11	14	36	..
Zimbabwe	Sí	98	..	60	74	4	4	50	..
Mundial				110 h		53 i	78 i	7 i	6 i	47 h	

FUENTES

Columnas 1-2, 5: Banco Mundial 2010f;

Columnas 3-4: División de Estadísticas de Naciones Unidas 2010a

Columnas 6-10: OIT 2009b;

Columna 11: División de Estadísticas de Naciones Unidas 2010b.

NOTAS

.. " Indica que no hay datos disponibles.

(.) Indica un valor menor al 1%.

a. Los días se pueden pagar a un monto inferior al pago completo y en algunos casos, una porción de la licencia puede no pagarse.

b. La proporción de participación en la fuerza laboral es una medida de la proporción de la población de un país en edad de trabajar que participa activamente en el mercado laboral, ya sea que trabaje o busque trabajo. Se calcula al expresar el número de personas en la fuerza laboral como un porcentaje de la población en edad de trabajar. La fuerza laboral es la suma del número de personas empleadas y el número de desempleados.

c. El desempleo es la proporción de la fuerza laboral sin trabajo pero disponible para y en busca de empleo. Los datos se refieren al último año disponible durante el periodo señalado.

d. Este indicador se refiere a la razón entre salarios de mujeres y hombres en la manufactura, expresada como un porcentaje. En general, las estadísticas salariales a partir de las cuales se calculó el indicador se refieren a los ingresos mensuales por empleado. El cálculo lo realiza la División de Estadística de Naciones Unidas con base en datos de la OIT y abarca un espectro más amplio de países que otros indicadores sobre la diferencia en salarios por género.

e. Los datos provienen del Banco Mundial 2010f.

f. La licencia no es pagada.

g. Los datos para Bélgica provienen de ELLN 2010.

h. Los datos son promedios calculados por ONU Mujeres. Donde fuera apropiado, se encuentran ponderados utilizando la población pertinente.

i. OIT 2011.

ANEXO 3: La salud y los derechos reproductivos de las mujeres

	Leyes sobre el aborto ^a							Salud reproductiva			
	Para salvar la vida de la mujer	Para proteger la salud física	Para proteger la salud mental	En casos de violación o incesto	En casos de deterioro del crecimiento fetal	Motivos económicos o sociales	A petición de la interesada	Tasa de mortalidad materna (por cada 100,000 nacimientos vivos)		Uso de anticonceptivos ^{b,d} (%)	Partos atendidos por personal médico especializado ^{c,d} (%)
								1990	2008	2000-2008	2000-2008
Europa Central y Oriental y Asia Central								63 q	31 q	51 q	97 q
Albania	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	48	31	10	99
Armenia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	51	29	19	100
Azerbaiyán	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	64	38	13	88
Belarús	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	37	15	56	100 e
Bosnia y Herzegovina	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	18	9	11	100 e
Bulgaria	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	24	13	40 f	99
Chipre	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	17	10	..	100 e
Croacia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	8	14	..	100
Eslovaquia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	15	6	66 f	100
Eslovenia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	11	18	63 f	100
Estonia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	48	12	56 f	100
Federación de Rusia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	74	39	70	100
Georgia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	58	48	27	98
Hungría	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	23	13	71 f	100
Kazajistán	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	78	45	49	100 e
Kirguistán	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	77	81	46	98 e
la ex República Yugoslava de Macedonia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	16	9	10	99
la República de Moldova	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	62	32	43	100 e
Letonia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	57	20	56 f	100
Lituania	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	34	13	33 f	100
Montenegro	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	15	15	17	99 e
Polonia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	17	6	28 f	100
República Checa	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	15	8	63 f	100
Rumania	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	170	27	38	98
Serbia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	13	8	19	99 e
Tayikistán	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	120	64	33	88
Turkmenistán	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	91	77	45	100 e
Turquía	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	68	23	43	91
Ucrania	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	49	26	48	99
Uzbekistán	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	53	30	59	100 e
Regiones desarrolladas								11 q	14 q	66 q	99 q
Alemania	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	13	7	66 f	..
Andorra	Sí g	No g	No g	No g	No g	No g	No g
Australia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	10	8	71	100 e,f
Austria	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	10	5	47 f	100 e,f
Bélgica	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	7	5	73	..
Canadá	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	6	12	72	98 e
Dinamarca	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	7	5
España	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	7	6	62	..
Estados Unidos de América	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	12	24	73	99 e,f
Finlandia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	7	8	..	100 e,f
Francia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	13	8	77	99 e,f
Grecia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	6	2	46	..
Irlanda	Sí	No	No	No	No	No	No	6	3	89	100 e
Islandia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	8	5
Israel	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	12	7
Italia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	10	5	41 f	..
Japón	Sí h	Sí h	No h	Sí h	No h	Sí h	No h	12	6	44	100 e,f
Liechtenstein	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Luxemburgo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	6	17	..	100 e
Malta	No i	No i	No i	No i	No i	No i	No i	14	8	43 f	98 e,f
Mónaco	Sí g	No g	No g	No g	No g	No g	No g
Noruega	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	9	7	82	..
Nueva Zelanda	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	18	14	72 f	100 e,f
Países Bajos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	10	9	67	100 e,f

Leyes sobre el aborto^a

Salud reproductiva

	Para salvar la vida de la mujer	Para proteger la salud física	Para proteger la salud mental	En casos de violación o incesto	En casos de deterioro del crecimiento fetal	Motivos económicos o sociales	A petición de la interesada	Tasa de mortalidad materna (por cada 100,000 nacimientos vivos)		Uso de anticonceptivos ^{b,d}	Partos atendidos por personal médico especializado ^{c,d} (%)
								1990	2008	2000-2008	2000-2008
Portugal	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	15	7	63	100 e
Reino Unido	Sí j	Sí j	Sí j	No j	Sí j	Sí j	No j	10	12	84	99 e,f
San Marino	Sí g	No g	No g	No g	No g	No g	No g
Suecia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	7	5	65 f	..
Suiza	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	8	10	78 f	..
Asia Oriental y el Pacífico								198 q	88 q	76 q	90 q
Brunei Darussalam	Sí	No	No	No	No	No	No	28	21	..	99 e,f
Camboya	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	690	290	27	44 e
China	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	110	38	86	98
Fiji	Sí k	Sí k	Sí k	Sí k	Sí k	No k	No k	40	26	..	99 e
Filipinas	Sí g	No g	No g	No g	No g	No g	No g	180	94	34	62
Hong Kong, China (RAE)	75	..
Indonesia	Sí	No	No	No	No	No	No	620	240	57	79
Islas Marshall	Sí	No	No	No	No	No	No	42	86
Islas Salomón	Sí	No	No	No	No	No	No	130	100	27	70
Kiribati	Sí	No	No	No	No	No	No	31	63
Malasia	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No	56	31	30 f	98 e
Micronesia (Estados Federados de)	Sí	No	No	No	No	No	No	88 e
Mongolia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	130	65	61	99 e
Myanmar	Sí	No	No	No	No	No	No	420	240	33	57 e
Nauru	Sí k	Sí k	Sí k	No k	No k	No k	No k	23	97
Palau	Sí	No	No	No	No	No	No	30	100 e
Papua Nueva Guinea	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No	340	250	20 f	53
República de Corea	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	18	18	76	100 f
República Democrática Popular Lao	Sí	Sí	No	No	No	No	No	1200	580	29	20
República Popular Democrática de Corea	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	270	250	58	97 e
Samoa	Sí k	Sí k	Sí k	No k	No k	No k	No k	23 f	100 e,f
Singapur	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	6	9	53 f	100 e,f
Tailandia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	50	48	80	97 e
Timor-Leste	Sí	No	No	No	No	No	No	650	370	7	18 e
Tonga	Sí	No	No	No	No	No	No	95
Tuvalu	Sí	No	No	No	No	No	No	22	98
Vanuatu	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No	32 f	74
Viet Nam	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	170	56	69	88 e
América Latina y el Caribe								144 q	85 q	64 q	90 q
Antigua y Barbuda	Sí g	No g	No g	No g	No g	No g	No g	100
Argentina	Sí	No	No	No	No	No	No	72	70	64	99
Bahamas	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No	55	49	..	99
Barbados	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	120	64	..	100
Belice	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	No	72	94	31	95
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No	510	180	34	66
Brasil	Sí	No	No	Sí	No	No	No	120	58	70 f	97
Chile	No i	No i	No i	No i	No i	No i	No i	56	26	58	100
Colombia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	140	85	68	96 e
Costa Rica	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No	35	44	72 f	99 e
Cuba	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	63	53	72	100
Dominica	Sí	No	No	No	No	No	No	94
Ecuador	Sí	Sí	No	No	No	No	No	230	140	58	99 e,f
El Salvador	No i	No i	No i	No i	No i	No i	No i	200	110	66	92 e
Granada	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No	52 f	99
Guatemala	Sí	No	No	No	No	No	No	140	110	34	41 e
Guyana	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	310	270	33	83
Haití	Sí g	No g	No g	No g	No g	No g	No g	670	300	24	26 e
Honduras	Sí l	No l	No l	No l	No l	No l	No l	210	110	56	67 e
Jamaica	Sí k	Sí k	Sí k	No k	No k	No k	No k	66	89	66	97 e
México	Sí m	Sí m	Sí m	Sí m	Sí m	Sí m	Sí m	93	85	67	93

ANEXO 3: La salud y los derechos reproductivos de las mujeres

	Leyes sobre el aborto ^a							Salud reproductiva			
	Para salvar la vida de la mujer	Para proteger la salud física	Para proteger la salud mental	En casos de violación o incesto	En casos de deterioro del crecimiento fetal	Motivos económicos o sociales	A petición de la interesada	Tasa de mortalidad materna (por cada 100,000 nacimientos vivos)		Uso de anticonceptivos ^{b,d} (%)	Partos atendidos por personal médico especializado ^{c,d} (%)
								1990	2008	2000-2008	2000-2008
Nicaragua	No i	No i	No i	No i	No i	No i	No i	190	100	69	74
Panamá	Sí	Sí	No	Sí	No	No	No	86	71	..	92
Paraguay	Sí	No	No	No	No	No	No	130	95	70	82
Perú	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No	250	98	47	71
República Dominicana	No	No	No	No	No	No	No	220	100	70	98
Saint Kitts y Nevis	Sí k	Sí k	Sí k	Sí k	No k	No k	No k	100
San Vicente y las Granadinas	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	100
Santa Lucía	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No	98
Suriname	Sí	No	No	No	No	No	No	84	100	45	90
Trinidad y Tabago	Sí k	Sí k	Sí k	No k	No k	No k	No k	86	55	38	98 e
Uruguay	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No	39	27	75	100 e,f
Venezuela (República Bolivariana de)	Sí	No	No	No	No	No	No	84	68	62 f	95 e
Oriente Medio y África del Norte								210 q	91 q	46 q	79 q
Arabia Saudita	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No	41	24	29 f	91 e,f
Argelia	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No	250	120	52	95 e
Bahrein	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	25	19	31 f	98 e,f
Egipto	Sí	No	No	No	No	No	No	220	82	58	79
Emiratos Árabes Unidos	Sí	No	No	No	No	No	No	28	10	24 f	99 e,f
Iraq	Sí	No	No	No	No	No	No	93	75	33	80
Jamahiriyá Árabe Libia	Sí	No	No	No	No	No	No	100	64	26 f	94 e,f
Jordania	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No	No	110	59	41	99
Kuwait	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No	No	10	9	39 f	98 e,f
Libano	Sí	No	No	No	No	No	No	52	26	34	98 e,f
Marruecos	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No	270	110	52	63 e
Omán	Sí	No	No	No	Sí	No	No	49	20	25	99
Qatar	Sí	No	No	No	No	No	No	15	8	32 f	99 e,f
República Árabe Siria	Sí g	No g	No g	No g	No g	No g	No g	120	46	43	93 e
Territorio Palestino Ocupado	39	99 e
Túnez	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	130	60	52	95
Yemen	Sí	No	No	No	No	No	No	540	210	19	36
Asia Meridional								592 q	275 q	45 q	44 q
Afganistán	Sí	No	No	No	No	No	No	1700	1400	16	14 e
Bangladesh	Sí	No	No	No	No	No	No	870	340	48	18
Bhután	Sí	No	Sí	Sí	No	No	No	940	200	31	71
India	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	570	230	49	47 e
Irán (República Islámica del)	Sí g	No g	No g	No g	No g	No g	No g	150	30	59	97
Maldivas	Sí	Sí	No	No	No	No	No	510	37	34	84 e
Nepal	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	870	380	44	19 e
Pakistán	Sí n	Sí n	Sí n	No n	No n	No n	No n	490	260	19	39
Sri Lanka	Sí	No	No	No	No	No	No	91	39	53	99
África subsahariana								867 q	646 q	18 q	47 q
Angola	Sí g	No g	No g	No g	No g	No g	No g	1000	610	5	47 e
Benin	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	790	410	6	74 e
Botswana	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	83	190	42	94 e
Burkina Faso	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	770	560	13	54 e
Burundi	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No	1200	970	8	34 e
Cabo Verde	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	230	94	46 f	78
Camerún	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No	680	600	12	63 e
Chad	Sí	Sí	No	No	Sí	No	No	1300	1200	2	14 e
Comoras	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No	530	340	19	62 e
Congo	Sí g	No g	No g	No g	No g	No g	No g	460	580	13	83 e
Côte d'Ivoire	Sí	No	No	No	No	No	No	690	470	8	57 e
Djibouti	Sí	No	No	No	No	No	No	370	300	17	61 e
Eritrea	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No	930	280	5	28 e
Etiopía	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	990	470	14	6 e
Gabón	Sí g	No g	No g	No g	No g	No g	No g	260	260	12	86 e

Leyes sobre el aborto^a

Salud reproductiva

	Para salvar la vida de la mujer	Para proteger la salud física	Para proteger la salud mental	En casos de violación o incesto	En casos de deterioro del crecimiento fetal	Motivos económicos o sociales	A petición de la interesada	Tasa de mortalidad materna (por cada 100,000 nacimientos vivos)	Uso de anticonceptivos ^{b,d} (%)	Partos atendidos por personal médico especializado ^{c,d} (%)	
								1990	2008	2000-2008	2000-2008
Gambia	Sí k	Sí k	Sí k	No k	No k	No k	No k	750	400	13	57 e
Ghana	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	630	350	17	57
Guinea	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	1200	680	4	46
Guinea Ecuatorial	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No	1000	280	6	65 e
Guinea-Bissau	Sí g	No g	No g	No g	No g	No g	No g	1200	1000	6	39 e
Kenya	Sí k	Sí k	Sí k	No k	No k	No k	No k	380	530	39	44
Lesotho	Sí	No	No	No	No	No	No	370	530	35	55 e
Liberia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	1100	990	10	46
Madagascar	Sí g	No g	No g	No g	No g	No g	No g	710	440	28	51 e
Malawi	Sí g	No g	No g	No g	No g	No g	No g	910	510	38	54 e
Malí	Sí g	No g	No g	Sí g	No g	No g	No g	1200	830	6	49
Mauricio	Sí g	No g	No g	No g	No g	No g	No g	72	36	39	98 e
Mauritania	Sí g	No g	No g	No g	No g	No g	No g	780	550	8	61
Mozambique	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No	1000	550	12	55
Namibia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	180	180	54	81
Niger	Sí g	No g	No g	No g	No g	No g	No g	1400	820	5	33 e
Nigeria	Sí p	Sí p	Sí p	No p	No p	No p	No p	1100	840	8	39
República Centroafricana	Sí g	No g	No g	No g	No g	No g	No g	880	850	9	53 e
República Democrática del Congo	Sí g	No g	No g	No g	No g	No g	No g	900	670	6	74
República Unida de Tanzania	Sí k	Sí k	Sí k	No k	No k	No k	No k	880	790	20	43 e
Rwanda	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No	1100	540	26	52
Santo Tomé y Príncipe	Sí g	No g	No g	No g	No g	No g	No g	27	82
Senegal	Sí	No	No	No	No	No	No	750	410	10	52 e
Seychelles	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
Sierra Leona	Sí k	Sí k	Sí k	No k	No k	No k	No k	1300	970	6	42
Somalia	Sí g	No g	No g	No g	No g	No g	No g	1100	1200	1	33 e
Sudáfrica	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	230	410	60	91
Sudán	Sí	No	No	Sí	No	No	No	830	750	6	49
Swazilandia	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No	No	260	420	47	69
Togo	Sí	Sí	No	Sí	Sí	No	No	650	350	11	62 e
Uganda	Sí k	Sí k	Sí k	No k	No k	No k	No k	670	430	18	42
Zambia	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	No	390	470	27	47
Zimbabwe	Sí	Sí	No	Sí	Sí	No	No	390	790	58	80 e
Mundial								397 q	264 q	56 q	67 q

FUENTES

Columnas 1-7: DAES 2011a.

Columnas 8-9: OMS, UNICEF, UNFPA y el Banco Mundial 2010.

Columnas 10-11: Naciones Unidas 2010c.

NOTAS

".." Indica que no hay datos disponibles.

a. Los datos se refieren a una ley específica.

b. Los datos sobre el uso de anticonceptivos denotan el porcentaje de mujeres entre 15 y 49 años de edad, casadas o en unión con un hombre, que utilizan anticonceptivos modernos. La cifra corresponde a la cifra calculada y aportada por el país (incluidos los datos ajustados por el país para cumplir con los estándares internacionales).

c. Los partos atendidos se refieren a los nacimientos atendidos por personal de salud capacitado como una doctora o un doctor, una enfermera o un enfermero, una partera o quienes trabajen en el servicio comunitario de salud.

d. A menos que se indique lo contrario, los datos se refieren al año más reciente disponible durante el periodo especificado.

e. La figura es la elaborada y presentada por el país, pero ajustada para cumplir con los estándares, definiciones y clasificaciones acordados internacionalmente.

f. Los datos se refieren a un periodo distinto al especificado.

g. Las leyes de aborto en estos países no permiten expresamente practicar un aborto para salvar la vida de la mujer, pero los principios generales del derecho penal permiten la práctica por este motivo y en la medida en que sea necesario.

h. La ley no hace ninguna referencia específica a la práctica de abortos por motivos de salud mental o en el caso de deterioro del crecimiento fetal. Sin embargo, debido a que la ley sí permite practicar un aborto por motivos económicos o sociales, se presume que tanto la salud mental como el deterioro del crecimiento fetal están considerados.

i. Las leyes sobre el aborto han sido modificadas en estos países con el fin de eliminar todos los motivos por los cuales podría practicarse legalmente el aborto. Sin embargo, no queda claro que un argumento de defensa por necesidad podría justificar la práctica para salvar la vida de la mujer.

j. Se refiere a la ley sobre el aborto de Inglaterra y Gales y Escocia.

k. Las leyes sobre el aborto de estos países o bien permiten expresamente la práctica del aborto sólo para salvar la vida de la mujer o se rigen por los principios generales del derecho penal que permiten dicha práctica por este motivo y en la medida que sea necesario. Además, aplica tanto el caso británico de *R contra Bourne* como la aplicación local de esa sentencia. Según dicha sentencia, se interpretó que la justificación de la necesidad incluía un aborto por motivos físicos o mentales.

l. El código penal no hace excepciones con respecto a la prohibición general de practicar abortos. Sin embargo, el código de ética médica permite practicar un aborto como medida terapéutica.

m. La ley sobre el aborto se determina en cada estado. Las causas informadas sólo se refieren al código penal federal. Algunos estados permiten practicar abortos en las siguientes situaciones: para proteger la salud física, para proteger la salud mental, en caso de deterioro del crecimiento fetal y por motivos económicos y sociales.

n. La ley permite practicar abortos para salvar la vida de la mujer o para proporcionar tratamientos necesarios. La ley no indica qué abortos constituyen un tratamiento necesario.

p. Nigeria cuenta con dos leyes sobre el aborto: una para los estados del Norte y otra para los estados del Sur. Ambas leyes permiten practicar abortos para salvar la vida de la mujer. Además, en los estados del Sur se aplica la sentencia del caso *R contra Bourne*, que permite que los abortos se practiquen por razones de salud física y mental.

q. Los datos son promedios ponderados calculados por ONU Mujeres.

ANEXO 4: Violencia contra las mujeres

	Leyes sobre la violencia contra las mujeres ⁱ			Prevalencia de violencia física contra las mujeres				Prevalencia de otras formas de violencia contra las mujeres			
	Violencia doméstica ⁱⁱ	Acoso sexual ⁱⁱⁱ	Violación conyugal ^{iv}	Violencia física (2000-2010)		Violencia sexual (2000-2010)		Percepciones sobre la violencia doméstica ^v	Mutilación / ablación genital femenina ^{vi} (2000-2010) (%)	Matrimonio de impúberes ^{vii} (2000-2010) (%)	Ratio infantil de sexo ^{viii}
				Alguna vez (%)	Últimos 12 meses (%)	Alguna vez (%)	Últimos 12 meses (%)				
Europa Central y Oriental y Asia Central											
Albania	Sí	Sí	No a	8	5	3	2	10	109
Armenia	No a	Sí b	No c	9	..	3	10	115
Azerbaiyán	No d	Sí	No b	13	10	3	2	12	117
Belarús	No d	No c	No e	7	106
Bosnia y Herzegovina	Sí	Sí	No f	6	107
Bulgaria	Sí	Sí	No f	26	106
Chipre	Sí	Sí	Sí	22	108
Croacia	Sí	Sí	106
Eslovaquia	Sí	Sí f	Sí f	15	..	9	105
Eslovenia	Sí	Sí	Sí	105
Estonia	Sí	Sí	No f	106
Federación de Rusia	No a	Sí b	No a	21	7	18	106
Georgia	Sí	No g	No f	5	2	2	(.)	9	..	17	111
Hungría	No a	No a	No a	106
Kazajistán	Sí c	No a	No b	7	106
Kirguistán	Sí	No b	No h	10	104
la ex República Yugoslava de Macedonia	Sí	No a	Sí f	4	108
la República de Moldova	Sí	Sí a	Sí f	24	14	4	3	27	..	19	106
Letonia	Sí c	Sí	No a	104
Lituania	No b	Sí	No b	33	..	8	104
Montenegro	Sí	Sí f	Sí f	5	108
Polonia	Sí	Sí f	No a	15	3	5	0	11	106
República Checa	Sí	Sí	..	35	8	11	2	105
Rumania	Sí	Sí	Sí	15	..	3	..	21	106
Serbia	Sí	Sí j	Sí f	23 k	3 k	6 k	1 k	55	..	6	108
Tayikistán	No d	Sí b	No b	36 k	12 k	43 k	.. k	13	105
Turkmenistán	No b	No b	No b	7	103
Turquía	Sí	Sí	Sí a	39	10	15	7	22	..	14	105
Ucrania	Sí	Sí	No b	13	10	3	2	28	..	10	106
Uzbekistán	No d	No d	No a	7	104
Regiones desarrolladas											
Alemania	Sí	Sí	No f	23	..	7	..	28	105
Andorra	Sí	Sí f	No l	4
Australia	Sí	Sí	Sí f	25	4	8	1	9	106
Austria	Sí	Sí	105
Bélgica	Sí	Sí	105
Canadá	Sí	Sí	Sí f	6	105
Dinamarca	Sí	Sí	Sí f	20	1	6	0	105
España	Sí	Sí	No f	12	106
Estados Unidos de América	Sí	Sí	Sí m	22	1	8	(.)	15	105
Finlandia	Sí	Sí	..	18	6	4	2	17	104
Francia	Sí	Sí	Sí f	..	3	..	1	9	105
Grecia	Sí	Sí	Sí	106
Irlanda	Sí	Sí	Sí	13	1	8	1	107
Islandia	Sí	Sí	Sí f	106
Israel	Sí	Sí	105
Italia	Sí	Sí	No f	12	2	6	1	9	105
Japón	Sí	No f	No a	13	3	6	1	25	106
Liechtenstein	Sí	Sí	Sí f

	Leyes sobre la violencia contra las mujeres ⁱ			Prevalencia de violencia física contra las mujeres				Prevalencia de otras formas de violencia contra las mujeres			
	Violencia doméstica ⁱⁱ	Acoso sexual ⁱⁱⁱ	Violación conyugal ^{iv}	Violencia física (2000-2010)		Violencia sexual (2000-2010)		Percepciones sobre la violencia doméstica ^v	Mutilación / ablación genital femenina ^{vi} (2000-2010) (%)	Matrimonio de impúberes ^{vii} (2000-2010) (%)	Ratio infantil de sexo ^{viii}
				Alguna vez (%)	Últimos 12 meses (%)	Alguna vez (%)	Últimos 12 meses (%)				
Luxemburgo	Sí	Sí	Sí f	105
Malta	Sí	Sí	Sí f	106
Mónaco	Sí f	..	No f
Noruega	Sí	Sí	No f	14	..	9	1	12	105
Nueva Zelandia	Sí	Sí	Sí f	30	5	14	2	105
Países Bajos	Sí	Sí	No f	21	11	106
Portugal	Sí	Sí	Sí j	106
Reino Unido	Sí	Sí	No f	19	3	4	(.)	12	105
San Marino	Sí	Sí	Sí f
Suecia	Sí	Sí	Sí f	18	4	8	106
Suiza	Sí	Sí	..	9	1	3	..	19	106
Asia Oriental y el Pacífico											
Brunei Darussalam	No d	Sí n	No f	106
Camboya	Sí	Sí	No f	13	8	3	2	23	104
China	Sí	Sí n	No a	15	25	121
Fiji	Sí	Sí b	No b	106
Filipinas	Sí	Sí	Sí f	14	8	8	5	14	105
Hong Kong, China (RAE)	Sí f	Sí f	Sí a	6	1	5	1	108
Indonesia	Sí	No a	No f	12	..	22	104
Islas Marshall	No p	No p	No f	26	..
Islas Salomón	No b	No b	No b	46	..	55	22	108
Kiribati	No p	No p	No b	60	32	46	34
Malasia	Sí	No p	Sí c	57	106
Micronesia (Estados Federados de)	No p	No p	No q	107
Mongolia	Sí	No a	No a	4	102
Myanmar	No p	..	No f	102
Nauru	No c	..	No f	27	..
Palau	No c	..	No c
Papua Nueva Guinea	No p	Sí q	No f	21	108
República de Corea	Sí	Sí f	No a	14	8	13	10	25	110
República Democrática Popular Lao	Sí	No n	No a	105
República Popular Democrática de Corea	105
Samoa	No d	No c	No f	41	18	20	12	108
Singapur	Sí f	No a	No a	107
Tailandia	Sí	Sí	Sí	23 k	8 k	30 k	17 k	63	..	20	106
Timor-Leste	Sí	Sí b	Sí f	34	31	3	2	105
Tonga	No r	..	No	107
Tuvalu	No p	No p	No a
Vanuatu	Sí p	No p	No b	27	106
Viet Nam	Sí	Sí p	Sí f	32	6	10	4	21	..	10	105
América Latina y el Caribe											
Antigua y Barbuda	Sí	No s	No f	30
Argentina	Sí	Sí	Sí f	4	104
Bahamas	Sí	Sí	No	105
Barbados	Sí	No d	No	103
Belize	Sí	Sí	No	99
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Sí	No d	No b	..	23	..	6	26	104
Brasil	Sí	Sí	Sí f	27 k	8 k	10 k	3 k	17	..	36	104
Chile	Sí	Sí	Sí f	15	..	16	..	12	104
Colombia	Sí	Sí	Sí b	33	..	12	..	10	..	23	104

ANEXO 4: Violencia contra las mujeres

	Leyes sobre la violencia contra las mujeres ⁱ			Prevalencia de violencia física contra las mujeres				Percepciones sobre la violencia doméstica ^v	Prevalencia de otras formas de violencia contra las mujeres		
	Violencia doméstica ⁱⁱ	Acoso sexual ⁱⁱⁱ	Violación conyugal ^{iv}	Violencia física (2000-2010)		Violencia sexual (2000-2010)			Mutilación / ablación genital femenina ^{vi} (2000-2010) (%)	Matrimonio de impúberes ^{vii} (2000-2010) (%)	Ratio infantil de sexo ^{viii}
				Alguna vez (%)	Últimos 12 meses (%)	Alguna vez (%)	Últimos 12 meses (%)				
Costa Rica	Sí	Sí	Sí f	33	7	15	3	105
Cuba	Sí a	Sí f	Sí f	106
Dominica	Sí	No n	No c
Ecuador	Sí	Sí b	No b	31	10	12	4	22	104
El Salvador	Sí	Sí a	No f	24	7	12	3	25	105
Granada	Sí	..	No b	105
Guatemala	Sí	No d	No b	..	9	..	4	35	104
Guyana	Sí	Sí	Sí f	20	104
Haití	No a	No a	No a	14	12	11	10	30	104
Honduras	Sí	Sí	Sí f	..	6	..	4	39	104
Jamaica	Sí	No d	No f	9	105
México	Sí	Sí	Sí	23	..	23	104
Nicaragua	Sí a	Sí a	Sí f	27	8	13	4	41	104
Panamá	Sí	Sí	No f	104
Paraguay	Sí	Sí	..	19	7	8	3	18	104
Perú	Sí	Sí	Sí f	31	11	8	3	19	104
República Dominicana	Sí	Sí f	Sí	16	11	6	4	40	104
Saint Kitts y Nevis	Sí	No t	No f
San Vicente y las Granadinas	Sí	No c	No f	102
Santa Lucía	Sí	Sí	No	102
Suriname	Sí	No c	No f	19	107
Trinidad y Tabago	Sí	No f	Sí f	19	..	8	103
Uruguay	Sí	Sí	No a	20	105
Venezuela (República Bolivariana de)	Sí	Sí	Sí f	105
Oriente Medio y África del Norte											
Arabia Saudita	No a,d	..	No u	104
Argelia	No a	Sí	No a	2	105
Bahrein	No a	No u	No a	104
Egipto	Sí	No a	No a	33	18	7	4	..	91	17	105
Emiratos Árabes Unidos	No a	..	No c	105
Iraq	No c	Sí u	No f	17	106
Jamahiriyá Árabe Libia	No a	..	No u	106
Jordania	Sí c	No a	No	21	12	8	6	13	..	10	105
Kuwait	No c	No u	No c	106
Libano	No d	No b	No f	11	104
Marruecos	Sí b	Sí	No a	6	..	7	..	33	..	16	105
Omán	No c	No u	No u	103
Qatar	No u	..	No u	104
República Árabe Siria	No a	No a	No a	13	105
Territorio Palestino Ocupado	No w	No w	No b	105
Túnez	No a	Sí a	No a	10	104
Yemen	No a	No u	No a	32	104
Asia Meridional											
Afganistán	No f	No n	No n	39	106
Bangladesh	Sí	Sí	No	49	18	18	11	66	104
Bhután	No d	Sí	Sí f	103
India	Sí	Sí	No a	35	21	10	7	39	..	47	109
Irán (República Islámica del)	26	104
Maldivas	No a	No a	No b	18	6	7	2	106
Nepal	Sí	No c,w	Sí f	51	105
Pakistán	No d	Sí	No c	24	104

	Leyes sobre la violencia contra las mujeres ⁱ			Prevalencia de violencia física contra las mujeres				Prevalencia de otras formas de violencia contra las mujeres			
	Violencia doméstica ⁱⁱ	Acoso sexual ⁱⁱⁱ	Violación conyugal ^{iv}	Violencia física (2000-2010)		Violencia sexual (2000-2010)		Percepciones sobre la violencia doméstica ^v	Mutilación / ablación genital femenina ^{vi} (2000-2010) (%)	Matrimonio de impúberes ^{vii} (2000-2010) (%)	Ratio infantil de sexo ^{viii}
				Alguna vez (%)	Últimos 12 meses (%)	Alguna vez (%)	Últimos 12 meses (%)				
Sri Lanka	Sí	Sí	No a	12	104
África subsahariana											
Angola	No d	Sí f	No a	101
Benin	No a	Sí	No a	13	34	102
Botswana	Sí	Sí	No a	10	102
Burkina Faso	No a	Sí	No x	52	73	48	104
Burundi	Sí f	Sí f	Sí f	18	101
Cabo Verde	Sí	Sí b	Sí f	16	..	4	18	101
Camerún	No a	No d	No a	39	..	14	1	36	102
Chad	Sí f	No x	No n	45	72	101
Comoras	Sí n	Sí x	No x	30	104
Congo	No x	..	No c	102
Côte d'Ivoire	No x	Sí f	No y	36	35	101
Djibouti	No b	No b	No x	93	5	102
Eritrea	No x	..	No c	89	47	103
Etiopía	Sí x	..	No	49	29	59	44	23	74	49	102
Gabón	No x	No aa	No ab	34	102
Gambia	No c	Sí b	No x	78	36	102
Ghana	Sí	No b	No c	21	18	8	5	40	4	25	105
Guinea	No a	No b	No a	96	63	104
Guinea Ecuatorial	No c	Sí z	No x	101
Guinea-Bissau	No c	No c	45	24	101
Kenya	No d	Sí	No f	37	31	17	14	..	27	26	102
Lesotho	No d	Sí	No	23	102
Liberia	No a	No b	..	35	33	11	10	..	58	38	104
Madagascar	Sí	Sí f	No a	39	102
Malawi	Sí	No a	No a	22	12	13	11	50	102
Mali	No a	No a	No a	62	85	71	104
Mauricio	Sí	Sí	No f	104
Mauritania	No b	No b	No b	72	35	104
Mozambique	Sí c	Sí f	No a	36	15	12	6	52	101
Namibia	Sí	Sí	Sí	31	16	17	9	9	102
Niger	No x	Sí	No x	2	75	105
Nigeria	No d	No a	No	18	14	4	3	..	30	39	105
República Centroafricana	Sí	Sí	No b	26	61	100
República Democrática del Congo	No b	Sí	No	57	..	35	39	101
República Unida de Tanzania	No a	Sí	No	33 k	15 k	23 k	13 k	..	15	38	102
Rwanda	Sí	Sí	Sí	31	..	13	..	50	..	13	100
Santo Tomé y Príncipe	Sí c	27	..	8	33	102
Senegal	Sí	Sí f	No f	28	39	103
Seychelles	Sí	Sí f
Sierra Leona	Sí	No b	No d	91	48	99
Somalia	98	45	101
Sudáfrica	Sí	Sí	Sí	13	6	4	..	37	..	6	101
Sudán	No c	..	No f	89	34	104
Swazilandia	No d	..	No b	5	102
Togo	No a	No a	No a	6	24	100
Uganda	Sí	Sí	No d	48	35	36	25	..	1	46	102
Zambia	No a	Sí	No a	47	40	17	16	68	1	42	101
Zimbabwe	Sí	Sí f	Sí f	30	25	19	13	30	101

ANEXO 4: Violencia contra las mujeres

- FUENTES
- Columnas 1-3: ONU Mujeres 2011b.
- Columnas 4-7: ONU Mujeres 2011a, basados en García-Moreno y otros 2005; Johnson y otros 2008; Kishor y Johnson 2004; MEASURE DHS (2000–2009), CDC (2000–2009), y otras encuestas basadas en población disponibles hasta 2010. Los datos se refieren al último año disponible durante el periodo precisado. Para fuentes individuales de datos, consulte ONU Mujeres 2011a.
- Columna 8: Asociación de la Encuesta Mundial de Valores 2010.
- Columnas 9-10: UNICEF 2011.
- Columna 11: DAES 2011b.
- NOTAS
- “..” indica que no existen datos disponibles o que las fuentes son contradictorias.
- (.) denota un valor menor a 1%.
- i. Los datos sobre la legislación que condena la violencia contra las mujeres se refieren a la existencia de leyes que abordan tres categorías amplias de violencia: violencia doméstica, acoso sexual y violación conyugal (ver definiciones abajo). Las leyes sobre violencia sexual no se incluyen en el anexo. Si bien se reconoce la importancia crítica de la legislación que prohíbe este tipo de violencia, la variabilidad tan amplia de leyes en este ámbito redunda en dificultades para realizar una comparación entre países. Estos datos se basan en análisis de información reciente proveniente de varias fuentes. Las fuentes primarias son: la base de datos de la Secretaría General de Naciones Unidas sobre violencia contra las mujeres; informes oficiales del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, entre los que destacan el Examen periódico universal y las conclusiones del Comité de la CEDAW, publicados desde 2006; y el análisis de ONU Mujeres sobre la legislación actual. “No” indica que al menos dos fuentes corroboran los datos presentados. La evaluación se limita a las leyes escritas y codificadas y no abarca leyes consuetudinarias u otros casos y políticas pertinentes, directrices ni iniciativas gubernamentales o no gubernamentales. No se ha evaluado la calidad de las disposiciones legales ni su aplicación en la práctica. Si bien los datos se han extraído tras un análisis exhaustivo y sistemático de las fuentes mencionadas abajo, por definición, las leyes cambian constantemente, de manera que no es posible garantizar su precisión. Por esa razón, algunas fuentes pueden utilizar distintas definiciones o categorías, mientras que otras pueden presentar visiones obsoletas, incompletas o contradictorias. En virtud de lo anterior, se recomienda tener en cuenta estas salvedades al momento de utilizar estos datos.
- ii. La violencia doméstica “abarca una amplia variedad de conductas coercitivas de abuso físico, psicológico o sexual perpetrados en contra de una mujer adulta o adolescente por su pareja íntima actual o anterior, sin su consentimiento” (Asamblea General de las Naciones Unidas 2006, 37). Los datos se refieren a instancias en las que la violencia doméstica, perpetrada por un familiar o pareja íntima, es penalizada específicamente o en las que existen disposiciones de protección, como la emisión de órdenes cautelares.
- iii. Se define acoso sexual como “comportamiento no aceptado sexualmente determinado, tanto en relaciones horizontales como verticales; como por ejemplo, en el empleo (incluido el sector del empleo informal), la educación, la recepción de bienes y servicios, actividades deportivas y transacciones de propiedad” (Naciones Unidas DAES-DAW 2009a, 28). En este anexo, los datos indican si los países cuentan con leyes civiles o penales que tipifican el acoso sexual, en particular, en lo relacionado con el empleo. No se ha contabilizado las políticas o directrices de aplicación voluntaria.
- iv. Violación dentro del matrimonio, o violación conyugal, es un acto sexual no consentido en el cual el perpetrador es el cónyuge de la víctima. Si bien las leyes contra la violación (excepto aquellas que hacen referencia específica al cónyuge) no eximen al cónyuge del procesamiento judicial, los datos indican casos en los que la legislación penaliza explícitamente la violación dentro del matrimonio, sin ningún tipo de condicionantes, como por ejemplo “que las disposiciones en materia de agresión sexual sean aplicables ‘independientemente de la naturaleza de la relación’ entre el perpetrador y quien la denuncia”; o que indiquen que “ningún matrimonio u otra relación constituirá una defensa frente a un cargo de agresión sexual conforme a la legislación” (Naciones Unidas DAES-DAW 2009a, 26). En otras instancias, una relación conyugal (o equivalente) puede ser explícitamente citada en la ley como un factor agravante. Muchos, entre ellos el Consejo de Europa (Consejo de Europa, 2009c) recomiendan la penalización explícita de la violación dentro del matrimonio.
- v. Los datos indican el porcentaje de mujeres y hombres que piensan que en ocasiones o siempre se justifica que un hombre golpee a su esposa. La Encuesta Mundial de Valores pide a los encuestados que valoren en una escala de 1 a 10 en qué medida piensan que es justificable que un hombre golpee a su esposa. Los datos indican la proporción de encuestados que afirmó que puede ser justificable a veces o siempre (entre 2 y 10 de la escala).
- vi. Los datos indican el porcentaje de mujeres de entre 20 y 24 años de edad que se casaron antes de cumplir los 18. Los datos se extraen de diversas encuestas de hogares y corresponden al año más reciente en el periodo señalado. Ver las fuentes individuales en UNICEF 2011.
- vii. Los datos indican el porcentaje de mujeres de entre 15 y 49 años de edad que ha sufrido mutilación sexual femenina o ablación.
- viii. Los datos indican el número de niños de entre 0 y 4 años de edad por cada 100 niñas. Tal como se indica en Asamblea General de las Naciones Unidas 2006: “Las prácticas de preferencia por un hijo, expresadas en manifestaciones tales como el infanticidio femenino, la selección del sexo antes de nacer, o el abandono sistemático de las niñas, han distorsionado la proporción de hombres y mujeres y han elevado la mortalidad infantil de niñas” en algunas regiones.
- ix. Los datos indican el número de niños de entre 0 y 4 años por cada 100 niñas. Tal como indica el estudio en profundidad de la Secretaría General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres, la preferencia por un hijo de sexo masculino ha derivado en prácticas como el infanticidio femenino, la selección del sexo antes de nacer, o el abandono sistemático de las niñas, lo que ha distorsionado la proporción de hombres y mujeres y ha elevado la mortalidad infantil de niñas en algunas regiones.
- a. Datos extraídos de ACNUDH 2011.
- b. Información proporcionada por oficinas regionales y nacionales de ONU Mujeres.
- c. Los datos se basan en documentos producidos por los Estados miembros y el sistema de las Naciones Unidas para el Examen periódico universal. Este es un proceso único en el que, cada cuatro años, se estudian los registros en materia de derechos humanos de los 192 Estados miembros de las Naciones Unidas. El Examen periódico universal es un proceso impulsado por los Estados y cuenta con el auspicio del Consejo de Derechos Humanos. Presenta una oportunidad para que cada Estado dé a conocer las medidas que ha tomado para mejorar el respeto a los derechos humanos en su territorio y cumplir así sus obligaciones en esta materia. Todos los documentos están disponibles en: <http://www.ohchr.org/en/hrbodies/upr/pages/uprmain.aspx>
- d. La información de la Base de datos de la Secretaría General de las Naciones Unidas indica que también se ha considerado los proyectos de ley.
- e. Naciones Unidas CEDAW 2011.
- f. Los datos se basan en la revisión de ONU Mujeres de la legislación vigente. El análisis abarcó los códigos penales, las leyes laborales y las leyes específicas contra la violencia doméstica y los delitos sexuales.
- g. Consejo de Europa 2009a.
- h. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 2010d.
- j. Consejo de Europa 2009b.
- k. Los datos cubren sólo una parte del país.
- l. Consejo de Europa 2007.
- m. En Estados Unidos, el cumplimiento de las leyes penales se ejerce por medio de los códigos penales estatales y no todos ellos tipifican explícitamente la violación conyugal.
- n. Datos extraídos del Departamento del Estado de Estados Unidos 2011.
- p. Datos extraídos de PNUD 2010b.
- q. Jivan y Forster 2007.
- r. Roguski y Kingi 2011.
- s. Pegus 2007.
- t. CEPAL 2011.
- u. Datos extraídos de Kelly 2010.
- w. Un proyecto de ley está bajo consideración, según la oficina de ONU Mujeres en el país o la región.
- x. ACGSD 2010.
- y. Naciones Unidas CEDAW 2010b.
- z. Naciones Unidas CEDAW 2004.
- aa. ITUC 2007.
- ab. AWRO 2009.

ANEXO 5: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Reservas a la CEDAW

	Situación de la CEDAW ^a	Protocolo Facultativo ^b	Compatibilidad con las leyes religiosas o códigos tradicionales ^c	Eliminación de discriminación ^d	Igualdad en el empleo ^e	Igualdad de nacionalidad ^f	Igualdad para elegir residencia ^g	Igualdad de derechos en el matrimonio y en la familia ^h	Otras áreas de inquietud ⁱ
Europa Central y Oriental y Asia Central									
Albania	ratificada	ratificado							
Armenia	ratificada	ratificado							
Azerbaiján	ratificada	ratificado							
Belarús	ratificada	ratificado							
Bosnia y Herzegovina	ratificada	ratificado							
Bulgaria	ratificada	ratificado							
Chipre	ratificada	ratificado							
Croacia	ratificada	ratificado							
Eslovaquia	ratificada	ratificado							
Eslovenia	ratificada	ratificado							
Estonia	ratificada								
Federación de Rusia	ratificada	ratificado							
Georgia	ratificada	ratificado							
Hungría	ratificada	ratificado							
Kazajstán	ratificada	ratificado							
Kirguistán	ratificada	ratificado							
la ex República Yugoslava de Macedonia	ratificada	ratificado							
la República de Moldova	ratificada	ratificado							
Letonia	ratificada								
Lituania	ratificada	ratificado							
Montenegro	ratificada	ratificado							
Polonia	ratificada	ratificado							
República Checa	ratificada	ratificado							
Rumania	ratificada	ratificado							
Serbia	ratificada	ratificado							
Tayikistán	ratificada	suscrito sin ratificar							
Turkmenistán	ratificada	ratificado							
Turquía	ratificada	ratificado							
Ucrania	ratificada	ratificado							
Uzbekistán	ratificada								
Regiones desarrolladas									
Alemania	ratificada	ratificado							
Andorra	ratificada	ratificado							
Australia	ratificada	ratificado			reserva				reserva
Austria	ratificada	ratificado			reserva				
Bélgica	ratificada	ratificado							
Canadá	ratificada	ratificado							
Dinamarca	ratificada	ratificado							
España	ratificada	ratificado							reserva l
Estados Unidos de América	firmado pero no ratificado		-	-	-	-	-	-	-
Finlandia	ratificada	ratificado							
Francia	ratificada	ratificado				reserva		reserva	reserva
Grecia	ratificada	ratificado							
Irlanda	ratificada	ratificado			reserva			reserva j	reserva
Islandia	ratificada	ratificado							
Israel	ratificada		reserva					reserva	reserva
Italia	ratificada	ratificado							
Japón	ratificada								
Liechtenstein	ratificada	ratificado							reserva
Luxemburgo	ratificada	ratificado							
Malta	ratificada				reserva			reserva	reserva
Mónaco	ratificada					reserva		reserva	reserva
Noruega	ratificada	ratificado							
Nueva Zelandia	ratificada	ratificado	reserva	reserva					reserva

ANEXO 5: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Reservas a la CEDAW

	Situación de la CEDAW ^a	Protocolo Facultativo ^b	Compatibilidad con las leyes religiosas o códigos tradicionales ^c						
			Eliminación de discriminación ^d	Igualdad en el empleo ^e	Igualdad de nacionalidad ^f	Igualdad para elegir residencia ^g	Igualdad de derechos en el matrimonio y en la familia ^h	Otras áreas de inquietud ⁱ	
Países Bajos	ratificada	ratificado							
Portugal	ratificada	ratificado							
Reino Unido	ratificada	ratificado		reserva	reserva		reserva	reserva	
San Marino	ratificada	ratificado							
Suecia	ratificada	ratificado							
Suiza	ratificada	ratificado					reserva	reserva	
Asia Oriental y el Pacífico									
Brunei Darussalam	ratificada		reserva		reserva				
Camboya	ratificada	ratificado							
China	ratificada								
Fiji	ratificada								
Filipinas	ratificada	ratificado							
Hong Kong, China (RAE)	–	–	–	–	–	–	–	–	
Indonesia	ratificada	suscrito sin ratificar							
Islas Marshall	ratificada								
Islas Salomón	ratificada	ratificado							
Kiribati	ratificada								
Malasia	ratificada		reserva		reserva		reserva	reserva	
Micronesia (Estados Federados de)	ratificada			reserva	reserva		reserva	reserva	
Mongolia	ratificada	ratificado							
Myanmar	ratificada								
Nauru	No firmado o ratificado		–	–	–	–	–	–	
Palau	No firmado o ratificado		–	–	–	–	–	–	
Papua Nueva Guinea	ratificada								
República de Corea	ratificada	ratificado			reserva		reserva		
República Democrática Popular Lao	ratificada								
República Popular Democrática de Corea	ratificada			reserva	reserva				
Samoa	ratificada								
Singapur	ratificada		reserva	reserva	reserva		reserva		
Tailandia	ratificada	ratificado					reserva		
Timor-Leste	ratificada	ratificado							
Tonga	No firmado o ratificado		–	–	–	–	–	–	
Tuvalu	ratificada								
Vanuatu	ratificada	ratificado							
Viet Nam	ratificada								
América Latina y el Caribe									
Antigua y Barbuda	ratificada	ratificado							
Argentina	ratificada	ratificado							
Bahamas	ratificada		reserva		reserva				
Barbados	ratificada								
Belice	ratificada	ratificado							
Bolivia (Estado Plurinacional de)	ratificada	ratificado							
Brasil	ratificada	ratificado							
Chile	ratificada	suscrito sin ratificar							
Colombia	ratificada	ratificado							
Costa Rica	ratificada	ratificado							
Cuba	ratificada	suscrito sin ratificar							
Dominica	ratificada								
Ecuador	ratificada	ratificado							
El Salvador	ratificada	suscrito sin ratificar							
Granada	ratificada								
Guatemala	ratificada	ratificado							
Guyana	ratificada								
Haití	ratificada								
Honduras	ratificada								

Reservas a la CEDAW

	Situación de la CEDAW ^a	Protocolo Facultativo ^b	Compatibilidad con las leyes religiosas o códigos tradicionales ^c	Eliminación de discriminación ^d	Igualdad en el empleo ^e	Igualdad de nacionalidad ^f	Igualdad para elegir residencia ^g	Igualdad de derechos en el matrimonio y en la familia ^h	Otras áreas de inquietud ⁱ
Jamaica	ratificada								
México	ratificada	ratificado							reserva
Nicaragua	ratificada								
Panamá	ratificada	ratificado							
Paraguay	ratificada	ratificado							
Perú	ratificada	ratificado							
República Dominicana	ratificada	ratificado							
Saint Kitts y Nevis	ratificada	ratificado							
San Vicente y las Granadinas	ratificada								
Santa Lucía	ratificada								
Suriname	ratificada								
Trinidad y Tabago	ratificada								
Uruguay	ratificada	ratificado							
Venezuela (República Bolivariana de)	ratificada	ratificado							
Oriente Medio y África del Norte									
Arabia Saudita	ratificada		reserva			reserva			
Argelia	ratificada			reserva			reserva	reserva	
Bahrein	ratificada		reserva	reserva		reserva	reserva	reserva	
Egipto	ratificada		reserva	reserva				reserva	
Emiratos Árabes Unidos	ratificada		reserva	reserva		reserva		reserva	reserva
Iraq	ratificada		reserva	reserva		reserva		reserva	
Jamahiriyá Árabe Libia	ratificada	ratificado	reserva	reserva				reserva	
Jordania	ratificada					reserva		reserva	
Kuwait	ratificada		reserva			reserva		reserva	
Libano	ratificada					reserva		reserva	
Marruecos	ratificada		reserva	reserva		reserva	reserva	reserva	reserva
Omán	ratificada		reserva			reserva	reserva	reserva	
Qatar	ratificada		reserva	reserva		reserva	reserva	reserva	reserva
República Árabe Siria	ratificada		reserva	reserva		reserva	reserva	reserva	
Territorio Palestino Ocupado	–	–	–	–	–	–	–	–	–
Túnez	ratificada	ratificado				reserva	reserva	reserva	
Yemen	ratificada								
Asia Meridional									
Afganistán	ratificada								
Bangladesh	ratificada	ratificado	reserva	reserva				reserva	
Bhután	ratificada								
India	ratificada		reserva					reserva	reserva
Irán (República Islámica del)	No firmado o ratificado		–	–	–	–	–	–	–
Maldivas	ratificada	ratificado	reserva					reserva	
Nepal	ratificada	ratificado							
Pakistán	ratificada								
Sri Lanka	ratificada	ratificado							
África subsahariana									
Angola	ratificada	ratificado							
Benin	ratificada	suscrito sin ratificar							
Botswana	ratificada	ratificado							
Burkina Faso	ratificada	ratificado							
Burundi	ratificada	suscrito sin ratificar							
Cabo Verde	ratificada								
Camerún	ratificada	ratificado							
Chad	ratificada								
Comoras	ratificada								
Congo	ratificada	suscrito sin ratificar							
Côte d'Ivoire	ratificada								
Djibouti	ratificada								

ANEXO 5: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)

Reservas a la CEDAW

	Situación de la CEDAW ^a	Protocolo Facultativo ^b	Compatibilidad con las leyes religiosas o códigos tradicionales ^c		Eliminación de discriminación ^d	Igualdad en el empleo ^e	Igualdad de nacionalidad ^f	Igualdad para elegir residencia ^g	Igualdad de derechos en el matrimonio y en la familia ^h	Otras áreas de inquietud ⁱ
Eritrea	ratificada									
Etiopía	ratificada									
Gabón	ratificada	ratificado								
Gambia	ratificada									
Ghana	ratificada	ratificado								
Guinea	ratificada									
Guinea Ecuatorial	ratificada	ratificado								
Guinea-Bissau	ratificada	ratificado								
Kenya	ratificada									
Lesotho	ratificada	ratificado	reserva	reserva						
Liberia	ratificada	suscrito sin ratificar								
Madagascar	ratificada	suscrito sin ratificar								
Malawi	ratificada	suscrito sin ratificar								
Malí	ratificada	ratificado								
Mauricio	ratificada	ratificado								
Mauritania	ratificada		reserva							
Mozambique	ratificada	ratificado								
Namibia	ratificada	ratificado								
Niger	ratificada	ratificado	reserva	reserva			reserva	reserva	reserva	
Nigeria	ratificada	ratificado								
República Centroafricana	ratificada									
República Democrática del Congo	ratificada									
República Unida de Tanzania	ratificada	ratificado								
Rwanda	ratificada	ratificado								
Santo Tomé y Príncipe	ratificada	suscrito sin ratificar								
Senegal	ratificada	ratificado								
Seychelles	ratificada	ratificado								
Sierra Leona	ratificada	suscrito sin ratificar								
Somalia	No firmado o ratificado		-	-	-	-	-	-	-	-
Sudáfrica	ratificada	ratificado								
Sudán	No firmado o ratificado		-	-	-	-	-	-	-	-
Swazilandia	ratificada									
Togo	ratificada									
Uganda	ratificada									
Zambia	ratificada	suscrito sin ratificar								
Zimbabue	ratificada									

FUENTE

Columna 1-10: sistematización de ONU Mujeres basada en datos de Naciones Unidas 2011c, a abril de 2011.

NOTAS

"-" indica donde la información sobre el estatus de la CEDAW y/o las reservas a la CEDAW no aplica.

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fue adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/34/180. Entró en vigencia el 3 de septiembre de 1981.
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999 en su resolución A/RES/54/4 y entró en vigencia el 22 de diciembre de 2000. El artículo 2 del Protocolo señala que: "Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos

enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento".

- "Compatibilidad con las leyes religiosas o códigos tradicionales" significa que un Estado considera que algunas de las disposiciones de la CEDAW son incompatibles con códigos tradicionales que el Estado no puede o no desea cambiar.
- "Eliminación de discriminación" indica reservas a los compromisos a condenar la discriminación contra las mujeres en "todas sus formas" contenidos en el artículo 2. El Comité de la CEDAW identificó estos derechos como fundamentales para el objeto y propósito de la Convención.
- "Igualdad en el empleo" indica reservas al artículo 11 de la CEDAW sobre la igualdad en el empleo.
- "Igualdad de nacionalidad" se refiere a reservas en relación con el artículo 9, que garantiza igualdad de derechos de ciudadanía y nacionalidad, incluida la transmisión de la ciudadanía de madre a hijo o hija.

- "Igualdad para elegir residencia" refleja la reserva de un país al artículo 15(4) que estipula que mujeres y hombres tienen los mismos derechos legales en relación con su movimiento y la libertad de elegir residencia y domicilio.
- "Igualdad de derechos en el matrimonio y en la familia" encierra reservas por parte de los países ante las disposiciones de la CEDAW sobre derechos relacionados con asuntos matrimoniales y familiares, incluida la obligación de garantizar a mujeres y hombres igualdad de derechos para contraer matrimonio, ejercer consentimiento pleno y libre, disolver el matrimonio, tomar decisiones parentales, decidir sobre la cantidad y el espaciamento de los hijos, tener la custodia de los hijos, elegir una profesión y poseer y administrar propiedades. La mayoría de estos puntos se relacionan con el artículo 16. El Comité de la CEDAW identificó estos derechos como fundamentales para el objeto y propósito de la Convención.
- "Otras áreas de inquietud" incluye a Estados que interponen una variedad de diversos tipos de reservas a la CEDAW en casos como pagos del seguro social o títulos nobiliarios.

- El texto de la reserva se lee: "Artículos 16, 1 (d) y (f): Irlanda es de la opinión que la consecución de los objetivos de la Convención en Irlanda no requiere la extensión de derechos a los hombres idénticos a los derechos acordados a las mujeres con respecto a la tutoría, adopción y custodia de niñas y niños nacidos fuera del matrimonio, y se reserva el derecho de implementar la Convención con base en dicho entendido".
- El texto de la reserva se lee: "En lo que se refiere al subpárrafo 1(f) del Artículo 16, el Reino Unido no considera que la referencia a la supremacía de los intereses de las niñas y los niños sea directamente relevante a la eliminación de la discriminación contra las mujeres, y declara en este sentido que las leyes que regulan la adopción en el Reino Unido, si bien otorgan un lugar principal a la promoción del bienestar de las niñas y los niños, no consideran que los intereses del niño o la niña se encuentren en el mismo lugar prioritario que los temas relacionados a la custodia de las niñas y niños".
- Esta reserva se expresa en forma de una Declaración.

ANEXO 6: Selección de resoluciones, convenios y acuerdos mundiales sobre los derechos de las mujeres

Año	Documento	Significado
1948	Resolución de la Declaración Universal de Derechos Humanos	Una declaración integral de los derechos humanos universales, considerada el documento que más veces se ha traducido en el mundo.
1949	Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	Compromete a los Estados partes a tomar medidas para evitar y castigar la trata de mujeres para explotarlas sexualmente.
1951	Convenio de la OIT relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor	Compromete a los Estados parte a garantizar la aplicación del principio de igualdad de remuneración para trabajadoras y trabajadores por un trabajo de igual valor.
1957	Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	Los Estados partes deben garantizar el derecho de las mujeres a elegir su nacionalidad después de contraer matrimonio.
1958	Convenio de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación	Se requiere a los Estados parte formular políticas, leyes y convenios nacionales para prevenir la discriminación laboral y ocupacional.
1962	Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios	Obliga a los Estados partes a especificar una edad mínima para contraer matrimonio, a registrar oficialmente todos los matrimonios y prohibir los matrimonios celebrados sin libre y pleno consentimiento de ambas partes.
1979	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)	La principal Convención sobre los derechos de las mujeres, que estipula las obligaciones legales internacionales de los Estados parte para prevenir la discriminación contra las mujeres.
1981	Convención de la OIT relativa a la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadoras y trabajadores: trabajadores con responsabilidades familiares	Obliga a los Estados parte a tomar todas las medidas posibles para permitir que las personas con responsabilidades familiares puedan ejercer su derecho a comprometerse en un empleo sin estar sujetas a discriminación.
1982 – 2009 (12)*	Resolución de la Asamblea General relativa al mejoramiento de la situación de las mujeres en las zonas rurales	Insta a los Estados a reconocer el trabajo no remunerado de las mujeres rurales y a mejorar la situación de las mujeres rurales en sus estrategias de desarrollo, incluso a través de leyes que garanticen derechos plenos e igualitarios a la tierra, derechos de herencia y el derecho al microcrédito.
1993	Declaración y Programa de Acción de Viena	La Conferencia Mundial sobre derechos humanos reafirmó que los derechos humanos de mujeres y niñas son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales.
1993 – 2009 (9)*	Resolución de la Asamblea General sobre violencia contra las trabajadoras migrantes	Alienta a los gobiernos a implementar medidas para proteger los derechos humanos de las trabajadoras migrantes (incluyendo trabajadoras domésticas) independientemente de su situación migratoria, a evitar la explotación económica, la discriminación, el acoso y el abuso sexual en el lugar de trabajo.
1994 – 2010 (9)*	Resolución de la Asamblea General sobre la trata de mujeres y niñas	Exhorta a los gobiernos a eliminar la demanda de trata de mujeres y niñas, y los llama a sancionar todas las formas de trata de personas y a condenar y castigar a los autores.
1994	Programa de acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo	Pone los derechos, la salud y el empoderamiento de las mujeres en el centro de los esfuerzos para alcanzar los derechos humanos y el desarrollo sostenible; reconoce que los derechos reproductivos son derechos humanos y alienta a los Estados a hacer lo posible por satisfacer las necesidades de salud reproductiva de las mujeres.
1995	Declaración y Plataforma de Acción de Beijing	La Declaración de Beijing fue adoptada de manera consensuada por los gobiernos durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. La Plataforma de Acción traza los compromisos internacionales hacia la igualdad de las mujeres y la incorporación de la perspectiva de género en todos los procesos políticos y de desarrollo.
1997 – 2001 (4)*	Resolución de la Asamblea General sobre prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan la salud de las mujeres y las niñas	Llama a los Estados a implementar legislación para enjuiciar a quienes violan la salud de las mujeres o las niñas al realizar prácticas tradicionales o consuetudinarias.
1997 – 2009 (7)*	Resolución de la Asamblea General sobre las mujeres en el desarrollo	Reafirma que la igualdad de género es fundamental para lograr crecimiento económico sostenido y desarrollo sostenible, y exhorta a los gobiernos a considerar e incluir a las mujeres en todas las estrategias, leyes y políticas de desarrollo.

2000	Convenio de la OIT relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952	La Convención compromete a los Estados parte a garantizar un mínimo de 14 semanas para la licencia de maternidad, con beneficios financieros y médicos, pausas para amamantar y protección contra la discriminación en el empleo.
2000	Declaración del Milenio de las Naciones Unidas	Establece un programa de desarrollo internacional visionario. Los Objetivos de Desarrollo del Milenio, firmados por 189 países, incluyen el Objetivo 3, que promueve la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.
2000	Resolución 1325 del Consejo de Seguridad	Resolución histórica del Consejo de Seguridad que aborda el impacto de la guerra en las mujeres y su contribución a la solución de conflictos y la paz duradera.
2000 – 2004 (3)*	Resolución de la Asamblea General sobre la eliminación de toda forma de violencia contra las mujeres	Insta a los Estados miembros a fortalecer la conciencia y las acciones preventivas para la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres.
2000 – 2004 (3)*	Resolución de la Asamblea General: Hacia la eliminación de los delitos de honor cometidos contra las mujeres	Llama a los Estados a intensificar esfuerzos para prevenir y procesar delitos de honor cometidos contra las mujeres y ofrecer servicios de apoyo para atender a las víctimas.
2000	Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niñas y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	El primer instrumento universal sobre todos los aspectos de la trata de seres humanos.
2001	Declaración de compromiso de la Asamblea General en la lucha contra el VIH/SIDA	Exhorta a los Estados miembros a abordar el VIH/SIDA y reconoce que las mujeres y niñas son afectadas de manera desproporcionada y que el empoderamiento de las mujeres es una parte esencial de los esfuerzos para abordar esta pandemia.
2003	Resolución de la Asamblea General sobre las mujeres y la participación política	Alienta a los Estados miembros a promover y proteger el derecho de las mujeres de participar en los procesos de elección y en todos los niveles de gobierno.
2006 – 2010 (5)*	Resolución de la Asamblea General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres	Condena enérgicamente la violencia contra mujeres y niñas cometida por del Estado, personas privadas y actores no estatales, y alienta a las instituciones internacionales y a los Estados a intensificar sus esfuerzos y apoyo a actividades que apuntan en esa dirección.
2007	Resolución de la Asamblea General sobre protección y asistencia a los desplazados internos	Expresa inquietud frente a los graves problemas que enfrentan muchas mujeres y niñas y niños considerados como desplazados internos y alienta a los gobiernos a ofrecer protección y asistencia.
2008	Resolución 1820 del Consejo de Seguridad	La primera Resolución del Consejo de Seguridad que reconoce la violencia sexual relacionada con el conflicto como un asunto de seguridad y paz internacional.
2009	Resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre mortalidad y morbilidad materna prevenible y los derechos humanos	Reconoce que la prevención de la mortalidad y la morbilidad materna exige la promoción y protección de los derechos humanos de mujeres y niñas.
2009	Resolución de la OIT relativa a la igualdad de género como eje del trabajo decente	Promueve la igualdad de género como un derecho humano fundamental, intrínseco a los objetivos de trabajo decente y alivio de la pobreza y como un instrumento para lograr una globalización más incluyente.
2009	Resolución 1888 del Consejo de Seguridad	Llama a la integración del tema de la violencia sexual en las negociaciones de paz y el desarrollo de enfoques para abordar los efectos de la violencia sexual.
2009 – 2010 (2)*	Resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre la eliminación de la discriminación contra las mujeres	Llama a los Estados a revocar leyes que discriminen sobre la base del género, eliminar el sesgo de género en la administración judicial y asegurar la plena representación y participación de las mujeres en la toma de decisiones políticas, sociales y económicas.
2009	Resolución 1889 del Consejo de Seguridad	Aborda los obstáculos para la participación de las mujeres en los procesos de paz y consolidación de la paz según se describe en la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad.
2010	Declaración Ministerial del Consejo Económico y Social sobre la aplicación de objetivos y compromisos internacionales relativos a la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres	Reafirma que los Estados deben tomar todas las medidas adecuadas para garantizar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, reconociendo la importancia de erradicar la pobreza y alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio.
2010	Resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres: garantizar la debida diligencia en la prevención.	Enfatiza que los Estados tienen la obligación de ejercer “debida diligencia” para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar a los autores de violencia contra las mujeres.
2010	Resolución 1960 del Consejo de Seguridad	Hace un llamado para crear un marco de supervisión e información para rastrear la violencia sexual en situaciones de conflicto.

NOTES

* Indica que esa misma resolución (o una similar) fue aprobada en múltiples años. El rango de años indica el primer y último año en que la resolución fue aprobada. La cifra en corchetes indica el número de veces que la resolución ha sido aprobada durante este periodo.

ANEXO 7: Agrupamientos regionales

Europa Central y Oriental y Asia Central

Albania	Croacia	Kazajstán	Montenegro	Turquía
Armenia	Eslovaquia	Kirguistán	Polonia	Ucrania
Azerbaiyán	Eslovenia	la ex República Yugoslava de	República Checa	Uzbekistán
Belarús	Estonia	Macedonia	Rumania	
Bosnia y Herzegovina	Federación de Rusia	la República de Moldova	Serbia	
Bulgaria	Georgia	Letonia	Tayikistán	
Chipre	Hungría	Lituania	Turkmenistán	

Regiones desarrolladas

Alemania	Dinamarca	Irlanda	Luxemburgo	Portugal
Andorra	España	Islandia	Malta	Reino Unido de Gran Bretaña e
Australia	Estados Unidos de América	Israel	Mónaco	Irlanda del Norte
Austria	Finlandia	Italia	Noruega	San Marino
Bélgica	Francia	Japón	Nueva Zelanda	Suecia
Canadá	Grecia	Liechtenstein	Países Bajos	Suiza

Asia Oriental y el Pacífico

Brunei Darussalam	Islas Marshall	Myanmar	República Popular	Tuvalu
Camboya	Islas Salomón	Nauru	Democrática de Corea	Vanuatu
China	Kiribati	Palau	Samoa	Viet Nam
Fiji	Malasia	Papua Nueva Guinea	Singapur	
Filipinas	Micronesia (Estados	República de Corea	Tailandia	
Hong Kong, China (RAE)	Federados de)	República Democrática	Timor-Leste	
Indonesia	Mongolia	Popular Lao	Tonga	

América Latina y el Caribe

Antigua y Barbuda	Chile	Granada	Nicaragua	Santa Lucía
Argentina	Colombia	Guatemala	Panamá	Suriname
Bahamas	Costa Rica	Guyana	Paraguay	Trinidad y Tabago
Barbados	Cuba	Haití	Perú	Uruguay
Belice	Dominica	Honduras	República Dominicana	Venezuela (República
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Ecuador	Jamaica	Saint Kitts y Nevis	Bolivariana de)
Brasil	El Salvador	México	San Vicente y las Granadinas	

Oriente Medio y África del Norte

Arabia Saudita	Emiratos Árabes Unidos	Kuwait	Qatar	Yemen
Argelia	Iraq	Libano	República Árabe Siria	
Bahrein	Jamahiriyá Árabe Libia	Marruecos	Territorio Palestino Ocupado	
Egipto	Jordania	Omán	Túnez	

Asia Meridional

Afganistán	Bhután	Irán (República Islámica del)	Nepal	Sri Lanka
Bangladesh	India	Maldivas	Pakistán	

África subsahariana

Angola	Côte d'Ivoire	Kenya	Níger	Somalia
Benin	Djibouti	Lesotho	Nigeria	Sudáfrica
Botswana	Eritrea	Liberia	República Centroafricana	Sudán
Burkina Faso	Etiopía	Madagascar	República Democrática del Congo	Swazilandia
Burundi	Gabón	Malawi	República Unida de Tanzania	Togo
Cabo Verde	Gambia	Malí	Rwanda	Uganda
Camerún	Ghana	Mauricio	Santo Tomé y Príncipe	Zambia
Chad	Guinea	Mauritania	Senegal	Zimbabue
Comoras	Guinea Ecuatorial	Mozambique	Seychelles	
Congo	Guinea-Bissau	Namibia	Sierra Leona	

Introducción

1. Anexo 1.
2. Christensen, 2010; cálculos de ONU Mujeres basados en los datos del Anexo 1. El número de países que han alcanzado o superado la meta del 30% se refiere a la representación de las mujeres en la cámara alta y la cámara baja.
3. Consulte el Anexo 5. ONU 2011c.
4. Cálculos de ONU Mujeres, basados en datos de OIT, 2010b. La OIT define como trabajadores en "empleo vulnerable" a la suma de trabajadores con empleo independiente (por cuenta propia y sin empleados) y los trabajadores familiares (no remunerados), como porcentaje del total de trabajadores.
5. UNICEF 2009.
6. ONU Mujeres 2010f y 2010a.
7. Análisis de ONU Mujeres, basado en datos de Banco Mundial, 2010c. Datos válidos en enero de 2011.
8. Asamblea General de las Naciones Unidas 1979.
9. La República de Uganda 2000, 67.
10. Kathryn 2010; Gentleman 2009.
11. Nowrojee 2005, 24.
12. Ministerio de Planeación y Cooperación Internacional, Reino Hachemita de Jordania, PNUD Jordania y el Fondo Jordano Hachemita para el Desarrollo Humano/Instituto Reina Zein Al Sharaf para el Desarrollo 2004, 112.
13. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 2004.
14. Irving 2008.
15. Chirayath y otros 2005.
16. Tripp y otros 2009.
17. La OCDE-CAD integra a los principales donantes bilaterales y multilaterales. Un análisis de ONU Mujeres define la ayuda judicial como el monto total de ayuda en dos categorías: desarrollo jurídico y judicial y derechos humanos. Para evitar la duplicación en el conteo de algunos proyectos, el análisis está restringido a donantes bilaterales y la Unión Europea.
18. La OCDE-CAD cuenta con un sistema de categorización de género que los donantes deben utilizar para clasificar su gasto. Tal como se indica en OCDE 2007 (114), este sistema contiene tres categorías: principal o primordial, que indica que la igualdad de género es fundamental para el diseño y el impacto de la actividad y es uno de los objetivos específicos de ésta. Significativo o secundario, que indica que si bien la igualdad de género es un objetivo importante de la actividad, no es la razón principal por la cual ésta se realiza. No focalizado, significa que la evaluación de la actividad muestra que ésta no tiene actividades focalizadas en materia de igualdad de género. Los Estados Unidos, el principal donante de asistencia en el área de justicia, actualmente no utiliza el sistema de categorización de género. Por consiguiente, del total de \$4.2 mil millones asignados a justicia en 2009, \$2.5 mil millones no fueron evaluados para igualdad de género. Sin embargo, la OCDE anticipa que Estados Unidos comenzará a utilizarlo en 2011.

19. La base de datos de proyectos del Banco Mundial (Banco Mundial 2010e) contiene información sobre operaciones crediticias de la institución desde 1947 hasta la fecha. El análisis de ONU Mujeres incluía subvenciones y préstamos que tuvieron inicio y/o fin entre 2000 y 2010, periodo que fue determinado conforme al año de aprobación (o la fecha en que la Junta de Directores votó la aprobación del préstamo o crédito) y el año de cierre (o la fecha en que finalizaron todas las actividades financieras relacionadas con el proyecto). Con esto se obtuvo un conjunto de datos de 6,382 proyectos. La base de datos del Banco Mundial clasifica los proyectos en 11 grandes sectores, uno de los cuales es administración pública, derecho y justicia, así como 11 grandes áreas, entre las que se encuentran estado de derecho y desarrollo social, y género e inclusión. Los proyectos pueden adscribirse en hasta cinco áreas y cinco sectores principales. Cada proyecto indica la proporción de los fondos que se asignó a cada uno de los cinco sectores principales, de manera que para calcular cuánto se gastó en el sector de administración pública, derecho y justicia, se identificaron todos los proyectos que se adscribían a dicho sector y se calculó el monto total asignado. El análisis se basa en los montos de recursos asignados a subvenciones y préstamos en la etapa de aprobación del proyecto, no en el monto que fue gastado finalmente. Para mayor información sobre este análisis, consulte Minaya 2011.
20. Los 21 proyectos se ubicaron en América Latina (10 proyectos), Asia Oriental (3 proyectos), África subsahariana (3 proyectos), Europa Central y Oriental y Asia Central (2 proyectos), Asia Meridional (2 proyectos) y Oriente Medio (1 proyecto). A fin de identificar estos 21 proyectos, se analizaron un total de 87 documentos de proyectos que contemplaban tanto estado de derecho y desarrollo social como género e inclusión entre sus principales áreas de acción. El acceso al derecho y la justicia era por lo menos un área principal para los 36 proyectos restantes. Aunque estos proyectos no incluían desarrollo social, género e inclusión como un área principal, se decidió incluirlos en el conjunto de datos ya que este informe trata el tema de acceso a la justicia. De estos 87 proyectos, 21 mencionaban específicamente la igualdad de género o las mujeres en sus documentos de proyecto. De los otros 66 proyectos, 46 estaban relacionados al estado de derecho o al acceso al derecho y la justicia, pero no al género o las mujeres (en algunos casos, se relacionaban con otros aspectos del desarrollo social y la inclusión, pero no específicamente con la igualdad de género); 8 sólo hacían referencia a la igualdad de género y no al componente legal; y para 12 proyectos, los documentos no estaban disponibles. Cabe señalar que pueden haber otras subvenciones y préstamos que abordan la igualdad de género, pero al no adscribirse en el sector principal de desarrollo social, género e inclusión, no fueron incluidos en el análisis. Asimismo, cabe señalar que la base de datos de proyectos del Banco Mundial que es de acceso público (Banco Mundial 2010e) no incluye la asistencia analítica y

técnica que brinda la institución, aunque esta abarca otras actividades relevantes para el acceso de las mujeres a la justicia, como el trabajo realizado por el programa Justicia para los Pobres, que por lo tanto tampoco se incluye en este análisis.

21. Banco Mundial 2010b y 2010h.

Equilibrando la balanza

1. *Dhungana en representación de FWLD contra HMG, Ministerio de Asuntos Parlamentarios, Consejo de Ministros, Ministerio de Leyes y Justicia, Parlamento.*
2. *Ibidem.*
3. Pradhan Malla 2010.
4. *Vishaka y otros contra el Estado de Rajastán y otros.*
5. Proyecto de Ley sobre Protección de las Mujeres del Acoso Sexual en el Trabajo.
6. *Asociación Nacional de Mujeres Juristas de Bangladesh contra el Gobierno de Bangladesh.*
7. Iqbal 2010.
8. *Sahide Goecke (fallecida) contra Austria; Fatma Yildirim contra Austria.*
9. *Sahide Goecke (fallecida) contra Austria.*
10. UNIFEM (ahora parte de ONU Mujeres) 2009a.
11. *Maria da Penha Maia Fernandes contra Brasil.*
12. *Ley Maria da Penha.*
13. *Sandra Lovelace contra Canadá.*
14. Proyecto de ley C-31: Decreto para enmendar la Ley Indígena.
15. *Ver Mclvor y otros contra Registrador, Asuntos Indígenas y Septentrionales de Canadá y otros.*
16. *Bhe y otros contra Juez Khayelitsha de primera instancia y otros, inciso 92.*
17. *Ibidem.*
18. Dow 1995, 31.
19. *Unity Dow contra Fiscalía General de la República de Botswana.*
20. Cálculos de ONU Mujeres basados en Manby 2009.
21. Women's Link Worldwide 2007.
22. Decreto Nº 4444 por el cual se reglamenta la prestación de unos servicios de salud sexual y reproductiva; ver también Norma técnica para la atención de la interrupción voluntaria del embarazo.
23. Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 2010.
24. *Fiscalía contra Delalic, ICTY, Nº IT-96-21-T; Fiscalía contra Furundžija, Nº IT-95-17/1-T; Fiscalía contra Krstić, ICTY, Nº IT-98-33-T; Fiscalía contra Kunarac y otros, Nº IT-96-23-T & IT-96-23/1-T; Fiscalía contra Kunarac y otros, No. IT-96-23 & IT-96-23/1-A; ; Fiscalía contra Tadić, No. IT-94-1-T; Fiscalía contra Tadić, No. IT-94-1-A.*
25. *Fiscalía contra Akayesu, Nº ICTR-96-4-A; Fiscalía contra Akayesu, Nº ICTR-96-4-T.*
26. Copelon 2000; *Fiscalía contra Akayesu, Nº ICTR-96-4-1.*

27. *González y otros ("Campo algodonoero") contra México.*
28. Ver también Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 2010c.

Capítulo 1: Marcos jurídicos

1. *Meera Dhungana en representación de FWLD contra HMB, Ministerio de Derecho y Justicia.*
2. Pandey 2002.
3. Ley contra la Violencia Doméstica (Sanción del Delito), 2066.
4. Baskota 2010.
5. El Gobierno de Nepal, Ministerio de Finanzas 2010.
6. CBS, NPC y HMG 2002; Dhital 2010.
7. Ipas 2008.
8. Centro de Derechos Reproductivos 2010.
9. Lamsal 2010.
10. En las elecciones de 1999, las mujeres consiguieron apenas el 6% de los escaños parlamentarios. PNUD Nepal 2011, Comisión Electoral, Nepal 2008.
11. Pradhan Malla 2011.
12. Consulte el Anexo 4; análisis de ONU Mujeres, basado en datos del Banco Mundial 2010c, 2010f y 2010g.
13. Waldorf 2010.
14. Irving 2008; Waylen 2006.
15. Naciones Unidas CEDAW, 2009e.
16. EIU 2010a.
17. EIU, 2010b.
18. Europa 2010.
19. Ver Asamblea General de las Naciones Unidas, 1957, 1962, 1966a y 1966b.
20. *Asociación de Abogadas de Uganda y otras contra la Fiscalía General*, citado en Banda 2008.
21. División de Estadística de las Naciones Unidas 2010b.
22. Esta cifra no incluye a China. UNICEF, 2009, citado en UNICEF 2010a.
23. UNICEF 2010a.
24. La definición estadística del matrimonio infantil es la proporción de mujeres de entre 20 y 24 años que declaran haberse casado antes de cumplir 18 años. No se dispone de datos recientes para este indicador, por lo que estas cifras se utilizan sólo como indicador sustitutivo. Naciones Unidas DAES 2004; Naciones Unidas CEDAW 2010a.
25. Kelly 2010.
26. *Unity Dow contra Fiscalía General de la República de Botswana.*
27. Cálculos de ONU Mujeres basados en Manby 2009.
28. *Toonan contra Australia.* Otros organismos también han determinado que la orientación sexual es un "ámbito protegido". Ver Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas 2003; Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas 2000; Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas 2003a; Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas 2003b; Comisión de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos 2003b.
29. Naciones Unidas CEDAW 2010c y 2010d, párrafo 18.
30. Ver, por ejemplo, Naciones Unidas CEDAW 1999.
31. Comisión de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos 1997; Comisión de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos 1999; Comisión de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos 2002b, párrafo 102; Comisión de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos 2005, párrafo 27.
32. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 2010b.
33. Bruce-Jones e Itaborahy 2011.
34. Cosar y Onbaşı 2008; Ilkkaracan 2007; Anil y otros 2005.
35. Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas 2007.
36. Ver Asamblea General de las Naciones Unidas 1948, 1966a y 1998; Organización de Estados Americanos 1994; Consejo de Europa 2002; Unión Africana 2003, ASEAN 2004.
37. *R contra R.*
38. Ver Naciones Unidas DAES-DAW (ahora parte de ONU Mujeres) 2009a y ONU Mujeres 2011c.
39. Unión Africana 2003, artículo 5..
40. ONU Mujeres 2010b.
41. Ley Orgánica 1/2004 del 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
42. PNUD Camboya 2009.
43. OIT 2009a.
44. OIT 2004.
45. ILC 2010.
46. Perera 2010; Omelaniuk 2005.
47. Human Rights Watch 2006.
48. HomeNet South Asia 2007.
49. HomeWorkers Worldwide 2010.
50. OIT 2010a.
51. Naciones Unidas CEDAW 2008; Naciones Unidas CMW 2011.
52. Human Rights Watch 2010a.
53. Ley número 23 del año 2004 referente a la eliminación de la violencia en el hogar.
54. ACNUDH 2009b.
55. Consulte el Anexo 4; análisis de ONU Mujeres basado en datos del Banco Mundial 2010g.
56. Código Laboral de la República Socialista de Viet Nam y Documentos de implementación, artículo 11.
57. OIT 2010b.
58. PNUD 2010b.
59. OIT 2008.
60. Glenn y otros 2009.
61. Albanesi y Olivetti 2006.
62. *Velez y otros contra Novartis Pharmaceuticals, Novartis Corporation y Ebeling.*
63. Bray 2010.
64. Oficina de Estadísticas Nacionales 2010.
65. *Wilson y Ors contra North Cumbria Acute NHS Trust.*
66. UNISON 2005.
67. UNISON 2006.
68. Chichilnisky y Hermann Frederiksen 2008; ILC 2009.
69. Correll y otros 2007.
70. Banco Mundial 2010g.
71. Johansson 2010.
72. Glenn y otros, 2009.
73. Análisis de ONU Mujeres, basado en información del Banco Mundial 2010f.
74. Villarreal 2006.
75. Nyamu-Musembi 2005.
76. Deininger y otros 2010.
77. Waldorf 2010.
78. IANWGE 2009.
79. El recuadro ha sido adaptado de Powley 2006.
80. Consulte el Anexo 1.
81. Daley y otros 2010.
82. Dore-Weeks y Arnesen 2007; Daley y otros 2010.
83. Naciones Unidas 1994.
84. Naciones Unidas 1995.
85. Asamblea General de las Naciones Unidas 1979.
86. Ver el artículo 43 (1) (a) de la Constitución de la República de Kenya.
87. Grimes y otros 2006.
88. Ver, por ejemplo, Naciones Unidas CEDAW 2006a y 2009b.
89. Centro de Derechos Reproductivos 2010.
90. *A, B y C contra Irlanda.*
91. *Karen Noelia Llantoy Huamán contra Perú; Paulina del Carmen Ramírez Jacinto contra México.*
92. ACNUDH 2009a.
93. *A. S. contra Hungría*, Comunicación No. 4/2004.
94. Asamblea General de las Naciones Unidas 1979, artículo 12(2); Asamblea General de las Naciones Unidas, artículo 16 (1) (e).
95. ERRC 2009.
96. Stefiszyn 2010.
97. Bernard 2010; NAM 2010; GNP+ 2010.
98. Pearshouse 2007; Stefiszyn 2010; IPPF, GNP+ e ICW 2008.
99. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 2010b.
100. Stefiszyn 2010.
101. ONUSIDA 2008.

Notas

102. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 2010e; Naciones Unidas 1995; Asamblea General de las Naciones Unidas 2000.

Desplegado. Consulte en el Anexo 1 las cifras de cuotas y el porcentaje de mujeres en los parlamentos, y en el Anexo 5, los datos relacionados con las reservas a la CEDAW y Naciones Unidas CEDAW. Para referencias a fuentes de derecho en países específicos, ver Escuela de Salud Pública de Harvard 2010. Para Macedonia, ver también Naciones Unidas CEDAW 2006b; para Tanzania, Naciones Unidas CEDAW 2009d y FAO 2010; para España, Naciones Unidas CEDAW, 2009a; para Rwanda, Daley y otros 2010; y para Nepal, Naciones Unidas CEDAW 2004. La información sobre las cuotas incluye sólo a los países que han instaurado leyes electorales o constitucionales de cuotas en el nivel parlamentario nacional.

Capítulo 2: La cadena de justicia

1. Consejo de Europa 1950.
2. Abdel-Monem 2009.
3. *Bevacqua y S. contra Bulgaria*.
4. Ley de protección contra la violencia doméstica.
5. Makeva 2008, citado en Defensores de los Derechos Humanos y la Fundación Búlgara de Estudios de Género 2008.
6. Algunas organizaciones que trabajan para mejorar la respuesta coordinada de las comunidades ante la violencia doméstica, la estructura y la respuesta de la policía y el financiamiento de las ONG son la Fundación Búlgara de Estudios de Género, Demetra y el Fondo Búlgaro para la Mujer, citados en Defensores de los Derechos Humanos, y la Fundación Búlgara de Estudios de Género 2008.
7. Naciones Unidas 2009a.
8. Asamblea General de las Naciones Unidas 1979.
9. Asociación de la Encuesta Mundial de Valores 2010.
10. Goldstein, 2010; Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 2008a.
11. La tasa del 14% fue calculada con base en un promedio de los datos de condena para Austria (18%), Bélgica (4%), Inglaterra (7%), Alemania (23%), Hungría (34%), Irlanda (8%), Portugal (16%), Escocia (16%) y Suecia (10%). Lovett y Kelly 2009.
12. The Asia Foundation 2008.
13. Lanthier 2008.
14. Benradi y Ounnir 2010.
15. DuMont y White 2007; Maru 2006.
16. Amnistía Internacional 2007b.
17. Harrington y Chopra 2010.
18. Entrevista telefónica a Sabin Shrestha, Foro sobre la Mujer, la Ley y el Desarrollo, julio de 2010, citado en Bailey, 2010.
19. Yrigoyen y otros 2007.
20. Chêne y otros 2010; Goldstein 2010.
21. Balchin 2010b.
22. Asamblea General de las Naciones Unidas 1966a; Skinnider 1999; Smith 2003.
23. Bailey 2010.
24. Morris y otros 2007.
25. Servicio Judicial de Ghana y otros 2008.
26. ONUDD 2006.
27. En respuesta a esta situación, en 2010 el Gobierno de Marruecos promulgó una nueva ley que establece un fondo de asistencia familiar para las mujeres indigentes divorciadas y sus hijas e hijos. Benradi y Ounnir 2010.
28. Sieder y Sierra 2010.
29. Khan y otros 2008.
30. UNAMA 2009.
31. Ver, por ejemplo, los artículos 74, 75 y 76 del Código Penal de la República Islámica del Irán, citado en *Equality Now*, 2004; Cuestionario de las Hermanas del Islam, citado en Banda 2008.
32. Dyer 2001.
33. Asamblea General de las Naciones Unidas 2001; Crenshaw 2000.
34. *Vertido contra Filipinas*.
35. Centro de Derechos Humanos Ateneo 2010.
36. ONU Mujeres 2011b.
37. Ley de Enmienda del Código Penal.
38. Promulgación de la Ley para combatir la violencia doméstica.
39. Ley de Delitos Sexuales.
40. Oficina de Población, 2010; Comité Nacional de Estadísticas de la República de Kirguistán 2002.
41. UNIFEM (ahora parte de ONU Mujeres) 2010.
42. Ministerio de Salud Pública y Saneamiento y Ministerio de Servicios Médicos 2009.
43. Littel 2001.
44. Campbell 2006.
45. Karanjawala y Chugh 2009.
46. Iniciativa por los Derechos de las Mujeres de Lawyers Collective 2008.
47. UNIFEM (ahora parte de ONU Mujeres) 2009b.
48. DEMI 2007; Sieder y Sierra 2010.
49. USAID 2010.
50. Naciones Unidas 2011b.
51. Murshed 1998; BRAC 2010.
52. Centro de atención a la mujer de Fiji, 2009; entrevista telefónica a Edwina Kotuisuva, Centro de atención a la mujer de Fiji, julio de 2010, citado en Bailey 2010.
53. Sardenberg y otros 2010; Jubb y otros 2008.
54. Somalilandia no es reconocido como un Estado miembro de las Naciones Unidas. PNUD 2007.
55. ONU DAESDAW (ahora parte de ONU Mujeres) 2009a recomienda que las leyes “dispongan la creación de tribunales especiales o de procedimientos especiales que garanticen el procesamiento oportuno y eficiente de los casos de violencia contra al mujer”. (Sec. 3.2.5).
56. Escuela de Derecho de la Universidad de Cornell 2011; Valente 2010.
57. Benradi y Ounnir 2010.
58. Welch y Mason 2007.
59. Jenkins y Goetz 2010.
60. Jubb y otros 2008.
61. Peresie, 2005 citado en Feenan 2009.
62. Gainsborough 2008.
63. Fair 2009; Kruttschnitt 2010; Caulfield 2010; Bastick y otros 2008.
64. Walmsley 2005; Lemgruber 2000; OMS Europa y UNODC 2009.
65. Townhead 2007.
66. Bastick y otros 2008; Stone 2010.
67. Naciones Unidas DPI 2010.
68. Naciones Unidas 1955.
69. Asamblea General de las Naciones Unidas 2010b.
70. Parlamento Europeo 2008b; Fair, 2009.
71. Sakshi 1998; Kapur 2010.
72. Munuo 2010; FNUD 2009; Goldstein 2010.
73. WATCH 2008.

Desplegado. Elaborado por ONU Mujeres a partir de datos de Vetten y otros, 2008.

Capítulo 3: Pluralismo jurídico y justicia para las mujeres

1. CONAMU es una entidad gubernamental creada en octubre de 1999 para responder a los compromisos adquiridos por el Gobierno de Ecuador en la Conferencia de Beijing de 1995. En mayo de 2009, una nueva institución oficial, la Comisión de Transición hacia el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, reemplazó al CONAMU.
2. Sieder y Sierra 2010.
3. Ver, por ejemplo, Tamanaha 2008; von Benda-Beckmann 2002; y Merry 1988.
4. Chirayath y otros 2005.
5. Asamblea General de las Naciones Unidas 2007b.
6. ICHRP 2009; Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca, en preparación 2011.
7. Sezgin 2010.
8. Balchin 2010b.
9. OIT 1989.
10. Los 11 Estados son: Argentina, Belice, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, Guyana, México, Nicaragua, Paraguay y la República Bolivariana de Venezuela. Basado en una revisión de ONU Mujeres de fuentes legislativas utilizando Universidad de Georgetown 2010.

11. Asamblea General de las Naciones Unidas 2007b.
12. ICHRP 2009.
13. Ley de arbitraje.
14. Naciones Unidas CEDAW 2009f.
15. *Ibidem*.
16. Coalición Igualdad sin Reservas 2010.
17. Musawah 2009.
18. Ver, por ejemplo, Galanter y Jayanth 2004; Banco Mundial 2011a; Maru 2009.
19. Macaulay 2006; Hein de Campos 2001; Hein de Campos 2003.
20. Balchin 2010a.
21. Balchin 2010b.
22. Chirayath y otros 2005.
23. La jurisprudencia sobre la materia se estableció con *Abeyundere contra Abeyundere y la Fiscalía General*. Ver Balchin 2010b.
24. Amnistía Internacional 2007a.
25. Amnistía Internacional 2010.
26. Estos incluyen a Botswana, Burundi, Gambia, Ghana, Lesotho, Malawi, Mauricio, Nigeria, Sierra Leona, Zambia y Zimbabwe.
27. Artículo 24 (4) de la Constitución de la República de Kenya.
28. Faundez 2003.
29. Balchin 2010b.
30. Weilenmann 2007; Malzbender y otros 2005; Höhne 2007; Lastarria-Cornhiel 2005; Buur y Kyed 2006; von Benda-Beckmann y otros 2003.
31. Golub 2010.
32. Maru 2007.
33. Warraich 2010.
34. UNICEF Papua Nueva Guinea 2009; Grandjean 2010.
35. La información en este recuadro proviene de PEKKA y AusAID 2010.
36. CALS 2002; Meer y Sever 2004.
37. CALS 2002.
38. Ver CEWLA 2006.
39. BAOBAB para Derechos Humanos de las Mujeres 2003.
40. Imam 2010.
41. WLUML 1996.
42. Golub 2003.
43. ONU Mujeres Burundi 2010.
44. Warraich 2010.
45. Kodikara 2003.
46. Chopra 2007.
47. Nassali 2010.
48. Terven 2008; Sieder y Sierra 2010.

Capítulo 4: Justicia para las mujeres durante y después de un conflicto

1. ONU Mujeres 2010e.
2. Si bien existen pocos estudios disponibles, se estima que los hombres constituyen el 10% de las víctimas de violencia sexual en situaciones de conflicto. Ver Baaz y Stern 2010. Sin embargo, en algunos casos los hombres se identifican como víctimas cuando alguna de sus parientes mujer ha sido atacada o cuando hacen la denuncia en su nombre. Vinck 2010.
3. UNIFEM (ahora parte de ONU Mujeres) y otros 2010; Meertens y Zambrano 2010.
4. Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Humanos, 1996b, inciso 16.
5. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1993a y 1994a.
6. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 2009a, 5.
7. Iniciativa CPC 2008.
8. Iniciativa Humanitaria de Harvard 2010.
9. Martin y Tirman 2009.
10. Meertens y Zambrano 2010.
11. Defensoría del Pueblo 2008.
12. UNICEF y UNFPA 2005; UNIFEM (ahora parte de ONU Mujeres) y otros 2010.
13. Pham y otros 2010.
14. Rubio-Marín 2006.
15. No se dispone de estadísticas desagregadas por género. Vinck y otros 2008.
16. La República de Kenya 2008.
17. *Ibidem*.
18. Corte Penal Internacional 2010a.
19. Sellers 2007.
20. ICRC 1929, artículo 3; Sellers 2007.
21. Naciones Unidas 1945; Naciones Unidas 1946, artículo 6.
22. Sellers 2007.
23. Moyo y Reddi 2008.
24. Ungváry 2004; Balthazar 2006.
25. ICRC 1949, artículo 27; Sellers 2007; ICRC 1977, artículos 75 y 76..
26. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1993c, artículo 5(g); Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 1994b, artículo 3.
27. *Fiscalía contra Akayesu*, Nº ICTR-96-4-T; *Fiscalía contra Akayesu* Nº ICTR-96-4-A; MacKinnon 2006.
28. *Fiscalía contra Anto Furundžija*; *Fiscalía contra Delalic*.
29. *Fiscalía contra Krstic*; McHenry 2002.
30. *Fiscalía contra Brima, et. al*; Gong-Gershowitz 2009.
31. *Fiscalía contra Sylvestre Gacumbitsi*; *Sylvestre Gacumbitsi contra la Fiscalía*, inciso 155.
32. *Sylvestre Gacumbitsi contra la Fiscalía*, inciso 153, citado en Sellers 2007.
33. Asamblea General de las Naciones Unidas 1998; Corte Penal Internacional 2010b.
34. Corte Penal Internacional 2011.
35. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 2000.
36. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1820.
37. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 2009b.
38. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 2009c.
39. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 2010.
40. Nowrojee 2004.
41. *Ibidem*.
42. Henry 2009.
43. Nowrojee 2004.
44. Horn y otros 2009.
45. Mertus 2004.
46. Scanlon y Muddell 2009.
47. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 2002, artículo 16.
48. Horn y otros 2009.
49. Iniciativa de Mujeres por la Justicia de Género 2009; Fondo Fiduciario para las Víctimas 2010.
50. Iniciativa de Mujeres por la Justicia de Género 2009.
51. Askin 2010; Iniciativa de Mujeres por la Justicia de Género 2009.
52. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 2008, artículo 13.
53. Vinck y otros 2008.
54. PNUD y UNIFEM (ahora parte de ONU Mujeres) 2009.
55. PNUD 2010a.
56. Askin 2011a, 2011b y 2011c; Iniciativa para el estado de derecho de la American Bar Association 2009.
57. Adriko 2008.
58. ACNUDH 2008a.
59. Ver por ejemplo, el Tribunal Especial para Sierra Leona 2010; ECCC 2009.
60. La República Democrática del Congo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2010.
61. IRIN 2009.
62. Human Rights Watch 2010b.
63. Campbell-Nelson 2011.
64. Comisión para la Verdad y la Reconciliación de Sierra Leona 2004.
65. Nesiya y otros 2006.
66. CVR 2003.
67. ONU Mujeres 2010c.
68. Nesiya y otros 2006.
69. *Ibidem*.
70. Graybill 2002.
71. Comité Internacional Organizador del Tribunal Internacional de Mujeres sobre Crímenes de Guerra 2001, artículos 874, 875, 883, 888.

Notas

72. Naciones Unidas CEDAW 2009c, párrafo 38.
73. Asamblea General de las Naciones Unidas 2007a.
74. Liga Birmana de Mujeres y la Iniciativa de Mujeres Premio Nobel 2010.
75. Impunity Watch 2010.
76. Comisión para el Esclarecimiento Histórico 2000; Impunity Watch 2010.
77. LACWHN 2010; Tribunal de conciencia contra la violencia sexual hacia las mujeres durante el conflicto armado interno en Guatemala 2010.
78. ONU Mujeres 2010a.
79. ACNUDH 2008b.
80. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 2010c.
81. Rubio-Marín 2006.
82. Duggan y otros 2008.
83. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 2010c.
84. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 2010c; Chinkin 2008.
85. Duggan y otros 2008.
86. Meertens y Zambrano 2010.
87. ACNUDH 2010a.
88. ACNUDH 2010b.
89. ONU Mujeres y otros; Awareness Times Sierra Leona 2011.
90. Naciones Unidas 2010a; Coalición para los Derechos Humanos de las Mujeres en Situaciones de Conflicto 2007.
91. Bell y O'Rourke 2010; Chinkin 2003.
92. Bell y O'Rourke 2010.
93. Tripp y otros 2009.

Desplegado: Se utilizan datos del Programa de Datos de Conflicto Uppsala (UCDP) y el Centro para el Estudio de Guerras Civiles, del Instituto Internacional de Investigación para la Paz, en Oslo (PRIO) versión 4 (2009). Con base en la jurisprudencia del TPIY, TPIR y TESL, el Secretario General de Naciones Unidas declaró que "generalizado" se refiere a la naturaleza de gran escala del ataque y el número de víctimas, mientras que "sistémico" se refiere a la naturaleza organizada de los actos de violencia y la improbabilidad de que ocurran aleatoriamente; Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 2009a. Para los Convenios de la Haya, ver Conferencias Internacionales (La Haya) 1907, sección III, artículo 46. Para la Convención de Ginebra (1929), ver ICRC 1929, artículo 3. Para la Segunda Guerra Mundial, ver Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 1996a y Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 2000b, así como Yoshiaki 2000, 79-80. Para los Tribunales de Nuremberg y Tokio, ver Naciones Unidas 1945 y 1946, así como Moyo y Reddi 2008. Para la Convención de Ginebra (1949), ver ICRC 1949, artículo 27. Para los Protocolos I y II de las Convenciones de Ginebra (1977), ver ICRC 1977a, artículos 75 y 76; ICRC 1977b, artículo 4. Para el establecimiento de la Corte Penal Internacional (CPI), ver Corte Penal Internacional 2011. Para el establecimiento del Tribunal Especial para

Sierra Leona, ver *Fiscalía contra Brima y otros*. Para ver la apertura del caso de Jean-Pierre Bemba en la CPI, ver Askin 2010. Para Colombia, ver Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 2010a, Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 2002b, inciso 42 y Casa de la Mujer 2011. Para Timor-Leste, ver Asamblea General de las Naciones Unidas 1999, inciso 48; para casos, ver también incisos 50 y 51; ver también Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 200^a, incisos 35 y 36. Para Bosnia y Herzegovina, ver Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1993b y Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1992, así como Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1993a y Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1994a. Para Rwanda, ver Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 1996b, inciso 16 y el estudio AVEGA citado en Amnistía Internacional 2004. Para Darfur, ver Comisión Internacional de Investigación en Darfur 2005, inciso 353 y Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 2008b. Para la Resolución 1820 del Consejo de Seguridad, ver Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 2008.

Justicia de género y los Objetivos de Desarrollo del Milenio

1. Por ejemplo, ver Naciones Unidas DAES-DAW (ahora parte de ONU Mujeres) 2009c; GNUD 2009; Proyecto del Milenio 2006.
2. Naciones Unidas 2011a.
3. OIT 2011.
4. De Schutter 2010.
5. PMA y FAO 2010.
6. FAO 2011.
7. CEPAL 2004.
8. División de Estadística de las Naciones Unidas 2010a.
9. Fálth y Blackden 2009.
10. Naciones Unidas 1995.
11. Stiglitz y otros 2009.
12. Rihani y otros 2006.
13. Naciones Unidas 2011a.
14. UNESCO 2010a.
15. Contreras y Talavera Simoni 2003.
16. OIT 2011.
17. Naciones Unidas 2011a.
18. OIT 2009a.
19. Naciones Unidas 2011a.
20. Schurmann 2009; Erulkar y Muthengi 2007.
21. Ver Naciones Unidas 1945, y Asamblea General de las Naciones Unidas 1979.
22. La lista de los 23 incluye a los países que han impuesto cuotas en leyes constitucionales, electorales y/o cuotas voluntarias partidarias en el nivel parlamentario nacional. Andorra, Cuba, Belarús, Dinamarca y Nueva Zelandia no han establecido cuotas. IDEA Internacional, Universidad de Estocolmo e IPU 2010.
23. Naciones Unidas 2011a.
24. UNICEF 2010a.
25. Lawn y otros 2006; UNICEF 2008; OMS 2005; UNESCO 2010b.
26. Sen 2003; PNUD 2010c.
27. ACNUDH y otros, en preparación.
28. Cálculos de 2008. OMS 2010.
29. ACNUDH y otros, en preparación.
30. *Ibidem*.
31. Chung y Das Gupta 2007; Sang-Hun 2007.
32. Los 14 países que han alcanzado la reducción anual promedio de 5.5% en mortalidad materna son: Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Egipto, Eritrea, Estonia, Guinea Ecuatorial, Irán (República Islámica del), Letonia, Maldivas, Polonia, Rumania, Turquía y Viet Nam. OMS y otros 2010.
33. UNFPA sin fecha.
34. Singh y otros 2009.
35. Naciones Unidas 2010d.
36. Batungwanayo y Reyntjens 2006; Marriott y otros 2009.
37. Los partos asistidos por personal calificado en Indonesia aumentaron de 37% en 1994 a 73% en 2007. Ver Harttgen y Klasen 2010.
38. Save the Children 2010.
39. ONUSIDA 2010b; Naciones Unidas 2010b; ONUSIDA 2010a.
40. Oficina del Censo de Estados Unidos 2010; CDC 2008.
41. ONUSIDA 2009; ONUSIDA 2010a.
42. Dunkle y otros 2004.
43. UNGASS 2007.
44. Escuela de Londres de Higiene y Medicina Tropical 2006.
45. Agarwal y Panda 2007; Strickland 2004.
46. UNFPA 2009.
47. Lambrou y Paina 2006.
48. Ver Adapta Sertão 2009.
49. OCDE 2010a.
50. OCDE 2010b.
51. Esta cifra se refiere a la proporción de la ayuda destinada a sectores de 14 donantes de CAD-OCDE. Naciones Unidas 2010c.
52. Banco Mundial 2010a.

Bibliografía

- Abdel-Monem, T. 2009. "Opuz v Turkey: Europe's Landmark Judgment on Violence Against Women." *Human Rights Brief* 17, Nº 1: 29–33.
- ACGSD (Centro Africano para el Género y el Desarrollo Social). 2010. *Violence Against Women in Africa: A Situational Analysis*, United Nations Economic Commission for Africa.
- ACNUDH (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos). 2008a. *Rule-of-law tools for post-conflict States: Maximizing the legacy of hybrid courts*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas.
- . 2008b. *Rule-of-law Tools for Post-Conflict States: Reparations programmes*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas.
- . 2009a. "Report of the Working Group on the Universal Periodic Review: Mexico. Addendum: Views on conclusions and/or recommendations, voluntary commitments and replies presented by the state under review." Ginebra, ACNUDH.
- . 2009b. "The story of Creuza Oliveira." *News and Events*. Abril de 2009. <http://www.ACNUDH.org/EN/NEWSEVENTS/Pages/DRCCreuzaOliveira.aspx>. Acceso el 19 de noviembre de 2010.
- . 2010a. "Democratic Republic of Congo, 1993–2003: Report of the Mapping Exercise documenting the most serious violations of human rights and international humanitarian law committed within the territory of the Democratic Republic of the Congo between March 1993 and June 2003." Ginebra, ACNUDH.
- . 2010b. "UN panel urges support for sexual violence victims in DR Congo." *News and Events*. 13 de octubre de 2010. <http://www.ACNUDH.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10436&LangID=E>. Acceso el 13 de diciembre de 2010.
- . 2011. "Universal Human Rights Index of United Nations Documents." <http://www.universalhumanrightsindex.org>. Acceso en febrero de 2011.
- ACNUDH (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos), UNFPA (Fondo de Población de las Naciones Unidas), UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), ONU Mujeres (Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres) y OMS (Organización Mundial de la Salud). Próxima publicación. *Preventing Gender-Biased Sex Selection: An Interagency Statement*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Adapta Sertão. 2009. "The Adapta Sertão project." <http://pintadas-solar.org/default.aspx>. Acceso el 7 de diciembre de 2010.
- ADFM (Asociación Democrática de Mujeres de Marruecos). 2010. "Home". <http://www.adfm.ma>. Acceso el 15 de enero de 2011.
- Adriko, M.J. 2008. "The Domestication of the Rome Statute in Africa: Challenges and Prospects." Background paper prepared for the Obligations of State Parties Under the Rome Statute Workshop organized by the Uganda Coalition on the International Criminal Court, 5–6 de septiembre de 2008, Entebbe, Uganda.
- The Advocates for Human Rights and the Bulgarian Gender Research Foundation. 2008. "Implementation of the Bulgarian Law on Protection against Domestic Violence." *Women's Human Rights Report Series: Bulgaria*. The Advocates for Human Rights, Minneapolis.
- Agarwal, B. y Panda, P. 2007. "Toward Freedom from Domestic Violence: The Neglected Obvious." *Journal of Human Development* 8, Nº 3: 359–388.
- Albanesi, S. y C. Olivetti. 2006. "Home Production, Market Production and the Gender Wage Gap: Incentives and Expectations." Documento de trabajo 12212, National Bureau of Economic Research Working Document Series. NBER, Cambridge, Massachusetts.
- American Bar Association Rule of Law Initiative. 2009. "DRC's Mobile Courts Strike a Blow Against Rape and Related Crimes." Noviembre de 2009. http://apps.americanbar.org/rol/news/news_drc_mobile_courts_strike_blow%20against_crimes_1109.shtml. Acceso el 13 diciembre de 2010.
- Amnistía Internacional. 2004. *Rwanda: "Marked for Death", rape survivors living with HIV/AIDS in Rwanda*. Londres: Amnistía Internacional.
- . 2007a. *Maze of Injustice: The Failure to Protect Indigenous Women from Sexual Violence in the USA*. Nueva York: Amnistía Internacional.
- . 2007b. *Uganda: Doubly Traumatized: The lack of access to justice for female victims of sexual and gender-based violence in Northern Uganda*. Londres: Amnistía Internacional.
- . 2010. "Amnesty International Applauds Passage of Landmark Legislation Addressing Sexual Violence Against Native Women." 21 de julio de 2010. <http://www.amnestyusa.org/document.php?id=ENGUSA20100721002&lang=e>. Acceso el 5 de noviembre de 2010.
- Anil, E., C. Ann, A. B. Hacimirzaoglu, M. Bingöllü, P. İlkaracan y L. E. Amado. 2005. *Turkish Civil and Penal Code Reforms from a Gender Perspective: The Success of Two Nationwide Campaigns*. Estambul: Women for Women's Human Rights – New Ways.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948. *Universal Declaration of Human Rights*. 217 A(III).
- . 1957. *Convention on the Nationality of Married Women*. Treaty Series, Vol. 309, Nº 4468.
- . 1962. *Convention on Consent to Marriage, Minimum Age for Marriage and Registration of Marriages*. Treaty Series, Vol. 521, Nº 7525.
- . 1966a. *International Covenant on Civil and Political Rights*. Treaty Series, Vol. 999 and Vol. 1057, Nº 14468.
- . 1966b. *International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights*. Treaty Series, Vol. 993, Nº 14531.
- . 1979. *Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women*. Treaty Series, Vol. 1249, Nº 20378.
- . 1998. *Rome Statute of the International Criminal Court*. A/CONF. 183/9.
- . 1999. *Situation of human rights in East Timor: Note by the Secretary-General*. A/54/660.
- . 2000. *Resolution adopted by the General Assembly [on the report of the Ad Hoc Committee of the Whole of the Twenty-third Special Session of the General Assembly (A/S-23/10/Rev.1)]*. A/RES/S-23/3.
- . 2001. "Review of reports, studies and other documentation for the preparatory Committee and the World Conference." *World Conference Against Racism, Racial Discrimination, Xenophobia and Related Intolerance*. A/CONF.189/PC.2/1/Add.1.
- . 2006. *In-depth study on all forms of violence against women*. Informe del Secretario General. A/61/122/Add.1.
- . 2007a. *Resolution adopted by the General Assembly: Situation of human rights in Myanmar*. A/RES/61/232.
- . 2007b. *United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples*. Resolución 61/295 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- . 2010a. *Keeping the Promise: United to achieve the Millennium Development Goals*. A/65/L.1.
- . 2010b. *United Nations Rules for the Treatment of Women Prisoners and Non-custodial Measures for Women Offenders (the Bangkok Rules)*. A/C.3/65/L.5.
- Asamblea General de las Naciones Unidas y Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. 2000. *Identical letters dated 31 January 2000 from the Secretary-General addressed to the President of the General Assembly, the President of the Security Council and the Chairperson of the Commission on Human Rights*. A/54/726 y S/2000/59.
- ASEAN (Asociación de Naciones de Asia Sudoriental). 2004. *Declaration on the Elimination of Violence Against Women in the ASEAN Region*. <http://www.aseansec.org/16189.htm>. Acceso el 21 de marzo de 2011.
- The Asia Foundation. 2008. *Law and Justice in Timor Leste: A Survey of Citizen Awareness and Attitudes Regarding Law and Justice*. Timor-Leste: The Asia Foundation; USAID; The Justice Facility; AusAid.

Bibliografía

- Askin, K. 2010. "Bemba Trial: The International Criminal Court Takes on Gender Crimes." *The Guardian*. 24 de noviembre de 2010. <http://www.guardian.co.uk/law/2010/nov/24/international-criminal-court-international-criminal-justice>. Acceso el 15 diciembre 2010. <http://blog.soros.org/2011/02/fizi-diary-guilty/>. Acceso el 16 de marzo de 2011.
- . 2011a. Comunicación vía correo electrónico con los autores. Febrero de 2011. <http://blog.soros.org/2011/02/fizi-diary-guilty/>. Acceso el 16 de marzo de 2011.
- . 2011b. "Fizi Diary: Guilty." *Open Society Foundations Blogs*. 22 de febrero de 2011. <http://blog.soros.org/2011/02/fizi-diary-guilty/>. Acceso el 16 de marzo de 2011.
- . 2011c. "Fizi Diary: Mobile Court Tries Landmark Rape Case." *Open Society Foundations Blogs*. 17 de febrero de 2011. <http://blog.soros.org/2011/02/fizi-diary-mobile-court-tries-landmark-rape-case/>. Acceso el 16 de marzo de 2011.
- Ateneo Human Rights Center. 2010. "CEDAW Interactive Benchbook." <http://www.cedawbenchbook.org/>. Acceso el 15 de marzo 2011.
- Awareness Times Sierra Leone. 2011. "In Sierra Leone, NaCSA Certifies Female War Victims." *Local News*. 17 de marzo de 2011. http://news.sl/drwebsite/publish/article_200517525.shtml. Acceso el 21 de marzo de 2011.
- AWRO (Observatorio de los derechos de la mujer africana). 2009. Cuestionario dirigido a los Estados miembros.
- Ayuko, B. y T. Chopra. 2008. "The Illusion of Inclusion: Women's Access to Rights in Northern Kenya." Justice for the Poor and Legal Resources Foundation Trust, Nairobi.
- Baaz, M.E. y M. Stern. 2010. *The Complexity of Violence: A critical analysis of sexual violence in the Democratic Republic of Congo (DRC)*. Documento de trabajo de Sida sobre la violencia de género. Uppsala: Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Sida).
- Bailey, S. 2010. "Legal Aid and Women's Access to Justice." Documento de antecedentes para *El progreso de las mujeres en el mundo 2011–2012*. ONU Mujeres, Nueva York.
- Balchin, C. 2010a. "Sitting in Judgment: For Men Only?" *OpenDemocracy*. 2 de agosto de 2010. <http://www.opendemocracy.net/5050/cassandra-balchin/sitting-in-judgement-for-men-only#>. Acceso el 5 diciembre de 2010.
- . 2010b. "Women's Access to Justice in Plural Legal Orders: Reframing Debates in the Light of Women's Experiences." Documento de antecedentes para *El progreso de las mujeres en el mundo 2011–2012*. ONU Mujeres, Nueva York.
- Balthazar, S. 2006. "Gender Crimes and the International Criminal Tribunals." *Gonzaga Journal of International Law* 10, Nº 1.
- Banco Mundial. Sin fecha. "Concept Note: Women's Legal Empowerment Project." Documento inédito.
- . 2005. *Gender Issues and Best Practices in Land Administration Projects: A Synthesis Report*. Washington, DC: Banco Mundial.
- . 2010a. "Accra Agenda for Action." 3º Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo. Accra, Ghana, 2–4 de septiembre de 2008, Accra, Ghana.
- . 2010b. "Gender – A Special Theme for IDA 16." *Gender Equality as Smart Economics*. Octubre de 2010. Banco Mundial, Washington, D.C.
- . 2010c. "GenderStats." <http://genderstats.worldbank.org>. Acceso el 8 de diciembre de 2010.
- . 2010d. "PovcalNet Online Poverty Analysis Tool." <http://iresearch.worldbank.org/PovcalNet>. Acceso el 3 de enero 2011.
- . 2010e. "Project Database." <http://go.worldbank.org/IAHNQIVK30>. Acceso en octubre de 2010.
- . 2010f. "Women, Business and the Law Database." <http://wbl.worldbank.org/>. Acceso el 10 de marzo de 2011.
- . 2010g. *Women, Business and the Law: Measuring Legal Gender Parity for Entrepreneurs and Workers in 128 Economies*. Washington DC: Banco Mundial.
- . 2010h. "World Bank's Fund for the Poorest Receives Almost \$50 Billion in Record Funding." *News*. 15 de diciembre de 2010. <http://go.worldbank.org/F5A0QJ8K0>. Acceso el 15 de marzo de 2011.
- . 2010i. "World Development Indicators Databank." <http://data.worldbank.org/data-catalog/world-development-indicators>. Acceso el 3 de enero de 2011.
- . 2011a. "Access to Justice – Topic Brief." <http://go.worldbank.org/ZELBVA60W0>. Acceso el 24 de febrero de 2011.
- . 2011b. "Increasing Access to Justice for Women, the Poor, and Those Living in Remote Areas: An Indonesia Case Study." Nota informativa sobre Justicia para los pobres: Volumen 6, Nº 2. Marzo de 2011. Banco Mundial, Washington D.C.
- Banda, F. 2008. "Project on a Mechanism to Address Laws that Discriminate Against Women." Women's Rights and Gender Unit, ACNUDH, Ginebra.
- BAOBAB for Women's Human Rights. 2003. *Sharia Implementation in Nigeria: The Journey So Far*. Lagos, Nigeria: BAOBAB.
- Baskota, K. H. 2010. "Gender Responsive Budget: the Nepalese Experience." *ONU Mujeres, Gender Responsive Budgeting*. http://www.gender-budgets.org/index.php?option=com_content&view=article&id=719:gender-responsive-budget-the-nepalese-experience&catid=51:news&Itemid=642. Acceso el 8 diciembre de 2010.
- Bastick, M., L. Townhead and R. Brett. 2008. *Women in Prison: A Commentary on the UN Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners*. Human Rights and Refugees Publications. Ginebra: Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas.
- Batungwanayo, C. y L. Reyntjens. 2006. "Impact of the Presidential Decree for Free Care on the of Health Care in Burundi." Ministerio de Salud Pública, Gobierno de Burundi.
- Bell, C. y C. O'Rourke. 2010. "Peace agreements or pieces of paper? The impact of UNSC resolution 1325 on peace processes and other agreements." *International and Comparative Law Quarterly*, 59: 941–980.
- Benetech. 2010. "The Sierra Leone Truth and Reconciliation Commission data." http://hrdag.org/about/sierra_leone.shtml. Acceso en enero de 2011.
- Benradi, M. y A. Ounnir. 2010. "L'accès des Femmes Victimes de Violences a la Justice." Documento de antecedentes para *El progreso de las mujeres en el mundo 2011–2012*. ONU Mujeres, Nueva York.
- Bernard, E.J. 2010. "Where HIV is a crime, not just a virus: a global ranking of prosecutions for HIV non-disclosure, exposure and transmission." Presentación ante la 18ª Conferencia Internacional sobre el SIDA, 18–23 de julio de 2010.
- Blue Diamond Society. 2007. "Supreme Court Decision – summary note." 21 diciembre de 2007. <http://www.bds.org.np/decision.html>. Acceso el 11 de febrero de 2011.
- Boyenge, J. S. 2007. "OIT Database on Export Processing Zones (Revised)." Actividades sectoriales - Documento de trabajo del programa (WP.251). OIT, Ginebra.
- BRAC (Comité de Promoción Rural de Bangladesh). 2010. "About Human Rights & Legal Aid Services." <http://www.brac.net/content/what-we-do-human-rights-legal-aid-services>. Acceso el 3 de diciembre de 2010.
- Bray, C. 2010. "Novartis Unit Settles Gender Suit for About \$175 Million." *The Wall Street Journal*. 14 de julio de 2010. <http://online.wsj.com/article/SB10001424052748703394204575367530777045418.html>. Acceso el 16 de febrero de 2011.
- Bruce-Jones, E. y L.P. Itaborahy. 2011. *State-sponsored Homophobia: A world survey of laws criminalising same-sex sexual acts between consenting adults*. Bruselas: International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association.
- Buur, L. y H.M. Kyed. 2006. "State Recognition of Traditional Authority in Mozambique: The Legible Space between State and Community." Documento de trabajo DIIS 36. Instituto Danés de Estudios Internacionales, Copenhague.
- CALS (Centre for Applied Legal Studies – Centro de Estudios Jurídicos Aplicados). 2002. *Gender, Citizenship and Governance Project*. Amsterdam: Royal Tropical Institute.

- Campbell, R. 2006. "Rape Survivors' Experiences with the Legal and Medical Systems." *Violence Against Women* 12, Nº 1: 30–45.
- Campbell-Nelson, K. Marzo de 2011. Comunicación con los autores vía correo electrónico.
- Casa de la Mujer. 2011. *Primera encuesta de prevalencia sobre la violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado en Colombia 2001–2009 Resumen ejecutivo*. Campaña Violación y otras Violencias: Saquen mi cuerpo de la guerra. Bogotá, Oxfam; Ministerio de Relaciones Exteriores; el Fondo ODM 3 de los Países Bajos; y Violaciones y Otras Violencias.
- Caulfield, L. 2010. "Rethinking the Assessment of Female Offenders." *The Howard Journal of Criminal Justice*, 49, Nº 4: 315–327
- CAVR (Comisión de Acogida, Verdad y Reconciliación de Timor-Leste). 2005. "Chega! The Report of the Commission for Reception, Truth, and Reconciliation Timor-Leste." CAVR, Dili.
- CBS (Central Bureau of Statistics – Oficina Central de Estadísticas), NPC (National Planning Commission – Comisión Nacional de Planificación) y HMG (His Majesty's Government – el Gobierno de Su Majestad), República Federal Democrática de Nepal. 2002. "Population Census 2001." Informe nacional en colaboración con UNFPA Nepal.
- CDC (Centros de Prevención y Control de Enfermedades). 2000-2009. "International Reproductive Health Surveys: Reports, Publications, and Datasets." Disponible en: <http://www.cdc.gov/reproductivehealth/surveys/SurveyCountries.htm>.
- . 2001. *HIV/AIDS Surveillance Report*. Atlanta: CDC.
- . 2008. "Subpopulation Estimates from the HIV Incidence Surveillance System – United States, 2006." *Morbidity and Mortality Weekly Reports*, 57, Nº 36: 985–989.
- Center for Reproductive Rights (Centro de Derechos Reproductivos). 2010. "A Ten-Year Retrospective: Reproductive Rights at the Start of the 21st Century: Global Progress, Yet Backpedaling on Gains in U.S." Center for Reproductive Rights, Nueva York.
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). 2004. "Poverty and Inequality from a Gender Perspective." *Social Panorama of Latin America, 2002–2003*. Santiago: CEPAL.
- CEPAL, sede subregional para el Caribe. Mayo de 2011. Comunicación por correo electrónico con los autores.
- CEWLA (Centro para la Asistencia Legal de Mujeres Egipcias). 2006. <http://www.cewla.org/>. Acceso el 24 de febrero de 2011.
- Chávez, C. 2008. "Del deber ser a la Praxis: Los jueces de paz en el renovado Campo Judicial de Cuetzalan ¿Hacia un Fortalecimiento de la Jurisdicción Indígena?" Tesis de MA en Antropología Social. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Cuidad de México.
- Chêne, M., B. Clench y C. Fagan. 2010. "Corruption and Gender in Service Delivery: The Unequal Impacts." Documento de trabajo #02/2010. Transparencia Internacional, Berlín.
- Chichilnisky, G. y E. Hermann Frederiksen. 2008. "An Equilibrium Analysis of the Gender Wage Gap." *International Labour Review* 147, Nº 4: 297–320.
- Chinkin, C. 2003. "Peace Agreements as a Means for Promoting Gender Equality and Ensuring Participation of Women." Documento de antecedentes preparado para la Reunión del Grupo de Expertos sobre los Acuerdos de Paz de las Naciones Unidas DAES-DAW (ahora parte de ONU Mujeres) como medio para promover la equidad de género y garantizar la participación de las mujeres – Un marco de disposiciones modelo EGM/PEACE/2003/BP.1. 10–13 de noviembre de 2003, Ottawa, Canadá.
- . 2008. "The Protection of Economic, Social and Cultural Rights Post-Conflict." Sección de Derechos Humanos de las Mujeres y Género, ACNUDH, Ginebra.
- Chirayath, L., C. Sage y M. Woolcock. 2005. "Customary Law and Policy Reform: Engaging with the Plurality of Justice Systems." Documento de antecedentes para el *World Development Report 2006: Equity and Development*. Banco Mundial, Washington, D.C.
- Chopra, T. 2007. "Promoting Women's Rights by Indigenous Means: An Innovative Project in Kenya." *Justice for the Poor Briefing Note* 1, Nº 2. Banco Mundial, Washington, D.C.
- Christensen, M. 2010. "Worldwide Guide to Women in Leadership." <http://www.guide2womenleaders.com/index.html>. Acceso el 30 de noviembre de 2010.
- Chung, W. y M. Das Gupta. 2007. "Why is Son Preference Declining in South Korea? The Role of Development and Public Policy, and the Implications for China and India." Documento de trabajo de investigación sobre políticas 4373. Grupo de Investigación sobre el Desarrollo, Equipo de Desarrollo Humano y Servicios Públicos, Banco Mundial, Washington, D.C.
- CMNUCC (Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático). 2008. "National Adaptation Programmes of Action (NAPAs)." http://unfccc.int/national_reports/napa/items/2719.php. Acceso el 30 de octubre de 2010.
- Coalition Equality Without Reservation. 2010. "Home." <http://cedaw.wordpress.com/>. Acceso el 2 de febrero de 2011.
- Coalition for Women's Human Rights in Conflict Situations. 2007. "Nairobi Declaration on Women's and Girls' Right to a Remedy and Reparation." Reunión internacional sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones, 19–21 de marzo de 2007, Nairobi.
- CODHES (Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento). 2010. "¿Salto estratégico o salto al vacío?" CODHES, Bogotá.
- Comisión de Verdad y Reconciliación de Sierra Leona. 2004. *Witness to Truth: Report of the Sierra Leone Truth and Reconciliation Commission*. Disponible en <http://www.sierra-leone.org/TRCDocuments.html>.
- Comisión Electoral, Nepal. 2008. "Constituent Assembly 2064, List of Winning Candidates." <http://www.election.gov.np/EN/>. Acceso el 16 de febrero de 2011.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 2000. *Guatemala: Memoria del silencio: Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico*, <http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/report/english/toc.html>. Acceso el 16 de marzo de 2011.
- Comisión Internacional de Investigación en Darfur. 2005. *Report of the International Commission of Inquiry on Darfur to the United Nations Secretary-General: Pursuant to Security Council resolution 1564 of 18 September 2004*. Ginebra, Comisión Internacional de Investigación en Darfur.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU). 2000. *General Comment No 14 (2000)*. E/C.12/2000/4.
- . 2003. *General Comment No 15 (2002)*, E/C.12/2002/11.
- Comité Nacional de Estadísticas de la República Kirguisa, 2002. "First Agricultural Census of the Kyrgyz Republic of 2002." Comité Nacional de Estadísticas de la República Kirguisa, División de Censos Agrícolas, Ciudad de Bishkek.
- Conferencias Internacionales (La Haya). 1907. *Hague Convention (IV) Respecting the Laws and Customs of War on Land and Its Annex: Regulations Concerning the Laws and Customs of War on Land*. 18 de octubre de 1907.
- Consejo de Europa. 1950. *European Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms*. 4 de noviembre de 1950. ETS 5.
- . 2002. *Recommendation Rec(2002)5 of the Committee of Ministers to Member States on the Protection of Women Against Violence*. 30 de abril de 2002.
- . 2007. *Legislation in the Member States of the Council of Europe in the Field of Violence Against Women*. Volume I: Albania to Ireland. Estrasburgo: Francia.

Bibliografía

- . 2009a. *Legislation in the Member States of the Council of Europe in the Field of Violence Against Women. Volume I: Armenia to Lithuania*. Septiembre de 2009. Estrasburgo, Francia.
- . 2009b. *Legislation in the member States of the Council of Europe in the Field of Violence Against Women. Volume II: Moldova to United Kingdom*. Estrasburgo: Francia.
- . 2009c. *Rape of women, including marital rape*. Doc. 12013. <http://assembly.coe.int/Main.asp?link=Documents/WorkingDocs/Doc09/EDOC12013.htm>. Acceso en enero de 2011.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. 1992. *Security Council resolution 798*. S/RES/798 (1992).
- . 1993a. "Annex I: European Community investigative mission into the treatment of Muslim women in the former Yugoslavia." *Letter dated 2 February 1993 from the Permanent Representative of Denmark to the United Nations addressed to the Secretary-General*. S/25240.
- . 1993b. *Letter Dated 9 February 1993 from the Secretary-General addressed to the President of the Security Council*. S/25274.
- . 1993c. *Report of the Secretary-General Pursuant to Paragraph 2 of Security Council resolution 808 (1993) [Contains text of the Statute of the International Tribunal for the Prosecution of Persons Responsible for Serious Violations of International Humanitarian Law Committed in the Territory of the Former Yugoslavia since 1991] resolution 820 (1993) Adopted by the Security Council at its 3200th meeting, on 17 April 1993*. S/RES/820 (1993).
- . 1994a. *Letter dated 24 de mayo 1994 from the Secretary-General to the President of the Security Council*. S/1994/674.
- . 1994b. *Statute of the International Criminal Tribunal for Rwanda (as last amended on 13 October 2006)*. 8 de noviembre de 1994.
- . 2000. *Security Council resolution 1325*. S/RES/1325 (2009).
- . 2002. *Statute of the Special Court for Sierra Leone*.
- . 2004. *The rule of law and transitional justice in conflict and post-conflict societies: Report of the Secretary-General*. S/2004/616.
- . 2008. *Security Council resolution 1820*. S/RES/1820 (2008).
- . 2009a. *Report of the Secretary-General pursuant to Security Council resolution 1820*. S/2009/362.
- . 2009b. *Security Council resolution 1888*. S/RES/1888 (2009).
- . 2009c. *Security Council resolution 1889*. S/RES/1889 (2009).
- . 2010. *Security Council resolution 1960*. S/RES/1960 (2010).
- Contreras, M. y M. Talavera Simoni. 2003. "The Bolivian Education Reform 1992–2002: Case Studies in Large-Scale Education Reform." *Education Reform and Management Publication Series 2*, Nº 2.
- Copelon, R. 2000. "Gender Crimes as War Crimes: Integrating Crimes against Women into International Criminal Law." *McGill Law Journal* 46, Nº 1: 217–240.
- Cornell University Law School. 2011. "Gender Justice in the Argentine Context: Justice Highton de Nolasco Shares her Views." *Women and Justice*. <http://www.lawschool.cornell.edu/womenandjustice/features/details.cfm?id=169585>. Acceso en enero de 2011.
- Correll, S., S. Benard e I. Paik. 2007. "Getting a Job: Is there a Motherhood Penalty?" *American Journal of Sociology* 112, Nº 5: 1297–1338.
- Corte Penal Internacional. 2010a. "ICC judges grant the Prosecutor's request to launch an investigation on crimes against humanity with regard to the situation in Kenya." *Press Releases (2010)*. 31 de marzo de 2010. <http://www.icc-cpi.int/Menus/Go?id=e808c0b7-e0f8-4d56-9ced-3c724c0df81f&lan=en-GB>. Acceso el 16 de marzo de 2011.
- . 2010b. "The States Parties to the Rome Statute." <http://www.icc-cpi.int/menus/asp/states%20parties/the%20states%20parties%20to%20the%20rome%20statute?lan=en-GB>. Acceso el 15 de octubre de 2010.
- . 2011. "Situations and cases" <http://www.icc-cpi.int/Menus/ICC/Situations+and+Cases/>. Acceso en abril de 2011.
- Cosar, S. y F. G. Onbaşı. 2008. "Women's Movement in Turkey at a Crossroads: From Women's Rights Advocacy to Feminism." *South European Society and Politics* 13, Nº 3: 325–344.
- CPC Initiative (Iniciativa de Cuidado y Protección de Niños (CPC) en Países en Crisis). 2008. *Care and Protection of Children in Crisis Affected Countries: A Good Practice–Policy Change Initiative*. Nueva York: Program on Forced Migration and Health, Mailman School of Public Health, Columbia University.
- Crenshaw, K. 2000. "Gender-Related Aspects of Race Discrimination." Documento de antecedentes para la Reunión del grupo de expertos sobre género y discriminación racial de Naciones Unidas, 21–24 de noviembre de 2000, Zagreb, Croacia.
- CVR (Comisión de Verdad y Reconciliación). 2003. "Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación del Perú". 28 de agosto de 2003. <http://www.cverdad.org.pe/ingles/pagina01.php>. Acceso el 14 de enero de 2011.
- Daley, E., R. Dore-Weeks y C. Umuhoza. 2010. "Ahead of the Game: Land Tenure Reform in Rwanda and the Process of Securing Women's Land Rights." *Journal of Eastern African Studies* 4, Nº 1: 131–152.
- Danish Institute for Human Rights. Próxima publicación 2011. *Study on Informal Justice Systems: Access to Justice and Human Rights*. Copenhague: Danish Institute for Human Rights.
- De Schutter, O. 2010. "Food Commodities Speculation and Food Price Crises: Regulation to Reduce the Risks of Price Volatility." Nota informativa 02, septiembre de 2010. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Nueva York.
- Defensoría del Pueblo. 2008. *Promoción y Monitoreo de los Derechos Sexuales y Reproductivos de Mujeres Víctimas de Desplazamiento Forzado con Énfasis en Violencias Intrafamiliar y Sexual*. Bogotá: Defensoría del Pueblo, USAID y Organización Internacional para las Migraciones.
- Deininger, K., A. Goyal y H. Nagarajan. 2010. "Inheritance Law Reform and Women's Access to Capital: Evidence from India's Hindu Succession Act." Documento de trabajo de investigación sobre políticas 5338. Banco Mundial, Washington D.C.
- DEMI (Defensoría de la Mujer Indígena). 2007. *El Acceso de las Mujeres Indígenas al Sistema de Justicia Oficial de Guatemala: Segundo Informe*. Guatemala: DEMI.
- Dhital, M. 2010. "Gender Issues in Agriculture and Land." *Land First, Journal of Land and Agrarian Reforms*, 10: 14–19.
- Dore-Weeks, R. y K. Arnesen. 2007. *Facilitating a Shift to Gender Equitable Land Distribution: Legal Frameworks, Inheritance Patterns and the Gap between Policy and Practice*. African Rights, Kigali.
- Dow, U. (Ed.) 1995. *The Citizenship Case: The Fiscal General of the Republic of Botswana vs. Unity Dow, Court Documents, Judgements, Cases and Material*. Gaborone: Lentswe la Lesedi.
- Du Mont, J. y D. White. 2007. *The uses and impacts of medico-legal advice in sexual assault cases: A global review*. Sexual Violence Research Initiative. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.
- Duggan, C., C. Paz y Paz Bailey y J. Guillerot. 2008. "Reparations for Sexual and Reproductive Violence: Prospects for Achieving Gender Justice in Guatemala and Peru." *The International Journal of Transitional Justice* 2, Nº 7: 192–213.
- Dunkle, K., R. Jewkes, H. Brown, G. Gray, J. McIntyre y S. Harlow. 2004. "Gender-Based Violence, Relationship Power, and Risk of HIV Infection in Women Attending Antenatal Clinics in South Africa." *The Lancet* 363, Nº 9419: 1415–1421.
- Dyer, C. 2001. "Lords rule rape shield law unfair." *The Guardian*. 18 de mayo de 2001. <http://www.guardian.co.uk/uk/2001/may/18/lords.politics>. Acceso el 3 de diciembre de 2010.

- ECCC (Cámaras Extraordinarias en los Tribunales de Camboya). 2009. "Extraordinary Chambers in the Courts of Cambodia." <http://www.eccc.gov.kh/english/>. Acceso el 13 de diciembre de 2010.
- EIU (Economist Intelligence Unit). 2010a. "New study spotlights opportunities and barriers for working women worldwide." *Women's economic opportunity Index*. <http://www.eiu.com/sponsor/weo>. Acceso el 10 de marzo de 2011.
- . 2010b. *Women's economic opportunity: A new pilot index and global ranking from the Economist Intelligence Unit*. Londres: EIU.
- ELLN (European Labour Law Network). 2010. "New law on non-discrimination on the grounds of gender (28-04-2010)." *Legislative developments*. http://www.labourlawnetwork.eu/national_labour_law/legislative_developments/prm/109/v___detail/ses_id__5c8c37dc222e711184d541bea86c42af/id__1041/category___4/size__1/index.html. Acceso el 15 de marzo de 2011.
- EMACE (Environment & Science, Manpower & Skills, Adult & Parenthood Development Assistance, Childcare & Women's Rights, Education & Culture). 2010. EMACE Sri Lanka. <http://www.emacesrilanka.com>. Acceso el 30 de diciembre de 2010.
- Equality Now. 2004. *Words and Deeds: Holding Governments Accountable in the Beijing + 10 Review Process*. Nueva York: Equality Now.
- ERRC (European Roma Rights Centre). 2009. "Hungary provides compensation to coercively sterilised Romani Woman." <http://www.errc.org/cikk.php?cikk=3011>. Acceso el 9 de marzo de 2011.
- Erulkar, A. y E. Muthengi. 2007. *Evaluation of Berhane Hewan: A Pilot Program to Promote Education & Delay Marriage in Rural Ethiopia*. Nueva York: The Population Council.
- Escuela de Londres de Higiene y Medicina Tropical. 2006. "HIV trial in South Africa cuts domestic violence rates by 55%." *Comunicados de prensa de 2006*. <http://www.lshtm.ac.uk/news/2006/imagetrial.html>. Acceso el 25 de febrero de 2011.
- Europa. 2010. "Equality: Commission welcomes end of discriminatory pension ages in Greece and Italy; closes infringement cases." *Press Releases*. 24 de noviembre de 2010. <http://europa.eu/rapid/pressReleasesAction.do?reference=IP/10/1553&type=HTML>. Acceso el 15 de marzo de 2011.
- Fair, H. 2009. "International review of women's prisons." *Prison Service Journal*, 184.
- Fälth, A. y M. Blackden. 2009. "Unpaid Care Work." Policy Brief: Gender Equality and Poverty Reduction, Issue 01. PNUD, Nueva York.
- FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación). 2010. "Gender and Land Rights Database." <http://www.fao.org/gender/landrights>. Acceso el 30 de noviembre de 2010.
- . 2011. *The State of Food and Agriculture: Women in Agriculture: closing the gender gap for development*. Roma: FAO.
- Faundez, J. 2003. "Non-State Justice Systems in Latin America Case Studies: Peru and Colombia." Elaborado para el Workshop on Working with Non-State Justice Systems. Departamento de Desarrollo Internacional del Reino Unido, Londres.
- Feenan, D. 2009. "Editorial Introduction: Women and Judging." *Feminist Legal Studies* 17, Nº 1: 1–9.
- Fiji Women's Crisis Centre. 2009. "National Research on Domestic Violence and Sexual Assault." http://www.fijiwomen.com/index.php?option=com_content&view=article&id=99&Itemid=80. Acceso el 3 de diciembre de 2010.
- FNUD (Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia). 2009. "News from the Field: Women build jurisprudence on the ground to address AIDS in Tanzania." 6 de noviembre de 2009. <http://www.un.org/democracyfund/XNewsTanzania.htm>. Acceso el 30 de noviembre de 2010.
- Gainsborough, J. 2008. "Women in Prison: International Problems and Human Rights Based Approaches to Reform." *William and Mary Journal of Women and the Law*, 14: 271.
- Galanter, M. y K. Jayanth. 2004. "Bread for the Poor: Access to Justice and the Rights of the Needy in India." *Hastings Law Journal* 55, Nº 4: 789–834.
- García-Moreno, C., H. Jansen, M. Ellsberg, L. Heise y C. Watts. 2005. *WHO Multi-country Study on Women's Health and Domestic Violence against Women: Initial results on prevalence, health outcomes and women's responses*. Ginebra: OMS.
- Gentleman, A. 2009. "Who is worth more to society, a classroom assistant or a gravedigger?" *Guardian*. 16 de marzo de 2009. <http://www.guardian.co.uk/world/2009/mar/16/equal-pay-claims-gender%20->. Acceso el 20 de diciembre de 2010.
- Georgetown University. 2010. "Political Database of the Americas." <http://pdba.georgetown.edu>. Acceso el 30 de diciembre de 2010.
- Glenn, S., S. Melis y L. Withers. 2009. *Gender (in)equality in the labour market: an overview of global trends and developments*. Bruselas: International Trade Union Confederation and Income Data Services.
- Global Barometer Surveys. 2010. "Global Barometer Database." <http://www.globalbarometer.net/>. Acceso en octubre de 2010.
- GNP+ (Global Network of People Living with HIV/AIDS). 2010. *The Global Criminalisation Scan Report 2010: Documenting trends, presenting evidence*. Amsterdam: GNP+.
- GNUD (Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo). 2009. "About the MDG Task Force." www.undg.org/index.cfm?P=1294. Acceso el 7 de diciembre de 2010.
- Gobierno de Nepal, Ministerio de Finanzas. 2010. "Public Statement on Income and Expenditure of Fiscal Year 2010–11." Disponible en: http://mof.gov.np/publication/speech/2010_1/pdf/budgetspeech_english.pdf.
- Goldstein, A. 2010. "Functioning of Courts and Women's Access to Justice." Documento de antecedentes para *El progreso de las mujeres en el mundo 2011–2012*. ONU Mujeres, Nueva York.
- Golub, S. 2003. "Non-state Justice Systems in Bangladesh and the Philippines." Elaborado para el Workshop on Working with Non-State Justice Systems. Departamento de Desarrollo Internacional del Reino Unido, Londres.
- . 2010. "Legal Empowerment: Practitioners' Perspectives." Legal and Governance Reform: Lessons Learned, Nº 2. Roma: Organización Internacional para el Derecho del Desarrollo.
- Gong-Gershowitz, J. 2009. "Forced Marriage: A 'New' Crime Against Humanity?" *Northwestern Journal of International Human Rights*, 8, Nº 1: 53–76.
- Grandjean, A. 2010. "No Rights Without Accountability: Promoting Access to Justice for Children." Legal Empowerment Working Document Nº 10. Organización Internacional para el Derecho del Desarrollo, Roma.
- Graybill, L. 2002. *Truth and Reconciliation in South Africa: Miracle or Model?* Boulder: Lynne Rienner Publishers, Inc.
- Grimes, D.A., J. Benson, S. Singh, M. Romero, B. Ganatra, F.E. Okonofua, e I.H. Shah. 2006. "Unsafe abortion: the preventable pandemic." *The Lancet* 368, Nº 9550: 1908–1919.
- Harrington, A. y T. Chopra. 2010. "Arguing Traditions: Denying Kenya's Women Access to Land Rights." Justice for the Poor Research Report Nº 2. Banco Mundial, Washington, D.C.
- Harttgen, K. y S. Klasen. 2010. Computation of Statistics using DHS Surveys (ICF Macro) Elaborado para *El progreso de las mujeres en el mundo 2011–2012*. ONU Mujeres, Nueva York.
- Harvard Humanitarian Initiative. 2010. "Now, the World is Without Me: An Investigation of Sexual Violence in Eastern Democratic Republic of Congo." Informe de Harvard Humanitarian Initiative con apoyo de Oxfam América. Harvard Humanitarian Initiative, Cambridge, Massachusetts.
- Harvard School of Public Health. 2010. "Annual Review of Population Law Database." http://www.hsph.harvard.edu/population/annual_review.htm. Acceso el 30 de diciembre de 2010.
- Hein de Campos, C. 2001. "Violência Doméstica no Espaço da lei." In *Tempos e Lugares de Gênero*. C. Bruschini and C. Pinto (Eds.). Sao Paulo: Fundação Carlos Chagas. 301–323.

Bibliografía

- . 2003. "Juizados Especiais Criminais e seu Déficit Teórico." *Revista Estudos Feministas* 11, Nº 1: 155–170.
- Henry, N. 2009. "Witness to Rape: The Limits and Potential of International War Crimes Trials for Victims of Wartime Sexual Violence." *International Journal of Transitional Justice* 3, Nº 1: 114–134.
- Höhne, M. 2007. "From Pastoral to State Politics: Traditional Authorities in Northern Somalia." En *State Recognition and Democratization in Sub-Saharan Africa: A New Dawn for Traditional Authorities?* L. Buur y H. Kyed (Eds.). Nueva York: Palgrave Macmillan.
- HomeNet South Asia. 2007. "About Us." *HomeNet South Asia*. <http://www.homenetsouthasia.org/index.php>. Acceso el 8 de diciembre de 2010.
- HomeWorkers Worldwide. 2010. "About Us/What is Homework?" www.homeworkersww.org.uk/about-us/what-is-homework. Acceso el 20 de octubre de 2010.
- Horn, R., S. Charters, S. Vahidy. 2009. "Testifying in an International War Crimes Tribunal: The Experience of Witnesses in the Special Court for Sierra Leone." *International Journal of Transitional Justice* 3, Nº 1: 135–149.
- Human Rights Watch. 2006. *Swept Under the Rug: Abuses Against Domestic Workers Around the World*. Nueva York: Human Rights Watch.
- . 2010a. *Slow Reform: Protection of Migrant Domestic Workers in Asia and the Middle East*. Nueva York: Human Rights Watch.
- . 2010b. *World Report 2010*. Nueva York: Human Rights Watch.
- Hunter, R. 2008. "Can Feminist Judges Make a Difference?" *International Journal of the Legal Profession* 15, Nº 1–2: 7–36.
- IANWGE (Red Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la Mujer y la Igualdad de Género). 2009. "CEDAW Success Stories." *30 Years: United Nations Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women*. www.unifem.org/cedaw30/success_stories/#kyrgyzstan2. Acceso el 19 de agosto de 2010.
- ICHRP (Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos). 2009. *When Legal Worlds Overlap: Human Rights, State and Non-State Law*. Versoix: ICHRP.
- ICRC (Comité Internacional de la Cruz Roja). 1929. *Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War*. 27 de julio de 1929. <http://www.icrc.org/iht.nsf/full/305?opendocument>. Acceso el 5 de mayo de 2011.
- . 1949. *Geneva Convention Relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Geneva Convention)*. 12 de agosto de 1949. 75 UNTS 287.
- . 1977a. *Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and Relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I)*. 8 de junio de 1977. 1125 UNTS 3.
- . 1977b. *Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II)*. 8 de junio de 1977. 1125 UNTS 609.
- ICVS (Estudio internacional sobre las víctimas de delitos). Más reciente disponible. "The 2004/05 International Crime Victims Survey." <http://rechten.uvt.nl/icvs/index.htm>. Acceso en febrero de 2011.
- ILC (Conferencia Internacional del Trabajo). 2009. *Gender Equality at the Heart of Decent Work*. 98ª sesión, Sexto inciso en el programa, Informe VI. OIT, Ginebra.
- . 2010. *Decent Work for Domestic Workers*. 99ª sesión, Cuarto inciso en el programa, Informe IV(1). OIT, Ginebra.
- Ilkcaracan, P. 2007. "Reforming the Penal Code in Turkey: The Campaign for the Reform of the Turkish Penal Code from a Gender Perspective." Preparado para el proyecto sobre Participación ciudadana y cambio en la política nacional. Institute of Development Studies, Brighton, Reino Unido.
- Imam, Ayesha. Septiembre de 2010. Comunicación con los autores vía correo electrónico.
- Impunity Watch. 2010. "Guatemalan women hold Tribunal of Conscience." *News*. 8 de abril de 2010. <http://www.impunitywatch.org/en/publication/67>. Acceso el 16 de marzo de 2011.
- INE (Instituto Nacional de Estadísticas) y FCS (Facultad de Ciencias Sociales). 2007. *Uso del tiempo y trabajo no remunerado en Uruguay*. Montevideo: INE.
- International IDEA (Institute for Democracy and Electoral Assistance), Stockholm University, y UIP (Unión Interparlamentaria). 2010. "Global Database of Quotas for Women." <http://www.quotaproject.org/>. Acceso el 7 de diciembre de 2010.
- International Organizing Committee of the Women's International War Crimes Tribunal. 2001. *Judgement on the Common Indictment and the Application for Restitution and Reparation (Case Nº PT-2000-1-T)*. The Women's International War Crimes Tribunal for the Trial of Japan's Military Sexual Slavery, La Haya, Países Bajos.
- ipas. 2008. "Medical abortion increasing safe abortion access in Nepal." 9 de junio de 2008. http://www.ipas.org/Library/News/News_Items/Medical_abortion_increasing_safe_abortion_access_in_Nepal.aspx. Acceso el 24 de febrero de 2011.
- IPPF (International Planned Parenthood Federation), GNP+ (Global Network of People Living with HIV/AIDS) e ICW (International Community of Women Living with HIV/AIDS). 2008. *HIV: Verdict on a Virus: Public Health, Human Rights and Criminal Law*. Londres: IPPF, GNP+ e ICW.
- IPU (Unión Interparlamentaria). 2010a. "Women in national Parliaments: Statistical archive." <http://www.ipu.org/wmm-e/world.htm>. Acceso el 30 de noviembre de 2010.
- . 2010b. "Women in Parliament in 2009: The Year in Perspective." IPU, Ginebra.
- . 2010c. "Women in Politics: 2010" http://www.ipu.org/pdf/publications/wmmmap10_en.pdf. Acceso el 3 de enero de 2011.
- . 2010d. "Women's Suffrage." <http://www.ipu.org/wmn-e/suffrage.htm>. Acceso el 4 de enero de 2011.
- . 2011a. "Women in national parliaments" <http://www.ipu.org/wmn-e/classif.htm>. Acceso el 1º de febrero de 2011.
- . 2011b. "Women Speakers of National Parliaments: History and the Present." <http://www.ipu.org/wmn-e/speakers.htm>. Acceso el 4 de enero de 2011.
- Iqbal. 27 de octubre de 2010. Comunicación con los autores vía correo electrónico.
- IRC (International Rescue Committee). 2009. "Congo Crisis." IRC, Nueva York.
- IRIN. 2009. "Rwanda: Jury still out on effectiveness of 'Gacaca' courts," 23 de junio de 2009. <http://www.irinnews.org/report.aspx?ReportID=84954>. Acceso el 3 de diciembre de 2010.
- Irving, H. 2008. *Gender and the Constitution: Equity and Agency in Comparative Constitutional Design*. Nueva York: Cambridge University Press.
- ITUC (Confederación Internacional de Sindicatos). 2007. *Internationally-Recognised Core Labour Standards in Gabon and Cameroon*. Informe para la Evaluación del Consejo General de la OMC sobre las Políticas Comerciales de Gabón y Camerún, 2 y 4 de octubre de 2007.
- Jenkins, R. y A. Goetz. 2010. "Addressing Sexual Violence in Internationally Mediated Peace Negotiations." *International Peacekeeping* 17, Nº 2: 261–277.
- Jivan V. y C. Forster. 2007. *Translating CEDAW into Law: CEDAW Legislative Compliance in the Pacific Island Countries*. Suva, Fiji: Centro del Pacífico del PNUD y Oficina Regional del Pacífico de UNIFEM.
- Johansson, E. 2010. "The Effect of Own and Spousal Parental Leave on Earnings." Documento de trabajo 2010: 4. The Institute for Labour Market Policy Evaluation, Uppsala, Suecia.
- Johnson, H., N. Ollus y S. Nevala. 2008. *Violence Against Women: An International Perspective*. Nueva York: Springer.
- Jubb, N., G. Camacho, A. D'Angela, G. Yáñez De la Borda, K. Hernández, I. Macassi León, C. MacDowell Santos, Y. Molina y W. Pasinato. 2008. *Regional Mapping Study of Women's Police Stations in Latin America*. Access to Justice for Women in Situations of Violence: A Comparative Study of Women's Police Stations in Latin America. Quito, Ecuador y Ottawa: Centro de Planificación y Estudios Sociales e International Development Research Centre.

- Kapur. 8 de diciembre de 2010. Comunicación con los autores vía correo electrónico.
- Karanjawa, T., y S. Chugh. 2009. "The Legal Battle against Domestic Violence in India: Evolution and Analysis." *International Journal of Law, Policy and the Family* 23, Nº 3: 289–308.
- Kathryn. 2010. "Jackie Gilchrist, Teaching Assistant and Equal Pay Claimant." *Sheblogs*. <http://www.sheblogs.co.uk/2010/07/19/jackie-gilchrist-teaching-assistant-and-equal-pay-claimant/>. Acceso el 13 de diciembre de 2010.
- Kelly, S. y Breslin (eds.). 2010. *Women's Rights in the Middle East and North Africa: Progress Amid Resistance*. Nueva York: Freedom House; Lanham, Maryland: Rowman & Littlefield.
- Khan, M.E., I. Bhuiya, A. Bhattacharya y A. Bansal. 2008. "A Situation Analysis of Care and Support for Rape Survivors at First Point of Contact in India and Bangladesh." Population Council y USAID, Nueva Delhi.
- Kishor, S. y K. Johnson. 2004. *Profiling domestic violence: A multi-country study*. Calverton, Maryland: ORC Macro.
- Kodikara, C. 2003. "Engaging with Muslim Personal Law in Sri Lanka: The Experience of MWRAF." *Lines Magazine*. Agosto de 2003.
- Kruttschnitt, C. 2010. "The paradox of women's imprisonment." *Daedalus*, 139, Nº 3:5–7.
- LACWHN (Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe). 2010. "Tribunal of Conscience Against Sexual Violence in Guatemala." *News*. 20 de marzo 2010. http://www.reddesalud.org/news/act1_int.php?id=82. Acceso el 11 de marzo de 2011.
- Lambrou, Y. y G. Paina. 2006. *Gender: The Missing Component of the Response to Climate Change*. Roma: FAO.
- Lamsal, N. R. 2010. "Measuring Maternal Mortality Rate in Nepal: Initiatives and Efforts." ESA/STAT/AC.219/18. Presentación en el Foro Mundial sobre Estadísticas de Género, 11–13 de octubre de 2010. Manila, Filipinas.
- Lanthier, S. 2008. *Documenting Women's Experiences with the Toronto Police Services in Domestic Violence Situations*. Toronto: Women Abuse Council of Toronto.
- Lastarria-Cornhiel, S. 2005. "Gender and Property Rights within Postconflict Situations." Issue Paper Nº 12. USAID, Washington, D.C.
- Lawn, J., J. Zupan, G. Begkoyian y R. Knippenberg. 2006. "Newborn Survival." En: *Disease Control Priorities in Developing Countries*. D. Jamison, J. Breman, A. Measham, G. Alleyne y otros (Eds.). Washington, DC: Banco Mundial.
- Lawyers Collective Women's Rights Initiative. 2008. *Staying Alive: Second Monitoring and Evaluation Report 2008 on the Protection of Women from Domestic Violence Act, 2005*. Nueva Delhi: Lawyers Collective.
- Lemgruber, J. 2000. "Women in the Criminal Justice System" En: *Women in the Criminal Justice System: International Examples & National Responses*. N. Ollus y S. Nevala (Eds.). Actas del taller realizado durante el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de la Delincuencia y Trato a los Infractores. 10–17 de abril de 2000, Viena, Austria.
- Littel, K. 2001. "Sexual Assault Nurse Examiner (SANE) Programs: Improving the Community Response to Sexual Assault Victims." OVC Bulletin. Departamento de Justicia de Estados Unidos, Washington, D.C.
- Lovett, J. y L. Kelly. 2009. *Different systems, similar outcomes? Tracking attrition in reported rape cases across Europe*. Londres: Child and Women Abuse Studies Unit, London Metropolitan University.
- Macaulay, F. 2006. "Judicialising and (De)criminalising Domestic Violence in Latin America." *Social Policy and Society* 5, Nº 1: 103–114.
- MacKinnon, C. 2006. "Defining Rape Internationally: A Comment on Akayesu." *Columbia Journal of Transnational Law*, 44, Nº 3: 940–58
- Makeva, B. 2008. "Initiatives of the Ministry of Interior and the National Police Service for Prevention and Counteraction to Domestic Violence, Undertaken in Fulfillment of the Law for Protection Against Domestic Violence, at 3." Manuscrito inédito. The Advocates for Human Rights, Nueva York.
- Malzbender, D., J. Goldin, A. Turton y A. Earle. 2005. "Traditional Water Governance and South Africa's 'National Water Act' – Tension or Cooperation?" International Workshop on African Water Laws: Plural Legislative Frameworks for Rural Water Management in Africa, 26 al 28 de enero de 2005, Johannesburgo, Sudáfrica.
- Manby, B. 2009. *Citizenship Law in Africa: A Comparative Study*. Nueva York: Africa Governance Monitoring and Advocacy Project and Open Society Justice Initiative.
- Marriott, A., B. Goodey y C. Green. 2009. *Your Money or Your Life: Will leaders act now to save lives and make health care free in poor countries?* Londres: Oxfam International.
- Martin, S. y Tirman, J. 2009. *Women, Migration, and Conflict: Breaking a Deadly Cycle*. Nueva York: Springer.
- Maru, V. 2006. "Between Law and Society: Paralegals and the Provision of Primary Justice Services in Sierra Leone and Worldwide." *The Yale Journal of International Law* 31, Nº 427: 428–476.
- . 2007. "Timap for Justice: A Paralegal Approach for Justice Services in Sierra Leone." En: *Access to Justice in Africa and Beyond: Making the Rule of Law a Reality*. Penal Reform International (PRI) y Bluhm Legal Clinic of the Northwestern University School of Law (Eds.). Chicago: PRI y Bluhm Legal Clinic of the Northwestern University School of Law.
- . 2009. "Access to Justice and Legal Empowerment: A Review of World Bank Practice." Justice & Development Working Document 51843. Banco Mundial, Washington D.C.
- McHenry, J.R. 2002. "The Prosecution of Rape Under International Law: Justice That Is Long Overdue." *Vanderbilt Journal of Transnational Law*, 35: 1269–1311
- MEASURE DHS. 2000–2009. "Domestic Violence Module Country Reports." Disponible en: http://www.measuredhs.com/topics/gender/dv_surveys.cfm.
- . Más reciente disponible (2004–2009). "Demographic and Health Surveys." <http://www.measuredhs.com/accesssurveys/>. Acceso en enero de 2011.
- . 2010. "STATCompiler." http://www.statcompiler.com/start.cfm?action=new_table&userid=309121&usertabid=333815&CFID=7589885&CFTOKEN=36776915. Acceso el 30 de noviembre de 2010.
- Meer, S. y C. Sever. 2004. *Gender and Citizenship: Overview Report*. BRIDGE Cutting Edge Pack. Brighton: Institute of Development Studies.
- Meertens, D. y M. Zambrano. 2010. "Citizenship Deferred: The Politics of Victimhood, Land Restitution and Gender Justice in the Colombian (Post?) Conflict." *International Journal of Transitional Justice* 42, Nº 2: 189–206.
- Merry, S. 1988. "Legal Pluralism." *Law & Society Review* 22, Nº 5: 869–896.
- Mertus, J. 2004. "Women's Participation in the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia (ICTY): Transitional Justice for Bosnia and Herzegovina." Women Waging Peace and Policy Commission. Hunter Alternatives Fund, Cambridge, MA.
- Miller, N. 2004. "Domestic Violence: A Review of State Legislation Defining Police and Prosecution Duties and Powers." Institute for Law and Justice, Alexandria, Virginia.
- Minaya, V. 2011. "An assessment of World Bank funding for the rule of law and gender equality." Documento de antecedentes para *El progreso de las mujeres en el mundo 2011*. ONU Mujeres, Nueva York.
- Ministerio de Planeación y Cooperación Internacional, Reino Hachemita de Jordania, PNUD Jordania (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Jordania) y el Fondo Jordano Hachemita para el Desarrollo Humano/Instituto Reina Zein Al Sharaf para el Desarrollo. 2004. *Jordan Human Development Report 2004: Building Sustainable Livelihoods*. Ministerio de Planeación y Cooperación Internacional, Reino Hachemita de Jordania, PNUD Jordania, Amman.
- Ministerio de Salud Pública y Saneamiento y Ministerio de Servicios Médicos de Kenya. 2009. *National Guidelines on Management of Sexual Violence in Kenya, 2nd edition*. Ministerio de Salud Pública y Saneamiento y Ministerio de Servicios Médicos: Nairobi.

Bibliografía

- Mischkowski, G. y G. Mlinarevic. 2009. "...and that it does not happen to anyone anywhere in the world." *The Trouble with Rape Trials – Views of Witnesses, Prosecutors and Judges on Prosecuting Sexualised Violence during the War in the former Yugoslavia*. Colonia: medica mondiale.
- Morris, C., N. Rashid, S. Charlé y R. Diprose. 2007. *Justice For All?: An Assessment of Access to Justice in Five Provinces of Indonesia*. Yakarta: Oficina Nacional de Planificación del Desarrollo, Gobierno de Indonesia, Centro de Estudios sobre Desarrollo Rural y Regional de la Universidad de Gadjah Mada y PNUD Indonesia.
- Moyo, W. P. y M. Reddi. 2008. "Prosecuting Gender-Based International Crimes: An Appraisal of the Ad Hoc Tribunals' Jurisprudence." *Journal for Juridical Science* 33, Nº 2: 128–144.
- Munuo, Justice Eusebia. 17 de agosto de 2010. Entrevista telefónica con los autores.
- Murshed, R. 1998. "Gender Intervention as Applied in BRAC's Organisation and Programmes." *Women in Agriculture and Modern Communication Technology– Actas del taller*. 30 de marzo – 3 de abril de 1998, Dinamarca.
- Musawah. 2009. *Musawah Framework for Action*. Selangor, Malasia: Sisters in Islam.
- NAM. 2010. "Where HIV is a crime, not just a virus." *HIV treatment update*. Issue 199, agosto/ septiembre de 2010. NAM, Londres.
- Naciones Unidas. 1945. *Charter of the International Military Tribunal – Annex to the Agreement for the Prosecution and Punishment of the Major War Criminals of the European Axis ("London Agreement")*. 8 de agosto de 1945.
- . 1946. *Charter of the International Military Tribunal for the Far East*. 19 de enero de 1946.
- . 1955. *Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners*. 30 de agosto de 1955.
- . 1994. *International Conference on Population and Development (ICPD '94): Summary of the Programme of Action*. Adoptada en la ICPD, El Cairo.
- . 1995. *Beijing Declaration and Platform for Action*. Adoptada durante la sesión plenaria Nº 16. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing.
- . 2009. "Guidance Note of the Secretary-General on Democracy." Naciones Unidas, Nueva York.
- . 2010a. "Guidance Note of the Secretary-General: United Nations Approach to Transitional Justice." Marzo de 2010. Naciones Unidas, Nueva York.
- . 2010b. "Millennium Development Goals: Gender Equality and Women's Empowerment: Progress Chart 2010." Naciones Unidas, Nueva York.
- . 2010c. "Millennium Development Goals Indicators." <http://unstats.un.org/unsd/mdg/Default.aspx>. Acceso el 20 de diciembre de 2010.
- . 2010d. *The Millennium Development Goals Report 2010*. Nueva York: Naciones Unidas.
- . 2011a. *The Millennium Development Goals Report 2011*. Nueva York: Naciones Unidas.
- . 2011b. "Statement by H.E. Ms. Lulu Xingwana, Minister of Women, Children and People with Disabilities of the Republic of South Africa, to the 55th Session of the Commission on the Status of Women." Sede Central de las Naciones Unidas, Nueva York. 24 de febrero de 2011.
- . 2011c. "United Nations Treaty Collection Database: Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women Reservations and Declarations." <http://treaties.un.org/>. Acceso el 4 en abril 2011.
- Naciones Unidas CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres). 1992. *General Recommendations Nº 19 on Violence against Women*. A/47/38.
- . 1999. *Concluding Observations of the Committee on the Elimination of Discrimination Against Women: Kyrgyzstan*. A/54/38.
- . 2004. *Report of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women: Fifty-Ninth Session*. A/59/38(SUPP).
- . 2006a. *Concluding Comments of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women: Philippines*. CEDAW/C/PHI/CO/6.
- . 2006b. *Concluding Comments of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women: The Former Yugoslav Republic of Macedonia*. CEDAW/C/MKD/CO/3.
- . 2008. *General Recommendation Nº 26 on women migrant workers*. CEDAW/C/2009/WP.1/R.
- . 2009a. *Concluding Observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women for Spain*. CEDAW/C/ESP/CO/6.
- . 2009b. *Concluding Observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women: Guatemala*. CEDAW/C/GUA/CO/7.
- . 2009c. *Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women: Japan*. CEDAW/C/JPN/CO/6.
- . 2009d. *Concluding Observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women: United Republic of Tanzania*. CEDAW/C/TZA/CO/6.
- . 2009e. *Consideration of reports submitted by States parties under article 18 of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women: Combined fourth, fifth, sixth and seventh periodic report of States parties: Uganda*. CEDAW/C/UGA/7.
- . 2009f. *General Recommendation on Economic Consequences of Marriage and its Dissolution: Concept Note*. CEDAW/C/2009/II/WP.2/R.
- . 2010a. *Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women: Tunisia*. CEDAW/C/TUN/CO/6.
- . 2010b. *General Recommendation Nº 27 on Older Women and Protection of their Human Rights*. CEDAW/C/2010/47/GC.1.
- . 2010c. *General Recommendation Nº 28 on the Core Obligations of States Parties under Article 2 of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women*. CEDAW/C/2010/47/GC.2.
- . 2010d. *General Recommendation No. 28 on the Core Obligations of States Parties under Article 2 of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women*. CEDAW/C/2010/47/GC.2.
- . 2011. *Concluding Observations on the Committee on the Elimination of Discrimination Against Women: Belarus*. CEDAW/C/BLR/CO/7.
- Naciones Unidas, CMW (Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares). 2011. *General Comment Nº 1 on migrant domestic workers*. CMW/C/GC/1.
- Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos (Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas). 1996a. *Contemporary Forms of Slavery: Preliminary report of the Special Rapporteur on the situation of systematic rape, sexual slavery and slavery-like practices during periods of armed conflict, Ms. Linda Chavez*. E/CN.4/Sub.2/1996/26.
- . 1996b. *Question of the Violation of Human Rights and Fundamental Freedoms in any Part of the World, with Particular Reference to Colonial and Other Dependent Countries and Territories: Report on the situation of human rights in Rwanda submitted by Mr. René Degni-Ségui, Special Rapporteur of the Commission on Human Rights, under paragraph 20 of resolution S-3/1 of 25 of May 1994*. E/CN.4/1996/68.
- . 1997. *Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Ms. Radhika Coomaraswamy*. E/CN.4/1997/47.
- . 1999. *Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Ms. Radhika Coomaraswamy, submitted in accordance with Commission on Human Rights resolution 1995/85*. E/CN.4/1999/68.

- . 2000a. "Annex: Report of the High Commissioner for Human Rights on the situation of human rights in East Timor submitted to the Commission on Human Rights at its fourth special session." *Question of the violation of Human Rights and fundamental freedoms in any part of the world: Situation of human rights in East Timor, Note by the secretariat*. E/CN.4/2000/44.
- . 2000b. *Contemporary Forms of Slavery: Systematic rape, sexual slavery and slavery-like practices during armed conflict: Update to the final report submitted by Ms. Gay J. McDougall, Special Rapporteur*. E/CN.4/Sub.2/2000/21.
- . 2001. *Integration of the Human Rights of Women and the Gender Perspective: Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Ms. Radhika Coomaraswamy, submitted in accordance with Commission on Human Rights resolution 2000/45: Violence against women perpetrated and/or condoned by the State during times of armed conflict (1997-2000)*. E/CN.4/2001/73.
- . 2002a. *Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Ms. Radhika Coomaraswamy, submitted in accordance with Commission on Human Rights resolution 2001/49*. E/CN.4/2002/83.
- . 2002b. *Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Ms. Radhika Coomaraswamy, submitted in accordance with Commission on Human Rights resolution 2001/49, Addendum: Integration of the human rights of women and the gender perspective, violence against women*. E/CN.4/2002/83/Add.3.
- . 2003a. *Integration of the Human Rights of Women and the Gender Perspective: Violence Against Women: Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Ms. Radhika Coomaraswamy, submitted in accordance with Commission on Human Rights resolution 2002/52*. E/CN.4/2003/75.
- . 2003b. *Report of the Working Group on arbitrary Detention*. E/CN.4/2004/3.
- . 2005. *Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Yakin Ertürk*. E/CN.4/2005/72
- Naciones Unidas, Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de la Infancia (Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de la Infancia). 2003a. *General Comment N° 3 (2003)*. CRC/GC/2003/3.
- . 2003b. *General Comment N° 4 (2003)*. CRC/GC/2003/4.
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos. 2010. *Consideration of Reports Submitted by States Parties under article 40 of the Covenant: Concluding Observations of the Human Rights Committee*. CCPR/C/CAN/CO/5.
- Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. 2008a. *Promotion and Protection of All Human Rights, Civil, Political, Economic, Social and Cultural, including the Right to Development*. Informe del Relator especial sobre violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk. A/HRC/7/6.
- . 2008b. *Report prepared by the Special Rapporteur on the situation of human rights in the Sudan on the status of implementation of the recommendations compiled by the Group of Experts mandated by the Human Rights Council in resolution 4/8 to the Government of the Sudan for the implementation of Human Rights Council resolution 4/8 pursuant to Human Rights Council resolution 6/34*. A/HRC/9/13/Add.1.
- . 2008c. *Resolution 8/7: Mandate of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises*. 28ª sesión, 18 de junio de 2008.
- . 2010a. *Report of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, Philip Alston: Addendum: Mission to Colombia*. A/HRC/14/24/Add.2.
- . 2010b. *Report of the Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health, Anand Grover*. A/HRC/14/20.
- . 2010c. *Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Rashida Manjoo*. A/HRC/14/22.
- . 2010d. *Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Rashida Manjoo: Addendum, Mission to Kyrgyzstan*. A/HRC/14/22/Add.2.
- . 2010e. *Resolution 15/23 on Elimination of discrimination against women*. /HRC/RES/15/23.
- Naciones Unidas, DAES (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas). 2004. *World Fertility Report: 2003*. ESA/P/WP/189.
- . 2009a. "World Fertility Patterns 2009." Naciones Unidas, Nueva York.
- . 2009b. "World Population Prospects: The 2008 Revision." *Population Database*. <http://esa.un.org/unpp/>. Acceso el 15 de diciembre de 2010.
- . 2011a. «World Abortion Policies 2011.» Naciones Unidas, Nueva York.
- . 2011b. «World Population Prospects: The 2010 Revision.» *Population Database*. <http://esa.un.org/unpd/wpp/index.htm>. Acceso el 5 de mayo de 2011.
- Naciones Unidas, DAES-DAW (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, División para el Adelanto de las Mujeres, ahora parte de ONU Mujeres). 2009a. *Handbook for Legislation on Violence Against Women*. Nueva York: Naciones Unidas.
- . 2009b. *2009 World Survey on the Role of Women in Development: Women's Control over Economic Resources and Access to Financial Resources, including Microfinance*. Nueva York: Naciones Unidas.
- . 2009c. "Expert Group Meeting: The Impact of the Implementation of the Beijing Declaration and Platform for Action on the Achievement of the Millennium Development Goals." http://www.un.org/womenwatch/daw/egm/impact_bdpfa/index.html. Acceso el 7 de diciembre de 2010.
- Naciones Unidas, DPI (Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas). 2007. "United Nations Must be at Forefront of Efforts to Curb Violence Against Women, Says Secretary-General at Observance of International Day." *United Nations Secretary-General SG/SM/10903 OBV/610 WOM/1620*. 8 de marzo de 2007.
- . 2010. "General Assembly Adopts 52 Resolutions, 6 Decisions Recommended by Third Committee on Broad Range of Human Rights, Social, Cultural Issues. ONU Mujeres, 'Bangkok Rules' for Women Prisoners, Rights of the Child, Extrajudicial Executions, Death Penalty Moratorium among Issues Addressed." Asamblea General de las Naciones Unidas GA/11041. 21 de diciembre de 2010.
- Naciones Unidas, División de Estadística. 2010a. *The World's Women 2010: Trends and Statistics*. Nueva York: Naciones Unidas.
- . 2010b. "UNdata." <http://data.un.org/>. Acceso el 8 de diciembre de 2010.
- Nassali, M. 2010. "Engaging Cultural Institutions to Expand Access to Justice for Women's Rights." Documento de antecedentes para *El progreso de las mujeres en el mundo 2011-2012*. ONU Mujeres, Nueva York.
- Nesiah, V. y otros 2006. "Truth Commissions and Gender: Principles, Policies and Procedures." Gender Justice Series. Nueva York: Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- Nowrojee, B. 2004. "We Can Do Better Investigating and Prosecuting International Crimes of Sexual Violence." Documento presentado en el Coloquio de Fiscales de Tribunales Penales Internacionales, 25 al 27 de noviembre de 2004. Arusha, Tanzania.
- . 2005. "Your Justice is too Slow: Will the ICTR Fail Rwanda's Rape Victims?" UNRISD, Ginebra.
- Nyamu-Musembi, C. 2005. "For or Against Gender Equality? Evaluating the Post-Cold War 'Rule of Law' Reforms in Sub-Saharan Africa." Monografía 7 para *Gender Equality: Striving for Justice in an Unequal World*. UNRISD, Ginebra.
- OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos). 2007. *Reporting Directives for the Creditor Reporting System* (N° DCD/CAD(2007)39). París: OCDE-CAD.

Bibliografía

- . 2010a. "50 years of official development assistance." *Aid Statistics*. http://www.oecd.org/document/41/0,3746,en_2649_34447_46195625_1_1_1_1,00.html. Acceso el 11 de enero de 2011.
- . 2010b. "Aid Statistics, Donor Aid Charts." *Aid Statistics*. http://www.oecd.org/countrylist/0,3349,en_2649_34447_1783495_1_1_1_1,00.html. Acceso el 11 de enero de 2011.
- . 2010c. "Social Institutions and Gender Index." <http://genderindex.org>. Acceso el 15 de julio de 2010.
- . 2011. "OECD Aid Statistics 2010". Comunicación personal con los autores.
- Oficina de Estadísticas Nacionales, Reino Unido 2010. "Earnings: Full-time gender pay gap narrows." *Labour Market*. 8 de diciembre de 2010. <http://www.statistics.gov.uk/cci/nugget.asp?id=167>. Acceso el 3 de marzo de 2011.
- OIT (Organización Internacional del Trabajo). 1989. *Indigenous and Tribal Peoples Convention, C169*. 27 de junio de 1989.
- . 2004. "Work-family reconciliation: What trade unions are doing." Information Sheet Nº WF-8. OIT, Ginebra.
- . 2008. *Global Wage Report 2008/09: Minimum wages and collective bargaining, Towards policy coherence*. Ginebra: OIT.
- . 2009a. *Global Employment Trends for Women: de marzo 2009*. Ginebra: OIT.
- . 2009b. *Key Indicators of the Labor Market* (6th Edition). Ginebra: OIT.
- . 2010a. "Domestic Workers." http://www.ilo.org/travail/areasofwork/lang--en/WCMS_DOC_TRA_ARE_DOM_EN/index.htm. Acceso el 3 de noviembre de 2010.
- . 2010b. *Women in labour markets: Measuring progress and identifying challenges*. Ginebra: OIT.
- . 2011. *Global Employment Trends 2011: The challenge of a jobs recovery*. Ginebra: OIT.
- . 2011. "OECD Aid Statistics 2010". Comunicaciones personales.
- OMS (Organización Mundial de la Salud). 2002. *World report on violence and health*. Ginebra: OMS.
- . 2005. *The World Health Report 2005: Make every mother and child count*. Ginebra: OMS.
- . 2007. *Unsafe Abortion: Global and regional estimates of the incidence of unsafe abortion and associated mortality in 2003, Fifth edition*. Ginebra: OMS.
- . 2010. "Global Health Observatory Database." <http://www.who.int/gho/en/>. Acceso el 30 de noviembre de 2010.
- OMS Europa (Oficina Regional en Europa de la Organización Mundial de la Salud) y UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito). 2009. *Women's health in prison: Correcting gender inequity in prison health*. Copenhague: OMS.
- OMS (Organización Mundial de la Salud), UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), UNFPA (Fondo de Población de las Naciones Unidas) y Banco Mundial. 2010. *Trends in Maternal Mortality: 1990 to 2008*. Ginebra: OMS.
- ONU Mujeres (Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer). 2010a. *A Window of Opportunity? Making Transitional Justice Work for Women*. Nueva York: ONU Mujeres. 2010b. "Act on the Punishment of Sexual Violence and Protection of Victims." *The UN Secretary-General's database on violence against women*. <http://webapps01.un.org/vawdatabase/searchDetail.action?measureId=10585>. Acceso el 21 de octubre de 2010.
- . 2010c. *Gender and Transitional Justice Programming: A Review of Peru, Sierra Leone and Rwanda*. Nueva York: ONU Mujeres.
- . 2010d. *Gender Justice: Key to Achieving the Millennium Development Goals*. Nueva York: ONU Mujeres.
- . 2010e. "Project Liberia log frame." From the programme: *From communities to global security institutions: Engaging women in building peace and security*. ONU Mujeres, Nueva York.
- . 2010f. "The Facts: Violence against Women & Millennium Development Goals." ONU Mujeres, Nueva York.
- . 2011a. "Matrix of Violence against Women Prevalence Surveys, by Country". ONU Mujeres, Nueva York.
- . 2011b. "The UN Secretary-General's database on violence against women." <http://webapps01.un.org/vawdatabase/home.action>. Acceso en abril de 2011.
- . 2011c. "Virtual Knowledge Centre to End Violence Against Women and Girls." Information compiled by Advocates for Human Rights. <http://www.endvawnow.org>. Acceso el 2 de febrero de 2011.
- . 2011c. "Draft Matrix of Violence against Women Prevalence Surveys". *Preliminary draft*.
- ONU Mujeres Burundi. 5 de agosto de 2010. Comunicación con los autores vía correo electrónico.
- ONU Mujeres (Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer), Fondo Fiduciario de la ONU (Fondo Fiduciario de la ONU en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer) y UNITE (Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas: Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres). 2010. *The United Nations Trust Fund to End Violence against Women: Annual Report 2010*. Nueva York: ONU Mujeres.
- ONUSIDA (Programa Conjunto de las Naciones Unidas contra el VIH/SIDA). 2008. "Policy Brief: Criminalization of HIV Transmission." ONUSIDA, Ginebra.
- . 2009. *HIV Transmission in Intimate Partner Relationships in Asia*. Ginebra: ONUSIDA.
- . 2010a. *Global Report: UNAIDS Report on the Global AIDS Epidemic 2010*. Ginebra: ONUSIDA.
- . 2010b. *UNAIDS Outlook Report 2010*. Ginebra: ONUSIDA.
- ONUSIDA (Programa Conjunto de las Naciones Unidas contra el VIH/SIDA), Marie Stopes International China e Institute of Social Development Research. 2009. *The China Stigma Index Report*. Ginebra: ONUSIDA y socios.
- Omelandiuk, I. 2005. *Gender, Poverty Reduction and Migration*. Washington, DC: Banco Mundial.
- Organización de Estados Americanos. 1994. *Inter-American Convention on the Prevention, Punishment and Eradication of Violence against Women ("Convention of Belem do Para")*. 9 de junio de 1994.
- OUA (Organización de la Unidad Africana). 1990. *African Charter on the Rights and Welfare of the Child*. CAB/LEG/24.9/49.
- Pandey, B. 2002. "Women's Property Rights Movement in Nepal." *Workers News*, 32. Marzo de 2002. Kathmandu, GEFONT (Federación General de Sindicatos Nepaleses).
- Parlamento de Canadá. 2010. "Women's Right to Vote in Canada." <http://www2.parl.gc.ca/ParlInfo/compilations/ProvinceTerritory/ProvincialWomenRightToVote.aspx>. Acceso el 15 de octubre de 2010.
- Parlamento Europeo. 2008. *Report on the situation of women in prison and the impact of the imprisonment of parents on social and family life (2007/2116(INI))*. A6-0033/2008
- Pearshouse, R. 2007. "Legislation Contagion: The Spread of Problematic New HIV Laws in Western Africa." *HIV/AIDS Policy & Law Review* 12, Nº 2/3.
- Pegus, C. 2007. "Review and Analysis of Compliance of the National Labour Legislation of Antigua and Barbuda with CARICOM Model Labour Laws."
- PEKKA (Pemberdayaan Perempuan Kepala Keluarga) y AusAID (Agencia Australiana para el Desarrollo Internacional). 2010. *Access to Justice: Empowering female heads of household in Indonesia*. PEKKA y AusAID.

- Perera, A. 2010. "Sri Lankan Maids Become Victims in Saudi Arabia." *Time Magazine*, 16 de noviembre de 2010. <http://www.time.com/time/world/article/0,8599,2031351,00.html>. Acceso el 30 de noviembre de 2010.
- Peresie, J. 2005. "Female Judges Matter: Gender and Collegial Decision-making in the Federal Appellate Courts." *The Yale Law Journal* 114: 1759–1790.
- Pham, P., P. Vinck, M. Balthazard, S. Hean y E. Stover. 2010. *So We Will Never Forget: A Population-Based Survey on Attitudes about Social Reconstruction and the Extraordinary Chambers in the Courts of Cambodia*. Berkeley: Human Rights Center, University of California Berkeley.
- Pillay, A. 2001. "Violence against Women in the Aftermath." En: *The Aftermath: Women in Post-Conflict Transformation*. S. Meintjes, M. Turshen, y A. Pillay (Eds.). Londres: Zed Books. 35–45.
- PMA (Programa Mundial de Alimentos) y FAO (Organización para la Agricultura y la Alimentación). 2010. *The State of Food Insecurity in the World: Addressing food insecurity in protracted crises*. Roma: FAO.
- PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo). 2007. *Strengthening the Rule of Law in Conflict- and Post-Conflict Situations. A Global UNDP Programme for Justice and Security 2008–2011*. Nueva York: PNUD.
- . 2009. *Overcoming barriers: Human mobility and development. Human Development Report 2009*. Nueva York: Palgrave Macmillan.
- . 2010a. "Concept Note: Strengthening Women's Security and Access to Justice Implementing UNDP's Eight-Point Agenda for Women's Empowerment and Gender Equality in Crisis Prevention and Recovery." PNUD, Nueva York.
- . 2010b. *Power, Voice and Rights: A Turning Point for Gender Equality in Asia and the Pacific. Asia-Pacific Human Development Report*. Colombo: Macmillan.
- . 2010c. *The Real Wealth of Nations: Pathways to Human Development. Human Development Report 2010*. Nueva York: Palgrave Macmillan.
- PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) Camboya. 2009. "Domestic Violence in Cambodia: What has changed between 2005 and 2009?" http://www.un.org.kh/undp/~docs/Violence_Against_Women_2009_Follow-Up_Survey-Letter.pdf.
- PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) Nepal. 2011. "Advancing gender equality and social inclusion." *Gender and Social Development*. <http://www.undp.org.np/gender/index.php>. Acceso el 3 de marzo de 2011.
- PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) y UNIFEM (Fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, parte de ONU Mujeres). 2009. "Case Studies of Gender Sensitive Police Reform in Rwanda and Timor-Leste." PNUD y UNIFEM (ahora parte de ONU Mujeres), Nueva York.
- Population Reference Bureau. 2010. "2009 World Population Data Sheet." <http://www.prb.org/Publications/Datasheets/2009/2009wpds.aspx>. Acceso el 8 de diciembre de 2010.
- Powley, E. 2006. "Rwanda: The Impact of Women Legislators on Policy Outcomes Affecting Children and Families." Documento de antecedentes para: *State of the World's Children 2007*. UNICEF, Nueva York.
- Pradhan Malla, S. 2010. "Upholding Women's Right through Litigation." Grupo interactivo de expertos para conmemorar los 30 años de la CEDAW. Comisión de las Naciones Unidas sobre la Situación de la Mujer, quincuagésimo cuarta sesión, Nueva York.
- . Febrero de 2011. Comunicación con los autores vía correo electrónico.
- Proyecto del Milenio. 2006. "Education and Gender Equality." http://www.unmillenniumproject.org/reports/fg_gender.htm. Acceso el 7 de diciembre de 2010.
- República Democrática del Congo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2010. "Press Release Of His Excellency, the Minister of Justice and Human Rights." Grand Hotel Kinshasa, 2 de octubre de 2010. http://www.justice.gov.cd/j/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=19&dir=DESC&order=name&temid=54&limit=5&limitstart=15 (filed under "Discours sur le Rapport du projet mapping"). Acceso el 22 de marzo de 2011.
- República de Kenya. 2008. *Commission of Inquiry into the Post Election Violence (CIPEV) Final Report*. Nairobi: Oficina de Relaciones Públicas de la República de Kenya.
- República de Sierra Leona. 2007. *Justice Sector Reform Strategy and Investment Plan: 2008–2011*. Noviembre de 2007.
- República de Uganda. 2000. *Uganda Participatory Poverty Assessment Report*. Kampala: Ministerio de Finanzas, Planeación y Desarrollo Económico, la República de Uganda.
- Rihani, M., L. Kays y S. Psaki. 2006. *Keeping the Promise: Five Benefits of Girls' Secondary Education*. Washington D.C.: Academy of Educational Development.
- Roguski, M. y V. Kingi. 2011. "Update of Baseline In-Country Review: Tonga Report." *Pacific Prevention of Domestic Violence Programme*. Preparado para la policía de Nueva Zelanda.
- Rubio-Marín, R. 2006. *What Happened to the Women? Gender and Reparations for Human Rights Violations*. Nueva York: Social Science Research Council.
- Sakshi. 1998. *Gender and Judges: A Judicial Point of View*. Nueva Delhi: Sakshi.
- Sang-Hun, C. 2007. "Where Boys Were Kings, a Shift Toward Baby Girls." *The Nueva York Times*. 23 de diciembre de 2007. <http://www.nytimes.com/2007/12/23/world/asia/23skorea.html>. Acceso el 15 de diciembre de 2010.
- Sardenberg, C., M. Gomes, W. Pasinato y M. Tavares. 2010. "Domestic Violence and Women's Access to Justice in Brazil." Documento de antecedentes para *El progreso de las mujeres en el mundo 2011–2012*. ONU Mujeres, Nueva York.
- Save the Children. 2010. *Women on the Front Lines of Health Care: State of the World's Mothers 2010*. Westport, Connecticut: Save the Children.
- Scanlon, H. y K. Muddell. 2009. "Gender and Transitional Justice in Africa: Progress and Prospects." *African Journal on Conflict Resolution* 9, Nº 2: 9–28.
- Schurmann, A. 2009. "Review of the Bangladesh Female Secondary School Stipend Project Using a Social Exclusion Framework." *Journal of Health, Population and Nutrition* 27, Nº 4: 505–517.
- Scribner, D. y P. Lambert. 2010. "Constitutionalizing Difference: A Case Study Analysis of Gender Provisions in Botswana and South Africa." *Politics & Gender* 6: 37–61.
- Seck, P. y G. Azcona. 2010. "Women and the Millennium Development Goals: A Focus on Inequality." Documento de antecedentes para *El progreso de las mujeres en el mundo 2011–2012*. ONU Mujeres, Nueva York.
- Sellers, P. 2007. "The Prosecution of Sexual Violence in Conflict: The Importance of Human Rights as Means of Interpretation." Unidad sobre Derechos Humanos y Género de la Mujer, Alto Comisionado/a de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra.
- Sen, A. 2003. "Missing Women Revisited." *British Medical Journal* 327, Nº 7427: 1297–98.
- Servicio Judicial de Ghana, PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), UNIFEM (Fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM, ahora parte de ONU Mujeres), ILAC (International Legal Assistance Consortium), IAWJ (Asociación Internacional de Mujeres Juezas) y el International Center for Ethics, Justice and Public Life, Brandeis University. 2008. "The Role of the Judiciary in Promoting Gender Justice in Africa." *Report of the Partners for Gender Justice Conference hosted by the Judicial Service of Ghana*. 19–21 de noviembre de 2008, Accra, Ghana.
- Sezgin, Y. 2010. "Women's Rights under Religious Law." Documento de antecedentes para *El progreso de las mujeres en el mundo 2011–2012*. ONU Mujeres, Nueva York.
- Sieder, R. y M. Sierra. 2010. "Indigenous Women's Access to Justice in Latin America." Documento de antecedentes para *El progreso de las mujeres en el mundo 2011–2012*. ONU Mujeres, Nueva York. Disponible en: <http://www.cmi.no/publications/file/3880-indigenous-womens-access-to-justice-in-latin.pdf>.
- Singh S., J.E. Darroch, L.S. Ashford y M. Vlassoff. 2009. *Adding It Up: The Costs and Benefits of Investing in Family Planning and Maternal and Newborn Health*. Nueva York: Guttmacher Institute y UNFPA.

Bibliografía

- Skinnder, E. 1999. *The Responsibility of States to Provide Legal Aid*. Documento elaborado para la Conferencia sobre Asistencia Jurídica, Beijing, China, marzo de 1999. The International Centre for Criminal Law Reform and Criminal Justice Policy, Vancouver.
- Smith, R. 2003. "Criminal Legal Aid: International Law and Practice." Documento elaborado para una mesa redonda de debate en Bishkek, Kirguistán. www.justice.org.uk/images/pdfs/crimlegalaid.pdf. Acceso el 30 de diciembre de 2010.
- Stapleton, A. 2010. "Empowering the Poor to Access Criminal Justice. A Grassroots Perspective." En: *Legal and Governance Reform: Lessons Learned*. S. Golub (Ed.). Roma: Organización Internacional para el Derecho del Desarrollo.
- Stefiszyn, K. 2010. "HIV and Women's Access to Justice." Documento de antecedentes para *El progreso de las mujeres en el mundo 2011–2012*. ONU Mujeres, Nueva York.
- Stiglitz, S., A. Sen y J.P. Fitoussi. 2009. "Report by the Commission on the Measurement of Economic Performance and Social Progress." Comisión sobre la Medición del Desempeño Económico y el Progreso Social, París.
- Stone, L. 2010. "Number of women in prison up 50 per cent: 'Troubling trend' over past decade may only get worse with push toward harsher laws, experts say." *The Vancouver Sun*. 10 de mayo de 2010. <http://www.vancouversun.com/health/Number+women+prison+cent/3008161/story.html>. Acceso el 14 de enero de 2011.
- Strickland, R. 2004. "To Have and To Hold: Women's Property and Inheritance Rights in the Context of HIV/AIDS in Sub-Saharan Africa." Documento de trabajo. Centro Internacional de Investigación sobre la Mujer y Coalición Mundial sobre la Mujer y el SIDA, Washington, D.C.
- Tamanaha, B. 2008. "Understanding Legal Pluralism: Past to Present, Local to Global." *Sydney Law Review* 30: 375–411.
- Terven, A. 2008. "Justicia Indígena en Tiempos Multiculturales. Hacia la Conformación de un Proyecto Colectivo Propio: La Experiencia Organizativa de Cuetzalan." Tesis de PhD en Antropología Social. Ciudad de México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Townhead, L. 2007. "Pre-Trial Detention of Women: And its impact on their children." *Women in Prison and Children of Imprisoned Mothers Series*. Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas, Ginebra.
- Tribunal de conciencia contra la violencia sexual hacia las mujeres durante el conflicto armado interno en Guatemala. 2010. *Pronunciamento final*. <http://www.repem.org.uy/files/Pronunciamento%20Final%20T.Conciencia.pdf>. Acceso el 11 de marzo de 2011.
- Tribunal Especial para Sierra Leona, 2010. "Essential Court Documents." <http://www.sc-sl.org/DOCUMENTS/tabid/176/Default.aspx>. Acceso el 13 de diciembre de 2010.
- Tribunal Penal Internacional para Rwanda. 1998. "Handbook for Journalists." *International Criminal Tribunal for Rwanda*. <http://www.unictr.org/News/HandbookforJournalists/tabid/68/Default.aspx>. Acceso el 14 de enero de 2011.
- Tripp, A., I. Casimiro, J. Kwesiga, and A. Mungwa. 2009. *African Women's Movements: Transforming Political Landscapes*. Nueva York: Cambridge University Press.
- The Trust Fund for Victims. 2010. *Learning from the TFV's second mandate: From implementing rehabilitation assistance to reparations. Fall 2010 Programme Progress Report*. La Haya, Corte Penal Internacional.
- Tsanga, A.S., J. Osterhaus e I. Kipfer-Didavi. 2004. "Facilitating Justice: The Work of Paralegals." *Strengthening Women's Rights*. Eschborn, Alemania: Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ).
- UIP (Unión Interparlamentaria). 2010a. "Women in national parliaments: Statistical archive." www.ipu.org/wmn-e/world.htm. Acceso el 30 de noviembre de 2010.
- . 2010b. "Women in Parliament in 2009: The Year in Perspective." UIP, Ginebra.
- . 2010c. "Women in Politics: 2010." www.ipu.org/pdf/publications/wmnmap10_en.pdf. Acceso el 3 de enero de 2011.
- . 2010d. "Women's Suffrage." <http://www.ipu.org/wmn-e/suffrage.htm>. Acceso el 4 de enero de 2011.
- . 2011a. "Women in national parliaments" www.ipu.org/wmn-e/classif.htm. Acceso el 1 de febrero de 2011.
- . 2011b. "Women Speakers of National Parliaments: History and the Present." <http://www.ipu.org/wmn-e/speakers.htm>. Acceso el 4 de enero de 2011.
- UNAMA (Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Afganistán). 2009. *Arbitrary Detention in Afghanistan: A Call for Action, Volume I – Overview and Recommendations*. Kabul: UNAMA.
- UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura). 2010a. "Deprivation and Marginalization in Education (DME)." *EFA Global Monitoring Report 2010: Reaching the marginalized*. <http://www.unesco.org/new/en/education/themes/leading-the-international-agenda/efareport/dme/>. Acceso el 3 de enero de 2011.
- . 2010b. *EFA Global Monitoring Report 2010: Reaching the marginalized*. Paris: UNESCO.
- UNESCO Instituto de Estadísticas. 2011. "Statistics database." <http://stats.uis.unesco.org>. Acceso el 5 de mayo de 2011.
- UNFPA (Fondo de Población de las Naciones Unidas). Sin fecha. "Giving Birth Should Not be a Matter of Life and Death." UNFPA, Nueva York.
- . 2009. *State of World Population 2009: Facing a changing world: Women, population and climate*. Nueva York: UNFPA.
- UNGASS (Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (sobre el SIDA)). 2007. *UNGASS Country Progress Report: P.R. China*. Ginebra: ONUSIDA.
- Ungváry, K. 2004. *Battle for Budapest: One Hundred Days in World War II*. London: I. B. Tauris.
- UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia). 2008. *State of the World's Children 2009*. Nueva York: UNICEF.
- . 2009. *Progress for Children: A Report Card on Child Protection, Number 8, September 2009*. Nueva York: UNICEF.
- . 2010a. *Beijing + 15: Bringing Girls into Focus*. Nueva York: Gender, Rights and Civic Engagement, Division of Policy and Practice, UNICEF.
- . 2010b. *Progress for Children: Achieving the MDGs with Equity, Number 9, September 2010*. Nueva York: UNICEF.
- . 2011. "Childinfo: Monitoring the Situation of Children and Women." <http://www.childinfo.org/>. Acceso el 24 de marzo de 2011.
- UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) Papua Nueva Guinea. 2009. *Evaluation of the Village Courts: Women and Children's Access to Community Justice (Child Protection) Programme (Terms of Reference)*. Port Moresby: UNICEF.
- UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) y UNFPA (Fondo de Población de las Naciones Unidas). 2005. *The Effects of Conflict on Health and Well-being of Women and Girls in Darfur: Situational Analysis Report: Conversations with the Community*. Nueva York: UNICEF y UNFPA.
- UNIFEM (Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, ahora parte de ONU Mujeres). 2009a. "Background Notes CEDAW Anniversary." Documento inédito. UNIFEM (ahora parte de ONU Mujeres): Nueva York.
- . 2009b. *Domestic Violence Legislation and its Implementation. An Analysis for ASEAN Countries Based on International Standards and Good Practices*. Bangkok: UNIFEM (ahora parte de ONU Mujeres), Oficina Regional de Asia Oriental y Sudoriental.
- . 2010. *Women's Rights for Land: Kyrgyzstan and Tajikistan*. Nueva York: UNIFEM (ahora parte de ONU Mujeres).
- UNIFEM (Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, ahora parte de ONU Mujeres), ONU DPKO (Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas) y Acción contra la Violencia Sexual Durante Conflictos de las Naciones Unidas. 2010. *Addressing Conflict-Related Sexual Violence: An Analytical Inventory of Peacekeeping Practice*. Nueva York: Naciones Unidas.

- UNISON. 2005. "UNISON wins historic equal pay award." *Latest News*. http://www.unison.org.uk/news/news_view.asp?did=1933. Acceso el 8 de marzo de 2011.
- . 2006. *Agenda for change and private contractor staff – England: A UNISON guide*. Londres: UNISON.
- University of Richmond. 2010. "Constitution Finder." <http://confinder.richmond.edu>. Acceso el 30 de diciembre de 2010.
- Unión Africana. 2003. *Protocol to the African Charter on Human and People's Rights on the Rights of Women in Africa*. 11 de julio de 2003.
- UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito). 2006. *Assessment of the Integrity and Capacity of the Justice System in Three Nigerian States: Technical Assessment Report*. Viena: UNODC.
- . 2009. "The Tenth United Nations Survey of Crime Trends and Operations of Criminal Justice Systems, covering the period 2005–2006." Informe generado el 27 de enero de 2009. <http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/CTS10%20replies%20by%20section.pdf>. Acceso el 30 de diciembre de 2010.
- Uppsala University e International Peace Research Institute. 2009. "UCDP/PRI0 Armed Conflict Dataset (Version 4)." Acceso el 1º de mayo de 2011.
- US Census Bureau (Oficina de Censos de los Estados Unidos). 2010. "Table POV02: People in Families by Family Structure, Age, and Sex, Iterated by Income-to-Poverty Ratio and Race: 2009, Below 100% of Poverty, Black Alone." *Current Population Survey (CPS), Annual Social and Economic Supplement (ASEC) Supplement*. http://www.census.gov/hhes/www/cpstables/032010/pov/new02_100_06.htm. Acceso el 11 de enero de 2011.
- US Department of State (Departamento de Estado de los Estados Unidos). 2011. "2010 Country Reports on Human Rights Practices." www.state.gov/g/drl/rls/hrrpt/2010/. Acceso en abril de 2011.
- USAID (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional). 2010. "Project: Thuthuzela Care Centers (TCC)." USAID, Pretoria, Sudáfrica.
- Valente, M. 2010. "Pioneer in Mainstreaming Gender Perspective in Justice System." 22 de septiembre de 2010. <http://ipsnews.net/news.asp?idnews=52930>. Acceso el 11 de enero de 2011.
- Varga, C. 2006. *A Network Approach to Women's Property and Inheritance Rights in the Context of HIV/AIDS: The Case of the Justice for Widows and Orphans Project in Zambia*. Lusaka: Justice for Widows and Orphans Project y Centro Internacional de Investigación sobre la Mujer.
- Vetten, L., R. Jewkes, R. Sigsworth, N. Christofides, L. Loots y O. Dunseith. 2008. *Tracking Justice: The Attrition of Rape Cases through the Criminal Justice System in Gauteng*. Johannesburg: Tshwaranang Legal Advocacy Centre to End Violence against Women (TLAC), South African Medical Research Council (MRC) y Centre for the Study of Violence and Reconciliation (CSVR).
- Villarreal, M. 2006. "Changing customary land rights and gender relations in the context of HIV/AIDS in Africa." En: *Colloque International "Les Frontières de la Question Foncière – At the Frontier of Land Issues"*. Montpellier.
- Vinck, P. Diciembre de 2010. Comunicación con los autores vía correo electrónico.
- Vinck, P. y P. Pham. 2010a. *Building Peace, Seeking Justice: A Population-Based Survey on Attitudes about Accountability and Social Reconstruction in the Central African Republic*. Berkeley: Human Rights Center, University of California Berkeley.
- . 2010b. "Outreach Evaluation: The International Criminal Court in the Central African Republic." *International Journal of Transitional Justice* 4, Nº 3: 421–442.
- Vinck, P., P. Pham, S. Baldo y R. Shigekane. 2008. *Living with Fear: A Population-Based Survey on Attitudes about Peace, Justice, and Social Reconstruction in Eastern Democratic Republic of the Congo*. Berkeley y Nueva York: Human Rights Center, University of California Berkeley, Payson Center for International Development y Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- von Benda-Beckmann, F. 2002. "Who's Afraid of Legal Pluralism?" *Journal of Legal Pluralism* 47: 37–82.
- von Benda-Beckmann, F., K. von Benda-Beckmann, J. Eckert, F. Pirie y B. Turner. 2003. "Vitality and revitalisation of tradition in law: Going back into the past or future-oriented development?" En: *Max Planck Institute for Social Anthropology Report 2002–2003*, Max Planck Institute for Social Anthropology (Ed.). Halle/Saale: Max Planck Institute for Social Anthropology (Ed.): 296–306.
- Wakabi, W. 2008. "Sexual Violence Increasing in Democratic Republic of Congo." *The Lancet* 371, Nº 9606: 15–16.
- Waldorf, L. 2010. "Constitutional and Legal Reform." Documento de antecedentes para *El progreso de las mujeres en el mundo 2011–2012*. ONU Mujeres, Nueva York.
- Walmsley, R. 2005. "World Female Imprisonment List." King's College London: International Centre for Prison Studies.
- Warraich, S. 2010. "Shirkat Gah Women's Resource Centre, Lahore (Pakistan). Legal Consciousness Training and Experience of Trainings of Marriage Registrars." Documento de antecedentes para *El progreso de las mujeres en el mundo 2011–2012*. ONU Mujeres, Nueva York.
- WATCH. 2008. *WATCH Report: Impact of Court Monitoring on Hennepin County, Minnesota*. Minneapolis, Minnesota: WATCH.
- Waylen, G. 2006. "Constitutional Engineering: What Opportunities for the Enhancement of Gender Rights?" *Third World Quarterly* 27, Nº 7: 1209–1221.
- Weilenmann, M. 2007. "Legal Pluralism: A New Challenge for Development Agencies." En: *Access to Justice in Africa and Beyond: Making the Rule of Law a Reality*, ed. PRI (Penal Reform International) y Bluhm Legal Clinic of the Northwestern University School of Law (Eds.). Chicago: PRI.
- Welch, J. y F. Mason. 2007. "Rape and Sexual Assault." *British Medical Journal* 334, Nº 7604: 1154–1158.
- WID Tech (Women in Development Technical Assistance Project). 2003. "Women's Property and Inheritance Rights: Improving Lives in Changing Times." Síntesis final y documento para los procedimientos de la Conferencia. WID Tech, Washington, D.C.
- WLUML (Women Living Under Muslim Laws). 1996. *Fatwas Against Women in Bangladesh*. Readers and Compilations Series. Londres: WLUML.
- . 2006. *Knowing Our Rights: Women, family, laws and customs in the Muslim world*. Londres: WLUML.
- Women's Initiatives for Gender Justice. 2009. *Gender Report Card 2009 on the International Criminal Court*. La Haya: Women's Initiatives for Gender Justice.
- Women's League of Burma and the Nobel Women's Initiative. 2010. *International Tribunal on Crimes Against Women on Burma*. 2 de marzo de 2010, Nueva York.
- Women's Link Worldwide. 2007. "C-355/2006. Excerpts of The Constitutional Court's Ruling That Liberalized Abortion in Colombia." Women's Link Worldwide.
- World Values Survey Association. 2010. "World Values Survey" <http://www.worldvaluessurvey.org>. Acceso el de octubre 2010.
- Yoshiaki, Y. 2000. *Comfort Women: Sexual Slavery in the Japanese Military During World War II*. Transcripción S. O'Brien. Nueva York: Columbia University Press.
- Yrigoyen Fajardo, R., R. Kong y S. Phan. 2007. *Pathways to Justice: Access to Justice with a Focus on Poor, Women and Indigenous Peoples*. Phnom Penh: Ministerio de Justicia y PNUD Camboya.

Casos judiciales

- A.S. *contra Hungría*, Comunicación Nº 4/2004, CEDAW Com., CEDAW/C/36/D/4/2004 (2006).
- A.T. *contra Hungría*, Comunicación Nº 2/2003, CEDAW Com., CEDAW/C/32/D/2/2003 (2005).
- Abeyundere contra Abeyundere y Fiscal General*, S.C. Apelación Nº 70/96, (1996).

Bibliografía

- Asociación de Abogadas de Uganda y otras contra Fiscal General*, Petición Constitucional N° 2/2003, [2004] UGCC 1 (10 de marzo de 2004).
- Asociación Nacional de Mujeres Juristas de Bangladesh contra el Gobierno de Bangladesh*. W.P. N° 5916 de 2008 (2009).
- Bevacqua y S. contra Bulgaria*, Ap. N° 71127/01, Eur. Ct. H.R. (12 de junio de 2008).
- Bhe y otros contra Khayelitsha Magistrate y otros*, 2005 (1) BCLR 1 C.C. (15 de octubre de 2004).
- Fatma Yildirim contra Austria*, Comunicado N° 6 /2005, CEDAW Comm., CEDAW/C/39/D/6/2005 (2007).
- Fiscal General de la República de Botswana contra Unity Dow*, Tribunal de Apelaciones de Botswana, [1992] LRC (Const) 628 (1992).
- Fiscalía contra Akayesu*, ICTR, Case N° ICTR-96-4-1, Sala de juicios, Modificación de Acusación con Cargos 1, 2, 13–15 (junio de 1997).
- . ICTR, Caso N° ICTR-96-4-A, Sala de apelación, Apelación (1 de junio de 2001).
- . ICTR, Caso N° ICTR-96-4-T, Sala de juicios I, Juicio (2 de septiembre de 1998).
- Fiscalía contra Anto Furundžija*, ICTY, Caso N° IT-95-17/1-T, Sala de juicios II, Juicio (10 de diciembre de 1998).
- Fiscalía contra Brima, y otros* ("Caso AFRC"), SCSL, SCSL-2004-16-A, Sala de apelaciones, Apelación (22 de febrero de 2008).
- Fiscalía contra Delalic*, ICTY, Caso N° IT-96-21-T, Sala de juicios, Juicio (16 de noviembre de 1998).
- Fiscalía v. Dragoljub Kunarac y otros*, ICTY, Caso N° IT-96-23-T & IT-96-23/1-T, Sala de juicios II, Juicio (22 de febrero de 2001).
- . ICTY, Caso N° IT-96-23 & IT-96-23/1-A, Salas de apelaciones, Apelación (12 de junio de 2002).
- Fiscalía contra Duško Tadić*, ICTY, Caso N° IT-94-1-A, Sala de apelaciones, Apelación (15 de julio de 1999).
- . ICTY, Caso N° IT-94-1-T, Sala de juicios II, Opinión y Juicio (7 de mayo de 1997).
- . ICTY, Caso N° IT-95-17/1-A, Salas de apelaciones, Apelación (21 de julio de 2000).
- Fiscalía contra Radislav Krstić*, ICTY, Caso N° IT-98-33-T, Sala de juicios, Juicio (2 de agosto de 2001).
- Fiscalía contra Sylvestre Gacumbitsi*, ICTR, Caso N° ICTR-2001-64-T, Salas de juicios III, Juicio (17 de junio de 2004).
- González y otros* ("Campo Algodonero") *contra México*, Objeción preliminar, Méritos, Reparaciones, y Costos, Inter-Am. C.H.R., Series C N° 205 (16 de noviembre de 2009).
- Karen Noelia Llantoy Huamán contra Perú*, Comunicado N° 1153/2003, CEDAW Comm., CCPR/C/85/D/1153/2003 (2005).
- Maria da Penha Maia Fernandes contra Brasil*, Caso 12.051, Informe N° 54/01, OEA/Ser.LV/II.111 Doc. 20 rev. at 704 (2000).
- Mclvor y otros contra Registrar, Indian and Northern Affairs Canada y otros*. 2007 B.C.S.C. 827 (2007).
- Mclvor contra Canada Registrar, Indian and Northern Affairs*, 2009 B.C.C.A. 153 (2009).
- Meera Dhungana en representación de FWLD contra HMG, Ministerio de Justicia*, Escrito N° 3392, 2052, Decisión N° 6013/2059, NKP 2059 Vol. 6, pág. 462 (1995).
- Meera Dhungana en representación de FWLD contra HMG, Ministerio de Asuntos Parlamentarios, Consejo de Ministros, Ministerio de Justicia, Parlamento*, Escrito N° 55/2058, *Supreme Court Bulletin 2058 (2002)*, Vol.5, pág. 129 (2001–2002).
- Naresh Chandra Bose contra Sachindra Nath Deb y otros*, A.I.R. 1956 Cal. 222, (1955).
- Paulina del Carmen Ramírez Jacinto contra México*, Caso N° 161-02, Informe N° 21/07, Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos, OEA/Ser.LV/II.130 Doc. 22, rev. 1 (2007).
- R contra Bourne* [1939] 1 KB 687 (1938).
- R contra R*. [1992] 1 A.C. 599 (1991).
- Şahide Goekce (deceased) contra Austria*, Comunicación N° 5/2005, CEDAW Comm., CEDAW/C/39/D/6/2005 (2007).
- Sandra Lovelace contra Canadá*, Comunicación N° R.6/24, UN GAOR, 36th Ses., Supp. N° 40 A/36/40 pág.166 (1981).
- Sylvestre Gacumbitsi contra Fiscalí*. ICTR, Caso N° ICTR-2001-64-A, Sala de apelación, Apelación (7 de julio de 2006).
- Toonen contra Australia*, Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Comunicado CCPR/C/50/D/488/1992 (4 de abril de 1994).
- Unity Dow contra Fiscalía General de la República de Botswana*, [1992] LRC Cons. 623, Bots.Ct. App. (1992).
- Veletz y otros contra Novartis Pharmaceuticals, Novartis Corporation y Ebeling*, N° 04, Civ. 9194, S.D.N.Y. (31 de julio de 2007).
- Vertido contra Filipinas*, Comunicado N° 18/2008, CEDAW Comm., CEDAW/C/46/D/18/2008 (2010).
- Vishaka y otros contra Estado de Rajastán y otros*, A.I.R. 1997 S.C. 3011 (1997).
- White contra White*, [2000] 2 FLR 981 (2000).
- Wilson y otros contra North Cumbria Acute NHS Trust* (Resuelto en diciembre de 2005).
- ## Leyes
- Arbitration Act (Ley de arbitraje)*. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. 1996.
- Bill C-31: An Act to Amend the Indian Act (Proyecto de Ley para modificar la Ley Indígena)*. Canadá. 17 de abril de 1985.
- Criminal Law Amendment Act (Modificación de la ley penal)*. República de Austria. 2006.
- Decreto N° 4444 sobre el Reglamento de ciertos servicios de salud reproductiva*. República de Colombia. 13 de diciembre de 2006.
- Domestic Violence (Crime Punishment) Act 2066 (Ley de penalización de la violencia doméstica)*. República Democrática Federal de Nepal. 2009.
- Homicide Act (Ley sobre homicidios)*, Capítulo 11, regional 5 & 6, Eliz. 2. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. 21 de marzo de 1957.
- The Labour Code of The Socialist Republic Of Viet Nam and Implementation Documents (Código Laboral de la República Socialista de Viet Nam y documentos sobre su aplicación)*. República Socialista de Viet Nam. 1994.
- Law Number 23 of Year 2004 Regarding Elimination of Violence in Household (Ley respecto de la eliminación de la violencia en el hogar)*. República de Indonesia. 2004.
- Ley Maria da Penha, N° 11.340*. República Federativa de Brasil. 7 de agosto de 2006.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* (Reino de España). 29 de diciembre de 2004).
- Normas técnicas de atención para la interrupción voluntaria del embarazo*. República de Colombia. Diciembre de 2006.
- Promulgation of Combating of Domestic Violence Act, Act N° 4 of 2003 (Promulgación de la ley contra la violencia intrafamiliar)*. República de Namibia. 24 de junio de 2003.
- Protection Against Domestic Violence Act, N° 27 of 2005 (Ley de protección contra la violencia de género)*. República de Bulgaria. 29 de marzo de 2005.
- The Protection of Women Against Sexual Harassment at Workplace Bill (Proyecto de ley de protección de la mujer contra el acoso sexual en el lugar de trabajo)*. República de la India. 2007.
- Sexual Offences Act, N° 3 of 2003 (Ley sobre delitos sexuales)*. Reino de Lesotho. 22 de abril de 2003.



Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad
de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

220 East 42nd Street
New York, New York 10017, Estados Unidos
Tel: +1 212-906-6400
Fax: +1 212-906-6705

<http://progress.unwomen.org>
www.facebook.com/onumujeres
www.twitter.com/onumujeres
www.youtube.com/unwomen
www.flickr.com/unwomen

FPO

ISBN: 978-1-936291-34-2